

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia

(/#print)

Fecha de presentación del informe: 11/2020



[puebloandaluz.es/sites/default/files/informe-especial-covid-19/index.html](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/informe-especial-covid-19/index.html)

📄 Nota de prensa (https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/nota_de_prensa_covid.pdf)

📄 Descargar informe en PDF (https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/dpa_informe_extraordinario_covid-19.pdf)

📄 Publicación BOPA (<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=151235>)

📄 Comisión (<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=152054>)

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19....



Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](/el-defensor-a-un-clic-formulario)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](/filter/tips)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Salto automático de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](/content/aviso-legal#pri)

Vista previa

o Comentarios

Esta página está disponible en los siguientes idiomas:



Resumen de Licencia Creative Commons



**Reconocimiento-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-SA 4.0)**

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y crear a partir del material
para cualquier finalidad, incluso comercial.

El licenciador no puede revocar estas libertades mientras cumpla con los términos de la licencia.

Bajo las condiciones siguientes:

Reconocimiento — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que legalmente restrinjan realizar aquello que la licencia permite.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para aquellos elementos del material en el dominio público o cuando su utilización esté permitida por la aplicación de una excepción o un límite.

No se dan garantías. La licencia puede no ofrecer todos los permisos necesarios para la utilización prevista. Por ejemplo, otros derechos como los de publicidad, privacidad, o los derechos morales pueden limitar el uso del material.

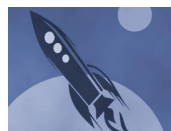


¡Bienvenido a Publicartis!

**SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN A MEDIDA, para
pequeños y grandes proyectos.**



Planeamos
Estrategias de
Comunicación
para
posicionar su
Producto o
Servicio por



Creamos
Identidades y
Marcas de
éxito que
seducen al
público
objetivo...



Diseñamos
elementos
persuasivos
del más alto
nivel tanto en
gráfico como



Formamos
en las áreas
de;
comunicación,
publicidad,
marketing, dis



LA POBREZA QUE LLEGA

Informe sobre el Estado de la Pobreza en Andalucía 2021

EAPN ANDALUCÍA



Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social

EAPN ANDALUCÍA



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
«BOE» núm. 272, de 14 de octubre de 2020
Referencia: BOE-A-2020-12215

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	7
Artículo 1. Objeto.	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	7
CAPÍTULO II. Principio de transparencia retributiva y obligación de igual retribución por trabajo de igual valor	7
Artículo 3. Principio de transparencia retributiva.	7
Artículo 4. La obligación de igual retribución por trabajo de igual valor.	7
CAPÍTULO III. Los instrumentos de transparencia retributiva	8
Sección 1.ª Registro retributivo	8
Artículo 5. Normas generales sobre el registro retributivo.	8
Artículo 6. Registro retributivo de las empresas con auditoría retributiva.	9
Sección 2.ª Auditoría retributiva	9
Artículo 7. Concepto de auditoría retributiva.	9
Artículo 8. Contenido de la auditoría retributiva.	10
Sección 3.ª La transparencia en la negociación colectiva	10
Artículo 9. Valoración de puestos de trabajo en los convenios colectivos.	10
CAPÍTULO IV. Tutela administrativa y judicial	10
Artículo 10. Alcance de la tutela administrativa y judicial.	10

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Decreto 96/2021, de 23 de febrero, de creación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género.

La Constitución Española, en su artículo 1.1, propugna como valor superior del ordenamiento jurídico la igualdad. En este sentido, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas y de los grupos en que se integran, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. La jurisprudencia ha identificado los preceptos constitucionales que se vulneran con la violencia de género, tales como el derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad, recogido en el artículo 10.1, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes, reconocido en el artículo 15, así como el derecho a la seguridad, establecido en el artículo 17, quedando también afectados los principios rectores de la política social y económica, que se refieren a la protección de la familia y de la infancia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su Estatuto de Autonomía un firme compromiso respecto a la erradicación de la violencia de género. Así, el artículo 10.1 establece que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, a cuyos efectos adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias. El artículo 16 reconoce que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. Por último, el artículo 73.2 prevé que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. En este sentido, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las víctimas que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se ha convertido, desde su aprobación, en el marco normativo regulador de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, mediante el impulso y ejecución de medidas de prevención y de protección integral a las víctimas que se encuentren en esa situación, así como de sensibilización, educativas, formativas, de detección, atención y recuperación y todas las que resulten necesarias. A efectos de esta ley, se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la ley. Por su parte, el artículo 57.bis recoge específicamente que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá un sistema único de atención a las víctimas de violencia de género que permita dar una respuesta integral a las mismas, denominado ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género. A tales efectos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la cooperación, la coordinación interinstitucional y el trabajo en red, facilitando la interconexión de los sistemas de atención, protección y seguridad.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 121, de 21 de mayo de 2021
Referencia: BOE-A-2021-8447

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	16
Artículo 1. Objeto de la Ley.	16
Artículo 2. Principios rectores.	17
TÍTULO I. Objetivos y planificación de la transición energética	17
Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.	17
Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.	18
Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.	18
Artículo 6. Digitalización para la Descarbonización de la Economía.	19
TÍTULO II. Energías renovables y eficiencia energética	19
Artículo 7. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.	19
Artículo 8. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.	19
TÍTULO III. Transición energética y combustibles	20
Artículo 9. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.	20
Artículo 10. Investigación y aprovechamiento de yacimientos de minerales radiactivos.	20
Artículo 11. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.	21
Artículo 12. Fomento y objetivos de los gases renovables.	21
Artículo 13. Objetivos de energías renovables y combustibles alternativos sostenibles en el transporte.	21



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín Extraordinario 87](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín Extraordinario número 87 de 23/10/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00200315**.

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

El cambio climático y sus consecuencias, especialmente el incremento de la temperatura media del planeta, asociado al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, tienen su reflejo en el medio ambiente, en el desarrollo económico y en la propia sociedad. El fenómeno del cambio climático ha puesto de manifiesto que el clima ha pasado de ser algo inevitable para convertirse en una realidad parcialmente modificable por el ser humano, considerándose actualmente como el mayor reto medioambiental que la humanidad afronta en estos primeros años del siglo XXI. Sin embargo, pese a ser un problema planetario presenta claras repercusiones en las escalas regional y local.

Andalucía, y su medio natural, son especialmente sensibles a dichos cambios poniendo en peligro los ecosistemas y espacios naturales de mayor valor y fragilidad de su territorio. Su modelo económico tiene una alta dependencia de las condiciones climáticas, lo que se traduce en que su población se enfrenta al rigor de un clima caracterizado por episodios de altas temperaturas o de escasez de recursos hídricos. La lucha contra el cambio climático, la aplicación de medidas para la adaptación frente a los efectos del mismo en el territorio andaluz, unida a la solidaridad con los esfuerzos a nivel estatal, europeo e internacional, en materia de mitigación de emisiones, se consolidan como actuaciones ineludibles del Gobierno andaluz en su apuesta por el desarrollo sostenible. Dada la transversalidad de las causas y consecuencias del cambio climático, dicha acción requiere la creación de estructuras de coordinación y colaboración entre las diferentes políticas públicas de la Junta de Andalucía para asegurar la coherencia, la eficiencia y la eficacia en la consecución de los objetivos marcados.

Hacer frente a un fenómeno tan diverso y complejo como el del cambio climático ha precisado de un esfuerzo continuado y un enfoque global orientados a identificar estrategias, políticas e instrumentos que permitan desarrollar medidas eficaces. A nivel internacional, esta respuesta se ha traducido en hitos como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el Protocolo de Kioto (1997), el Acuerdo de París (2015) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. En los que, entre otras medidas, se han ido adoptando compromisos y fijando objetivos en materia de emisiones de gases de efecto invernadero. Por parte de la Unión Europea (UE), liderando los esfuerzos internacionales por alcanzar un acuerdo global sobre el clima, se han dictado numerosas Directivas, Decisiones y Reglamentos relacionados con la lucha contra el cambio climático que han derivado en la presentación, el pasado mes de diciembre de 2019, del «The European Green Deal», o Pacto Verde Europeo, como una nueva estrategia de crecimiento que tiene como objetivo transformar la UE en una sociedad moderna, con una economía competitiva y eficiente en el uso de recursos, donde se prevé evitar emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050. Con el fin de convertirse en el primer continente climáticamente neutro, la Comisión Europea recoge en este pacto un ambicioso paquete de medidas que debe permitir que las empresas y los ciudadanos europeos se beneficien de una transición ecológica sostenible. Las medidas, acompañadas de una hoja de ruta inicial para las principales políticas, van desde una reducción ambiciosa de las emisiones a la inversión en investigación e innovación de vanguardia, a fin de preservar el entorno natural de Europa.

A nivel nacional, este contexto ha instado a emprender un proceso de transición ecológica que permita a nuestro país dar una mejor respuesta a los desafíos ambientales que se presentan a nivel nacional y global mediante la transformación de su economía hacia la neutralidad en emisiones para 2050. Siendo así, la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece el marco normativo e institucional que facilita y orienta la descarbonización de la economía española a 2050, tal y como establece la UE y el compromiso adquirido mediante la firma del Acuerdo de París. Por otro lado, resaltar igualmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, que define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética.

En su Título VII, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora una serie de preceptos en materia de protección del medio ambiente entre los que figura el artículo 204, cuyo tenor literal exige a los poderes públicos de Andalucía la adopción de medidas dirigidas a la acción frente al cambio climático. Este mandato viene a inscribirse en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, especialmente las contempladas en el artículo 57.3 del citado Estatuto de Autonomía. En cuanto a las iniciativas propias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, aprobada por unanimidad en el Parlamento Andaluz, representa un punto de inflexión, elevando al máximo nivel legislativo todas las iniciativas llevadas a cabo hasta ese momento, con el objeto de establecer un marco normativo para estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en nuestra Comunidad Autónoma. Dos



Investigamos la incidencia de la proliferación de parques solares fotovoltaicos en zonas rurales de Andalucía y las medidas adoptadas para la preservación de los valores ambientales, paisajísticos y culturales de dichas zonas

(/#print)

Actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en el expediente 21/4325 dirigida a Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

07 Junio 2021

En los últimos tiempos los medios de comunicación vienen haciéndose eco de noticias relacionadas con la proliferación de parques solares fotovoltaicos a lo largo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el surgimiento de grupos de personas, asociaciones y plataformas que se oponen a la ubicación de estas instalaciones por diversas razones, entre las que podemos citar su impacto negativo en el paisaje; la afección a la protección de la avifauna; el encarecimiento de las tierras para la agricultura y la ganadería; la incidencia ambiental de las líneas de alta tensión necesarias para el transporte de la energía producida; o la afección negativa al sector del turismo rural.

En muchos casos, la oposición a estas instalaciones pretende preservar los valores naturales, paisajísticos, culturales y etnográficos del entorno. Sus promotores manifiestan que no se oponen a las energías renovables y apoyan las mismas como medida necesaria para la transición energética a un modelo mas sostenible que ayude en la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, entienden que es imprescindible determinar las zonas idóneas para ubicar estas instalaciones a fin de evitar la paradoja de ocasionar un daño innecesario al propio medio ambiente que se pretende preservar con su construcción.

Sirvan de ejemplo de la rápida eclosión de este tipo de instalaciones noticias tales como: "El despliegue de hueros solares choca con agricultores y ecologistas", publicada en el diario "ABC" de Sevilla de 22 de marzo de 2020, y según la cual *"En 2019 se han instalado más placas fotovoltaicas en Andalucía que en los últimos veinte años"* y **"En el Valle del Guadalquivir está naciendo un nuevo paisaje"**; o la publicada en "El Mundo" de Andalucía, bajo el título "La fiebre del oro solar recorre toda Andalucía", del 17 de abril de 2021, según la cual *"Sólo con las pequeñas instalaciones que han pedido permiso de construcción, las **placas fotovoltaicas** ocuparían hoy en Andalucía más de **40.000 hectáreas** -el equivalente al parque natural de Cabo de Gata", advirtiéndose de que "El boom de esta energía resulta extraordinario; tanto, que ya hay voces de alarma ante el impacto ambiental y paisajístico de semejante despliegue"*.

El volumen de las inversiones económicas asociadas a las infraestructuras ya implantadas y a las que aun están en proyecto es de tal magnitud que surgen ya voces que alertan de la posibilidad de estar creando una nueva "burbuja" económica y financiera que, de no gestionarse adecuadamente, pudiera tener consecuencias negativas para los inversores y las zonas afectadas por estas inversiones. A este respecto, en el "Diario de Sevilla" del 9 de abril de 2021, en su sección de empresas, se publicaba la noticia de la compra por parte de un grupo empre-



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 221, de 15 de septiembre de 2021
Referencia: BOE-A-2021-14974

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO I. Medidas de protección de los consumidores y en materia de fiscalidad energética	17
Artículo 1. Creación de un suministro mínimo vital.	17
Artículo 2. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2021.	18
TÍTULO II. Fomento de la contratación a plazo mediante mecanismos de mercado para la asignación de energía inframarginal gestionable y no emisora	19
Artículo 3. Fomento de la contratación a plazo mediante mecanismos de mercado para la asignación de energía inframarginal gestionable y no emisora.	19
TÍTULO III. Mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales	20
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	20
Artículo 4. Minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica.	20
Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetivo.	21
Artículo 6. Ámbito de aplicación objetivo.	21
CAPÍTULO II. Cálculo de la minoración y pago	21
Artículo 7. Cálculo de la cuantía de la minoración.	21
Artículo 8. Procedimiento para el cálculo, notificación y pago de las minoraciones.	22
Artículo 9. Naturaleza y destino de los ingresos.	22



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 155, de 09 de agosto de 2010
«BOE» núm. 208, de 27 de agosto de 2010
Referencia: BOE-A-2010-13465

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	8
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales	12
Artículo 1. Objeto y finalidad.	12
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	13
Artículo 3. Demarcaciones y Distritos Hidrográficos de Andalucía.	13
Artículo 4. Definiciones.	13
Artículo 5. Principios.	15
Artículo 6. Objetivos medioambientales en materia de agua.	16
Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios del agua.	17
TÍTULO I. Administración del Agua en Andalucía	18
CAPÍTULO I. Administración de la Junta de Andalucía	18
Artículo 8. Competencias.	18
Artículo 9. Competencias del Consejo de Gobierno.	19
CAPÍTULO II. La Administración Andaluza del Agua.	19
Artículo 10. Órganos de la Administración Andaluza del Agua.	19
Artículo 11. Funciones de la Administración Andaluza del Agua.	20
Artículo 12. Multas coercitivas a comunidades de usuarios.	22
CAPÍTULO III. Administración Local	22
Artículo 13. Competencias de los municipios.	22

Legislación consolidada

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Publicado en:

«BOE» núm. 77, de 31/03/2021.

Entrada en vigor:

02/04/2021

Departamento:

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Referencia:

[BOE-A-2021-5032](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/30/203/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Texto inicial publicado el 31/03/2021»

[Bloque 1: #pr]

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas introduciendo un nuevo paradigma que supera la concepción que inspiró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y su desarrollo reglamentario parcial en la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes a través del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, según la cual la tramitación electrónica no era sino una forma de gestión de los procedimientos.

En este sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, respondiendo a las nuevas realidades, exigencias y experiencias que se habían puesto de manifiesto, al propio desarrollo de la sociedad de la información y al cambio de circunstancias tecnológicas y sociales, entre otros factores, reconocía el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y no solo la posibilidad como se preveía en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Ley 11/2007, de 22 de junio admitía incluso que, por vía reglamentaria, se estableciese la obligatoriedad de comunicarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos cuando las personas interesadas fuesen personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tuviesen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En este contexto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, han dado respuesta a la demanda actual en el sentido de que la tramitación electrónica de los

[Servicios](#) >

Oficinas de asistencia en materia de registros

En las **Oficinas de Asistencia en Materia de Registros** de la Junta de Andalucía podrás presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier Administración Pública, ya sea de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Para ser atendido en las Oficinas de asistencia en materia de registros, debes solicitar [cita previa](#)
[\[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/citapreviaOperacion?tenantId=998\]](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/citapreviaOperacion?tenantId=998)

Buscador de oficinas

Localiza una oficina a través de este buscador:

- [Buscador de oficinas \[https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/buscador.html?busqueda=Buscar&provincia=Todas+las+provincias&tipo=asistencia&buscar=Buscar\]](https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/buscador.html?busqueda=Buscar&provincia=Todas+las+provincias&tipo=asistencia&buscar=Buscar)

Conoce más

- [Sobre las oficinas de asistencia en materia de registros \[https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/informacion.html\]](https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/informacion.html)
- [Cartera de servicios \[https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/cartera-servicios.html\]](https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/cartera-servicios.html)
- [Cita previa \[https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/cita-previa.html\]](https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/cita-previa.html)
- [Preguntas frecuentes sobre el servicio del funcionario público habilitado \[https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/funcionario-habilitado.html\]](https://www.juntadeandalucia.es/servicios/oficinas-asistencia-registros/paginas/funcionario-habilitado.html)

-  Responsable:Junta de Andalucía
-  Formulario online [<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ceisgformweb/formularioInsercionIGA.faces>]

¿Te ha resultado útil?

SÍ

NO



Cartera de servicios

Las **Oficinas de Asistencia en Materia de Registros** prestan los siguientes servicios:

- Información
 - Acoger y orientar a las personas usuarias, identificando sus intereses y necesidades para facilitar la información y asistencia que se demanda.
 - Proporcionar a la ciudadanía **información administrativa general**, facilitando el acceso a los servicios públicos y en concreto, la identificación, competencias, estructuras y localización de sus órganos, centros y unidades administrativas, formularios o modelos normalizados, así como toda la información incluida en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
- Asistencia general en el uso de medios electrónicos
 - Asistir a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la LPAC en el uso de los medios electrónicos para hacer efectiva su consulta o trámite y poner a disposición de la ciudadanía equipos informáticos de autogestió.
- Asistencia específica para la identificación y firma
 - Asistir en la identificación y firma electrónica, por persona funcionaria habilitada a tal fin, a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que así lo soliciten, y que carezcan de los medios electrónicos necesarios.
- Presentación de documentos
 - Recepcionar los escritos dirigidos a cualquier Administración, mediante la **digitalización de los documentos en soporte papel**, la emisión de copias auténticas, la inscripción en el Registro Electrónico Único de los documentos y la entrega de justificantes de la presentación realizada, junto con la devolución de los originales al interesado, de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
 - Facilitar a los interesados el órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige su solicitud, escrito o comunicación, y su correspondiente código de identificación.
 - Prestar ayuda para la presentación y registro de sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos.
- Identificación y firma
 - Proveer a las personas que lo soliciten de medios de identificación electrónica tales como sistemas de clave concertada, certificado electrónico o cualquier otro sistema que la Administración considere válido.
- Asistencia específica mediante persona funcionaria habilitada.
 - Asistir a las **personas físicas** cuando comparezcan en una Oficina y soliciten la actuación de una persona funcionaria habilitada para alguna de las siguientes acciones:
 - Recibir Notificaciones
 - Acceder a su Carpeta Ciudadana
 - Tramitar Apoderamientos apud acta.



Responsable:Junta de Andalucía



Formulario online [<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ceisgformweb/formularioInsercionIGA.faces>]

¿Te ha resultado útil?

SÍ

NO

[Oficinas de asistencia en materia de registros](#) >

Preguntas frecuentes sobre el servicio del funcionario público habilitado

Cuando necesites hacer un trámite que requiera identificación y firma electrónica, y no cuentes con esos medios, puedes solicitar cita previa en nuestras oficinas para que te asista un funcionario habilitado, y actuar en tu nombre.

Si tienes dudas puedes consultar aquí una serie de preguntas frecuentes para resolverlas.

Finalidad de la actuación

¿Para qué sirve la actuación de un funcionario habilitado para la identificación y firma?

Para poder actuar en tu nombre cuando necesites hacer un trámite que requiere identificación y firma electrónica y tú carezcas de esos medios. Puede darse ese caso con una presentación de documentos, notificación por comparecencia, apoderamiento “apud acta” y acceso a la Carpeta Ciudadana de la J. de A., entre otros casos.

Destinatarios

¿Quiénes pueden beneficiarse de este servicio de asistencia por funcionario habilitado para la identificación y firma?

Exclusivamente las personas físicas que no dispongan de medios electrónicos para la identificación y firma (certificado electrónico u otro sistema reconocido por las normas vigentes).

Estas personas físicas pueden actuar en su nombre, o en representación de otra persona física. Y cuando se trate de presentar un documento relacionado con un procedimiento, su norma reguladora ha de permitir la tramitación presencial y electrónica.

Si soy autónomo ¿puedo hacer uso del funcionario habilitado?

Con carácter general, un autónomo tiene la consideración de persona física, y por tanto puede hacer uso del funcionario habilitado para la identificación y firma en determinadas actuaciones electrónicas. Pero en el caso de que una norma exija que un procedimiento en concreto tenga que realizarse por medios telemáticos, entonces no podrás hacer uso de este servicio.

Si soy menor de edad ¿puedo solicitar la identificación y firma de un funcionario habilitado?

Tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

¿Puede una persona física estar obligada a relacionarse por medios electrónicos con la Administración?

Solo en aquellos casos en que una disposición reglamentaria así lo haya dispuesto para determinados colectivos y/o procedimientos, en virtud de lo establecido en el art. 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Puede un gestor o un abogado solicitar la asistencia por funcionario habilitado para la identificación y firma?

No, porque son sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración. Solo pueden solicitar la asistencia del funcionario habilitado las personas físicas que actúen en calidad de interesadas o personas físicas que actúen en representación de otra persona física

Pueden las comunidades de vecinos o asociaciones sin personalidad jurídica solicitar la asistencia por funcionario habilitado para la identificación y firma?

No, porque no son personas físicas aunque no tengan personalidad jurídica. Solo personas físicas que actúen en calidad de interesadas o personas físicas que actúen en representación de otra persona física.

Servicios que incluye

¿Para qué tipo de procedimientos puedo presentar documentos por medios electrónicos con la asistencia de funcionario habilitado?



Administración digital y relaciones con la ciudadanía. Su aplicación a las administraciones públicas vascas

Resumen ejecutivo del estudio
Octubre 2021

ararteko

Herriaren Defendatzaila
Defensoría del Pueblo

www.ararteko.eus



Una perspectiva distinta del mundo del trabajo

UGT. Desde 1888, tu fuerza sindical



ANÁLISIS

Digitalización de la Administración Pública

Panorámica de la realidad digital de la administración

Ante el acuerdo sobre Reforma Laboral alcanzado entre los agentes sociales y el Gobierno, desde el Servicio de Estudios de UGT, en colaboración con el Gabinete Técnico de la Federación de Servicios Públicos, hemos elaborado un estudio sobre el grado de digitalización de todas las AAPP, analizando estos parámetros: inversión en TIC y empleo asociado, preparación tecnológica de nuestro funcionariado y a disponibilidad de servicios digitales de atención a la ciudadanía. Resultados muy poco halagüeños, que exigen de una

Utilizamos cookies para optimizar nuestro sitio web y nuestro servicio.

Aceptar cookies

Denegado

Ver preferencias

[Política de cookies](#) [Declaración de privacidad](#)



FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS Y HERRAMIENTAS PARA SU ACTUACIÓN

Mayo-2019 (Versión 4)

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2021, páginas 36487 a 36545 (59 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Referencia:

BOE-A-2021-5032

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/30/203>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF català](#)

[PDF galego](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Ambas leyes recogen los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas introduciendo un nuevo paradigma que supera la concepción que inspiró la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y su desarrollo reglamentario parcial en la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes a través del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, según la cual la tramitación electrónica no era sino una forma de gestión de los procedimientos.

En este sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, respondiendo a las nuevas realidades, exigencias y experiencias que se habían puesto de manifiesto, al propio desarrollo de la sociedad de la información y al cambio de circunstancias tecnológicas y sociales, entre otros factores, reconocía el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y no solo la posibilidad como se preveía en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Ley 11/2007, de 22 de junio admitía incluso que, por



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca de Antequera (Málaga) el 10 de mayo de 2021

_(/#print)



10 Mayo 2021

Relato de la visita a la Comarca de Antequera. Hashtag: #Malaga_dPA

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Antequera.

En el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antequera



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en Málaga capital el 11 y 12 de mayo de 2021

(/#print)



11 Mayo 2021

Relato de la visita a Málaga Capital. Hashtag: #Malaga_dPA

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Málaga.

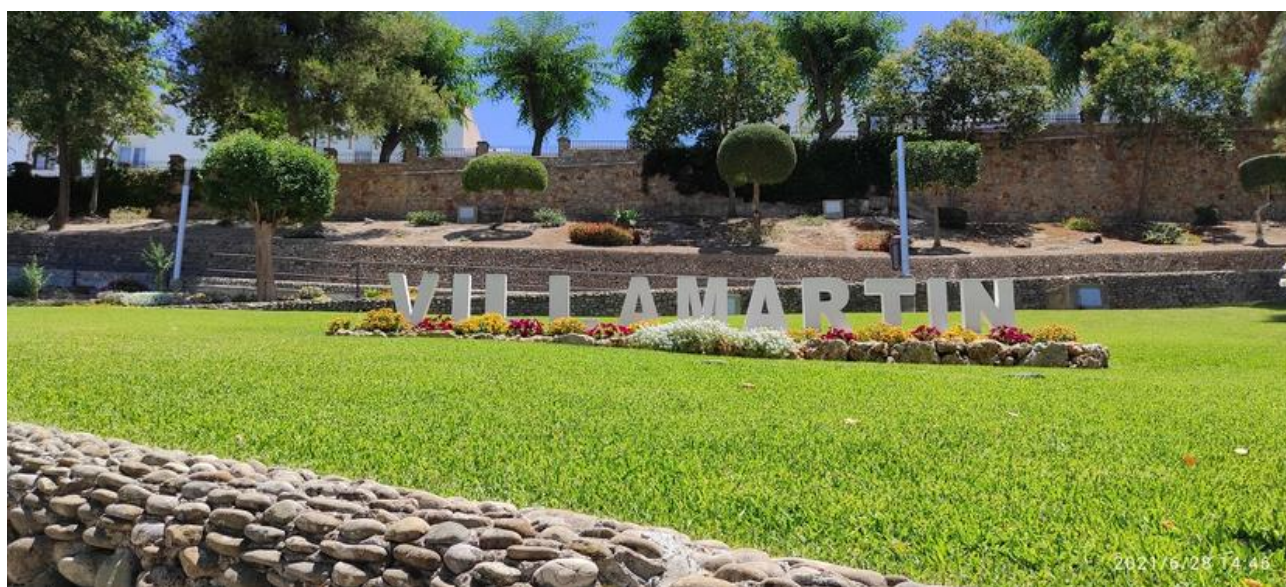
En el Rectorado de la Universidad de Málaga



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca Sierra de Cádiz.
Villamartín, 28 de junio de 2021

._(/#print)



28 Junio 2021

Relato de la visita a la Comarca Sierra de Cádiz en Villamartín, el 28-6-2021. Hashtag:
#SierradeCádiz_dPA

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Villamartín.

En el Centro de Servicios Sociales Comunitarios



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca Sierra de Cádiz. Arcos de la Frontera, 29 de junio de 2021

._(/#print).



29 Junio 2021

Relato de la visita a la Comarca Sierra de Cádiz en Arcos de la Frontera, el 29-6-2021.

Hashtag: #SierradeCádiz dPA

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Arcos de la Frontera.

En el edificio Emprendedores



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca de Guadix. Granada, el 20 de octubre de 2021

._(/#print)



20 Octubre 2021

Relato de la visita a la Comarca de Guadix. en Guadix (Granada), el 20-10-2021. Hashtag: #dPA_GuadixyBaza

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Guadix, en el Centro de Servicio Sociales



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca de Baza. Granada, 21 de octubre de 2021

_(/#print)



21 Octubre 2021

Relato de la visita a la Comarca de Baza. en Baza (Granada), el 21-10-2021. Hashtag:
#dPA_GuadixyBaza

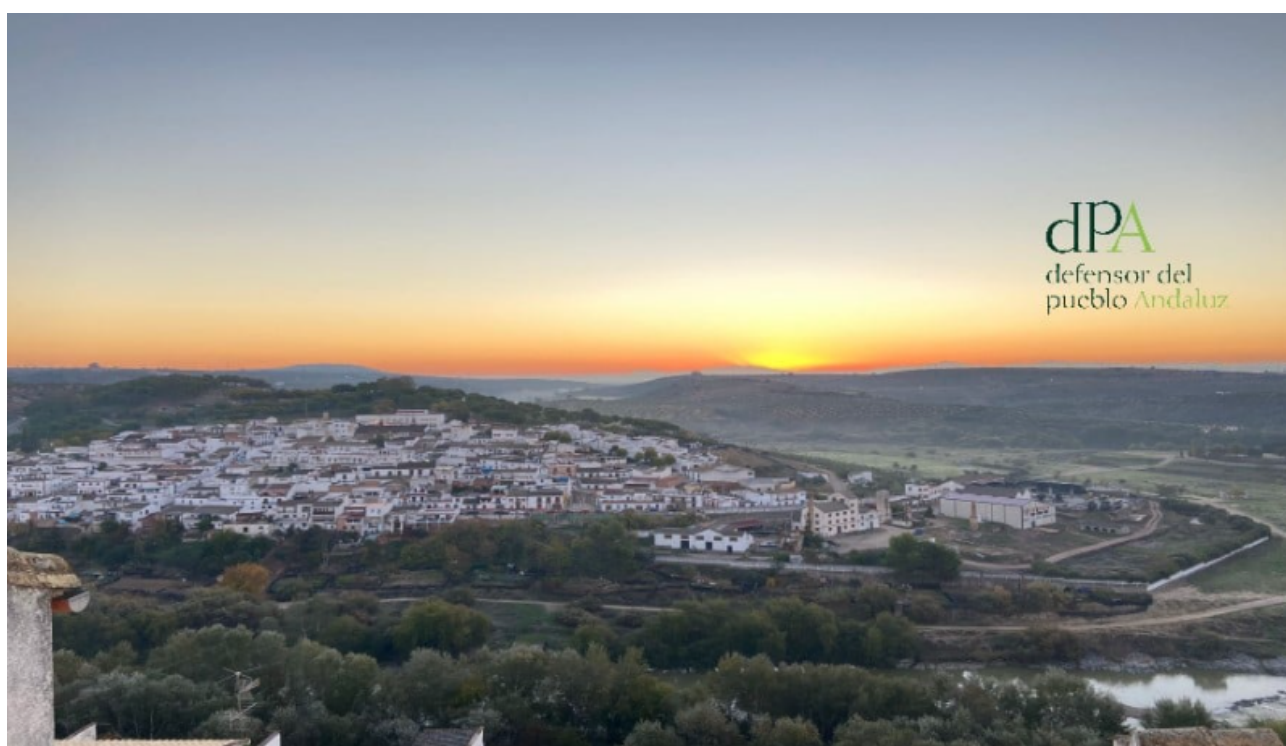
Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Baza, en el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca Valle Alto del Guadalquivir, en Montoro (Córdoba), el 17 de noviembre de 2021

(/#print)



17 Noviembre 2021

Relato de la visita a la Comarca del Valle Alto del Guadalquivir, en Montoro (Córdoba), el 17-11-2021. Hashtag: #dPA_MedioyAltoGuadalquivir

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de Montoro, en el Centro de Servicios Sociales



dPA defensor del
pueblo Andaluz

La oficina de atención ciudadana del Defensor del Pueblo Andaluz estuvo en la Comarca Valle Medio del Guadalquivir, en La Carlota (Córdoba), el 18 de noviembre de 2021

_(/#print)



18 Noviembre 2021

Relato de la visita a la Comarca del Valle Medio del Guadalquivir, en La Carlota (Córdoba), el 18-11-2021. Hashtag: #dPA_MedioyAltoGuadalquivir

Hemos atendido a la Ciudadanía, Asociaciones u otras agrupaciones ciudadanas, Equipos de Intervención Social y Medios de Comunicación, en la Ciudad de La Carlota, en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, Zona de Trabajo Social



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 96](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 96 de 21/05/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Decreto-ley 9/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan, con carácter urgente, medidas para agilizar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00192519**.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SAAD) como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad, contando para ello con la participación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. En el marco de dicho Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta ley, corresponde a las Comunidades Autónomas, entre otras funciones, las de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

La aprobación del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, junto con su normativa de desarrollo, supuso la puesta en marcha del SAAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía, permitiendo el acceso de la ciudadanía andaluza al catálogo de prestaciones garantizado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

A la vista de la evolución del SAAD en nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario avanzar en el desarrollo de la atención y prevención de la situación de dependencia, consolidar los derechos de las personas con grado de dependencia, y dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Choque de la Dependencia acordado por el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas en el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión ordinaria de 15 de enero de 2021. El aludido Plan establece objetivos prioritarios de mejora del SAAD para los próximos años, entre los que destaca reducir de forma sustancial la lista de espera y los tiempos de tramitación de las solicitudes. Para hacer efectiva la entrega de la financiación asociada al nivel acordado, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el marco de cooperación interadministrativa, suscribirá convenios entre cada Comunidad Autónoma y el antedicho Ministerio. En ellos se incluirán la concreción para cada comunidad autónoma de los objetivos, medios y recursos para la mejora de los servicios y prestaciones del sistema, en línea con los descritos en el acuerdo, así como indicadores que permitan verificar su cumplimiento en el año 2021.

Entre dichos objetivos se pretende garantizar el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas a través de la Ventanilla Electrónica de Dependencia permitiendo la presentación telemática de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, sin que ello suponga una carga administrativa a los servicios sociales comunitarios en el registro de dicha presentación.

La experiencia acumulada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la planificación, coordinación y gestión del SAAD, nos revela dificultades para garantizar la máxima agilidad y eficacia en los procedimientos de valoración de la dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención, por lo que se hace aconsejable modificar determinados aspectos relativos al procedimiento para alcanzar dicho objetivo de forma urgente.

Actualmente, el procedimiento de gestión del SAAD se encuentra dividido en dos fases diferenciadas, que tienen como punto de partida la entrada en el registro de los servicios sociales comunitarios y que culminan en dos resoluciones administrativas de la correspondiente Delegación Territorial o Provincial competente en materia de servicios sociales.

La complejidad del procedimiento administrativo diseñado para la atención a la dependencia, en el que intervienen en distintas fases las Administraciones Autonómica y Local, supone un continuo flujo de ida y vuelta que se traduce en una carga burocrática y en una ralentización en la respuesta a las personas en situación de dependencia, por lo que se aconseja establecer el inicio en el mismo órgano que tramita la valoración e incentivar el apoyo a los servicios sociales comunitarios en su atribución esencial de elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención.

En tales términos se considera que tanto el número de personas en lista de espera, de solicitudes pendientes de resolución y de personas con grado a dependencia a la espera de Programa Individual de Atención unido a la necesidad de alcanzar los objetivos y compromisos derivados del Plan de choque de Dependencia presentado por la Administración General del Estado, conforman una situación de extraordinaria y urgente necesidad que conlleva la

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Acuerdo de 31 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la puesta en marcha del proyecto piloto previo a la modificación normativa del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consagra el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, configurando el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como medio para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad, contando para ello con la participación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En Andalucía, la aprobación del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, junto con su normativa de desarrollo, supuso la puesta en marcha del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en nuestra Comunidad Autónoma, permitiendo el acceso de la ciudadanía andaluza al catálogo de prestaciones garantizado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y a la Consejería de Salud y Familias, tiene encomendado el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en adelante SAAD, de acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril.

El procedimiento establecido en Andalucía para obtener el reconocimiento de la situación de dependencia y, con ello, el derecho de acceso a la prestación o prestaciones correspondientes para atender a dicha situación consta de una fase de valoración, tras la cual se obtiene el reconocimiento de la situación de dependencia en alguno de los tres grados establecidos; y otra fase de reconocimiento de la prestación, previa elaboración del programa individual de atención, donde se determina qué recurso es el más adecuado para la persona. En la tramitación intervienen la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y las Corporaciones Locales, a través de sus Servicios Sociales Comunitarios.

En la fase inicial, previo a la emisión de la resolución del grado de dependencia, el personal del órgano de valoración, en una visita al domicilio de la persona, procede a la aplicación del baremo de valoración de la dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años, aprobado en Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El grado de dependencia se valora teniendo en cuenta el Informe de Condiciones de Salud emitido por la Consejería competente en materia de salud, el Informe sobre el entorno en el que vive la persona interesada y, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Asimismo, este personal podrá solicitar los informes complementarios o aclaratorios que consideren convenientes.

Una vez concluida la valoración, el órgano de valoración eleva propuesta de resolución a la Delegación Territorial, como representante de la Agencia de Servicios Sociales y



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 119](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 119 de 23/06/2021

3. Otras disposiciones

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Resolución de 16 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00194347**.

Visto el Acuerdo de fecha 1 de junio de 2021, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del «Proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía», examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Esta Secretaría General Técnica, a instancia del centro directivo proponente del citado proyecto de Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Someter a información pública el borrador del «Proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía», por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del borrador del citado proyecto de decreto estará disponible en la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, (Servicios y Trámites) o directamente en el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/220875.html>

Asimismo, estará disponible en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos»

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del proyecto de decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2021.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

[Descargar PDF](#)

[◀ Disposición anterior](#) BOJA nº 119 de 23/06/2021

[Disposición siguiente ▶](#)

1. [1. Disposiciones generales](#)
 2. [2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias](#)
 3. [2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias](#)
 4. [3. Otras disposiciones](#)
 5. [5.2. Otros anuncios oficiales](#)
- [Descargar boletín nº 119 completo](#)
 - [Sumario boletín nº 119](#)



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 42](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 42 de 04/03/2021

¡Ayúdanos a mejorar! Responde a unas pocas preguntas sobre el BOJA en la web.

Participar en una encuesta (nueva ventana)

3. Otras disposiciones

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00187387**.

El artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el sistema de financiación aplicable cuando este servicio se presta como recurso para la atención a la dependencia.

Con arreglo a dicho sistema, el servicio se financia con las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas usuarias. La Comunidad Autónoma realiza transferencias de financiación a las Corporaciones Locales de Andalucía, que son quienes prestan el servicio en su ámbito territorial, de manera directa o indirecta.

En este sentido, el coste/hora del servicio constituye un factor determinante para el cálculo de la cuantía a financiar por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para establecer la participación en el coste del mismo por parte de las personas usuarias.

En la actualidad, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 euros, cuantía que permanece inalterable desde 2007, año de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En la actualidad, la experiencia acumulada en la financiación y gestión del servicio de ayuda a domicilio aconseja aumentar el coste/hora máximo del mismo, de manera que se garantice su prestación con los niveles de calidad exigibles en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Por otra parte, esta mejora de la financiación del servicio contribuye a garantizar la sostenibilidad del sector y la calidad del empleo que genera en nuestra Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la competencia para el desarrollo de actuaciones de planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios de promoción de la autonomía personal, prevención y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos.

Por otra parte, la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017 habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, para revisar el coste/hora máximo del servicio mediante resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Revisar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando su cuantía un 12,31%.

Segundo. Fijar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en 14,60 euros.

Tercero. A los efectos del sistema de financiación del servicio previsto por el artículo 22.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, el nuevo coste/hora máximo se aplicará con efectos desde el 1 de marzo de 2021.

Sevilla, 25 de febrero de 2021.- El Director-Gerente, Víctor Manuel Bellido Jiménez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 21 de octubre de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

La Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, recoge la eliminación de la actualización automática de los costes máximos de las plazas.

Por otra parte, la disposición adicional única de la Orden de 10 de marzo de 2016, por la que se modifican los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en el ámbito de sus competencias, a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo contenido en dicha orden.

Así, en aplicación de la habilitación citada en el párrafo anterior y en aras a contribuir a la sostenibilidad del sector, se ha acordado la actualización de los costes máximos establecidos, contemplando una subida porcentual del 2,6% en todas las tipologías de plazas establecidas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Actualizar los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia vigentes, aplicando una subida porcentual del 2,6% en todas las tipologías de plazas establecidas.

Segundo. Establecer los siguientes costes máximos de las plazas para personas mayores en situación de dependencia:

1. En centros residenciales:

a) Plazas para personas mayores en situación de dependencia: 53,13 euros/día.

Este coste máximo de plaza será de aplicación tanto en los centros residenciales acreditados al amparo de lo previsto en la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, como en los acreditados conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

b) Plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta: 69,40 euros/día.

c) Plazas para personas mayores en situación de dependencia con enfermedad mental grave: 98,38 euros/día.

2. En centros de día:
 - a) Plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión: 23,03 euros/día.
 - b) Plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte: 30,95 euros/día.
3. En centros de noche:
 - a) Plazas sin transporte para personas mayores en situación de dependencia: 28,56 euros/día.
 - b) Plazas con transporte para personas mayores en situación de dependencia: 36,32 euros/día.

Tercero. Establecer los siguientes costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas con discapacidad en situación de dependencia:

1. En centros residenciales:
 - a) Plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual: 88,14 euros/día.
 - b) Plazas para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral: 92,32 euros/día.
 - c) Plazas para personas con discapacidad intelectual o personas con trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta: 118,26 euros/día.
 - d) Plazas para personas adultas en residencias y en viviendas tuteladas, sin terapia ocupacional en centro de día: 53,50 euros/día.
 - e) Plazas para personas adultas en residencias y en viviendas tuteladas, con terapia ocupacional en centro de día: 63,61 euros/día.
 - f) Plazas para personas con enfermedad mental en casas hogares o viviendas supervisadas: 71,97 euros/día.
 - g) Plazas para personas con sordoceguera: 118,26 euros/día.
 - h) Plazas para personas gravemente afectadas por daño cerebral sobrevenido: 118,26 euros/día.
2. En centros de día:
 - a) Plazas para personas con discapacidad intelectual:
 - 1.º De 8 a 19 personas usuarias: 808,24 euros/mes.
 - 2.º A partir de 20 personas usuarias: 1.015,89 euros/mes.
 - b) Plazas para personas con discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral: 1.117,53 euros/mes.
 - c) Plazas para personas con discapacidad intelectual y graves y continuados trastornos de conducta o personas con trastornos del espectro autista: 1.164,77 euros/mes.
 - d) Plazas para personas con daño cerebral sobrevenido: 1.533,99 euros/mes.
 - e) Plazas para personas con sordoceguera: 1.533,99 euros/mes.
3. En centros de día con terapia ocupacional:
 - a) Plazas en régimen de media pensión sin transporte: 544,80 euros/mes.
 - b) Plazas en régimen de media pensión y transporte: 690,56 euros/mes.
 - c) Plazas con terapia ocupacional para personas adultas, que están en régimen de internado en residencias o viviendas tuteladas: 413,59 euros/mes.
 - d) Plazas sin comedor ni transporte: 461,62 euros/mes.
4. En centros sociales para personas con enfermedad mental:
 - a) Plazas sin servicio de transporte: 696,81 euros/mes.
 - b) Plazas con servicio de transporte: 936,70 euros/mes.

Cuarto. Establecer el coste máximo de las plazas en viviendas de apoyo al tratamiento para personas en situación de dependencia en 61,37 euros/día.

Quinto. Aplicar los costes máximos fijados en la presente resolución con carácter retroactivo, con efectos desde el 1 de enero de 2021, incorporándolos a los conciertos y contratos vigentes de conformidad con la normativa de aplicación al contrato o convenio, sin que en ningún caso puedan verse afectadas las personas beneficiarias de estos servicios por los incrementos de costes contenidos en la presente resolución en lo que a la retroactividad se refiere.

Sexto. La eficacia de esta resolución quedará demorada a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2021.- El Director Gerente, Víctor Manuel Bellido Jiménez.

00201338

[Normativa en elaboración](#) >

Proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Información general

Organismo:	Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Fecha de inicio de la tramitación de la norma o reglamento:	20/04/2021
Tipo:	Actividad reglamentaria
Rango:	Proyecto de Orden
Documento:	Proyecto Orden [https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/00.%20Proyecto%20Orden%20SAD.pdf]
Estado:	En elaboración

Documentación adicional

- Diligencia consulta pública previa** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/01.%20Diligencia%20consulta%20p%C3%ABblica%20previa.pdf>]
- Valoración consulta pública previa** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/02.%20Valoraci%C3%B3n%20consulta%20p%C3%ABblica%20previa.pdf>]
- Acuerdo de inicio** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/03.%20Acuerdo%20de%20inicio.pdf>]
- Memoria justificativa** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/04.%20Memoria%20justificativa.pdf>]
- Memoria económica** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/05.%20Memoria%20econ%C3%B3mica.pdf>]
- Anexo I incidencia competencia** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/06.%20Anexo%20I%20incidencia%20competencia.pdf>]
- Informe impacto género** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/07.%20Informe%20impacto%20g%C3%A9nero.pdf>]
- Memoria no restricciones** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/08.%20Memoria%20no%20restricciones.pdf>]
- Propuesta trámite audiencia** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/09.%20Propuesta%20tr%C3%A1mite%20audiencia.pdf>]
- Resolución de la Secretaria General Técnica** [<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/79/31>]
- Informe Consejo Andaluz Gobiernos Locales** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/11.%20Informe%20Consejo%20Andaluz%20Gobiernos%20Locales.pdf>]
- Informe incidencia económico-financiera** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/12.%20Informe%20incidencia%20econ%C3%B3mico-financiera.pdf>]
- Informe Delegado Protección Datos.** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/13.%20Informe%20Delegado%20Protecci%C3%B3n%20Datos.pdf>]
- Informe viabilidad tecnológica.** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/14.%20Informe%20viabilidad%20tecnol%C3%B3gica.pdf>]
- Informe Observaciones Unidad Igualdad Género** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-01/15.%20Informe%20Observaciones%20Unidad%20Igualdad%20G%C3%A9nero.pdf>]

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 22 de diciembre de 2021, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de los servicios sociales para los años 2022 y 2023.

El Plan General de Inspección de los servicios sociales es el instrumento de programación y planificación básico para el desarrollo de las actuaciones inspectoras en un periodo determinado, al servicio de los fines generales de contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales, garantizar los derechos de las personas usuarias de las entidades, servicios y centros de servicios sociales y promover la mejora continua del nivel de calidad en la prestación de los servicios sociales en Andalucía.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, artículo 94.2, aprueba el Plan General de Inspección de los servicios sociales, que configura la actuación inspectora no solo como un instrumento de vigilancia, control y comprobación en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios sociales, sino también de orientación y actuaciones en pro de la mejora en la atención asistencial que deben recibir las personas usuarias del Sistema. Asimismo, en el artículo 29 del Decreto 25/2018, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de servicios sociales, se indica específicamente que la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular del órgano directivo responsable de la dirección y coordinación de la Inspección, aprobará el Plan General de Inspección de los servicios sociales mediante orden que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Agenda 2030 integrada por 17 objetivos de desarrollo sostenible, entre los que destacan el fin de la pobreza, la salud y el bienestar, la igualdad de género, o la reducción de las desigualdades, supone un nuevo reto para la Administración de la Junta de Andalucía, que en sus actuaciones debe comprometerse sólidamente a extender el acceso a los derechos humanos y contribuir al desarrollo de un mundo más justo, equitativo, tolerante, abierto, sostenible y socialmente inclusivo, garantizando una mayor calidad de vida de todas las personas y la prosperidad para las generaciones venideras.

Ya en nuestro ámbito normativo, la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía aprobada por la Orden de 22 de diciembre de 2020; el I Plan Estratégico Integral para personas mayores en Andalucía 2020-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2020; o la implantación de la plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios sociales de Andalucía aprobada por el Decreto-ley 29/2020 de 17 de noviembre, entre otros cambios normativos desarrollados en los dos últimos años entre los que sobresale la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, han ido configurando un nuevo escenario de actuación para la Inspección de Servicios Sociales, que exige sin duda un nuevo Plan General de Inspección. Asimismo, los profundos cambios ocurridos en la organización y funcionamiento de los centros a raíz de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus, que han requerido de la Inspección maneras inéditas de actuar, o la apuesta creciente por el paradigma de la atención centrada en la persona en los servicios gerontológicos, también contribuyen a la necesidad de contar con un nuevo marco de actuación inspectora, en el que resulta clave establecer prioridades para la labor inspectora.

El presente Plan General de Inspección de los servicios sociales para los años 2022-2023 consta de 4 líneas de actuación: actuaciones para contribuir al buen funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales, actuaciones para garantizar los



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 175](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 175 de 10/09/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Decreto-ley 18/2021, de 7 de septiembre, por el que se regula el aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales y se establecen otras normas recaudatorias.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00198115**.

La situación actual de algunas corporaciones locales, especialmente ayuntamientos, derivada de sus deudas con la Junta de Andalucía les impide afrontar a corto plazo sus obligaciones tributarias y el cumplimiento de pago de otras deudas de Derecho Público con la Comunidad Autónoma de Andalucía. El hecho de no estar al corriente de sus obligaciones con la Junta de Andalucía puede impedirles ser beneficiarias de subvenciones, de acuerdo con el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Por ello, se considera oportuno y necesario regular un aplazamiento y fraccionamiento especial, con un periodo de carencia máxima para los dos primeros años.

El Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation» va a posibilitar la llegada de fondos europeos a todas las Administraciones Públicas. Esta posición deudora de algunas corporaciones locales pone en riesgo su recuperación, ya que podría impedir el acceso de las mismas a los referidos fondos, con el consiguiente perjuicio para la ciudadanía, al constituir los fondos europeos una palanca necesaria y fundamental para la reactivación económica.

Los instrumentos de recuperación integrados en los fondos Next Generation, de los que forma parte el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), permitirán a las Administraciones Públicas y a las empresas obtener recursos financieros necesarios para proceder a la recuperación económica del país, siendo por tanto imprescindible que puedan acceder a los mismos y que sirva para la generación de empleo, por lo que se precisa de esta norma que regula de manera excepcional este aplazamiento y fraccionamiento especial para las corporaciones locales.

Es, por tanto, conveniente fijar un marco especial de regularización de las deudas que las corporaciones locales tienen contraídas con la Junta de Andalucía. El objetivo fundamental que se persigue es que las entidades locales puedan estar al corriente de sus deudas con la Junta de Andalucía, a los efectos de no impedir que puedan ser beneficiarias de subvenciones del instrumento Next Generation.

La disposición adicional centésima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece la posibilidad de que los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2021 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, puedan solicitar, con carácter excepcional, antes del 30 de abril de 2021, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de cancelación mediante acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de dicha ley, o que se estén compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en los tributos del Estado.

Con esto, se ha pretendido precisamente que los ayuntamientos puedan cancelar sus deudas tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social y, por tanto, estén al corriente de sus obligaciones con las mismas y puedan obtener subvenciones.

La Junta de Andalucía carece de un instrumento de este tipo, y han quedado excluidas del mismo las deudas de las entidades locales con las Comunidades Autónomas, lo cual hace inviable que se puedan afrontar las deudas con la Junta de Andalucía por el mecanismo del Fondo de Ordenación.

Por todo ello, surge la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar mediante norma con rango de ley las medidas necesarias para que las entidades locales puedan acceder a los fondos procedentes de la Unión Europea y que la situación de sus deudas con la Junta de Andalucía no sea un impedimento para ello, a la vez de poder regularizar su situación económica sin que se resienta la prestación de los servicios a que están obligadas.

En primer lugar, en el presente decreto-ley se regula un aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de las deudas de Derecho Público de las entidades locales andaluzas, para lo cual se modifica la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al plazo, se establece un marco de fraccionamiento de las deudas de Derecho Público fijando una carencia máxima de los dos primeros años, fraccionándose la deuda en tantos años como resulte de dividir el principal de la deuda entre el 25% del importe anual de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA), de manera que se haga compatible el pago de sus deudas con la Hacienda autonómica con el mantenimiento de la prestación de los servicios públicos. El plazo resultante de esta operación no podrá superar los quince años.

[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 101](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 101 de 28/05/2021

3. Otras disposiciones

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter de nuevo al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00192933**.

Por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó con fecha de 10 de noviembre de 2017, el inicio de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Mediante Resolución de 25 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica, publicada en el BOJA núm. 212, de 2 de noviembre de 2018, se sometió el referido proyecto normativo al trámite de información pública. No obstante lo anterior, durante la tramitación del mismo, se han realizado importantes modificaciones respecto del borrador inicial, por lo que de conformidad con los principios de buena regulación y especialmente en cumplimiento del principio de transparencia, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta procedente dar difusión al nuevo borrador mediante el presente trámite de información pública, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Someter de nuevo al trámite de información pública el proyecto de proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto de orden, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, Publicidad activa de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Servicios y Trámites. Normativa en elaboración».

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/134705.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del proyecto de orden se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sv.legislacion.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 24 de mayo de 2021.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

Descargar PDF

 [Disposición anterior](#)

BOJA nº 101 de 28/05/2021

[Disposición siguiente](#) 

- [1. Disposiciones generales](#)
- [2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias](#)
- [2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias](#)
- [3. Otras disposiciones](#)
- [4. Administración de justicia](#)
- [5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones](#)
- [5.2. Otros anuncios oficiales](#)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto del «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2021-2025)».

Por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó con fecha de 16 de diciembre de 2021, el inicio de la tramitación del proyecto del «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2021-2025)».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo de 23 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2021-2025)».

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el proyecto del «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2021-2025)» por un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible en los siguientes enlaces.

a) En el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la denominación «Participación pública en proyectos normativos»:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, mediante el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/234469.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto del Plan, deberán dirigirse a la Dirección General de Servicios Sociales y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 16 de diciembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Inmaculada Fajardo Rivas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 17 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto del I Plan de Investigación e Innovación en Servicios Sociales de Andalucía.

Por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó con fecha de 16 de septiembre de 2021, el inicio de la tramitación del proyecto del I Plan de Investigación e Innovación en Servicios Sociales de Andalucía.

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan de Investigación e Innovación en Servicios Sociales de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el proyecto del I Plan de Investigación e Innovación en Servicios Sociales de Andalucía por un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible en los siguientes enlaces.

a) En el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la denominación «Participación pública en proyectos normativos»:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, mediante el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/227246.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto del plan deberán dirigirse a la Dirección General de Servicios Sociales y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico:

secretaria.dgss.cipsc@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 17 de septiembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, María Inmaculada Fajardo Rivas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el mapa de servicios sociales de Andalucía.

Por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acordó, con fecha de 14 de mayo de 2021, el inicio de la tramitación del «Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía».

Dada la naturaleza de la disposición, teniendo en consideración su ámbito de incidencia y contenido, y resultando procedente dar la máxima difusión al mismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V E

Primero. Someter a información pública el «Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía» por un plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y personas interesadas, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del citado proyecto de orden, junto con el resto de documentación que conforma el expediente, estará disponible para su general conocimiento:

a) En la página web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/218495.html>

b) En el portal de «Participación pública en proyectos normativos» de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de orden se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico sgpoliticassocialesvyc.cipsc@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Inmaculada Fajardo Rivas.



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 30](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 30 de 15/02/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Acuerdo de 9 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la I Estrategia de Atención a las Personas sin hogar en Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00186107**.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 61 atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación, entre otras. Asimismo, la Comunidad autónoma tiene, según establece el artículo 84, la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

Por su parte, el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, señala en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales. En particular, le corresponden las competencias en materia de planificación, coordinación, seguimiento, inspección y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía, así como las competencias de todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de políticas sociales, tengan carácter transversal.

La Comunidad Autónoma de Andalucía necesita hacer frente a una de las peores caras de la exclusión social. Según el informe de resultados del estudio sobre el sinhogarismo «Conocer para actuar» realizado en 2017, se contabilizaron 1.731 personas sin hogar en las mayores ciudades de Andalucía. El fenómeno del sinhogarismo representa la expresión más extrema de vulnerabilidad social. Durante el periodo de confinamiento domiciliario debido a la crisis del COVID-19 se ha puesto de manifiesto, más que nunca, las debilidades del sistema de atención a las personas sin hogar y ha supuesto un esfuerzo adicional por parte de las administraciones, que han tenido que movilizar recursos para dar alojamiento y servicios a las personas sin hogar. Sin duda, las administraciones públicas deben buscar nuevas formas de atajar esta problemática y dar respuesta a las personas que carecen de una vivienda. Sin embargo, el sinhogarismo es una problemática compleja de carácter estructural e individual, que no se puede solucionar exclusivamente desde los servicios sociales, dadas las múltiples dimensiones del fenómeno (salud, empleo, vivienda, seguridad, etc). Ello supone la necesidad de poner en marcha una estrategia coordinada con otras consejerías, con otras administraciones y con el tercer sector y consensuar las actuaciones necesarias para conseguir la prevención y la reducción del sinhogarismo en Andalucía.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, reconoce la necesaria transversalidad de las actuaciones de los poderes públicos, y por lo tanto, refuerza la coordinación intersectorial entre los distintos sistemas de protección social: salud, empleo, vivienda, etc. La Ley obliga a que la actividad planificadora, con la finalidad de programar las prestaciones, servicios, y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en los próximos años, deba incluir medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa, siendo la colaboración entre los servicios de empleo, vivienda, salud y los servicios sociales fundamental para trabajar por la inclusión social de las personas sin hogar.

El Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, en su sesión plenaria del 11 de noviembre de 2019, acordó la creación de un grupo de trabajo para abordar el sinhogarismo de forma conjunta. Dicho grupo, integrado por personas representantes de las Consejerías competentes en materia de Servicios sociales, Salud y Vivienda, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, se constituyó el día 15 de junio de 2020.

La estrategia que se adopte para abordar el fenómeno del sinhogarismo deberá estar alineada con las directrices definidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, cuya formulación se aprobó por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2018 y que se encuentra actualmente en tramitación, el Plan de investigación e innovación en servicios sociales de Andalucía, cuya formulación se aprobó por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2018 y que se encuentra igualmente en tramitación, y la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, aprobada mediante Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 22 de diciembre de 2020. Asimismo en su formulación se tendrá presente la orientación de sus actuaciones a la integración en el seno de Sistema Cohesiona.



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 34](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 34 de 19/02/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Acuerdo de 16 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan Estratégico Integral de Voluntariado y Participación Ciudadana en Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00186587**.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, la Constitución Española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual, los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía, dedica innumerables referencias a la participación ciudadana desde diferentes dimensiones. En concreto, el artículo 10.1 establece que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. Igualmente en el artículo 10.3.19.^a establece como objetivo de la Comunidad Autónoma la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político en aras de una democracia social avanzada y participativa. En el artículo 30 del citado Estatuto, desarrolla el derecho a la participación política en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes en los términos que establezca la Constitución, el citado Estatuto y las leyes. En el artículo 37 se recoge como principio rector de las políticas públicas el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.

Asimismo, el artículo 61.2 del citado Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

En relación con lo expuesto, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas que tengan carácter solidario, que sean de realización libre y responsable, se lleven a cabo sin contraprestación económica o material y que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos.

La citada Ley 4/2018, de 8 de mayo, dispone que la Administración de la Junta de Andalucía elaborará el Plan Andaluz del Voluntariado como instrumento administrativo que determine los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, establece que la participación ciudadana comprenderá en todo caso el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en los términos previstos en la misma, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía.

Asimismo, la citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, establece que las Administraciones públicas andaluzas promoverán o consolidarán Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas, el tejido asociativo y los movimientos sociales consolidados han tenido y tienen en la vertebración de la sociedad civil andaluza y en el desarrollo de sus pueblos y ciudades. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía andaluza.

Este papel relevante se puede y debe reforzar con formas nuevas de participación en las que la ciudadanía y las organizaciones sociales complementen una nueva forma de vertebración social y hagan posible avanzar en la conformación de un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con la ciudadanía, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Decreto-ley 22/2021, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en relación con las medidas extraordinarias dictadas para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

I

La irrupción de la pandemia internacional consecuencia del brote epidémico de COVID-19, y las medidas de restricción de la movilidad dictadas a partir del mes de marzo de 2020 para tratar de contenerla, multiplicaron las necesidades sociales de la población, como resultado del incremento de las tasas de paro, del aumento del número de familias que habían agotado todas las opciones de acceder a prestaciones públicas, de la derivación al Sistema de Servicios Sociales de personas en situación de vulnerabilidad que hasta ese momento estaban integradas socialmente y en definitiva del incremento del número de familias que no podían garantizar la cobertura de sus necesidades básicas.

El Gobierno de Andalucía, ante la situación de emergencia social que provocó la pandemia, desplegó un conjunto de medidas destinadas a dar respuesta a las necesidades de la población vulnerable. En materia de Renta Mínima de Inserción Social se adoptaron medidas extraordinarias y de urgencia mediante el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) así como mediante el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Sección Segunda, del Capítulo I, del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, contemplaba una serie de medidas extraordinarias para la concesión provisional de prestaciones de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, amparadas en la necesidad de dar cobertura a la población más vulnerable ante la situación de confinamiento instaurada tras la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020. Los expedientes objeto de las medidas extraordinarias eran aquellos que contaban con la correspondiente acreditación de urgencia o emergencia por parte de los Servicios Sociales Comunitarios o correspondían a familias que, siendo beneficiarias de la prestación, llegaron al fin de la misma durante el estado de alarma, o bien habían solicitado una ampliación. Asimismo, recogía el mantenimiento de alta de aquellas prestaciones que finalizaran su percepción durante la vigencia del estado de alarma citado.

Con ese mismo objetivo, en el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), se recogieron nuevas medidas extraordinarias, entre las que se encontraban la concesión de una prestación extraordinaria de 5 meses de duración para



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 98](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 98 de 25/05/2021

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Resolución 6/2021, de 6 de mayo, sobre el Control Financiero Permanente y la Contabilización de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00192726**.

Mediante el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, se establece un nuevo marco jurídico y de intervención en materia de renta mínima de inserción, respecto a la normativa anterior, siendo una de las novedades la introducción del control financiero permanente a fin de agilizar su gestión, como se indica en el preámbulo de la norma.

En consonancia con lo indicado en el párrafo anterior, en el artículo 33 de dicho texto legal se establece que «Las prestaciones económicas correspondientes a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía estarán sometidas a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa prevista en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Con base en el artículo 94.3 de dicha norma, la Intervención General de la Junta de Andalucía establecerá las condiciones del ejercicio de dicho control».

Por este motivo, el Acuerdo de 6 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente y se actualiza la relación de gastos, órganos y servicios sometidos a dicho régimen de control en virtud de acuerdos anteriores, en su Anexo II, en el que relaciona los gastos, órganos y servicios que se encuentran sometidos a control financiero permanente en virtud de acuerdos y decretos anteriores, en este caso de un Decreto-ley anterior, incluye entre dichos gastos: «Los expedientes de gastos correspondientes a las prestaciones económicas correspondientes a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía», conforme a lo que se establece en el referido artículo 33 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

A los efectos del establecimiento de las condiciones del ejercicio del control financiero permanente a realizar sobre los mencionados gastos, en 2019 se aprobó la Instrucción 5/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el control financiero permanente y la contabilización de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Tras dos ejercicios de aplicación de la citada Instrucción, se han puesto de manifiesto circunstancias que aconsejan una revisión de la misma. En primer lugar, es necesario considerar incrementos en la población de expedientes debidos a causas excepcionales, como ha ocurrido en 2020 con la crisis ocasionada por el COVID-19. En segundo lugar, es preciso modificar el desarrollo del procedimiento de control para hacerlo más eficiente.

Por los motivos expuestos se ha considerado necesario dejar sin efecto la citada Instrucción 5/2019 de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sustituirla por la Resolución 6/2021, de 6 de mayo, sobre el Control Financiero Permanente y la Contabilización de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En su virtud,

RESUELVO

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a la Resolución 6/2021, de 6 de mayo, sobre el Control Financiero Permanente y la Contabilización de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2021.- La Interventora General, Amelia Ignacia Martínez Sánchez.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2021, LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y LA CONTABILIZACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, «el control interno comprende dos modalidades, el control previo y el control financiero».

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta este decreto se hallan en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales». El artículo 24 establece además que «Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social».

El artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, dispone que «Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad son los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad, para su reconocimiento oficial por el órgano administrativo competente», regulando a continuación sus funciones.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Recoge, asimismo, el baremo correspondiente para su valoración, los órganos competentes para ello y el procedimiento a seguir. También recoge la valoración de los factores sociales complementarios, así como el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos o de movilidad reducida. En su artículo 6.1 establece que: «Es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales:

- a) El reconocimiento de grado de discapacidad.
- b) El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
- c) Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de discapacidad atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica».

No obstante, la regulación que hace del procedimiento no es exhaustiva, dejando espacio para que las comunidades autónomas regulen las lagunas que se puedan producir en la normativa.

Con posterioridad, se aprobó el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad de Andalucía. Tras el tiempo transcurrido, es necesario actualizar algunas de esas funciones.

Más recientemente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula, en su artículo 36, los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad, indicando en su apartado 3 que, por vía reglamentaria se desarrollarán su organización y funciones, así como el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad.

La organización y funciones de los centros de valoración se recogen actualmente en el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre. El presente decreto lo deroga y regula además

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Corrección de errores del Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 235, de 9.12.2021).

Advertido error en el texto del Decreto 255/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma, publicado en BOJA núm. 235, de 9 de diciembre de 2021, por la omisión del Anexo (Formulario de solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad) del mismo, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores con la publicación del referido anexo.



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 81](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 81 de 30/04/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Decreto 150/2021, de 27 de abril, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00191135**.

La Constitución española proclama, en su artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía, que incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el de «la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad» (artículo 10.3.16.º).

En la misma línea, el Estatuto de Autonomía prohíbe la discriminación por discapacidad, entre otras causas, en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de servicios contemplados en su Título I, precisando, además, que la prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas (art. 14). En su artículo 61 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, si bien en este aspecto ha de tenerse en cuenta que esta materia ha de estar informada por la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Asimismo, el artículo 47 del Estatuto contempla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización, disponiendo en su apartado primero que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma «el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos».

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creó, en su artículo 65, con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad. Así mismo, mediante el Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad, que ahora se deroga, se desarrolló este artículo, creándose, como complemento del Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales y Locales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Posteriormente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que deroga la anterior Ley 1/1999, de 31 de marzo, mantiene en su artículo 79, la existencia del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento, y establece, en el apartado 4 de dicho artículo, que mediante decreto del Consejo de Gobierno se regulará su composición y funcionamiento.

El presente decreto actualiza la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en la acción transversal de la atención a las personas con discapacidad y del principio de igualdad de género. Asimismo, la necesidad de que cada provincia andaluza cuente con un órgano de participación que sea referente del órgano regional, recomienda que no solo se regule el Consejo Andaluz sino también los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se apuesta con este decreto por una nueva estructura que haga más operativo el Consejo, incrementando su representatividad. Se da participación a sectores que no estaban representados hasta este momento, como la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), las empresas de atención a las personas con discapacidad, las universidades o las fundaciones tutelares. Por otro lado, a fin de conseguir una representación más amplia y diversa del sector de entidades que representan al movimiento asociativo de las personas con discapacidad, se reservan ahora algunas vocalías para aquellas que no están encuadradas en la Plataforma de representación, defensa y acción social en beneficio de las Personas con Discapacidad y sus familias en Andalucía (CERMI Andalucía), o no tengan presencia en toda la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica en la medida en que responde al mandato legal antes mencionado. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para regular su composición y funciones.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

Í N D I C E

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Clasificación de perros de asistencia.

CAPÍTULO I. Del derecho de acceso al entorno

SECCIÓN 1.ª Del contenido del derecho de acceso al entorno y su ejercicio

- Artículo 5. Derecho de acceso al entorno.
- Artículo 6. Limitaciones del derecho de acceso.
- Artículo 7. Alcance del derecho de acceso en entornos de uso público.
- Artículo 8. Alcance del derecho de acceso en entornos privados de uso colectivo.
- Artículo 9. Normas de acceso al entorno laboral.
- Artículo 10. Normas de acceso a los medios de transporte y centros docentes.
- Artículo 11. Entornos excluidos del derecho de acceso.

SECCIÓN 2.ª Derechos y obligaciones. Responsabilidad por daños

- Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.
- Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas educadoras de cachorros y adiestradoras de perros de asistencia en formación.
- Artículo 14. Responsabilidad por daños.

SECCIÓN 3.ª De las condiciones sanitarias de los perros de asistencia y de su adiestramiento

- Artículo 15. Condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 16. Centros de adiestramiento.
- Artículo 17. Capacitación profesional para el adiestramiento.

SECCIÓN 4.ª Del reconocimiento y Registro de Perros de Asistencia

- Artículo 18. Identificaciones y acreditaciones.
- Artículo 19. Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
- Artículo 20. Suspensión de la condición de perro de asistencia.
- Artículo 21. Pérdida de la condición de perro de asistencia.
- Artículo 22. Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

[Normativa en elaboración](#) >

III Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Andalucía

Información general

Organismo:	Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Fecha de inicio de la tramitación de la norma o reglamento:	01/02/2021
Tipo:	Actividad reglamentaria
Rango:	Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno
Documento:	Borrador del Plan [https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Borrador%20Plan.pdf] Borrador del Plan v2 (25.02.22) [https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Borrador%20del%20Plan%20v2%20%2825.02.22%29.pdf] III Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía [https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Borrador%20v3%20%2816.03.22%29.pdf]
Estado:	Finalizado

Documentación adicional

- Acuerdo del Consejo de Gobierno formulación del Plan** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/1.%20Acuerdo%20CG%20formulaci%C3%B3n%20del%20Plan.pdf>]
- Acuerdo de Inicio** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/2.%20Acuerdo%20de%20inicio.pdf>]
- Memoria Justificativa** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/3.%20Memoria%20justificativa.pdf>]
- Memoria Económica** [https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Memoria%20econ%C3%B3mica_1.pdf]
- Informe de impacto de Género** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/6.%20Informe%20de%20impacto%20de%20g%C3%A9nero.pdf>]
- Informe audiencia e información pública** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/7.%20Informe%20audiencia%20e%20informaci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.pdf>]
- Informe afección a menores de edad** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/8.%20Informe%20afecci%C3%B3n%20a%20menores%20de%20edad.pdf>]
- Anexo I defensa de la competencia** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/9.%20Anexo%20I%20Defensa%20competencia.pdf>]
- Resolución de la Secretaria General Técnica** [<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/27/20>]
- Informe Consejería Educación y Deporte** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Informe%20%20C.%20Educaci%C3%B3n%20y%20Deporte.pdf>]
- Informe Consejería Cultura y Patrimonio Histórico** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Informe%20C.%20Cultura%20y%20Patrimoni%20Hist%C3%B3rico.pdf>]
- Informe Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Informe%20C.%20Empleo%2C%20Formaci%C3%B3n%20y%20Trabajo%20Aut%C3%B3nomo.pdf>]
- Informe Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-04/Informe%20C.%20Fomento%2C%20Infraestructuras%20y%20Ordenaci%C3%B3n%20del%20Territorio.pdf>]

Legislación consolidada

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Publicado en:

«BOE» núm. 132, de 03/06/2021.

Entrada en vigor:

03/09/2021

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2021-9233](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Texto inicial publicado el 03/06/2021»

[Bloque 1: #pr]

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

La presente reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Con la manifestación de este objetivo, la convención introduce importantes novedades en el tratamiento de la discapacidad, además de exigir a los Estados Partes que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el Derecho internacional en materia de

1.5 Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social



1.5.1 Introducción



En la gestión desarrollada por el Área Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social durante el año 2021, el aspecto más destacable también ha sido la atención de la multiplicidad de asuntos que nos ha trasladado la ciudadanía como consecuencia de los efectos ocasionados por la pandemia sanitaria en los distintos ámbitos relacionadas con estas materias.

La dimensión sin precedente de esta crisis y sus efectos -en el ámbito sanitario, humanitario y socioeconómico- obliga a la interacción de todas las instancias públicas para seguir actuando con objeto de contrarrestar los muy perjudiciales efectos que ha ocasionado la pandemia en estos entornos y a implementar medidas efectivas para estimular la economía, apoyar la creación de empleo, así como la cobertura de las necesidades básicas de toda la ciudadanía.

Y, para ello, urge que nuestras Administraciones públicas mejoren la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, gestionando eficaz y eficientemente sus recursos a fin de garantizar, de forma efectiva, los derechos reconocidos a la ciudadanía en nuestro ordenamiento jurídico.

Además de estas quejas de **la pandemia del Covid-19**, ha seguido destacando el elevado número de las dirigidas a la Institución por **demoras en la tramitación y resolución de todo tipo de expedientes administrativos**, que siguen poniendo de manifiesto, frente al derecho que se garantiza a la ciudadanía a una buena administración por nuestro ordenamiento jurídico, la práctica, cada vez más frecuente, de “mala administración” que se ha instalado en nuestras Administraciones públicas y que también afecta al reconocimiento de prestaciones básicas de subsistencia, como son las pensiones no contributivas o el ingreso mínimo vital.

Junto a estas quejas, han continuado llegando a esta Defensoría en el año 2021 otras que siguen poniendo en cuestión la aplicación del **principio de igualdad en el ámbito del empleo público**, sobre todo en lo que afecta al colectivo de personas con discapacidad, y las dificultades que tienen las Administraciones públicas para aplicar, en toda su extensión, las normas que garantizan el principio de igualdad de género en el caso de mujeres en situación de maternidad.

Destacar también, en este año, las quejas relacionadas con el acceso al empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos y la elaboración del **Estudio Singular sobre “Agresiones al personal sanitario en su puesto de trabajo”**, así como las relacionadas con el reconocimiento y abono de pensiones no contributivas y otras prestaciones de Seguridad Social.

1.5.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite



1.5.2.1 Consecuencias de la pandemia de la Covid-19



Durante el año 2021 en el Área de Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social han seguido presentándose numerosas quejas relacionadas con los efectos de la pandemia de la Covid-19.

En todos los casos que nos han sido planteados la cuestión de fondo **objeto de la queja está relacionada con el impact** . ➤ **la situación de la pandemia ha tenido sobre los derechos de estas personas** y que han afectado a todas las materias de este área temática.

Algunas de estas quejas afectaban al acceso al empleo público, como la queja 21/124 en la que se denunciaban las continuas suspensiones que han sufrido las distintas convocatorias para la celebración de las pruebas que integran la fase de oposición para el acceso a distintos cuerpos de empleados públicos de la Junta de Andalucía, solicitando nuestra mediación ante la Administración con el propósito de que dicha convocatoria quedara suspendida hasta que se alcanzara “la inmunidad de rebaño”.

Por el contrario, en la queja 21/1475 el interesado nos traslada su discrepancia con el hecho de que el Ayuntamiento de Córdoba no haya atendido su petición de acordar un aplazamiento para la celebración de la segunda prueba del proceso selectivo para el acceso al Cuerpo de Policías Locales, habida cuenta de que a la fecha señalada para su celebración estaba guardando cuarentena como consecuencia de haber contraído su madre la Covid-19.

En ambos casos, las normas que resultan de aplicación, y que afectan a una pluralidad de personas con intereses contrapuestos, no contemplan todas las situaciones individuales que pudieran verse afectadas por estas circunstancias extraordinarias, estableciendo unos criterios generales de aplicación en estos casos para intentar no paralizar la actividad administrativa, razón por la que no pudieron atender los supuestos de aplazamiento solicitados.

INDICE ACTIVIDAD DEL DPA

1.5 Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social



- 1.5.1 Introducción
- 1.5.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite
 - 1.5.2.1 Consecuencias de la pandemia de la Covid-19
 - 1.5.2.2 El derecho de la ciudadanía a una buena administración
 - 1.5.2.3 Acceso y mantenimiento en el empleo público de las personas con discapacidad
 - 1.5.2.4 El principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso al empleo público y el desarrollo de las condiciones de trabajo
 - 1.5.2.5 En relación con el acceso al empleo público
 - 1.5.2.5.1 Procesos de estabilización de la Administración de la Junta de Andalucía
 - 1.5.2.5.2 Demoras en la ejecución de las ofertas de empleo público y de los concursos de traslado de personal estatutario del SAS
 - 1.5.2.5.3 La utilización de medios electrónicos por las Administraciones públicas en los procedimientos administrativos de acceso al empleo público
 - 1.5.2.5.4 Exigencia de estar empadronado o en situación de desempleo para acceder a las Bolsas de Empleo en la Administración Local
 - 1.5.2.6 Quejas relacionadas con el reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos
 - 1.5.2.6.1 Posible discriminación por no poder acceder al Premio de Jubilación
 - 1.5.2.6.2 Impedimentos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral
 - 1.5.2.6.3 Reconocimiento con carácter retroactivo de los trienios perfeccionados en más de un grupo por aplicación del art. 46 de la Ley 6/1985
 - 1.5.2.6.4 Las situaciones de violencia que afectan al personal de los equipamientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA)
 - 1.5.2.7 En relación a las Políticas Activas de Empleo
 - 1.5.2.7.1 Dificultades que encuentran los graduados sociales para desarrollar su actividad profesional en los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de Cádiz
 - 1.5.2.7.2 Los derechos de participación y representación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral
 - 1.5.2.8 Quejas en materia de Seguridad Social
 - 1.5.2.8.1 Las continuadas demoras en la tramitación y resolución de los expedientes Pensiones No Contributivas (PNC)
 - 1.5.2.8.2 La acreditación del requisito de la residencia en el procedimiento para el acceso a las PNC

Trabajo y Seguridad Social



Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social durante el año 2021, el aspecto más destacable de los asuntos que nos ha trasladado la ciudadanía como consecuencia de los efectos de la pandemia en los ámbitos relacionadas con estas materias.

La crisis sanitaria -en el ámbito sanitario, humanitario y socioeconómico- obliga a la interacción de las Administraciones con objeto de contrarrestar los muy perjudiciales efectos que ha ocasionado la pandemia en las personas afectadas para estimular la economía, apoyar la creación de empleo, así como la mejora de los servicios públicos que tienen encomendados, con el fin de garantizar, de forma efectiva, los derechos reconocidos a la ciudadanía en materia de empleo público.

En el año 2021, la Defensoría ha seguido destacando el elevado número de las dirigidas a la Institución por parte de la ciudadanía en materia de empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos, así como en materia de Seguridad Social.

En el año 2021, ha seguido destacando el elevado número de las dirigidas a la Institución por parte de la ciudadanía en materia de empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos, así como en materia de Seguridad Social. En concreto, se han presentado un total de 1.099 expedientes administrativos, que siguen poniendo de manifiesto, frente al ordenamiento jurídico, la práctica, cada vez más extendida en nuestras Administraciones públicas y que también afecta al reconocimiento de pensiones no contributivas o el ingreso mínimo vital.

La Defensoría en el año 2021 otras que siguen poniendo en cuestión la aplicación del principio de igualdad de trato, sobre todo en lo que afecta al colectivo de personas con discapacidad, y las dificultades para aplicar, en toda su extensión, las normas que garantizan el principio de igualdad de trato en materia de maternidad.

En materia de acceso al empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos, así como en materia de Seguridad Social, la Defensoría ha seguido destacando el elevado número de las dirigidas a la Institución por parte de la ciudadanía en materia de empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos, así como en materia de Seguridad Social.



INFORME ANUAL 2021

Análisis de las quejas admitidas a trámite



Impacto de la Covid-19



En materia de Empleo Público, Trabajo y Seguridad Social han seguido presentándose numerosas quejas relacionadas con el impacto de la pandemia de Covid-19.

La cuestión de fondo objeto de la queja está relacionada con el impacto que la pandemia ha tenido en las personas afectadas y que han afectado a todas las materias de este área temática.

En materia de empleo público, como la queja 21/124 en la que se denunciaban las continuas dificultades para la celebración de las pruebas que integran la fase de oposición para el acceso al empleo público en la Junta de Andalucía, solicitando nuestra mediación ante la Administración con el fin de evitar la pérdida de la plaza hasta que se alcanzara “la inmunidad de rebaño”.

La queja se basa en la discrepancia con el hecho de que el Ayuntamiento de Córdoba no haya permitido la celebración de la segunda prueba del proceso selectivo para el acceso al empleo público a la fecha señalada para su celebración estaba guardando cuarentena como consecuencia de la pandemia de Covid-19.

La queja se refiere a la oposición, y que afectan a una pluralidad de personas con intereses contrapuestos, no pudiendo verse afectadas por estas circunstancias extraordinarias, estableciendo medidas para intentar no paralizar la actividad administrativa, razón por la que se han presentado las quejas.



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Advance unedited version

Distr. general
8 de abril de 2019

Original: español

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 34/2015*. **

<i>Comunicación presentada por:</i>	V.F.C. (representado por el Comité Español de representantes de personas con discapacidad y por la Associació per a la integració laboral del Policia Local amb discapacitat)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	16 de octubre de 2015 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 70 del reglamento, transmitida al Estado parte el 2 de noviembre de 2015
<i>Fecha de adopción del Dictamen:</i>	2 de abril de 2019
<i>Asunto:</i>	Derecho a la no discriminación en el mantenimiento o continuidad en el empleo (paso a segunda actividad)
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos; fundamentación de las reclamaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Obligaciones generales en virtud de la Convención; igualdad y no discriminación; trabajo y empleo; ajustes razonables
<i>Artículos de la Convención:</i>	3 apdo. a), b), c), d), y e); 4 párr. 1 apdo. a), b) y d) y párr. 5; 5 párr. 1, 2 y 3; 13.2; 27 apdo. a), b), e), g), i), y k).
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2 (c) y 2 (d)

* Aprobado por el Comité en su 21º período de sesiones (11 de marzo – 5 de abril de 2019).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Danlami Umaru Basharu, Munthian Buntan, Imed Eddine Chaker, Rosemary Kayess, Jun Ishikawa, Samuel Njuguna Kabue, Maria Cristina Gabrielli, Risnawati Utami, Laszlo Gabor, Lovaszy, Robert George Martin, Martin Babu Mwesigwa, Gertrude Oforiwa Fefoame, Amalia Eva Gamio Rios, Dimitryi Rebrov, Jonas Ruskus and Markus Schefer.



1.8 Justicia, Prisiones y Política Interior



1.8.1 Introducción



El 25 de septiembre de 2015, 193 países, entre los que se encontraba España, se comprometieron con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas y su cumplimiento para el año 2030.

Estos objetivos persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, en definitiva, un nuevo contrato social global que no deje a nadie atrás. Por lo tanto, los 17 ODS de la Agenda 2030 debe estar en el centro de la visión de las acciones de Gobierno, tanto a nivel estatal como autonómico.

En la página web de la Consejería de Igualdad *«La Junta de Andalucía ha integrado la Agenda 2030 como un plan de trabajo para definir políticas y actuaciones estratégicas con el fin de estimular la consecución de sus objetivos y metas a nivel autonómico»*. La coordinación y promoción de los ODS corresponde a la Consejería de Igualdad.

El informe presentado en marzo de 2021 titulado “Senda Andaluza en la Agenda 2030”, tiene como finalidad *“mapear las actuaciones en ejecución por las consejerías y entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía para esbozar la senda andaluza en la implementación de la Agenda 2030”*.

En el documento, referido al «ejercicio presupuestario 2020, se concretan *“la actuación realizada por las consejerías a través de sus centros directivos y de los entes instrumentales asociados, y se concreta en los programas presupuestarios que canalizan la dotación financiera para la realización de unas actividades y la consecución de unos objetivos estratégicos y operativos.”*

Algunos de los **objetivos operativos** relacionados con este concreto epígrafe, son los referidos a las Consejerías competentes en materia de justicia, de emergencias, política interior y protección civil, y de coordinación de políticas migratorias.

En este reparto competencial es responsabilidad de la **Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local** los siguientes objetivos operativos relacionados con la **justicia**: Continuar con la implantación de la Oficina Judicial y Fiscal; dotar a la Administración de Justicia de sedes funcionales, modernas y adaptadas al desempeño del servicio público; garantizar el funcionamiento de los órganos judiciales y fiscales y mejorar su eficacia; alcanzar la Justicia Digital plena en Andalucía; desarrollar plenamente el Expediente Judicial Electrónico y la Sede Judicial; mejorar el servicio de asistencia jurídica gratuita a toda la ciudadanía, con la tramitación telemática electrónica; garantizar el sistema de orientación jurídica a las personas internas en los centros penitenciarios; garantizar asistencia especializada a las personas detenidas o presas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o Impulsar la mediación y otras fórmulas de resolución de conflictos. Este último objetivo tratado en el apartado de **Mediación** de este informe anual.

Objetivos que han sido vinculados al ODS 16 , 5 y 10, que también contemplan actuaciones relacionadas con la población penitenciaria.

El ODS 16 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible establece la necesidad de *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”*.

Un objetivo que conforme se pone de manifiesto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ha de situarse íntimamente relacionado con la lucha contra la desigualdad. El acceso a la justicia es *“un elemento más de cohesión social, base de una sociedad democrática, porque la vulnerabilidad económica, social o educativa no puede ser nunca un obstáculo para obtener del Estado la protección jurídica que proporciona a los ciudadanos”*

Si atendemos al ámbito competencial de las intervenciones de esta Defensoría, el artículo 15 de la Ley 9/1983 de 1 de diciembre del Defensor del Pueblo Andaluz, viene a establecer que «Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa en el Informe general que deberá elevar al Parlamento de Andalucía».

Si bien en su artículo 17.2 se establece que «El Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional».

En este sentido, el artículo 117.3 de la Constitución española establece que «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».



Pedimos al Ayuntamiento que atienda la demanda de información acerca de la construcción de una rampa de acceso al centro comercial

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 20/1185 dirigida a Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)

19 Agosto 2020

Ver asunto solucionado o en vías de solución (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/el-ayuntamiento-informa-de-la-costruccion-de-una-rampa-en-un-centro-comercial>)

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Espartinas a nuestra petición de información por no responder a la solicitud de la asociación reclamante acerca de la construcción de una rampa de acceso a un centro comercial de esa localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se le formula Recordatorio del deber legal de colaboración contenido en el artículo 19, apartado 1, de la Ley reguladora de esta Institución, así como Recordatorio del artículo 21.6 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, estando, por tanto, en la obligación de dar respuesta expresa al escrito que la asociación reclamante dirigió el 2 de noviembre de 2019 a ese Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2020 interesábamos de ese Ayuntamiento el envío del preceptivo informe solicitado en el curso de la investigación del expediente de queja que se tramita con el número de referencia que se indica en el encabezamiento de este escrito.

La petición de ese informe no ha sido atendida, por lo que, como conoce, nos hemos visto obligados reiterar dicha petición con fecha 7 de mayo de 2020 (se adjunta copia de ambos escritos).

Esta Institución debe manifestar de manera expresa la deficiente atención que ha prestado a las labores de investigación. Debemos señalar la demora en atender las solicitudes que le hemos dirigido en dos ocasiones, junto a la falta de respuesta a las cuestiones requeridas para analizar el caso concreto. Esa situación ha provocado un retraso innecesario y perjudicial en la tramitación del expediente a lo que se suma la dificultad para evaluar con mayor detalle los motivos de la queja.

Creemos oportuno significar ante todo esta valoración, esperando que tal incidente producido en el presente expediente de queja no derive en una falta de colaboración que motive la adopción de medidas reprobatorias formales.





LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 310, de 27 de diciembre de 2013
Referencia: BOE-A-2013-13645

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	7
TÍTULO I. Disposiciones generales	17
Artículo 1. Objeto.	17
Artículo 2. Régimen de las actividades.	17
Artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.	17
Artículo 4. Planificación eléctrica.	18
Artículo 5. Coordinación con planes urbanísticos.	20
TÍTULO II. Ordenación del suministro.	21
Artículo 6. Sujetos.	21
Artículo 7. Garantía del suministro.	22
Artículo 8. Funcionamiento del sistema.	23
Artículo 9. Autoconsumo de energía eléctrica.	24
Artículo 10. Actividades en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.	25
Artículo 11. Intercambios intracomunitarios e internacionales de electricidad.	25
Artículo 12. Separación de actividades.	26
TÍTULO III. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico	27
Artículo 13. Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.	27
Artículo 14. Retribución de las actividades.	28
Artículo 15. Criterios de redes y criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción sujetas a retribución regulada.	33

Prestaciones y Servicios a la Ciudadanía en el SSPA

[Carta de Servicios del Servicio Andaluz de Salud](#)

[Medicamentos gratis para niños y niñas menores de un año](#)

[Examen de salud para mayores de 65 años](#)

[Tarjeta Sanitaria](#)

[Tarjeta Sanitaria Europea](#)

[Clic Salud: Tu historia de salud a un clic](#)

[Historia Clínica Digital del SNS](#)

[Venta online de medicamentos sin receta](#)

Teletraducción a través de Salud Responde

Otras Prestaciones y Servicios a la ciudadanía del SSPA

Oxigenoterapia domiciliaria

Terapias respiratorias a domicilio

Para pacientes que por su Patología precisan alguna de las siguientes prestaciones por oxígeno:

- Oxigenoterapia (Cilindro o Concentrador)
- Aerosolterapia
- Presión positiva de oxígeno en vía aérea (CPAP)
- Oxigenoterapia líquida
- Presión positiva bienal vía aérea (BIPAP)

La **primera prescripción** de oxigenoterapia continua domiciliaria la puede prescribir el Facultativo Especialista o el médico de Atención Primaria, en este caso de forma excepcional. Esta prescripción tendrá una validez de tres meses como máximo.

La **prescripción de continuación** del tratamiento de oxigenoterapia continua domiciliaria la puede realizar exclusivamente, el facultativo especialista en Neumología.

Cuando un paciente con prescripción de oxigenoterapia domiciliaria, tenga necesidad de desplazarse a otra localidad de diferente Área Sanitaria de Influencia, deberá comunicarlo al Servicio de Atención a la Ciudadanía mínimo quince días antes del desplazamiento, para que se autorice dicho traslado, aportando la documentación requerida en el Impreso para desplazamiento debidamente cumplimentado.

Es requisito indispensable para su dispensación con cargo al Servicio Andaluz de Salud, así como para tramitar su solicitud de desplazamiento a otras localidades, el tener el documento de prescripción en vigor.

[Impreso de autorización de gestión de oxígeno \(pdf 24 Kb\)](#)

[Impreso para desplazamiento \(pdf 32 Kb\)](#)

Visado de recetas

Determinados medicamentos como son los medicamentos de diagnóstico hospitalario, productos dietoterápicos y de nutrición enteral, medicamentos de control especial y formulas magistrales, absorbentes, tiras reactivas, medias y sondas,

1.15 Sostenibilidad, Medioambiente y Obras Públicas



1.15.1 Introducción



La necesidad de preservar el medio ambiente y garantizar la sostenibilidad de la actividad humana se han convertido en los últimos años en una de las causas que concitan un mayor apoyo e interés entre la sociedad y, por tanto, en una de las cuestiones que centran el debate político.

A la creciente conciencia ciudadana acerca de los riesgos que para el futuro de la humanidad comporta el cambio climático, se ha unido una convicción cada vez más generalizada acerca de la necesidad de cambiar nuestros hábitos de vida y consumo si queremos preservar unos mínimos estándares de calidad ambiental para las generaciones futuras.

Estas convicciones han llevado a los responsables políticos a la adopción de una serie de decisiones y medidas que, en aras de la preservación del medio ambiente, tiene unas consecuencias muy directas sobre nuestra forma de vida.

Entre estas medidas están las destinadas a implementar el cambio del paradigma energético, abandonando las energías fósiles y apostando por energías renovables, la denominada **transición energética**, que implica el despliegue en el territorio de instalaciones de producción de energías renovables, principalmente parques eólicos y fotovoltaicos.

Un despliegue que, en la medida que afecta de forma muy significativa al territorio sobre el que se produce y a la población que vive en él, se ha convertido en motivo de controversia y en fuente de crecientes conflictos.

Cada vez parece mas evidente que las consecuencias del cambio climático y de las medidas que se adopten para luchar contra este problema van a marcar la agenda política y social en los próximos años.

El proceso de cambio hacia una sociedad y una economía más sostenibles, que resulta ineludible si realmente queremos evitar los peores escenarios del cambio climático, va a exigir de transformaciones muy profundas en nuestra forma de vida, en nuestros hábitos de consumo y en nuestro sistema económico. Y no todo el mundo está preparado para esa transformación. Ni siquiera podemos afirmar que una mayoría de personas sean realmente conscientes de lo que va a suponer ese proceso de transformación. Y, con seguridad, serán bastantes las que se muestren disconformes con los cambios o con aquellas medidas que más directamente afecten a sus intereses o a su forma de vida.

Muchos de estos conflictos acabarán residenciándose en esta Institución en forma de queja, como lo demuestran las numerosas recibidas en 2021 procedentes de personas y colectivos disconformes con la forma en que se está llevando a cabo el despliegue de las energías renovables en nuestro territorio.

Se trata de quejas que plantean con frecuencia un difícil dilema, ya que contraponen el derecho de un territorio y de las personas que lo habitan a preservar la indemnidad de su paisaje, su patrimonio y su forma de vida, frente a **las necesidades ineludibles e impostergables de la lucha común contra el cambio climático**.

Para terminar esta introducción y antes de abordar el análisis de las quejas admitidas a trámite, consideramos oportuno reseñar, aunque solo sea de forma enunciativa, algunas de las muchas y trascendentales normas aprobadas durante 2021 en materia de sostenibilidad:

Normativa estatal:

- **Ley 7/2021, de 20 de mayo**, de cambio climático y transición energética.
- **Ley 9/2021, de 1 de julio**, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.
- **Ley 17/2021, de 15 de diciembre**, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Normativa andaluza:

- **Ley 7/2021, de 1 de diciembre**, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- **Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre**, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

1.10 Movilidad y Accesibilidad

1.10.1 Introducción

En este capítulo tratamos las cuestiones planteadas a esta Defensoría en el año 2021, que afectan a la movilidad de las personas, esencial como derecho humano para tener y hacer una vida independiente, unido a la accesibilidad universal que implica el compromiso que han de asumir los poderes públicos en la supresión de los obstáculos que dificultan o impiden llevar a cabo una vida en plenitud.

Como señalábamos en el informe anual del pasado año, en 2020 iniciamos una actuación de oficio, la **queja 20/7140** con la finalidad de conocer el balance de ejecución del **Plan Andaluz de la Bicicleta 2014-2020**, y actualmente continuamos con su análisis ya que si bien su programación finalizaba en 2020, su vigencia permanece y, continúa su ejecución; así, el pasado 20 de enero de 2022, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio anunciaba la licitación de un tramo entre dos barrios de Sevilla.

En materia de **ordenación del tráfico** se nos presentan cuestiones muy diversas, algunas relativas a la mejora de la señalización viaria en la ciudad consolidada; mejoras de señalización vial en carreteras autonómicas; mejora de la señalización en el entorno de un parque infantil; numerosas infracciones por el uso indebido de patinetes en zonas peatonales sin las consecuentes sanciones; reclamaciones sobre la normativa aplicable a los vehículos de movilidad personal y en concreto a los patinetes eléctricos.

Un aspecto novedoso han sido las cuestiones relativas a vehículos de movilidad personal (VMP) solicitando información sobre las innovaciones normativas al respecto así como denunciando la inseguridad que generan estos vehículos en los espacios peatonales y en la convivencia con estos.

Han sido numerosas las peticiones que solicitan mejorar la **movilidad peatonal**, tanto en itinerarios peatonales en ciudad consolidada como en tramos de travesías urbanas que carecen de espacio reservado para peatones.

En aspectos concretos como la entrada y salida de comunidades escolares a sus centros educativos, alguna Asociación de Madres y Padres solicita la adopción de medidas de regulación y ordenación del tráfico que permitan un acceso pacífico sin contaminación acústica y atmosférica.

Igualmente son recibidas peticiones que relatan la dificultad para transitar por la calle e incluso para salir de las propias viviendas, todo ello como consecuencia de los estacionamientos indebidos y de la inadecuada ordenación de los estacionamientos en la vía pública.

Otras cuestiones que nos plantean son la estrechez de algunas calles que impiden o dificultan la convivencia del tráfico de vehículos motorizados con el tránsito peatonal, por lo que solicitan la restricción del tráfico motorizado mediante señalización o colocación de bolardos.

También hemos recibido peticiones de colectivos ciclistas por la deficiente señalización de obras que afectan a itinerarios ciclistas, en algunos casos sin ofrecer recorridos alternativos.

En materia concreta de **aparcamientos** y como algo novedoso han sido muchas las solicitudes reclamando la bonificación para las personas que en el ámbito de restricción como zona de estacionamiento regulado y limitado, disfrutan de segundas residencias.

El grupo de quejas más importante es el relativo al ejercicio de la **potestad sancionadora en materia de tráfico**; un buen número de quejas que se presentan ante esta Defensoría en materia de movilidad atañen a la disconformidad de las personas afectadas con los expedientes sancionadores de tráfico instruidos por los ayuntamientos implicados, en virtud de denuncias de la policía local o de los controladores de las reservas de aparcamiento en vía pública de las denominadas Zona ORA.

Los motivos más habituales de queja suelen estar referidos a lo que las personas afectadas consideran defectos de tramitación del procedimiento cuyo perjuicio se cifra en la imposición de una sanción que las más de las veces consideran no se ajusta a derecho; también, en no pocas ocasiones alegan no haber cometido la infracción denunciada y que no se ha seguido el adecuado procedimiento sancionador al haberse dictado resolución sin haber valorado las alegaciones presentadas, todo lo cual consideran que les ocasiona indefensión.

Si bien la mayoría de las quejas se nos presentan cuando a la persona interesada le ha sido notificada la resolución con la sanción impuesta, en no pocas ocasiones la reacción no se produce hasta que el expediente sancionador ha llegado a la vía ejecutiva por impago de la multa, siendo a los organismos municipales de recaudación o los provinciales de asistencia económica y fiscal, a los que en estas ocasiones nos tenemos que dirigir en demanda de información.

1.6 Igualdad de género



1.6.1 Introducción



La igualdad se erige en la nota esencial que define a una sociedad democrática y constituye uno de los valores superiores en que se asienta el Estado social y democrático de Derecho que instituye la Constitución española (CE) y que incorpora como tal el Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA).

En este contexto, la igualdad está asumida como principio básico de ordenación de todas las relaciones de nuestra sociedad y constituye una exigencia cada vez más extendida en todos los ámbitos de la misma. Incluso, en aplicación de este principio, se ha completado una extensa regulación legal que prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Sin embargo, en la práctica cotidiana del ejercicio de derechos que nos hace llegar la ciudadanía a esta Institución, todavía observamos que sigue existiendo una gran diferencia entre la igualdad formal reconocida en los textos legales (artículo 14 CE) y la desigualdad real que sigue produciéndose para poder ejercitar de forma efectiva los derechos en aquellos casos en que, por diversas circunstancias, las personas o grupos sociales no se encuentran en igualdad de condiciones para ello (artículo 9.2 CE), entre las que se encuentran las correspondientes a situaciones de desigualdad por razón de género.

Así, pasamos ya a las temáticas planteadas en las quejas recibidas en 2021.

En **materia de empleo** suelen ser reiteradas las quejas relacionadas con los derechos laborales y situaciones discriminatorias por ser del sexo femenino en su condición biológica de mujer ya que son las únicas capacitadas para ser madres. Así, la denegación de complementos salariales por baja de maternidad, la no contabilización de la baja maternal como servicios prestados en la administración, el no respeto a los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral, o la posible discriminación de las funcionarias interinas con respecto a las de carrera en cuanto a derechos laborales por ser víctima de violencia de género, han sido asuntos que se nos han planteado durante 2021.

Directamente relacionadas con la **prestación de servicios de interés general** se han planteado algunas quejas por mujeres relativas a la prestación del suministro domiciliario de agua potable y situaciones de vulnerabilidad económica y social: riesgos de corte o interrupción de suministro a pesar de situaciones de vulnerabilidad, no concesión de tarifa social, sin agua en la vivienda y desatención de los servicios sociales, etcétera.

La igualdad de género es una de las perspectivas que la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, toma en consideración al tiempo de analizar las necesidades que la población andaluza plantea en lo atinente al servicio público de **salud**. Ello explica que prestemos la necesaria atención a los tratamientos directamente relacionados con necesidades típicamente femeninas, como la fertilidad y la consecución de la gestación a través de técnicas de reproducción humana asistida, cuyas quejas usualmente giran en torno a la insuficiencia de información sobre el proceso y sus tiempos, la demora en acceder a su práctica, los criterios de exclusión y la pérdida de oportunidad, en que a la postre se traducen los retrasos, a causa de los menores niveles de reserva ovárica o por alcanzar la edad límite.

En la atención especializada constituye una peculiaridad la práctica de intervenciones quirúrgicas de reconstrucción mamaria, que aunque se ve afectada por las mismas demoras que afectan a otro tipo de operaciones, vienen siendo objeto de nuestro constante interés a lo largo de los últimos años y también en 2021.

En **Infancia y Adolescencia** cuya temática, con carácter transversal, se encuentra relacionada -en mayor o menor medida- con cuestiones que inciden en el principio de igualdad de género, como viene siendo práctica habitual, muchas de estas quejas están relacionadas con el fenómeno de la violencia de género. En este sentido, son relativamente frecuentes las quejas de mujeres víctimas por la escasa protección para sus hijos al no suspender el órgano judicial competente el derecho de visitas con el progenitor; o aquellas otras quejas que denuncian en los procedimientos de divorcio los casos de violencia de género.

Por otro lado, esta Defensoría es testigo de los importantes retos a los que se ha de enfrentar en su vida ordinaria la adolescencia transgénero en su lucha por reivindicar su identidad. En otro orden de cosas, la Defensoría está interviniendo para supervisar algunas actividades deportivas que pudieran ser discriminatorias para las niñas.

En materia de **violencia de género** como suele ser habitual la mayoría de las quejas que se presentan en las que como cuestión de fondo se encuentra el que la mujer que la promueve es o ha sido víctima de violencia de género, atañen a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas de ellas por carecer de recursos económicos suficientes o de vivienda, tener hijos e hijas a cargo o



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 260

24 de noviembre de 2021

Pág. 54

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de convivencia universitaria.
(621/000035)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68
Núm. exp. 121/000068)

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Con fecha 24 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con el Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas y propuestas de veto terminará el próximo día 7 de diciembre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 24 de noviembre de 2021.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

La situación del derecho de pase a 2ª actividad o servicios adaptados de las personas empleadas públicas de las Entidades Locales de Andalucía

(/#print)



01 Junio 2021



_____ (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/informe-segunda-actividad/index.html>) El ejercicio de determinadas funciones públicas, requieren para su eficaz desempeño unas especiales condiciones y facultades físicas y psíquicas en

Agresiones al personal sanitario en su puesto de trabajo (/#print)

01 Diciembre 2021

Estudio Singular 
AGRESIONES AL PERSONAL
SANITARIO EN SU PUESTO DE TRABAJO

DICIEMBRE 2021

dPA



(<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/agresiones-personal-sanitario/estudio.html>)

La violencia en el lugar de trabajo constituye **un riesgo específico que afecta cualquier tipo de relación laboral en** todos los contextos de trabajo y grupos profesionales, y constituye en la actualidad una preocupación prioritaria para el desarrollo de la actividad profesional en todos los ámbitos.

Si bien la violencia en el entorno laboral afecta a todos los sectores profesionales, en el sector de la atención a la salud esta situación se ha extendido con gran rapidez afectando a un número más elevado de profesionales que en otras actividades.

Estas situaciones no son ajenas a nuestro Sistema Público de Salud, en el que las situaciones de violencia y agresiones a profesionales sanitarios constituyen un problema real que, aún afectando a una minoría de los profesionales que trabajan en este sector, su creciente incremento le hace cobrar cada vez mayor importancia. Y que se refleja, tanto en sus repercusiones en la esfera de los derechos más básicos de este personal, como en el desempeño de su relación asistencial y en la calidad del servicio, lo que termina afectando al eficaz funcionamiento de las organizaciones sanitarias.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE IGUALDAD

20570 *Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.*

La Conferencia Sectorial de Igualdad, en su reunión de 11 de noviembre de 2021, ha aprobado el Acuerdo relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género dispone la publicación del citado acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 2021.—La Secretaria de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, Ángela Rodríguez Martínez.

ANEXO

Acuerdo de 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género

La violencia por razón de género que se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo constituye una vulneración de sus derechos humanos y una discriminación contra las mujeres que obliga a los poderes públicos a adoptar las iniciativas y medidas necesarias encaminadas a su eliminación, así como a la atención y protección de sus víctimas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene por objeto, según su artículo 1, «la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.» Esta violencia es abordada por la Ley Orgánica de manera global con la finalidad de alcanzar, entre otros fines, que se consagren derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España en 2014, establece en su artículo 7 que «las Partes adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra la mujer.» Además, dispone en su artículo 18.4 que «La prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra cualquier autor de delito.»

El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Ambos informes contienen un conjunto de medidas dirigidas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y a mejorar la respuesta

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 23 de febrero de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género.

La aprobación de la Constitución Española de 1978 fue un hito importante para el desarrollo del principio de igualdad como parte de los derechos democráticos fundamentales. Desde entonces, se han conseguido avances en relación con la igualdad de género y, por ende, en la lucha contra la violencia de género. Es de importancia mencionar el artículo 9.2 de la Carta Magna, donde se señala la función de los poderes públicos para promover la libertad y la igualdad, así como remover los obstáculos que las impidan o dificulten. Además, durante el desarrollo del Título Primero de la Constitución se encuentran numerosos artículos donde se vela por la igualdad de las personas, se considera mencionar el artículo 14, donde directamente se alude a la igualdad ante la ley y el artículo 15 de derecho a la vida y a la integridad.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.2, afirma que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Asimismo, en su artículo 15, se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, y en el artículo 16 establece que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. En relación a ello, el artículo 73 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, ha sido, desde su aprobación, el marco normativo regulador, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, tanto las encaminadas al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como las dirigidas a la protección y atención integral a las víctimas. En concreto, es el artículo 46 de esta Ley, que garantiza las ayudas económicas a víctimas de violencia de género para su recuperación integral, el que servirá de base para el desarrollo de la línea 1 de esta orden.

Al amparo del artículo 149 de la Constitución, se dicta la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para regular condiciones básicas que garanticen la igualdad de toda la ciudadanía española en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. De esta ley orgánica hay que destacar el artículo 27, por estar íntegramente ligadas a la línea 2 de subvención de esta orden, donde se establece el derecho a percibir una ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género que se sitúen en un nivel de rentas y respecto de las que se presume que debido a circunstancias personales y sociales, tendrán especiales dificultades para obtener un empleo. No se puede obviar, la

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Instrucción 1/2021, de 18 de febrero, del Instituto Andaluz de la Mujer, sobre pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante) en el Instituto Andaluz de la Mujer.

1. Objetivo.
2. Marco Normativo.
3. Ámbito Subjetivo.
4. Ámbito Objetivo.
5. Pautas y Criterios Comunes para la emisión del Título Habilitante (Acreditación Administrativa de la condición de víctima de violencia de género), cuando la usuaria acude a solicitarlo al IAM.
6. Pautas para la emisión del Título Habilitante cuando la usuaria acude o es atendida por otros servicios especializados en Violencia de Género.
7. Entrada en vigor.

1. Objetivo.

Con esta nueva medida, se dan pautas para emitir un modelo de acreditación de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante, TH) que será expedido por los Servicios Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, para el acceso a determinadas prestaciones o servicios que así lo requieran, que unifica la manera para ser expedida en los centros provinciales del IAM tras el cumplimiento de las fases y supuestos que se citan en cada uno de los supuestos que pueden presentarse.

Con ello, mejora la respuesta institucional ante la violencia machista, se da respuesta al artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, a los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Igualdad y nos adecuamos a la realidad de las víctimas, muchas de las cuales encuentran obstáculos insalvables, de distinto tipo, para emitir denuncia y quedan, por tanto, sin acceso a algunos derechos reconocidos por la normativa que exigen la tenencia de algún título habilitante. Es necesario recordar que en Andalucía y en el caso concreto del IAM nunca se ha exigido denuncia o algún título habilitante o acreditación administrativa para recibir asistencia en los centros del IAM.

Las instrucciones que aquí se establecen, se dirigirán a la emisión de un Título Habilitante que podrá ser usado para diferentes fines, pero que tendrá que ser determinado en cada caso y en cada acreditación emitida (Título Habilitante Finalista) y que tendrá siempre una vigencia temporal que coincidirá con el fin para el que se emita, no pudiendo ser utilizado para otros fines y en otros momentos. Debe tenerse en cuenta que la acreditación será emitida y enviado al organismo que lo necesite directamente para conceder esa ayuda/asistencia, por parte del IAM, en aras de proteger a la usuaria, no victimizarla y a la persona/institución que lo emite, por lo que no se le dará copia a la usuaria.

La acreditación podrá ser solicitada por la usuaria directamente, por la persona que ejerza la guarda y custodia sobre ésta si es menor, o su representación legal, así como por servicios especializados en atención de violencia de género, siempre que lo haya solicitado la usuaria a través de ellos y cuyo procedimiento se desarrolla en el epígrafe 6 de la presente instrucción.

Con anterioridad, se ha dictado alguna instrucción por parte de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, siendo la última del año 2012, sobre la emisión de certificados de asistencia de usuarias, pero se hace necesario dictar una nueva que dé instrucciones sobre cómo emitir la acreditación administrativa (TH).

1.5.1 Introducción

1.5.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite

1.5.2.1 Consecuencias de la pandemia de la Covid-19

1.5.2.2 El derecho de la ciudadanía a una buena administración

1.5.2.3 Acceso y mantenimiento en el empleo público de las personas con discapacidad

1.5.2.4 El principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso al empleo público y el desarrollo de las condiciones de trabajo

1.5.2.5 En relación con el acceso al empleo público

1.5.2.5.1 Procesos de estabilización de la Administración de la Junta de Andalucía

1.5.2.5.2 Demoras en la ejecución de las ofertas de empleo público y de los concursos de traslado de personal estatutario del SAS

1.5.2.5.3 La utilización de medios electrónicos por las Administraciones públicas en los procedimientos administrativos de acceso al empleo público

1.5.2.5.4 Exigencia de estar empadronado o en situación de desempleo para acceder a las Bolsas de Empleo en la Administración Local

1.5.2.6 Quejas relacionadas con el reconocimiento y ejercicio de derechos de los empleados públicos

1.5.2.6.1 Posible discriminación por no poder acceder al Premio de Jubilación

1.5.2.6.2 Impedimentos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

1.5.2.6.3 Reconocimiento con carácter retroactivo de los trienios perfeccionados en más de un grupo por aplicación del art. 46 de la Ley 6/1985

1.5.2.6.4 Las situaciones de violencia que afectan al personal de los equipamientos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA)

1.5.2.7 En relación a las Políticas Activas de Empleo

1.5.2.7.1 Dificultades que encuentran los graduados sociales para desarrollar su actividad profesional en los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de Cádiz

1.5.2.7.2 Los derechos de participación y representación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral

1.5.2.8 Quejas en materia de Seguridad Social

1.5.2.8.1 Las continuadas demoras en la tramitación y resolución de los expedientes Pensiones No Contributivas (PNC).

1.5.2.8.2 La acreditación del requisito de la residencia en el procedimiento para el acceso a las PNC

1.5.2.9 Quejas de oficio, Colaboración de las Administraciones y Resoluciones no aceptadas

1.5.2.9.1 Quejas de oficio

1.5.2.9.2 Colaboración con las Administraciones Públicas

1.5.2.9.3 Resoluciones no aceptadas

Trabajo y Seguridad Social

lico, Trabajo y Seguridad Social durante el año 2021, el aspecto más destacable de los asuntos que nos ha trasladado la ciudadanía como consecuencia de los efectos de la pandemia en los ámbitos relacionados con estas materias.

tos -en el ámbito sanitario, humanitario y socioeconómico- obliga a la interacción o con objeto de contrarrestar los muy perjudiciales efectos que ha ocasionado la las efectivas para estimular la economía, apoyar la creación de empleo, así como la daña.

...plicas mejoren la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, con el fin de garantizar, de forma efectiva, los derechos reconocidos a la ciudadanía en

9, ha seguido destacando el elevado número de las dirigidas a la Institución por **volumen de expedientes administrativos**, que siguen poniendo de manifiesto, frente al ordenamiento jurídico, la práctica, cada vez más extendida en nuestras Administraciones públicas y que también afecta al reconocimiento de pensiones no contributivas o el ingreso mínimo vital.

Defensoría en el año 2021 otras que siguen poniendo en cuestión la aplicación del **Artículo 10**, sobre todo en lo que afecta al colectivo de personas con discapacidad, y las medidas para aplicar, en toda su extensión, las normas que garantizan el principio de no discriminación de maternidad.

as con el acceso al empleo público, reconocimiento y ejercicio de derechos de los
regular sobre “Agresiones al personal sanitario en su puesto de trabajo”, así como las
 ones no contributivas y otras prestaciones de Seguridad Social.

Admitidas a trámite



co, Trabajo y Seguridad Social han seguido presentándose numerosas quejas Covid-19.

La cuestión de fondo objeto de la queja está relacionada con el impacto que la **actuación de estas personas** y que han afectado a todas las materias de este área temática.

empleo público, como la queja 21/124 en la que se denunciaban las continuas ausencias para la celebración de las pruebas que integran la fase de oposición para el ingreso en la Junta de Andalucía, solicitando nuestra mediación ante la Administración con el fin de que se alcanzara “la inmunidad de rebaño”.

traslada su discrepancia con el hecho de que el Ayuntamiento de Córdoba no haya
para la celebración de la segunda prueba del proceso selectivo para el acceso al
a la fecha señalada para su celebración estaba guardando cuarentena como
9.

ción, y que afectan a una pluralidad de personas con intereses contrapuestos, no podrían verse afectadas por estas circunstancias extraordinarias, estableciendo los medios para intentar no paralizar la actividad administrativa, razón por la que se citados.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

- 18287** *Orden SND/1215/2021, de 5 de noviembre, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas definió los derechos reproductivos en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en 1994, señalando que: «Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos».

La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en su artículo 6.1 establece que toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esa ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esa ley con independencia de su estado civil y orientación sexual.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de cada una de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencias, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestación con productos dietéticos y transporte sanitario, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 6 del mencionado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece que por orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en sus anexos.

El artículo 7 señala que la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en los anexos de dicho real decreto, se actualizará mediante orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 8 indica que la aprobación definitiva de las propuestas de actualización de cartera formuladas por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, actualizó a luz de la evidencia científica, entre otros aspectos, las técnicas a aplicar en los tratamientos con fines de reproducción humana asistida y los criterios dirigidos a asegurar la eficacia, efectividad y seguridad de dichos tratamientos, tanto desde el punto de vista de los progenitores como de la posible descendencia.

1.9 Mediación



1.9.1 Introducción



La mediación del Defensor del Pueblo Andaluz se consolida desde 2015 en la gestión de las quejas que se someten a la consideración de esta Institución ante la falta de respuesta o la respuesta insatisfactoria de las distintas administraciones públicas a la ciudadanía andaluza.

En este informe, **la mediación** aparece presentada ya como uno de los subcapítulos clásicos que recogen la actividad supervisora por materias, **integrándola con normalidad en la actividad garantista que ejerce el Defensor** y presentando su labor en una relación de paridad con la supervisión.

El área de mediación **atiende de manera transversal a la práctica totalidad de los aspectos que se abordan en la Institución, manteniendo la excepción de gestionar los asuntos cuyo contenido se relaciona con una reserva de ley y aquellos relativos a condiciones de trabajo**, por respeto al ámbito de actuación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía, con quien nos une un **convenio** de colaboración.

El porcentaje de asuntos gestionados por mediación, en relación con la supervisión, continúa siendo menor por razones obvias. La gran mayoría de las quejas que se reciben las promueven personas individualizadas; sin embargo, el área de mediación **actúa con el filtro de la colectividad**, procurando sentar a las partes solo si el conflicto, una vez analizado, reúne condiciones adecuadas para ello y si la parte promotora es una entidad colectiva (asociación, organización, entidad pública o privada que reúna intereses de varios afectados). Ello responde a la disponibilidad de recursos ante la magnitud de quejas y la extensión del territorio andaluz.

No obstante ello, la adquisición de competencias mediadoras en la Institución continúa siendo prioritaria a nivel general, para dotar al personal que gestiona las quejas de las herramientas necesarias para poder identificar asuntos mediables y propiciar el encuentro y la participación en la mayor parte de quejas posibles.

Durante el año 2021, en el cual se ha debido abordar la recuperación de la parte más dura de la pandemia y afrontar los nuevos retos y problemas derivados de las variantes del virus, se ha logrado, no obstante, celebrar numerosas sesiones presenciales de mediación en relación con la anualidad previa.

La presencialidad en mediación resulta un factor clave que coadyuva a las partes a comprenderse mejor en la medida en que facilita una comunicación más directa y completa. Ello ha permitido desarrollar una labor de cercanía muy importante, a pesar de las dificultades de comunicación que genera el obligado uso de mascarillas en los espacios cerrados, en los que tiene lugar toda la sesión.

Las sesiones telemáticas, como en el resto de esferas de la vida social, también han sido ampliamente utilizadas, y parece que seguirán siendo útiles en el futuro más próximo. En todo caso, se demuestra su gran utilidad en gestiones de facilitación e intermediación, y en segundas sesiones de mediación o de seguimiento de acuerdos logrados. No obstante, suponen mayor frialdad en la comunicación, las partes parecen esperar una labor más directiva por parte de la persona mediadora y, aunque es una solución más económica, no deja de presentar en demasiadas ocasiones dificultades de conexión, interrupciones, etcétera.

La respuesta general de la ciudadanía y de las administraciones públicas a las invitaciones a mediación propiciadas por esta Institución continúa siendo favorable, como se verá en el análisis más detallado a continuación.

Por otra parte, resaltar que **en 2021 el Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía ha suscrito un convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial destinado a impulsar la información, formación y difusión de la mediación y, de manera novedosa en todo el territorio español, para la puesta en marcha de un proyecto piloto de derivación de asuntos desde la jurisdicción contencioso-administrativa a la mediación de nuestra Institución.**

Ninguna Defensoría ha explorado este camino por el momento y supondrá **un importante salto cualitativo en la intervención mediadora de los conflictos entre ciudadanía y administraciones, explorando la mediación más allá del ámbito extrajudicial** en el que hemos venido trabajando, para ofrecer ayuda en la gestión de conflictos judicializados, previa derivación del juez competente, con la voluntariedad de las partes y cooperando además en la descongestión del volumen de asuntos dirigidos a los Tribunales.

Además, merecen destacarse dos convenios destinados ambos a favorecer el conocimiento y la práctica de la mediación, suscritos con el Colegio profesional de la abogacía de Huelva y con el Colegio de Abogados de Sevilla, junto con la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla.

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia | Octubre 2020

Capítulo 2. Valoración del funcionamiento de los servicios públicos en Andalucía

2.7. Justicia

2.7.1. Introducción

2.7.2. Sobre la ordenación y gestión de medios materiales y personales en la Administración de Justicia

2.7.3. Quejas por la prestación de algunos servicios

2.7.4. Falta de coordinación entre los órganos judiciales y los colegios profesionales

2.7.5. Justicia gratuita

2.7.6. Sedes judiciales

2.7. JUSTICIA

2.7.1. Introducción

En el ámbito de la Justicia, la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 conllevó una serie de medidas como la suspensión de los plazos procesales, regulada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

En el apartado 1, se contempla que «se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo». Continuando en el apartado 4: «No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derecho e intereses legítimos de las partes en el proceso».

Posteriormente, y debido a la evolución de la pandemia, se emiten nuevas normas con objeto de adaptar los servicios esenciales de la Administración de Justicia a los nuevos escenarios que se plantean. Entre ellas, la Resolución de la Secretaría de

[Justicia](#) >

Oficina Judicial y Fiscal

El 23 de enero de 2014 se publicó el [Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía](#) [<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/15/1>] .

El Decreto sienta las bases del diseño de la Oficina Judicial y Fiscal, definida como una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales, y que va a traer indudables ventajas tanto para la ciudadanía como para el propio personal al servicio de la Administración de Justicia. Con el nuevo modelo Oficina Judicial y Fiscal que se implanta, los jueces y magistrados podrán dedicarse exclusivamente a su función específica de impartir justicia, relegando las tareas de la gestión administrativa en unidades genéricas especializadas.

La Oficina Judicial rompe con la configuración clásica de juzgado, superando el modelo atomizado e incorporando criterios de buenas prácticas. Este modelo se apoya en las nuevas tecnologías para funcionar con criterios de agilidad, transparencia, eficacia, eficiencia en la racionalización del trabajo, optimización de los recursos, responsabilidad por la gestión y coordinación entre Administraciones.

El modelo de Oficina Judicial establece dos tipos de unidades:

- **Unidades procesales de apoyo directo (UPAD)**, con la función de asistencia a los jueces y magistrados en el ejercicio de las funciones que le son propias, mediante la realización de las actuaciones precisas para el exacto y eficaz cumplimiento de cuantas resoluciones dicten. Existirán tantas como juzgados o tribunales.
- **Servicios comunes procesales (SSCCP)**, que son aquellas unidades que sin estar integradas en un órgano judicial concreto, asumen labores centralizadas de gestión y apoyo a todos los juzgados del ámbito territorial que se defina. Podrán estructurarse a su vez en secciones, y estas en equipos para organizar y distribuir mejor el trabajo. Los Servicios Comunes Procesales pueden ser:
 - Servicios Comunes Procesales Generales.
 - Servicios Comunes Procesales de ordenación del procedimiento.
 - Servicios Comunes Procesales de Ejecución.
 - Servicios Comunes Procesales de Partido Judicial.

En este nivel será en el que, en una primera fase, se acometerá el proceso de implantación de la Oficina Judicial. Este proceso será progresivo y se irá realizando de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Para llevar a cabo la implantación de la Nueva Oficina Judicial y Fiscal es preciso el concurso de todos los sectores implicados, profesionales, funcionarios y ciudadanía, pues va a suponer un auténtico cambio cultural en la organización de la Justicia.

Más información

- **Oficina Judicial y Fiscal (Portal Adriano)** [<http://www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano/admonjusticia/oficinajudicialyfiscal/>]
- **Proceso de implantación de las oficinas judiciales y fiscales (Portal Adriano)** [<http://www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano/admonjusticia/oficinajudicialyfiscal/procesoimplantacion/>]
- **Colegios profesionales en Andalucía** [<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/notarias/colegios-registrales.html>]



Responsable:Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local



Buzones de consulta [</organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/sac.html>]

¿Te ha resultado útil?

SÍ

NO

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

19797 *Real Decreto 1052/2021, de 30 de noviembre, de creación de cincuenta y seis unidades judiciales correspondientes a la programación de 2021 y de cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en su artículo 20.1 faculta al Gobierno para modificar el número y composición de los órganos judiciales establecidos en dicha ley, mediante la creación de Secciones y Juzgados. Así, al amparo de esta habilitación legal, corresponde al Gobierno la creación de nuevas unidades judiciales, con las finalidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

La respuesta del Estado sigue siendo la de lograr que nadie se quede atrás en la recuperación y la Administración de Justicia debe contribuir a su consecución con todos los elementos posibles. El impacto que la buena marcha de la Administración de Justicia tiene en la economía es indudable y por ello es preciso la adopción de medidas inmediatas para conseguir una activación económica eficaz y la tutela de los derechos y libertades más afectados con carácter general.

Como consecuencia del extenso periodo de ralentización estructural de la Administración de Justicia por la crisis sanitaria del COVID-19, y tras la aprobación del Plan de Actuación en el Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020, con la finalidad de aliviar la acumulación de litigios judiciales es necesario continuar la implantación de un conjunto de actuaciones encaminadas a agilizar y acelerar la reactivación de la actividad judicial ordinaria. En el citado Plan se contemplan una serie de medidas estructurales como es la creación de nuevas unidades judiciales, materializada en el Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19, correspondientes a la programación de 2020.

Por ello, es importante continuar la línea de actuación iniciada en el año 2020, en el sentido de afrontar y resolver los problemas generados por la propia crisis en el normal funcionamiento de la Administración de Justicia, canalizando el previsible incremento de la litigiosidad. En consecuencia, es necesario proceder a la creación de cincuenta y seis nuevas unidades judiciales, correspondientes a la programación de 2021, y de cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y así mismo sea factible la efectividad de algunas de estas unidades judiciales en el presente año.

Este real decreto centra su objeto en la creación de cincuenta y seis nuevas unidades judiciales y la dotación de cuatro plazas de Juez de Adscripción Territorial que, atendiendo a la carga de trabajo existente y siendo presupuestariamente posible la efectividad de las plazas de magistrado/a en órganos colegiados y la entrada en funcionamiento de los juzgados, son necesarias desde un punto de vista estructural, por cuanto las necesidades de carácter coyuntural se pueden solucionar con otras medidas de racionalización, que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone la creación y constitución de treinta y dos nuevos juzgados, la dotación de veintidós plazas de magistrado/a en órganos colegiados, en concreto en las Audiencias Provinciales de Cádiz, Córdoba, Málaga, Sevilla, Las Palmas, Ávila, León, Alicante, con sede en Elche, Castellón de la Plana, Lugo, Ourense, Madrid, Murcia, con sede en Cartagena y Navarra, así como la constitución de dos juzgados en la Comunitat Valenciana, que había sido suspendida con

europapress / esandalucia / es andalucía - granada

Marín destaca "el avance" de la Administración de Justicia en Andalucía en los últimos tres años



Pleno de la Sala de Gobierno del TSJA - JUNTA
GRANADA, 20 Dic. (EUROPA PRESS) -

El vicepresidente de la Junta de Andalucía y consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Juan Marín, ha destacado "el avance importante dentro del ámbito judicial" tanto en el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas en la Administración de Justicia, como el despliegue de la nueva Oficina Fiscal, o en infraestructuras que estaban "paralizadas y enquistadas durante décadas".

Así lo ha afirmado Marín antes de participar en la reunión con el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) junto a su presidente, Lorenzo del Río, a quien ha "agradecido una vez más su invitación para participar en el mismo".

Según ha informado la Junta en una nota, el vicepresidente ha explicado que a lo largo de estos tres años de legislatura "hay proyectos que ahora están viendo la luz, como por ejemplo la nueva sede judicial de Lucena (Córdoba), "cuya primera piedra pusimos el pasado viernes. Una inversión de más de cinco millones de euros que llevaba décadas enquistada".

[Noticias](#) >

Gobierno al día

Aprobado el crédito para el Plan de Reactivación de la Administración de Justicia

El Gobierno andaluz destinará 7,6 millones a la segunda fase del plan de recuperación de los juzgados ante la pandemia de Covid



Mamparas instaladas en las salas de vista de los juzgados para proteger frente al Covid-19.

El [Consejo de Gobierno](#) ha aprobado la propuesta de **transferencia de crédito** de la [Consejería de Hacienda y Financiación Europea](#) para la financiación de la segunda fase del **Plan Especial de Reactivación de la Administración de la Justicia**. La transferencia a la [Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local](#), por importe de **5.192.616,46 euros**, tiene por objeto llevar a cabo, a partir del próximo 15 de marzo, medidas de autorrefuerzo en 302 órganos judiciales andaluces durante 23 semanas. El total de la inversión ascenderá a 7,6 millones de euros, por lo que el resto de la cuantía hasta alcanzar esta cifra será asumido con el presupuesto de la propia Consejería.

Mediante esta actuación se pretende **reforzar los juzgados y Fiscalía** con más necesidades mediante la **prolongación de la jornada en horario de tarde tres días a la semana** (lunes, martes y jueves) por una persona funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, una persona funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una persona funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial. **Estas horas serán retribuidas como servicios extraordinarios.**

El coste estimado del nuevo plan de servicios extraordinarios en la Administración de Justicia, que tendrá una duración de **23 semanas** entre los meses de marzo a junio (14 semanas) y de septiembre a noviembre (9 semanas), será 5.910.510,02 euros, a los que hay que sumar 1.773.153,01 euros de gastos de Seguridad Social, lo que hace un total de 7.683.663,03 euros.

Casi 15 millones en dos fases

En la primera fase de este plan, desarrollada entre septiembre y diciembre de 2020, la [Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local](#) ya destinó 7,2 millones de euros, por lo que en total invertirá casi 15 millones de euros en estas medidas de autorrefuerzo.



Preguntamos por las medidas de reactivación en el ámbito de Justicia en la provincia de Málaga

._(/#print).

Actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en el expediente 21/0173 dirigida a Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Delegación Territorial en Málaga, Audiencia Provincial de Málaga y Decanatos de la provincia

11 Enero 2021

La Institución del Defensor del Pueblo Andaluz es conocedora de la situación de colapso que desde hace años vienen padeciendo los Juzgados y Tribunales, en base a la larga trayectoria de atención que ha venido desarrollando ante la situación general de funcionamiento de los órganos judiciales al igual que sobre sus instalaciones, sedes y medios materiales.

Una situación que se vio agravada por los efectos de la pandemia por coronavirus, declarada por la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo y en cuyo contexto el Gobierno llevó a cabo la aprobación y promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Con la publicación del referido Real Decreto, se adoptaron medidas para hacer frente a esta crisis sanitaria, sin precedentes y de enorme magnitud, con el objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Así, fueron impuestas unas limitaciones a la libertad de circulación de las personas (art. 7), y en el concreto ámbito de la justicia se suspendieron los plazos procesales con las excepciones contenidas en la Disposición adicional segunda.

Una situación que provocó, además de un previsible aumento de la litigiosidad, un agravamiento de la situación de colapso ya existente en los órganos judiciales, y que esta Defensoría conoce a través de las quejas recibidas.

Para dar respuesta a esta situación, se publicó el **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas en el ámbito de la Administración de Justicia**, con objeto de *"procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión"* acometiendo un proceso de preparación de la Administración de Justicia tanto en la adopción de cambios normativos como organizativos.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos, *"deben adoptarse medidas en previsión del aumento de litigiosidad que se originará como consecuencias de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria"*, además de garantizar *"el derecho a la salud tanto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, como de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con dicha Administración, procurando de esta manera evitar situaciones de contagio"*

MINISTERIO DE JUSTICIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

PROYECTO DE JUSTICIA 2030



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA



El Ayuntamiento de Los Barrios nos informa de las medidas para la retirada de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía

(/#print)

Queja número 21/0008

17 Noviembre 2021

Tras la recepción de los informes recibidos por las diferentes Corporaciones municipales de la provincia de Cádiz, relativo al expediente de queja (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/preguntamos-por-la-eliminacion-de-elementos-aun-no-retirados-contrarios-a-la-ley-de-memoria-5>) arriba referenciado, hemos procedido a su análisis y valoración.

En su informe nos traslada que *"el municipio no tiene inventariado una relación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática conforme al contenido del artículo 32 de la Ley 2/2017 de 28 de marzo, pero si ha habido actuaciones conforme a la dicha ley."*

Nos da cuenta del cambio de nombre de la calle Alféreces Provisionales en la barriada de Palmones, por el de Manuela Azuaga Soto, más conocida como Manuela la Barbera.

Así como de otras que están pendientes de ser cambiadas, a pesar de la propuesta del Cronista Oficial de la Villa. Se encuentran en esta situación la La Calles Conde de Revertera y José María Pemán, que con fecha 19 de noviembre de 2019, se informó de la necesidad de cambiar el nombre de esas calles en cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica y Democrática.

Nos informa que *"también está en proyecto, por parte del ayuntamiento de Los Barrios, la creación de un Consejo Local de Memoria Histórica"*

Trasladan que quedan algunos elementos por revisar como *"algunos azulejos conmemorativos, como el de la antigua escuela de la polvorilla de 1952 del Patronato José Antonio, que sería conveniente quitar cuidadosamente y custodiar como elemento museístico", "azulejos conmemorativos, como el de la antigua escuela de la polvorilla de 1952 del Patronato José Antonio, que sería conveniente quitar cuidadosamente y custodiar como elemento museístico"*.

Especial consideración se apunta el informe sobre el lema "Todo por la Patria", que aparece en el cuartel de la Guardia Civil y que según se recoge *"es claramente un elemento de los que aparecen en el artículo 32 de la citada Ley 2/2017 de 28 de marzo. Este lema aparece en una orden publicada en 14 de enero de 1937 en el Boletín Oficial del Estado de la España franquista bajo el título Cuartos de banderas. Era clara y específica: "Sobre la puerta de todos los cuarteles ha de aparecer escrito con grandes letras doradas, bien visible, para que pueda ser leído a distancia, este lema, que debe ser constantemente guía del soldado: Todo por la patria"*.

Con su acuerdo, nosotros y nuestros socios usamos cookies o tecnologías similares para almacenar, acceder y procesar datos personales como su visita en este sitio web. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento haciendo clic en "Configurar" o en nuestra Política de Cookies en este sitio web.

Nosotros y nuestros socios hacemos el siguiente tratamiento de datos:
Almacenar o acceder a información en un dispositivo, Anuncios y contenido personalizados, medición de anuncios y del contenido, información sobre el público y desarrollo de productos, Compartir tus análisis de navegación y grupos de interés con anunciantes y otros intermediarios del mercado publicitario, Datos de localización geográfica precisa e identificación mediante las características de dispositivos

Configurar

Aceptar

Esta web utiliza 'cookies' propias y de terceros para ofrecerte una mejor experiencia y servicio. Al navegar o utilizar nuestros servicios el usuario acepta el uso que hacemos de las 'cookies'. Más información



PARLAMENTO
DE ANDALUCÍA
1982 / 2022

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

Puede realizar la búsqueda de BOPA rellenando los campos de su interés.

(*) campo obligatorio

Buscar Boletín Oficial

* Número de la Legislatura

Nota: La búsqueda por términos admite el uso de varios términos separados por operadores lógicos. La coma («,») equivale al operador lógico «O». El punto y coma («;») equivale al operador lógico «Y». El tanto por ciento («%») sustituye una cadena de caracteres (por ejemplo, «infor%»).

Buscar Boletines Oficiales

Seleccione entre legislaturas o fechas

(*) campo obligatorio

☒ Publicados en la legislatura

Rango de nº de BOPA desde hasta

☐ Publicados entre las fechas

* desde mes * año * hasta mes * año

Que contengan los términos

Claves:

- XI Legislatura (Diciembre/2018)
- X Legislatura (Marzo/2015 -- Diciembre/2018)
- IX Legislatura (Marzo/2012 -- Marzo/2015)
- VIII Legislatura (Marzo/2008 -- Marzo/2012)
- VII Legislatura (Marzo/2004 -- Marzo/2008)
- VI Legislatura (Marzo/2000 -- Marzo/2004)
- V Legislatura (Marzo/1996 -- Marzo/2000)
- IV Legislatura (Junio/1994 -- Marzo/1996)
- III Legislatura (Junio/1990 -- Junio/1994)
- II Legislatura (Junio/1986 -- Junio/1990)
- I Legislatura (Mayo/1982 -- Junio/1986)

INFORME RESUMEN

Encuesta sobre salud y consumo de drogas en internados en instituciones penitenciarias

ESDIP

2016

Financia y gestiona



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS

Colaboran



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS



Generalitat
de Catalunya



C 17/2005

DGIP

**Asunto: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DROGAS EN
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Área de aplicación: SANIDAD/TRATAMIENTO

Descriptor: DROGODEPENDENCIA

I. INTRODUCCIÓN

La intervención en materia de drogas en Instituciones Penitenciarias ha estado regulada por la Circular 5/95 de 15 de febrero, habiéndose producido desde entonces un desarrollo cuantitativo y cualitativo muy notable de los programas preventivos, asistenciales y de reincorporación social en los centros penitenciarios.

Han transcurrido diez años en los que se han producido importantes cambios a distintos niveles, como son la legislación, los patrones de consumo de drogas y los modelos de intervención.

En el ámbito legislativo se han promulgado diversas normas que afectan a la intervención con drogodependientes en centros penitenciarios, entre las que cabe destacar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; y la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que regulan específicamente la confidencialidad de los datos referentes a la salud y la protección de los mismos.

En cuanto a los patrones de consumo, aunque el consumo de heroína y la utilización de la vía parenteral sigue siendo importante entre la población que ingresa en prisión, ha ido adquiriendo mayor relevancia el consumo de otras drogas, principalmente cocaína.

En lo referente a los modelos de intervención, en los centros penitenciarios se ha producido un auge importante y han demostrado su eficacia los programas de prevención y educación para la salud-mediadores en salud, los programas de intercambio de jeringuillas, los programas de tratamiento con metadona y la intervención en módulos terapéuticos.

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Convenio para el año 2020 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de drogodependencias y con cargo al Fondo de bienes decomisados.

Publicado en:

«BOE» núm. 317, de 4 de diciembre de 2020, páginas 110078 a 110081 (4 págs.)

Sección:

III. Otras disposiciones

Departamento:

Ministerio de Sanidad

Referencia:

BOE-A-2020-15656

Otros formatos:

[PDF](#)

[XML](#)

TEXTO ORIGINAL

Suscrito el 19 de noviembre de 2020, Convenio entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de drogodependencias y con cargo al fondo de bienes decomisados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2020.–La Secretaria de Estado de Sanidad, Silvia Calzón Fernández.

ANEXO

Convenio para el año 2020 entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de drogodependencias y con cargo al fondo de bienes decomisados

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Silvia Calzón Fernández, Secretaria de Estado de Sanidad, nombrada por Real Decreto 765/2020, de 5 de agosto (BOE n.º 212, de 6 de agosto), en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en virtud de lo recogido en la Orden de 20 de julio de 2020 del Ministro de Sanidad de delegación de firma en la persona titular de la Secretaría General de Sanidad.

Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sectorial en materia de drogodependencias entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior.

Publicado en:

«BOE» núm. 228, de 23 de septiembre de 2005, páginas 31654 a 31657 (4 págs.)

Sección:

III. Otras disposiciones

Departamento:

Ministerio del Interior

Referencia:

BOE-A-2005-15788

Otros formatos:

[PDF](#)

[XML](#)

TEXTO ORIGINAL

Habiéndose suscrito con fecha 14 de julio de 2005, el Acuerdo Sectorial en materia de drogodependencias entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones) de la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, de 23 de marzo de 1992, ente la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 2005.-La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

ANEXO Acuerdo sectorial en materia de drogodependencias entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones) de la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) en desarrollo del Convenio marco de colaboración, de 23 de marzo de 1992, entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Justicia

En Madrid y Sevilla, a 14 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, Sra. Dña. Micaela Navarro Garzón, en su calidad de Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, por el que se designa a la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Y de otra, Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, BOE n.º 94, de 18 de abril de 2004, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

[Centros de Valoración y Orientación](#) >

Plan de Mejora de los Centros de Valoración y Orientación

El Plan de Mejora de los Centros de Valoración y Orientación (CVO) de Andalucía 2014-2016 (PLACEVO), comenzó su andadura a principios del año 2014. Se partió del análisis de situación sobre el que un grupo de personas expertas estuvo trabajando a lo largo del 2013 y se está desarrollando con el apoyo de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Plan de Mejora de los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía (2014-2016)
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_plan_mejora_nov2014.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_plan_mejora_nov2014.pdf)

La Dirección General de Personas con Discapacidad ha promovido la elaboración de una guía para orientar la calidad de las actuaciones de los Centros de Valoración y Orientación, respondiendo al propósito del Plan de Mejora de los CVO 2014-2016 de adecuar la organización de los centros para obtener los mejores resultados para las personas con discapacidad y para el conjunto de la ciudadanía.

La demanda de información, orientación y asesoramiento que realiza la ciudadanía en los Centros de Valoración y Orientación (CVO) presenta un volumen importante. De ahí la necesidad de elaborar este proceso de información, orientación y asesoramiento a las personas usuarias de estos centros, lo que supone un paso más en la mejora de la atención a las personas con discapacidad y a sus familias, al clarificar y sistematizar pautas de actuación para las y los profesionales, aportándole a éstos herramientas adecuadas que, desde el rigor, faciliten su trabajo.

Proceso de Información, Orientación y Asesoramiento de los Centros de Valoración y Orientación. Marzo 2015
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/proceso_informacion_orientacion_asesoramiento_cvo_mar2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/proceso_informacion_orientacion_asesoramiento_cvo_mar2015.pdf)

Resultado de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias sobre el funcionamiento y la atención recibida en los CVO de Andalucía, 2015: **Andalucía**
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/satisfaccion_cvo_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/satisfaccion_cvo_2015.pdf) , Algeciras
[\[https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_algeciras_2015.pdf\]](https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_algeciras_2015.pdf) , Almería
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_almeria_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_almeria_2015.pdf) , Cádiz
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_cadiz_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_cadiz_2015.pdf) , Córdoba
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_cordoba_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_cordoba_2015.pdf) , Granada
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_granada_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_granada_2015.pdf) , Huelva
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_huelva_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_huelva_2015.pdf) , Jaén
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_jaen_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_jaen_2015.pdf) , Málaga
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_malaga_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_malaga_2015.pdf) y Sevilla
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_sevilla_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/resultados_sevilla_2015.pdf)

Proceso de Valoración de la discapacidad. Marzo 2016 [\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/proceso_de_valoracion_marzo_2016.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/proceso_de_valoracion_marzo_2016.pdf)

Memoria del Plan de Mejora de los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía 2014-2016
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_placevo_0.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/memoria_placevo_0.pdf)

Más información

- Centro de Valoración y Orientación de Jaén. Memoria de Actividades 2014
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_jaen_memoria_actividades_2014.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_jaen_memoria_actividades_2014.pdf)
- Centro de Valoración y Orientación de Jaén. Memoria de Actividades 2015
[\[http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_jaen_memoria_actividades_2015.pdf\]](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/cvo_jaen_memoria_actividades_2015.pdf)



 Responsable:Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación



 Formulario de consultas [\[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ceisgformweb/formularioInsercionIGA.faces \]](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ceisgformweb/formularioInsercionIGA.faces)

¿Te ha resultado útil?

SÍ

NO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, Defensor del Pueblo Andaluz (en adelante también DPA), en su condición de titular, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 17 de septiembre de 2019, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Reyes Católicos, número 21.

Y de otra, D. ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante, también CARL), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012, de 12 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía; con CIF n.º S4111001F, en virtud de la disposición octava de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 225, de 21 de noviembre de 2019), y domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Algodón, n.º 1, esquina a Avda de Hytasa.

Ambas partes intervienen en la representación que ostentan y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía, estando regulado su ámbito de actuación en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre (BOJA nº 100, de 9 de diciembre) y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Institución.

[_\(/#print\)](#) Generar PDF BOPA 1 (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/printpdf/15281>)

Noticias de mediación

06/04/2022

El Defensor del Pueblo Andaluz destaca la atención sanitaria, la brecha digital, la información a la ciudadanía y los servicios energéticos como las preocupaciones que más crecieron en 2021 (</actualidad/el-defensor-del-pueblo-andaluz-destaca-la-atencion-sanitaria-la-brecha-digital-la>)

03/02/2022

Disponible el Mapa de Servicios de Mediación en Andalucía (</actualidad/disponible-el-mapa-de-servicios-de-mediacion-en-andalucia>)

21/01/2022

Día Europeo de la Mediación. Hacia una sociedad más participativa y dialogante (</actualidad/dia-europeo-de-la-mediacion-hacia-una-sociedad-mas-participativa-y-dialogante>)

 [Ver más \(/noticias-mediacion\)](/noticias-mediacion)

” Actuaciones de mediación

08/10/2021

Se logra el estudio de la inclusión de pruebas de acceso en escuelas de diseño privadas (</se-logra-el-estudio-de-la-inclusion-de-pruebas-de-acceso-en-escuelas-de-diseno-privadas>)

30/09/2021

Mediamos en la propuesta de aumento de personal de Pedagogía Terapéutica en centros educativos (</mediamos-en-la-propuesta-de-aumento-de-personal-de-pedagogia-terapeutica-en-centros-educativos>)

 [Ver más \(/actuaciones-de-mediacion\)](/actuaciones-de-mediacion)

Diálogos de Mediación. Septiembre 2021

(/#print)

3ª **SESIÓN**

DIÁLOGOS de MEDIACIÓN

#MediaciónPA

Miércoles 22 Septiembre 19:00

➤ **La comunicación y la gestión de emociones en mediación**



D. Itziar Fernández-Villanueva
Profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco y Doctora en Análisis y Resolución de Conflictos y Estrategias de Cooperación



D. María José Ruiz García
Doctora en Derecho, Mediadora y Abogada. Asesora Técnica en mediación en el Defensor del Pueblo Andaluz. Profesora de Derecho Civil de la Universidad de Huelva

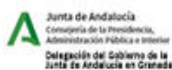


D. José Ignacio Bolaños Cartujo
Doctor en Psicología, terapeuta y mediador familiar. Profesor del Departamento de Psicología Clínica de la Universidad Complutense de Madrid

Organiza:



Colabora:



Evento retransmitido por streaming en web



22 Septiembre 2021

La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la mediación administrativa en las Defensorías, celebra el próximo martes, 22 de Septiembre, su tercera sesión de los Diálogos de Mediación (#MediaciónPA) con el fin de reflexionar sobre **“La comunicación y la gestión de emociones en la mediación”**.



Diálogos de Mediación. Junio 2021. Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos

_(/#print)



**Martes
22 JUNIO
19:00**

Mediación dPA

➤ **Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos**

D^a. Cristina Merino Ortiz
Profesora y Doctora en Psicología,
Responsable del Servicio de Mediación
Civil y Familiar del Gobierno Vasco



D. Francisco José Medina Díaz
Profesor Doctor y Decano de la Facultad de
Psicología de la Universidad de Sevilla

Organiza:



Colabora:



Evento retransmitido por streaming en web



25 Mayo 2021

EMISIÓN EN DIRECTO

La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la mediación administrativa en las Defensorías, celebra el próximo martes, 22 de junio, su segunda sesión de los Diálogos de Mediación (#Mediación dPA) con el fin de reflexionar sobre las **“Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos”**.

Los protagonistas de este diálogo serán la Profesora Doctora Cristina Merino Ortiz, Doctora en Psicología, responsable del Servicio de Mediación Civil y Familiar del Gobierno Vasco y el Profesor Doctor y Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, Francisco José Medina Díaz.

Este diálogo se retransmitirá en streaming a través de esta misma página web o en nuestro canal de youtube (<https://www.youtube.com/user/DefensordelPuebloAnd>) **el día 22 de junio a las 19:00 horas**. Al final de la sesión habrá un debate abierto donde los ponentes responderán a las

Diálogos de Mediación. Marzo 2021

(/#print)



11 Marzo 2021

ESCRIBE UN COMENTARIO



(https://youtu.be/4X-

C1h51yfqw) La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la Mediación (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/el-dpa-media>) administrativa en las Defensorías, organiza la iniciativa “Diálogos de Mediación” (#MediaciónDPA) para abordar los retos a los que nos en-

El Defensor del Pueblo andaluz advierte sobre el papel de las Defensorías en la defensa de los derechos humanos y ante los retos de las democracias en el Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman

(/#print)



25 Noviembre 2021

El Defensor del Pueblo andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, ha advertido hoy sobre el papel de las Defensorías en la defensa de los derechos humanos y ante los retos de las democracias en el XXV Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, evento que reúne desde ayer a defensores del pueblo, procuradores y comisionados públicos de derechos humanos de 22 países en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana.

El Defensor del Pueblo andaluz ha apuntado que la pandemia por COVID **“ha relevado las carencias en derechos y el riesgo de que estos se vuelvan irreversibles”**, así como los nuevos retos a los que se enfrentan las democracias, como la brecha digital y sus efectos en la educación de la infancia y la adolescencia, consideración que han compartido otros participantes en la mesa como el procurador federal de los derechos de los ciudadanos de Brasil, Carlos Vilhena y la defensora del Pueblo de Bolivia, Nadia Cruz, así como desde el público el Defen-

Preguntamos por la eliminación de elementos aún no retirados, contrarios a la Ley de Memoria Histórica de Andalucía en la provincia de Granada

(/#print)

Actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en el expediente 21/0012 dirigida a Municipios mayores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada y la Diputación Provincial para el resto de municipios

04 Enero 2021

SEGUIMIENTO DE LA QUEJA DE OFICIO

APERTURA DE LA QUEJA DE OFICIO

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, fue aprobada por el Congreso de los Diputados el 31 de octubre de 2007. Mientras que en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, es la **Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía**, cuyo objetivo es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

Una Ley (2/2007) que se fundamenta en los principios de verdad, justicia y reparación, así como en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres, se estructura como bien sabe en seis Títulos y diversas disposiciones, destacando en lo que nos interesa en este caso el **Título II, Capítulo III referente a: símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática**.

En las distintas reuniones mantenidas con Entidades Memorialistas, nos han trasladado los incumplimientos de la Ley, en lo que respecta a la retirada de los elementos contrarios a la Memoria Democrática, que tal y como establece la Disposición adicional segunda «en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere el artículo 32. En caso contrario, la Consejería competente en materia de memoria democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos».

El referido artículo 32 viene a establecer lo siguiente:

«1. La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo,

de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas.

2. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

3. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por esta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos:

Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos.

Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.

Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

4. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

5. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

6. Para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática que no hayan sido retirados o eliminados voluntariamente, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática, se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de elementos que deben ser retirados o eliminados.La Dirección General competente comunicará notificará a las personas titulares de los elementos incluidos en esa relación el incumplimiento de su obligación de eliminarlos o retirarlos».

Los apartados 7 y siguientes del mismo artículo 32, están referidos a las competencias de la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para incoar de oficio los procedimientos para la retirada de dichos elementos, en caso de incumplimientos anteriores.

A estos efectos y dado que constaba en esta Defensoría que no se había constituido el mencionado Comité Técnico, se tramitó queja de oficio (20/2502) en el sentido de que nos informara la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre su constitución, siendo su respuesta: *“en relación a la creación del Comité Técnico que se esta-*

blece en el artículo 32,6 de la Ley 7/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, se pone en su conocimiento que con fecha 31 de julio de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (número 117) la Orden de 27 de julio de 2020, por la que se crea y regula el Comité Técnico sobre símbolos contrarios a la memoria democrática de Andalucía, y se establecen su composición y reglas de funcionamiento, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32,6 de la Ley 2/2017, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía".

Durante 2020, se han recibido en esta Institución quejas referidas a la existencia de estos elementos en calles y plazas de los distintos municipios de Andalucía, solicitando los promotores a esta Defensoría que se cumpla la Ley y sean retirados, ya que han transcurrido casi tres años desde la entrada en vigor de la Ley (4 de abril de 2017).

Con estos antecedentes y fundamentación jurídica esta Defensoría entiende oportuno tomar mayor conocimiento en relación a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2/2017 referido a los elementos contrarios a la Ley de Memoria Histórica y Democrática que aún no hayan sido retirados o eliminados **en la provincia de Granada** y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, reguladora de esta Institución.

Por ello, **se solicita a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes** informe referido a:

Si tiene inventariado en su municipio relación de elementos contrarios a la Memoria histórica y Democrática conforme al contenido del artículo 32 de la Ley 2/2017 de 28 de marzo, con independencia del quien sea el responsable de su eliminación. En caso de que no los tengan, si les constan la existencia de los mismos en su municipio.

Si ha recibido algún tipo de solicitud instando la retirada de dichos elementos por parte de otra Administración (autonómica o estatal), entidad memorialistas o particular y la tramitación dada al respecto, así como las dificultades encontradas en caso de ponerse de manifiesto la inviabilidad para su retirada.

Las actuaciones y procedimientos arbitrados en los municipios para determinar su eliminación y si tienen previsto el destino de los elementos eliminados o a eliminar.

Si ha notificado o requerido a la Consejería competente en la materia, actual Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, apoyo o asesoramiento para tal finalidad.

Asimismo se solicita **a la Excm. Diputación que nos dirigimos, en relación a los municipios de su provincia que no superan los 20.000 habitantes**, informe referido a:

Si le consta, si los municipios a los que nos referimos cuentan con relación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, conforme al contenido del artículo 32 de la Ley 2/2017 de 28 de marzo, con independencia del quien sea el responsable de su eliminación. En caso de que no los tengan, si les constan la existencia de estos elementos en citados municipios.

Si desde la Diputación Provincial se ha realizado alguna iniciativa referida a la eliminación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática en su provincia y los resultados obtenidos.

Si le consta si estos municipios han recibido algún tipo de solicitud instando la retirada de dichos elementos por parte de otra Administración (autonómica o estatal), entidad memorialistas o particular y la tramitación dada al respecto, así como les han solicitado asesoramiento para ello y las dificultades encontradas en caso de ponerse de manifiesto la inviabilidad para su retirada.

Si ha notificado o requerido a la Consejería competente en la materia, actual Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, apoyo o asesoramiento para tal finalidad.

SEGUMIENTO DE LA QUEJA DE OFICIO-Recordamos al Ayuntamiento de Granada que nos informe de las medidas para la retirada de elementos contrarios a la memoria democrática (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/recordamos-al-ayuntamiento-de-granada-que-nos-informe-de-las-medidas-para-la-retirada-de-elementos>)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Saltos automáticos de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](#)

Vista previa

o Comentarios

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. JESÚS MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, Defensor del Pueblo Andaluz (en adelante también DPA), en su condición de titular, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 17 de septiembre de 2019, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Reyes Católicos, número 21.

Y de otra, D. ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante, también CARL), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012, de 12 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía; con CIF n.º S4111001F, en virtud de la disposición octava de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 225, de 21 de noviembre de 2019), y domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Algodón, n.º 1, esquina a Avda de Hytasa.

Ambas partes intervienen en la representación que ostentan y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía, estando regulado su ámbito de actuación en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre (BOJA nº 100, de 9 de diciembre) y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Institución.

[_\(/#print\)](#) Generar PDF BOPA 1 (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/printpdf/15281>)

Solicita la mediación del dPA

Noticias de mediación

06/04/2022

El Defensor del Pueblo Andaluz destaca la atención sanitaria, la brecha digital, la información a la ciudadanía y los servicios energéticos como las preocupaciones que más crecieron en 2021 (</actualidad/el-defensor-del-pueblo-andaluz-destaca-la-atencion-sanitaria-la-brecha-digital-la>)

03/02/2022

Disponible el Mapa de Servicios de Mediación en Andalucía (</actualidad/disponible-el-mapa-de-servicios-de-mediacion-en-andalucia>)

21/01/2022

Día Europeo de la Mediación. Hacia una sociedad más participativa y dialogante (</actualidad/dia-europeo-de-la-mediacion-hacia-una-sociedad-mas-participativa-y-dialogante>)

 [Ver más \(/noticias-mediacion\)](/noticias-mediacion)

Actuaciones de mediación

08/10/2021

Se logra el estudio de la inclusión de pruebas de acceso en escuelas de diseño privadas (</se-logra-el-estudio-de-la-inclusion-de-pruebas-de-acceso-en-escuelas-de-diseno-privadas>)

30/09/2021

Mediamos en la propuesta de aumento de personal de Pedagogía Terapéutica en centros educativos (</mediamos-en-la-propuesta-de-aumento-de-personal-de-pedagogia-terapeutica-en-centros-educativos>)

 [Ver más \(/actuaciones-de-mediacion\)](/actuaciones-de-mediacion)

Diálogos de Mediación. Marzo 2021

(/#print)



11 Marzo 2021

ESCRIBE UN COMENTARIO



(https://youtu.be/4X-

C1h51yfqw)La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la Mediación (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/el-dpa-media>) administrativa en las Defensorías, organiza la iniciativa “Diálogos de Mediación” (#MediaciónDPA) para abordar los retos a los que nos en-



Diálogos de Mediación. Junio 2021. Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos

._(/#print).



Martes
22 JUNIO
19:00

MediacióndPA

➤ Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos

D^a. Cristina Merino Ortiz
Profesora y Doctora en Psicología,
Responsable del Servicio de Mediación
Civil y Familiar del Gobierno Vasco



D. Francisco José Medina Díaz
Profesor Doctor y Decano de la Facultad de
Psicología de la Universidad de Sevilla

Organiza:



Colabora:

Fundación | Cajasol

Evento retransmitido por streaming en web



25 Mayo 2021

EMISIÓN EN DIRECTO

La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la mediación administrativa en las Defensorías, celebra el próximo martes, 22 de junio, su segunda sesión de los Diálogos de Mediación (#MediaciónPA) con el fin de reflexionar sobre las **“Habilidades negociadoras y desequilibrios de poder en la gestión de conflictos”**.

Los protagonistas de este diálogo serán la Profesora Doctora Cristina Merino Ortiz, Doctora en Psicología, responsable del Servicio de Mediación Civil y Familiar del Gobierno Vasco y el Profesor Doctor y Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla, Francisco José Medina Díaz.

Este diálogo se retransmitirá en streaming a través de esta misma página web o en nuestro canal de youtube (<https://www.youtube.com/user/DefensordelPuebloAnd>) **el día 22 de junio a las 19:00 horas**. Al final de la sesión habrá un debate abierto donde los ponentes responderán a las

Diálogos de Mediación. Septiembre 2021

(/#print)

3ª SESIÓN

DIÁLOGOS de MEDIACIÓN

#MediaciónPA

Miércoles 22 Septiembre 19:00

➤ **La comunicación y la gestión de emociones en mediación**



Dña. Itziar Fernández-Villanueva
Profesora de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco y Doctora en Análisis y Resolución de Conflictos y Estrategias de Cooperación



Dña. María José Ruiz García
Doctora en Derecho, Mediadora y Abogada. Asesora Técnica en mediación en el Defensor del Pueblo Andaluz. Profesora de Derecho Civil de la Universidad de Huelva

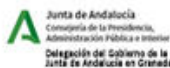


D. José Ignacio Bolaños Cartujo
Doctor en Psicología, terapeuta y mediador familiar. Profesor del Departamento de Psicología Clínica de la Universidad Complutense de Madrid

Organiza:



Colabora:



Evento retransmitido por streaming en web



22 Septiembre 2021

La Institución del Defensor del Pueblo andaluz, pionera en introducir la mediación administrativa en las Defensorías, celebra el próximo martes, 22 de Septiembre, su tercera sesión de los Diálogos de Mediación (#MediaciónPA) con el fin de reflexionar sobre **“La comunicación y la gestión de emociones en la mediación”**.

La UCA acoge el XXIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios

10 noviembre 2021

Noticia (<https://www.uca.es/noticia/>)



Actualizada 11 noviembre, 2021

Publicada 10 noviembre, 2021

#40añosUCA (<https://www.uca.es/category/40anosuca/>)

Defensoría Universitaria (<https://www.uca.es/category/defensoria-universitaria/>)

Encuentro (<https://www.uca.es/category/encuentro/>) Inauguración (<https://www.uca.es/category/inauguracion/>)

Jornadas (<https://www.uca.es/category/jornadas/>) Transferencia (<https://www.uca.es/category/transferencia/>)

Universidad de Cádiz (<https://www.uca.es/category/universidad-de-cadiz/>)

Universidades Españolas (<https://www.uca.es/category/universidades-espanolas/>)



(<https://www.uca.es/wp-content/uploads/2021/11/big2defe-1024x478.jpg>)

Se desarrollará en el Campus de Cádiz entre hoy y el viernes 12 con la asistencia de más de 80 personas inscritas de Defensorías de universidades públicas y privadas de todo el país

El rector de la Universidad de Cádiz, Francisco Piniella, ha inaugurado esta tarde, junto a la presidenta de la Conferencia Española de Defensores Universitarios (CEDU) y defensora de la Universidad de Alicante, Celia Gómez, y la defensora Universitaria de la UCA, Ana Rodríguez, el XXIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, que se desarrollará entre hoy y mañana en distintas dependencias del Campus de Cádiz (Facultad de Filosofía y Letras y edificio Constitución 1812) con la participación, desde hoy y hasta este viernes, de más de 80 personas inscritas, provenientes de universidades públicas y privadas de todo el país.

Para el rector de la UCA, que ha dado la bienvenida a todos los asistentes al encuentro a “una ciudad defensora de los valores democráticos de la libertad y de la justicia y cuna de constitucionalismo y de derechos”, ahora, tras meses de espera, “recobramos una normalidad y lo hacemos con la responsabilidad de no caer en descuidos y el compromiso de seguir con nuestra misión docente, científica, divulgativa y de transferencia del conocimiento. No pudimos celebrar este encuentro en su momento, pero –ha añadido– somos conscientes de que cada situación crítica

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO
ANDALUZ Y DEFENSORÍA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE
ANDALUCÍA Y EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRÍSIMO COLEGIO DE
ABOGADOS DE HUELVA PARA FOMENTAR LA MEDIACIÓN**

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2021

REUNIDOS


De una parte, el Excmo. Sr. Don Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, en su condición de titular, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 17 de septiembre de 2019, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz; con CIF S9100001H y con domicilio en C/ Reyes Católicos, 21 de Sevilla, España.


Y de otra parte, el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Vergel Araujo, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, en su condición de Decano del mismo, cargo que ostenta desde el 5 de mayo de 2020; con CIF Q2163001G y con domicilio en la Plaza de los Abogados, s/n, 21003 de Huelva.

Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí mutua y recíproca capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en virtud de las facultades que legal y estatutariamente les corresponden por sus cargos, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero. Que según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por este para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía, estando regulado su ámbito de actuación en la

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA PARA FOMENTAR LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CONFLICTOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021

REUNIDOS



De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y, de otra parte, el Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía, Excmo. Sr. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, en su condición de titular de dicha Institución, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y que desempeña en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía (BOJA de 17 de septiembre de 2019), en ejercicio de las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.



Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

Mapa de recursos públicos de mediación en Andalucía

Almería

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/almeria/>)

Cádiz

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/cadiz/>)

Córdoba

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/cordoba/>)

Granada

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/granada/>)

Huelva

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/huelva/>)

Jaén

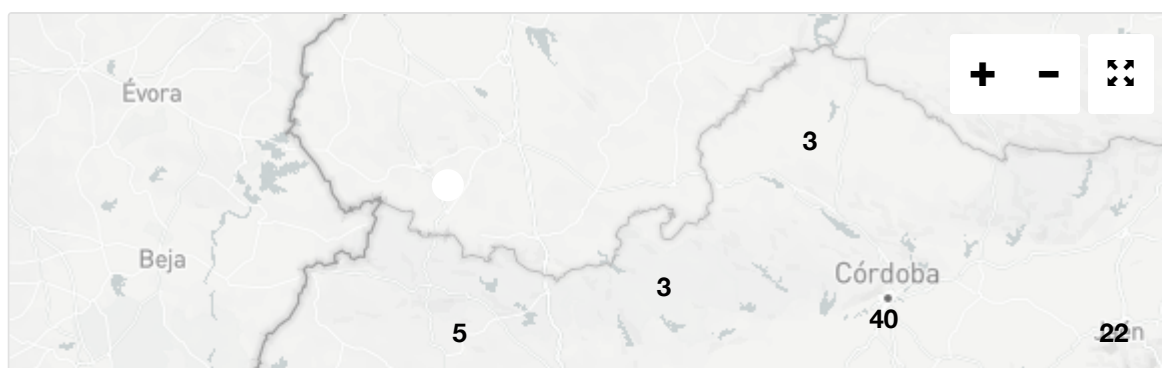
(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/jaen/>)

Málaga

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/malaga/>)

Sevilla

(<https://mediaciondefensorpuebloandaluz.es/Sito-centro/sevilla/>)





Recolección de aceitunas en la provincia de Jaén: programas de apoyo para trabajadores temporeros

[\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 10/2001

Publicado en BOPA nº 207, de 7-11-2001, VI Legislatura.

Las repercusiones sociales y familiares del trabajo agrícola de temporada están presentes cada vez más en la preocupación y actividades del Defensor del Pueblo Andaluz, especialmente al ocuparse de quejas que ponen de manifiesto las carencias que afectan a los trabajadores y trabajadoras temporeros y a sus familiares en cuanto a condiciones de trabajo, horarios, salarios, alojamientos, higiene, salud, repercusión en los hijos y, en definitiva, carencias limitadoras del pleno disfrute de sus derechos constitucionales básicos.

En este orden, desde 1996 se han llevado a cabo distintas actuaciones concretadas en informes especiales que han abordado diversas cuestiones relativas al temporeroismo agrícola.

En 1999 decidimos iniciar actuaciones para conocer la situación de los temporeros que participan en la campaña agrícola más intensa y antigua de las que tienen lugar en Andalucía, la de la recogida de aceitunas de almazara en Jaén. El presente Informe es el resultado de esa investigación que, en este caso, no se centra en un único aspecto sino que ha pretendido abarcar el conjunto de programas con que en esta provincia se afrontan las principales demandas que se les plantean en este campo.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf)

 [Debate en Diario de Sesiones de la Comisión de Empleo y Desarrollo Tecnológico nº 151 serie A, sesión celebrada el 4-12-2001, VI \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf)

1.8 Justicia, Prisiones y Política Interior



1.8.1 Introducción



El 25 de septiembre de 2015, 193 países, entre los que se encontraba España, se comprometieron con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas y su cumplimiento para el año 2030.

Estos objetivos persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, en definitiva, un nuevo contrato social global que no deje a nadie atrás. Por lo tanto, los 17 ODS de la Agenda 2030 debe estar en el centro de la visión de las acciones de Gobierno, tanto a nivel estatal como autonómico.

En la página web de la Consejería de Igualdad *«La Junta de Andalucía ha integrado la Agenda 2030 como un plan de trabajo para definir políticas y actuaciones estratégicas con el fin de estimular la consecución de sus objetivos y metas a nivel autonómico»*. La coordinación y promoción de los ODS corresponde a la Consejería de Igualdad.

El informe presentado en marzo de 2021 titulado “Senda Andaluza en la Agenda 2030”, tiene como finalidad *“mapear las actuaciones en ejecución por las consejerías y entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía para esbozar la senda andaluza en la implementación de la Agenda 2030”*.

En el documento, referido al «ejercicio presupuestario 2020, se concretan *“la actuación realizada por las consejerías a través de sus centros directivos y de los entes instrumentales asociados, y se concreta en los programas presupuestarios que canalizan la dotación financiera para la realización de unas actividades y la consecución de unos objetivos estratégicos y operativos.”*

Algunos de los **objetivos operativos** relacionados con este concreto epígrafe, son los referidos a las Consejerías competentes en materia de justicia, de emergencias, política interior y protección civil, y de coordinación de políticas migratorias.

En este reparto competencial es responsabilidad de la **Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local** los siguientes objetivos operativos relacionados con la **justicia**: Continuar con la implantación de la Oficina Judicial y Fiscal; dotar a la Administración de Justicia de sedes funcionales, modernas y adaptadas al desempeño del servicio público; garantizar el funcionamiento de los órganos judiciales y fiscales y mejorar su eficacia; alcanzar la Justicia Digital plena en Andalucía; desarrollar plenamente el Expediente Judicial Electrónico y la Sede Judicial; mejorar el servicio de asistencia jurídica gratuita a toda la ciudadanía, con la tramitación telemática electrónica; garantizar el sistema de orientación jurídica a las personas internas en los centros penitenciarios; garantizar asistencia especializada a las personas detenidas o presas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o Impulsar la mediación y otras fórmulas de resolución de conflictos. Este último objetivo tratado en el apartado de **Mediación** de este informe anual.

Objetivos que han sido vinculados al ODS 16 , 5 y 10, que también contemplan actuaciones relacionadas con la población penitenciaria.

El ODS 16 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible establece la necesidad de *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”*.

Un objetivo que conforme se pone de manifiesto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, ha de situarse íntimamente relacionado con la lucha contra la desigualdad. El acceso a la justicia es *“un elemento más de cohesión social, base de una sociedad democrática, porque la vulnerabilidad económica, social o educativa no puede ser nunca un obstáculo para obtener del Estado la protección jurídica que proporciona a los ciudadanos”*

Si atendemos al ámbito competencial de las intervenciones de esta Defensoría, el artículo 15 de la Ley 9/1983 de 1 de diciembre del Defensor del Pueblo Andaluz, viene a establecer que «Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa en el Informe general que deberá elevar al Parlamento de Andalucía».

Si bien en su artículo 17.2 se establece que «El Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional».

En este sentido, el artículo 117.3 de la Constitución española establece que «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».

1.6 Igualdad de género



1.6.1 Introducción



La igualdad se erige en la nota esencial que define a una sociedad democrática y constituye uno de los valores superiores en que se asienta el Estado social y democrático de Derecho que instituye la Constitución española (CE) y que incorpora como tal el Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA).

En este contexto, la igualdad está asumida como principio básico de ordenación de todas las relaciones de nuestra sociedad y constituye una exigencia cada vez más extendida en todos los ámbitos de la misma. Incluso, en aplicación de este principio, se ha completado una extensa regulación legal que prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Sin embargo, en la práctica cotidiana del ejercicio de derechos que nos hace llegar la ciudadanía a esta Institución, todavía observamos que sigue existiendo una gran diferencia entre la igualdad formal reconocida en los textos legales (artículo 14 CE) y la desigualdad real que sigue produciéndose para poder ejercitar de forma efectiva los derechos en aquellos casos en que, por diversas circunstancias, las personas o grupos sociales no se encuentran en igualdad de condiciones para ello (artículo 9.2 CE), entre las que se encuentran las correspondientes a situaciones de desigualdad por razón de género.

Así, pasamos ya a las temáticas planteadas en las quejas recibidas en 2021.

En **materia de empleo** suelen ser reiteradas las quejas relacionadas con los derechos laborales y situaciones discriminatorias por ser del sexo femenino en su condición biológica de mujer ya que son las únicas capacitadas para ser madres. Así, la denegación de complementos salariales por baja de maternidad, la no contabilización de la baja maternal como servicios prestados en la administración, el no respeto a los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral, o la posible discriminación de las funcionarias interinas con respecto a las de carrera en cuanto a derechos laborales por ser víctima de violencia de género, han sido asuntos que se nos han planteado durante 2021.

Directamente relacionadas con la **prestación de servicios de interés general** se han planteado algunas quejas por mujeres relativas a la prestación del suministro domiciliario de agua potable y situaciones de vulnerabilidad económica y social: riesgos de corte o interrupción de suministro a pesar de situaciones de vulnerabilidad, no concesión de tarifa social, sin agua en la vivienda y desatención de los servicios sociales, etcétera.

La igualdad de género es una de las perspectivas que la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, toma en consideración al tiempo de analizar las necesidades que la población andaluza plantea en lo atinente al servicio público de **salud**. Ello explica que prestemos la necesaria atención a los tratamientos directamente relacionados con necesidades típicamente femeninas, como la fertilidad y la consecución de la gestación a través de técnicas de reproducción humana asistida, cuyas quejas usualmente giran en torno a la insuficiencia de información sobre el proceso y sus tiempos, la demora en acceder a su práctica, los criterios de exclusión y la pérdida de oportunidad, en que a la postre se traducen los retrasos, a causa de los menores niveles de reserva ovárica o por alcanzar la edad límite.

En la atención especializada constituye una peculiaridad la práctica de intervenciones quirúrgicas de reconstrucción mamaria, que aunque se ve afectada por las mismas demoras que afectan a otro tipo de operaciones, vienen siendo objeto de nuestro constante interés a lo largo de los últimos años y también en 2021.

En **Infancia y Adolescencia** cuya temática, con carácter transversal, se encuentra relacionada -en mayor o menor medida- con cuestiones que inciden en el principio de igualdad de género, como viene siendo práctica habitual, muchas de estas quejas están relacionadas con el fenómeno de la violencia de género. En este sentido, son relativamente frecuentes las quejas de mujeres víctimas por la escasa protección para sus hijos al no suspender el órgano judicial competente el derecho de visitas con el progenitor; o aquellas otras quejas que denuncian en los procedimientos de divorcio los casos de violencia de género.

Por otro lado, esta Defensoría es testigo de los importantes retos a los que se ha de enfrentar en su vida ordinaria la adolescencia transgénero en su lucha por reivindicar su identidad. En otro orden de cosas, la Defensoría está interviniendo para supervisar algunas actividades deportivas que pudieran ser discriminatorias para las niñas.

En materia de **violencia de género** como suele ser habitual la mayoría de las quejas que se presentan en las que como cuestión de fondo se encuentra el que la mujer que la promueve es o ha sido víctima de violencia de género, atañen a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas de ellas por carecer de recursos económicos suficientes o de vivienda, tener hijos e hijas a cargo o

1.10 Movilidad y Accesibilidad



1.10.1 Introducción



En este capítulo tratamos las cuestiones planteadas a esta Defensoría en el año 2021, que afectan a la movilidad de las personas, esencial como derecho humano para tener y hacer una vida independiente, unido a la accesibilidad universal que implica el compromiso que han de asumir los poderes públicos en la supresión de los obstáculos que dificultan o impiden llevar a cabo una vida en plenitud.

Como señalábamos en el informe anual del pasado año, en 2020 iniciamos una actuación de oficio, la **queja 20/7140** con la finalidad de conocer el balance de ejecución del **Plan Andaluz de la Bicicleta 2014-2020**, y actualmente continuamos con su análisis ya que si bien su programación finalizaba en 2020, su vigencia permanece y, continúa su ejecución; así, el pasado 20 de enero de 2022, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio anunciaba la licitación de un tramo entre dos barrios de Sevilla.

En materia de **ordenación del tráfico** se nos presentan cuestiones muy diversas, algunas relativas a la mejora de la señalización viaria en la ciudad consolidada; mejoras de señalización vial en carreteras autonómicas; mejora de la señalización en el entorno de un parque infantil; numerosas infracciones por el uso indebido de patinetes en zonas peatonales sin las consecuentes sanciones; reclamaciones sobre la normativa aplicable a los vehículos de movilidad personal y en concreto a los patinetes eléctricos.

Un aspecto novedoso han sido las cuestiones relativas a vehículos de movilidad personal (VMP) solicitando información sobre las innovaciones normativas al respecto así como denunciando la inseguridad que generan estos vehículos en los espacios peatonales y en la convivencia con estos.

Han sido numerosas las peticiones que solicitan mejorar la **movilidad peatonal**, tanto en itinerarios peatonales en ciudad consolidada como en tramos de travesías urbanas que carecen de espacio reservado para peatones.

En aspectos concretos como la entrada y salida de comunidades escolares a sus centros educativos, alguna Asociación de Madres y Padres solicita la adopción de medidas de regulación y ordenación del tráfico que permitan un acceso pacífico sin contaminación acústica y atmosférica.

Igualmente son recibidas peticiones que relatan la dificultad para transitar por la calle e incluso para salir de las propias viviendas, todo ello como consecuencia de los estacionamientos indebidos y de la inadecuada ordenación de los estacionamientos en la vía pública.

Otras cuestiones que nos plantean son la estrechez de algunas calles que impiden o dificultan la convivencia del tráfico de vehículos motorizados con el tránsito peatonal, por lo que solicitan la restricción del tráfico motorizado mediante señalización o colocación de bolardos.

También hemos recibido peticiones de colectivos ciclistas por la deficiente señalización de obras que afectan a itinerarios ciclistas, en algunos casos sin ofrecer recorridos alternativos.

En materia concreta de **aparcamientos** y como algo novedoso han sido muchas las solicitudes reclamando la bonificación para las personas que en el ámbito de restricción como zona de estacionamiento regulado y limitado, disfrutan de segundas residencias.

El grupo de quejas más importante es el relativo al ejercicio de la **potestad sancionadora en materia de tráfico**; un buen número de quejas que se presentan ante esta Defensoría en materia de movilidad atañen a la disconformidad de las personas afectadas con los expedientes sancionadores de tráfico instruidos por los ayuntamientos implicados, en virtud de denuncias de la policía local o de los controladores de las reservas de aparcamiento en vía pública de las denominadas Zona ORA.

Los motivos más habituales de queja suelen estar referidos a lo que las personas afectadas consideran defectos de tramitación del procedimiento cuyo perjuicio se cifra en la imposición de una sanción que las más de las veces consideran no se ajusta a derecho; también, en no pocas ocasiones alegan no haber cometido la infracción denunciada y que no se ha seguido el adecuado procedimiento sancionador al haberse dictado resolución sin haber valorado las alegaciones presentadas, todo lo cual consideran que les ocasiona indefensión.

Si bien la mayoría de las quejas se nos presentan cuando a la persona interesada le ha sido notificada la resolución con la sanción impuesta, en no pocas ocasiones la reacción no se produce hasta que el expediente sancionador ha llegado a la vía ejecutiva por impago de la multa, siendo a los organismos municipales de recaudación o los provinciales de asistencia económica y fiscal, a los que en estas ocasiones nos tenemos que dirigir en demanda de información.

1.15 Sostenibilidad, Medioambiente y Obras Públicas



1.15.1 Introducción



La necesidad de preservar el medio ambiente y garantizar la sostenibilidad de la actividad humana se han convertido en los últimos años en una de las causas que concitan un mayor apoyo e interés entre la sociedad y, por tanto, en una de las cuestiones que centran el debate político.

A la creciente conciencia ciudadana acerca de los riesgos que para el futuro de la humanidad comporta el cambio climático, se ha unido una convicción cada vez más generalizada acerca de la necesidad de cambiar nuestros hábitos de vida y consumo si queremos preservar unos mínimos estándares de calidad ambiental para las generaciones futuras.

Estas convicciones han llevado a los responsables políticos a la adopción de una serie de decisiones y medidas que, en aras de la preservación del medio ambiente, tiene unas consecuencias muy directas sobre nuestra forma de vida.

Entre estas medidas están las destinadas a implementar el cambio del paradigma energético, abandonando las energías fósiles y apostando por energías renovables, la denominada **transición energética**, que implica el despliegue en el territorio de instalaciones de producción de energías renovables, principalmente parques eólicos y fotovoltaicos.

Un despliegue que, en la medida que afecta de forma muy significativa al territorio sobre el que se produce y a la población que vive en él, se ha convertido en motivo de controversia y en fuente de crecientes conflictos.

Cada vez parece mas evidente que las consecuencias del cambio climático y de las medidas que se adopten para luchar contra este problema van a marcar la agenda política y social en los próximos años.

El proceso de cambio hacia una sociedad y una economía más sostenibles, que resulta ineludible si realmente queremos evitar los peores escenarios del cambio climático, va a exigir de transformaciones muy profundas en nuestra forma de vida, en nuestros hábitos de consumo y en nuestro sistema económico. Y no todo el mundo está preparado para esa transformación. Ni siquiera podemos afirmar que una mayoría de personas sean realmente conscientes de lo que va a suponer ese proceso de transformación. Y, con seguridad, serán bastantes las que se muestren disconformes con los cambios o con aquellas medidas que más directamente afecten a sus intereses o a su forma de vida.

Muchos de estos conflictos acabarán residenciándose en esta Institución en forma de queja, como lo demuestran las numerosas recibidas en 2021 procedentes de personas y colectivos disconformes con la forma en que se está llevando a cabo el despliegue de las energías renovables en nuestro territorio.

Se trata de quejas que plantean con frecuencia un difícil dilema, ya que contraponen el derecho de un territorio y de las personas que lo habitan a preservar la indemnidad de su paisaje, su patrimonio y su forma de vida, frente a **las necesidades ineludibles e impostergables de la lucha común contra el cambio climático**.

Para terminar esta introducción y antes de abordar el análisis de las quejas admitidas a trámite, consideramos oportuno reseñar, aunque solo sea de forma enunciativa, algunas de las muchas y trascendentales normas aprobadas durante 2021 en materia de sostenibilidad:

Normativa estatal:

- **Ley 7/2021, de 20 de mayo**, de cambio climático y transición energética.
- **Ley 9/2021, de 1 de julio**, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.
- **Ley 17/2021, de 15 de diciembre**, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Normativa andaluza:

- **Ley 7/2021, de 1 de diciembre**, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- **Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre**, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

1.9 Mediación



1.9.1 Introducción



La mediación del Defensor del Pueblo Andaluz se consolida desde 2015 en la gestión de las quejas que se someten a la consideración de esta Institución ante la falta de respuesta o la respuesta insatisfactoria de las distintas administraciones públicas a la ciudadanía andaluza.

En este informe, **la mediación** aparece presentada ya como uno de los subcapítulos clásicos que recogen la actividad supervisora por materias, **integrándola con normalidad en la actividad garantista que ejerce el Defensor** y presentando su labor en una relación de paridad con la supervisión.

El área de mediación **atiende de manera transversal a la práctica totalidad de los aspectos que se abordan en la Institución, manteniendo la excepción de gestionar los asuntos cuyo contenido se relaciona con una reserva de ley y aquellos relativos a condiciones de trabajo**, por respeto al ámbito de actuación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía, con quien nos une un **convenio** de colaboración.

El porcentaje de asuntos gestionados por mediación, en relación con la supervisión, continúa siendo menor por razones obvias. La gran mayoría de las quejas que se reciben las promueven personas individualizadas; sin embargo, el área de mediación **actúa con el filtro de la colectividad**, procurando sentar a las partes solo si el conflicto, una vez analizado, reúne condiciones adecuadas para ello y si la parte promotora es una entidad colectiva (asociación, organización, entidad pública o privada que reúna intereses de varios afectados). Ello responde a la disponibilidad de recursos ante la magnitud de quejas y la extensión del territorio andaluz.

No obstante ello, la adquisición de competencias mediadoras en la Institución continúa siendo prioritaria a nivel general, para dotar al personal que gestiona las quejas de las herramientas necesarias para poder identificar asuntos mediables y propiciar el encuentro y la participación en la mayor parte de quejas posibles.

Durante el año 2021, en el cual se ha debido abordar la recuperación de la parte más dura de la pandemia y afrontar los nuevos retos y problemas derivados de las variantes del virus, se ha logrado, no obstante, celebrar numerosas sesiones presenciales de mediación en relación con la anualidad previa.

La presencialidad en mediación resulta un factor clave que coadyuva a las partes a comprenderse mejor en la medida en que facilita una comunicación más directa y completa. Ello ha permitido desarrollar una labor de cercanía muy importante, a pesar de las dificultades de comunicación que genera el obligado uso de mascarillas en los espacios cerrados, en los que tiene lugar toda la sesión.

Las sesiones telemáticas, como en el resto de esferas de la vida social, también han sido ampliamente utilizadas, y parece que seguirán siendo útiles en el futuro más próximo. En todo caso, se demuestra su gran utilidad en gestiones de facilitación e intermediación, y en segundas sesiones de mediación o de seguimiento de acuerdos logrados. No obstante, suponen mayor frialdad en la comunicación, las partes parecen esperar una labor más directiva por parte de la persona mediadora y, aunque es una solución más económica, no deja de presentar en demasiadas ocasiones dificultades de conexión, interrupciones, etcétera.

La respuesta general de la ciudadanía y de las administraciones públicas a las invitaciones a mediación propiciadas por esta Institución continúa siendo favorable, como se verá en el análisis más detallado a continuación.

Por otra parte, resaltar que **en 2021 el Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía ha suscrito un convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial destinado a impulsar la información, formación y difusión de la mediación y, de manera novedosa en todo el territorio español, para la puesta en marcha de un proyecto piloto de derivación de asuntos desde la jurisdicción contencioso-administrativa a la mediación de nuestra Institución.**

Ninguna Defensoría ha explorado este camino por el momento y supondrá **un importante salto cualitativo en la intervención mediadora de los conflictos entre ciudadanía y administraciones, explorando la mediación más allá del ámbito extrajudicial** en el que hemos venido trabajando, para ofrecer ayuda en la gestión de conflictos judicializados, previa derivación del juez competente, con la voluntariedad de las partes y cooperando además en la descongestión del volumen de asuntos dirigidos a los Tribunales.

Además, merecen destacarse dos convenios destinados ambos a favorecer el conocimiento y la práctica de la mediación, suscritos con el Colegio profesional de la abogacía de Huelva y con el Colegio de Abogados de Sevilla, junto con la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla.

- Buscar

ANEXO

- defensor del pueblo **INFORME ANUAL 2021**

en el año, por Materias

	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
	338	78	416	563	979
	15	8	23	21	44
	290	102	392	284	676
	111	53	164	96	260
	721	336	1.057	697	1.754
	285	238	523	501	1.024
	787	325	1.112	676	1.788
	121	40	161	331	492
	14	11	25	74	99
	7	-	7	2.291	2.298
	619	296	915	505	1.420
	603	121	724	1.002	1.726
va	295	176	471	334	805
	49	34	83	81	164
	49	16	65	67	132
	129	33	162	252	414
	921	703	1.624	671	2.295
	286	91	377	112	489
	979	307	1.286	1.014	2.300
	272	69	341	841	1.182
	613	477	1.090	2.328	3.418
	18	7	25	26	51
	166	30	196	178	374
	286	90	376	221	597
DA	300	15	502	456	958
Asesor del	557	5	872	1.296	2.168
to Andalúz	103	1	103	6	109
	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



- Buscar 

ANEXO

- defensor del
pueblo **INFORME ANUAL 2021**

en el año, por Materias

	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
	338	78	416	563	979
	15	8	23	21	44
	290	102	392	284	676
	111	53	164	96	260
	721	336	1.057	697	1.754
	285	238	523	501	1.024
	787	325	1.112	676	1.788
	121	40	161	331	492
	14	11	25	74	99
	7	-	7	2.291	2.298
	619	296	915	505	1.420
	603	121	724	1.002	1.726
va	295	176	471	334	805
	49	34	83	81	164
	49	16	65	67	132
	129	33	162	252	414
	921	703	1.624	671	2.295
	286	91	377	112	489
	979	307	1.286	1.014	2.300
	272	69	341	841	1.182
	613	477	1.090	2.328	3.418
tor del	18	7	25	26	51
to Andalúz	166	30	196	178	374
	286	90	376	221	597
	300	202	502	456	958
	557	315	872	1.296	2.168
	103	-	103	6	109
	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



- Inicio del Interactivo
- Infome Anual
- Ver Informe Completo

Buscar

ÍNDICE

ANEXO

- 1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias
- 2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión
- 3. Distribución de Quejas, Iniciadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión
- 4. Distribución de Quejas, Iniciadas en años anteriores, por Materias y Causas de Conclusión
- 5. Resumen Gestión de Quejas
- 6. Análisis de las Causas de Cierre de las Quejas Gestionadas
- 7. Análisis de las Causas de cierre por no admisión y desistimientos de las Quejas Gestionadas por Materias
- 8. Resoluciones efectuadas en el año por Materias y causas de conclusión
- 9. Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año, por Materias
- 10. Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas gestionadas en el año, por Materias
- 11. Relación Firmantes por Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año
- 12. Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año por tipo de tramitación
- 13. Distribución de Actuaciones, iniciadas en el año, por Sub-materias
- 14. Relación Actuaciones- Interesados por Materias
- 15. Distribución por materia de las actuaciones, iniciadas en el año, por sexo del promotor
- 16. Distribución por Provincia Residencia del Promotor de Actuaciones I.Partes por Sexo
- 17. Registro General
- 18. Entidades de primer orden Afectadas en las Quejas iniciadas en el año.

Gestionadas en el año, por Materias

en el año, por Materias

	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
	338	78	416	563	979
	15	8	23	21	44
	290	102	392	284	676
	111	53	164	96	260
	721	336	1.057	697	1.754
	285	238	523	501	1.024
	787	325	1.112	676	1.788
	121	40	161	331	492
	14	11	25	74	99
	7	-	7	2.291	2.298
	619	296	915	505	1.420
	603	121	724	1.002	1.726
va	295	176	471	334	805
	49	34	83	81	164
	49	16	65	67	132
	129	33	162	252	414
	921	703	1.624	671	2.295
	286	91	377	112	489
	979	307	1.286	1.014	2.300
	272	69	341	841	1.182
	613	477	1.090	2.328	3.418
	18	7	25	26	51
	166	30	196	178	374
	286	90	376	221	597
	300	202	502	456	958
	557	315	872	1.296	2.168
	103	-	103	6	109
	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

onadas en el año, por Materias y

Anexo

1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias

Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión

- Inicio del Interactivo
- Infome Anual
- Ver Informe Completo

Buscar

ÍNDICE

ANEXO

- 1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias
- 2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión
- 3. Distribución de Quejas, Iniciadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión
- 4. Distribución de Quejas, Iniciadas en años anteriores, por Materias y Causas de Conclusión
- 5. Resumen Gestión de Quejas
- 6. Análisis de las Causas de Cierre de las Quejas Gestionadas
- 7. Análisis de las Causas de cierre por no admisión y desistimientos de las Quejas Gestionadas por Materias
- 8. Resoluciones efectuadas en el año por Materias y causas de conclusión
- 9. Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año, por Materias
- 10. Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas gestionadas en el año, por Materias
- 11. Relación Firmantes por Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año
- 12. Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año por tipo de tramitación
- 13. Distribución de Actuaciones, iniciadas en el año, por Sub-materias
- 14. Relación Actuaciones- Interesados por Materias
- 15. Distribución por materia de las actuaciones, iniciadas en el año, por sexo del promotor
- 16. Distribución por Provincia Residencia del Promotor de Actuaciones I.Partes por Sexo
- 17. Registro General
- 18. Entidades de primer orden Afectadas en las Quejas iniciadas en el año.

Gestionadas en el año, por Materias

en el año, por Materias					
	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
A	338	416	563	979	
or del	23	21	44		
o Andalu	290	392	284	676	
	111	53	164	96	260
	721	336	1.057	697	1.754
	285	238	523	501	1.024
	787	325	1.112	676	1.788
	121	40	161	331	492
	14	11	25	74	99
	7	-	7	2.291	2.298
	619	296	915	505	1.420
	603	121	724	1.002	1.726
va	295	176	471	334	805
	49	34	83	81	164
	49	16	65	67	132
	129	33	162	252	414
	921	703	1.624	671	2.295
	286	91	377	112	489
	979	307	1.286	1.014	2.300
	272	69	341	841	1.182
	613	477	1.090	2.328	3.418
	18	7	25	26	51
	166	30	196	178	374
	286	90	376	221	597
	300	202	502	456	958
	557	315	872	1.296	2.168
	103	-	103	6	109
	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

nadas en el año, por Materias y

Declaración de Tarifa

(/#print)



16 Octubre 2019

Los Defensores del Pueblo de España y de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Galicia, País Vasco, Comunidad Valenciana, Navarra, Castilla y León, y Cataluña han firmado hoy la Declaración de Tarifa, un documento de diez puntos en el que reivindican una adecuada atención a los niños y niñas migrantes, presentado hoy en la ciudad de Tarifa, donde los defensores han donado una escultura que rinde homenaje a la solidaridad en la acogida de los vecinos del Campo de Gibraltar.

[!\[\]\(17413706fd4997a1a4bdf85c6864eee1_img.jpg\) Declaración de las Defensorías](#)

(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/declaracion_de_las_defensorias.pdf)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre



Recolección de aceitunas en la provincia de Jaén: programas de apoyo para trabajadores temporeros

[\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 10/2001

Publicado en BOPA nº 207, de 7-11-2001, VI Legislatura.

Las repercusiones sociales y familiares del trabajo agrícola de temporada están presentes cada vez más en la preocupación y actividades del Defensor del Pueblo Andaluz, especialmente al ocuparse de quejas que ponen de manifiesto las carencias que afectan a los trabajadores y trabajadoras temporeros y a sus familiares en cuanto a condiciones de trabajo, horarios, salarios, alojamientos, higiene, salud, repercusión en los hijos y, en definitiva, carencias limitadoras del pleno disfrute de sus derechos constitucionales básicos.

En este orden, desde 1996 se han llevado a cabo distintas actuaciones concretadas en informes especiales que han abordado diversas cuestiones relativas al temporeroismo agrícola.

En 1999 decidimos iniciar actuaciones para conocer la situación de los temporeros que participan en la campaña agrícola más intensa y antigua de las que tienen lugar en Andalucía, la de la recogida de aceitunas de almazara en Jaén. El presente Informe es el resultado de esa investigación que, en este caso, no se centra en un único aspecto sino que ha pretendido abarcar el conjunto de programas con que en esta provincia se afrontan las principales demandas que se les plantean en este campo.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf)

 [Debate en Diario de Sesiones de la Comisión de Empleo y Desarrollo Tecnológico nº 151 serie A, sesión celebrada el 4-12-2001, VI \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf)



El alojamiento y la vivienda de los trabajadores inmigrantes en el Poniente Almeriense y Campo de Níjar

[\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 02/2001

Publicado en BOPA nº 113, de 8-3-2001, VI Legislatura

Una de las necesidades cruciales de la población inmigrante en Almería es su alojamiento. Este Informe analiza las graves carencias de la vivienda en toda la comarca del poniente y ofrece las posiciones de todos los sectores implicados ante un problema clave en una política eficaz de integración.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Comunicado_prensa_alojamiento_almeria.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Comunicado_prensa_alojamiento_almeria.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/inmigra_almeria.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/inmigra_almeria.pdf)

 [Publicación BOPA \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=6275\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=6275)

 [Comisión \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=7764\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=7764)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.



El alojamiento y la vivienda de los trabajadores inmigrantes en la provincia de Huelva

[_\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 07/2001

Publicado en BOPA nº 193, de 4-10-2001, VI Legislatura.

Este trabajo viene a ofrecer una continuidad en cuanto a la investigación que se está desarrollando en torno al fenómeno de la inmigración y los procesos de integración de estas personas en el territorio andaluz. Ahora, con este nuevo estudio, pretendemos completar un análisis de los problemas de alojamiento de estos colectivos de trabajadores inmigrantes con la perspectiva y la singularidad que ofrece la situación en la provincia de Huelva.

La llegada de inmigrantes a diversos municipios onubenses para trabajar en las tareas agrícolas, de manera singular en los campos destinados al cultivo de la fresa, constituye un hecho que, año tras año, va tomando mayores dimensiones.

Partiendo de esta realidad, corresponde a los poderes públicos y, desde luego, a la sociedad de acogida garantizar, ahora que todavía estamos a tiempo, un alojamiento digno a todos los trabajadores temporeros, cualquiera que sea su nacionalidad.

Ello exige reconocer que, en la actualidad, existen ya importantes y graves carencias en materia de alojamiento y, desde esta realidad, planificar, coordinadamente, las necesidades que van a surgir en las próximas campañas y las medidas que se van a adoptar para atenderlas, en los términos de dignidad y adecuación que exige el art. 47 de nuestra Constitución.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_alojamiento.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_alojamiento.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/ALOJA-HUX.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/ALOJA-HUX.pdf)

 [Debate en Diario de Sesiones de la Comisión de Infraestructuras, Transporte y Vivienda nº 161 serie A, sesión celebrada el 20-2- \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comision_de_infraestructuras.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comision_de_infraestructuras.pdf)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre



La inmigración en la provincia de Granada (/#print)

Fecha de presentación del informe: 02/2005

Presentado en el Parlamento de Andalucía el 23-2-2005

Publicado en BOPA nº 154, de 9-03-2005, VII Legislatura.

Debate en la Comisión de Coordinación celebrada el 1-12-2005. Diario de Sesiones nº 192 Serie A, VII Legislatura

Como se suele recordar últimamente, España, y Andalucía, fueron hasta hace bien poco territorios de emigración; concretamente en la segunda mitad del siglo pasado, hacia los países más desarrollados de Europa. Desde hace muy poco tiempo, sin embargo, somos un país de inmigración. Tras el proceso constitucional, España no tendría una Ley de Extranjería hasta 1985 pero es unos años después cuando la inmigración conoce un auge nunca visto entre nosotros, puesto que ahora confluyen hacia aquí flujos inmigratorios procedentes de muy diversos países africanos, latinoamericanos e incluso europeos, dificultando el proceso de integración de estos ciudadanos extranjeros no comunitarios, que se convierten en colectivos muy excluidos socialmente y en los que la quiebra de los derechos más elementales se hace algo cotidiano.

Información Bibliográfica

La inmigración en la provincia de Granada / Defensor del Pueblo Andaluz. - 1ª ed. - Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2005. - 261 p. ; 24 cm. - DL SE-1546/05. - ISBN 84-89549-82-6

CDU: 314.742(460.357)

PVP: 6 euros

 [Comisión \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=14563\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=14563)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Legislación consolidada

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Publicado en:

«BOE» núm. 103, de 30/04/2011.

Entrada en vigor:

30/06/2011

Departamento:

Ministerio de la Presidencia

Referencia:

BOE-A-2011-7703

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 20/10/2021»

Incluye la corrección de errores publicada en el BOE núm. 145, de 18 de junio de 2011. Ref. BOE-A-2011-10599.

[Bloque 2: #preamble]

**REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY
ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EX-
TRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en su Disposición Final tercera, habilita al Gobierno a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El presente Real Decreto viene a aprobar el nuevo Reglamento de Extranjería, derogando el Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

La decisión de aprobar un nuevo Reglamento de Extranjería que desarrolle al máximo la adaptación reglamentaria de la última reforma de la Ley Orgánica 4/2000, y, por lo tanto, de ejercer en sentido amplio la potestad reglamentaria que el artículo 97 de la Constitución Española atribuye al Gobierno, obedece a diversas causas.

Por un lado, a la evolución del fenómeno migratorio, que ha sido una causa constante de las sucesivas reformas de la Ley Orgánica. Dicha evolución, que en los últimos años ha dado lugar, entre otras cosas, a un descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y a un aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden renovar o prorrogar sus autorizaciones o ejercer las facultades que la Ley Orgánica les otorga, debe ser tenida en cuenta al desarrollar reglamentariamente las previsiones de la Ley de Extranjería. El nuevo Reglamento pretende opti-

Legislación consolidada

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Publicado en:

«BOJA» núm. 122, de 23/06/2010, «BOE» núm. 174, de 19/07/2010.

Entrada en vigor:

23/07/2010

Departamento:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Referencia:

[BOE-A-2010-11491](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2010/06/11/5/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 10/03/2022»

[Bloque 1: #exposiciondemotivos]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Autonomía Local de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

Junto a este núcleo fundamental, el Estatuto de Autonomía garantiza la plena capacidad de autoorganización y el principio de subsidiariedad.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

II

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE MIGRACIONES

PORTAL DE INMIGRACIÓN

Introduzca texto

[Inicio](#) [Normativa](#) [Estadísticas](#) [Subvenciones](#) [Publicaciones](#) [Prensa](#)[Estudiar, residir y trabajar. Hojas informativas](#)[Modelos de solicitud](#)[Unidad de Grandes Empresas](#)[Programas de Integración](#)[Atención Humanitaria](#)[Protección Internacional y Asilo](#)[Retorno Voluntario](#)[Fondos europeos](#)[Inicio](#) > **Observatorio Permanente de la Inmigración**

Observatorio Permanente de la Inmigración



El Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI) es un órgano colegiado que, según lo dispuesto en la [Ley Orgánica de Extranjería \(LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social\)](#), en su Disposición adicional quinta, "(...) aunará el conjunto de la información estadística disponible en materia de extranjería, inmigración, protección internacional y nacionalidad, con independencia de la Administración Pública, Departamento ministerial u Organismo responsable de su elaboración, con la finalidad de servir como sistema de análisis e intercambio de la información cualitativa y cuantitativa relacionada con los movimientos migratorios al servicio de las entidades responsables de gestionar las políticas públicas en dichas materias."

Entre sus funciones, enumeradas de forma genérica en el [art. 3 del Real Decreto 345/2001](#), le corresponde la publicación de 5 estadísticas oficiales incluidas en el Plan Estadístico Nacional, como consta en el [Real Decreto 150/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Programa anual 2021 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024](#).

Además, el Observatorio Permanente de la Inmigración es parte del Sistema Estadístico Europeo ([art. 5\(2\)](#) en conjunción con el [art. 4 del Reglamento EC No 223/2009](#)), y reconocido como "otra autoridad nacional (ONA, por sus siglas en inglés) encargadas del desarrollo, la producción y la difusión de las estadísticas europeas designadas por los Estados miembros", y así figura expresamente en [Lista de los Institutos Nacionales de Estadística](#) y otras autoridades nacionales encargadas del desarrollo, la producción y la difusión de las estadísticas europeas designadas por los Estados miembros en la [web de Eurostat](#).

El OPI se integra actualmente dentro de la Subdirección General de Análisis Migratorio, a quien le corresponde ejercer las funciones de la Secretaría Técnica del Observatorio.

[Accesibilidad](#) | [Aviso legal y privacidad](#) | [Mapa web](#) | [Web del Ministerio](#) | [Quejas y sugerencias](#)



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO

FECHA 28.06.11
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 823

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

L:\DESARROLLO RD 557-2011\informe arraigo\Instrucción informe arraigo 28 jun 11.doc

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/3/2011, SOBRE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE INFORME DE ARRAIGO

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo.

Posteriormente, el artículo 68.3 de dicha norma dispone que, con carácter previo a la concesión de autorizaciones de arraigo, las Comunidades Autónomas, o en su caso los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. La regulación del contenido del informe es remitida a norma reglamentaria, si bien la norma legal establece el contenido mínimo del mismo.

Dichas previsiones legales han sido objeto de desarrollo en el artículo 124.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

A los efectos de concretar lo dispuesto sobre la materia por la normativa anteriormente citada y en ejercicio de la competencia de esta Dirección General para la elaboración de instrucciones en materia de inmigración dirigidas a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, prevista en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se dicta la siguiente Instrucción:

PRIMERA. Naturaleza del informe de arraigo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la presentación de un informe de arraigo tiene naturaleza de requisito exigible para la concesión de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

No obstante, dicho precepto establece igualmente que la exigencia de la presentación de un informe de arraigo tiene carácter alternativo en relación con la posibilidad de que el extranjero acredite tener vínculos familiares en España por ser cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado de un extranjero residente.

<http://extranjeros.mtin.es>
dginmigracion@mtin.es

C/ JOSE ABASCAL, 39
28003 MADRID
TEL: 91 363 16 09
FAX: 91 363 16 86

Nos remiten al fin petición de informe de inserción social ([/#print](#)).

Queja número 21/2464

03 Enero 2022

En relación con expediente de queja recibido en esta Institución relativo a la falta de respuesta a la petición de informe de inserción social solicitada en septiembre de 2020, y tras la emisión del mismo por el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a nuestra intervención, entendiendo que el asunto objeto de la queja se encuentra solucionado, aceptando la pretensión solicitada.

En base a lo expuesto se procede al cierre del expediente.

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Salto automático de líneas y de párrafos.

Guardar

Sus datos personales están protegidos. (/content/aviso-legal#pri)

Vista previa

o Comentarios



Recolección de aceitunas en la provincia de Jaén: programas de apoyo para trabajadores temporeros

[\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 10/2001

Publicado en BOPA nº 207, de 7-11-2001, VI Legislatura.

Las repercusiones sociales y familiares del trabajo agrícola de temporada están presentes cada vez más en la preocupación y actividades del Defensor del Pueblo Andaluz, especialmente al ocuparse de quejas que ponen de manifiesto las carencias que afectan a los trabajadores y trabajadoras temporeros y a sus familiares en cuanto a condiciones de trabajo, horarios, salarios, alojamientos, higiene, salud, repercusión en los hijos y, en definitiva, carencias limitadoras del pleno disfrute de sus derechos constitucionales básicos.

En este orden, desde 1996 se han llevado a cabo distintas actuaciones concretadas en informes especiales que han abordado diversas cuestiones relativas al temporeroismo agrícola.

En 1999 decidimos iniciar actuaciones para conocer la situación de los temporeros que participan en la campaña agrícola más intensa y antigua de las que tienen lugar en Andalucía, la de la recogida de aceitunas de almazara en Jaén. El presente Informe es el resultado de esa investigación que, en este caso, no se centra en un único aspecto sino que ha pretendido abarcar el conjunto de programas con que en esta provincia se afrontan las principales demandas que se les plantean en este campo.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_Aceituna.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/TEMP-ACE.pdf)

 [Debate en Diario de Sesiones de la Comisión de Empleo y Desarrollo Tecnológico nº 151 serie A, sesión celebrada el 4-12-2001, VI \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/COMISION_DE_EMPLEO.pdf)

Preguntamos por las medidas para la prevención y el control de la COVID-19 en el colectivo de temporeros de la aceituna

._(/#print).

Actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andalúz formulada en el expediente 20/7191 dirigida a Diputaciones provinciales, Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Territoriales Salud y Familias de las 8 provincias, Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes con más incidencia en la industria olivarera y Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla)

09 Noviembre 2020

El aceite de oliva andalúz representa más del 36% de la producción mundial, generando junto a la aceituna de mesa, una de las principales fuentes de riqueza económica y empleo en la sociedad andaluza, repercutiendo directamente en los ingresos de muchas familias con rentas bajas.

La campaña de recogida de la aceituna conlleva el desplazamiento de temporeros a los pueblos y ciudades de nuestra comunidad, principalmente a las provincias de Jaén, Córdoba y Granada, cuya producción representa más del 80% de la recogida en Andalucía. Para esta campaña 2020-2021 se prevé, que Andalucía producirá 6,5 millones de toneladas de aceituna, con una previsión de 19,2 millones de jornales. A los efectos de ilustrar la importancia de esta industria en algunas provincias andaluzas, en Jaén se recoge el 47% de la aceituna con una estimación de 5,6 millones de jornales.

En esta campaña 2020-2021, ante las dificultades para conformar cuadrillas con personal del entorno cercano, igual que años anteriores, se prevé la llegada de temporeros migrantes, una situación marcada por la incidencia de la Covid-19 y la necesidad de adoptar medidas relacionadas para preservar la salud de la población.

La mayor concentración de mano de obra se produce entre los meses de octubre a marzo, siendo diciembre y enero los de mas actividad. A diferencia de lo que sucede en Huelva y Almería, donde la población migrante se queda en las zonas de cultivo por la prolongación de campañas y la necesidad de mano de obra durante prácticamente la totalidad del año, en la recogida de la aceituna, una vez pasada la época de la recolección estos trabajadores retornan a su lugar de residencia habitual o buscan otras campañas en los distintos territorios de nuestra comunidad autónoma o fuera de ella.

No todas los temporeros desplazados consiguen contratos con los empleadores, existiendo una oferta de mano de obra flotante, no toda regularizada, que permanece en los lugares de llegada o bien se traslada a otros municipios del entorno, con la expectativa de ser llamados a las explotaciones, y más en este año donde se prevén bajas laborales por el contagio de trabajadores y por lo tanto existe la posibilidad de trabajo.

Es el colectivo que no consigue un empleo en estos meses, el que más dificultades tiene para conseguir un lugar donde residir durante la temporada de aceituna y que opta por distintas soluciones habitacionales, como aco- plarse en viviendas de conocidos, que no suelen reunir las condiciones básicas de habitabilidad, dormir algunas noches en los escasos albergues existentes o quedarse en situación de calle.

La situación de los temporeros en la recogida de la aceituna, ya fue objeto de investigación y análisis en esta Defensoría, tramitándose la queja de oficio 99/1609, que pretendía conocer la problemática general de los trabajadores extranjeros que se desplazaban a la provincia de Jaén para la recogida de la aceituna.

Tras la visita de un equipo del Defensor del Pueblo a los distintos pueblos y ciudades de la provincia, se redactó un Informe Especial en el año 2001, entregado en el Parlamento de Andalucía, sobre la «Recolección de la aceitunas en la provincia de Jaén: programas de apoyo para trabajadores temporeros», que concluyó con una serie de recomendaciones, entre los que se encuentran:

"Sería necesario que por parte de los organismos competentes (.....) se llevase a cabo estudios e investigaciones que permitiesen formar o actualizar bases e datos que sirvan, a su vez, para conocer mejor las cifras de participantes en la recolección, .."

La necesidad de que se incida en la coordinación entre las Administraciones públicas, dada la complejidad del proceso recolector, *"bajo la superior dirección del Delegado del Gobierno Andaluz en la provincia", promoviendo la "realización de estudios e investigaciones tendentes a la realización de un censo oficial de cortijos (alojamientos rurales) e inmuebles urbanos que puedan ser utilizados como viviendas por parte de los trabajadores durante la recolección, censo que serviría de base para el desarrollo de programas de rehabilitación"*

"La ampliación de la Red de Albergues habilitando recursos de primera acogida en las poblaciones de mayor importancia olivarera de las mismas y en la capital"

Necesidad de ampliar la financiación con la finalidad de acometer las mejoras detectadas en relación a los recursos relacionados con el alojamiento de los temporeros.

La recomendación a la Administración Autonómica a través de las iniciativas de las distintas Consejerías, en colaboración con la Administración Central, elaborar un Programa de Alojamiento de Trabajadores Temporeros Agrícolas, que contemple medidas como la rehabilitación de inmuebles destinados a esta finalidad, promoción de unidades habitacionales de nueva planta en régimen de alquiler

El fomento de los programas de integración para este colectivo, fue otras de las recomendaciones de este informe especial que incidía en la necesidad de mejorar *"las relaciones entre el colectivo inmigrante y la población autóctona, evitando la soledad en grupos y el aislamiento de aquellos"*. Es en este contexto donde se recomendaba *"el fomento de las asociaciones de Inmigrantes o Pro-Inmigrantes"*.

Han transcurrido casi 20 años y la situación del alojamiento de los temporeros sigue preocupando a esta Defensoría ya que, años tras años las noticias de personas que durante los meses de la recolección viven en situación penosa en estos pueblos es objeto de medios de comunicación y preocupación de las Entidades Sociales.

En esta campaña de recogida de aceituna 2020-2021, la presencia de la COVID-19 se hace patente, afectando tanto a cooperativas y almazaras (que ya han aprobado protocolos que afectan a la cadena de producción), como a explotaciones agrarias, donde los responsables de la recogida de la aceituna deben **"evaluar el riesgo de exposición en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que reali-**

zan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias, en todos los procesos relacionados con la recogida, transporte, almacenamiento de la producción agrícola y resto de los procesos agrarios (clasificación, envasado, aclareo...)", según recoge la Guía publicada para tal finalidad por el Ministerio de Sanidad.

Por su parte, la Junta de Andalucía ha editado la *"Guía para Prevención y Control del Covid-19 en las explotaciones agrarias con temporeros"* publicada el pasado 3 de agosto (BOJA 148), en la que se detallaban las medidas de prevención diseñadas para garantizar la reducción de la transmisión de la infección de Covid y propiciar de este modo la creación de espacios seguros de trabajo.

La incidencia de la Covid-19 en Andalucía, desde que se elaborase dicha guía, se ha caracterizado por un grave aumento de casos confirmados y fallecimientos, así y según se recoge en la página elaborada por esa Consejería de Salud y Familias, en colaboración con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en la primera semana de octubre se habían confirmado más de seis mil nuevos casos, llegándose incluso a confinar municipios, donde la campaña de la aceituna es fundamental y a Declarar nuevamente el Estado de Alarma mediante Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre.

Tal y como recoge la mencionada guía, "Uno de los puntos clave es que estas personas requieren de **alojamientos** en los territorios donde se desarrolla la campaña agraria a la que acuden, existiendo distintos escenarios, desde alojamientos ofrecidos por los propios titulares de las explotaciones, a albergues municipales, residencias de emergencia, alojamientos alquilados por los propios trabajadores, etc. El titular debe estar formado en las medidas de prevención a adoptar en ellos (no camas calientes, no exceso de ocupación, etc., que suponen un importante riesgo). Sin olvidar la existencia en algunos casos de comedores y aulas de apoyo para la población infantil que los acompaña."

En este contexto y una vez que la Guía de la Junta de Andalucía, para la Prevención y Control de la COVID-19, ha contemplado *"la responsabilidad del titular de la explotación"* para con sus trabajadores y las *"de los alojamientos de las personas trabajadoras, que no sean responsabilidad de los titulares de las explotaciones, tales como albergues o residencias de emergencia"*, **es necesario preservar la salud de los temporeros que se desplazan a los municipios y que se encuentran en expectativa de trabajo**, cuestión que incide en la población receptora en el propio núcleo urbano, que no puede ver como una amenaza la llegada de estas personas.

En este sentido, cobra aún más importancia la adopción de medidas orientadas a evitar nuevos contagios y que, de producirse, permitan un seguimiento activo de los afectados y de sus contactos, así como la celeridad en la atención médica que precisen.

Estas actuaciones deben contemplar los criterios recogidos en la «Orden de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Salud y Familia, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma», así como los que se determinen desde el Ministerio de Sanidad, **siendo necesaria por tanto la intervención y coordinación de todas las Administraciones y agentes implicados para que "quede garantizado, por una parte, que la ciudadanía evita comportamientos que genere riesgos de propagación de la enfermedad y, por otra parte, que las actividades en que pueda generarse un mayor riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad se desarrollan en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio"**.

Es por todo lo expuesto, que se viene a proponer, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 10 de nuestra Ley reguladora, iniciar actuación de oficio a fin de solicitar información para poder **conocer las medidas propuestas e implementadas, para la detección, diagnóstico y control de la Covid-19, en el colectivo de temporeros del sector del olivar que se desplazan a los municipios de Andalucía para la recolección de la aceituna, prestando especial atención a las personas que se encuentran en expectativa de ser contratados.**

Para ello, nos dirigiremos a las Delegaciones de Gobierno y Delegaciones Territoriales de Salud y Familia de la Junta de Andalucía, así como a las Diputaciones Provinciales de las 8 provincias, ya que se constata que en todas ellas existen municipios productores de aceituna. Además nos dirigiremos a los municipios de más de 20.000 habitantes con más incidencia en la industria olivarera.

Se les solicitará, en función de sus propias competencias o bien en colaboración y cooperación entre las mismas:

Si existen datos sobre el número de temporeros que se suelen desplazar a los municipios desde otras provincias, con independencia de si son contratados o no.

Los espacios de coordinación entre las Administraciones Públicas, orientados a la planificación de esta campaña 2020-2021 y principales acuerdos adoptados en este sentido.

Los alojamientos de emergencia previstos, para aquellos temporeros que, desplazados a los municipios demandantes de mano de obra, no consigan plaza en albergues de temporeros de la localidad, si los hubiera, o en otras alternativas habitacionales para evitar que queden en situación de calle, así como otras posibles soluciones adoptadas al respecto.

Espacios de coordinación entre las autoridades sanitarias y los responsables municipales, en el contexto de crisis sanitaria actual, para el abordaje de las siguientes cuestiones:

Acciones y estrategias orientadas a detectar y evitar contagios, en el colectivo de temporeros, ante su movilidad por los distintos municipios en la búsqueda de trabajo, así como los recursos destinados a tal finalidad.

Espacios dispuestos para garantizar el aislamiento y la cuarentena, de quienes no disponen de un lugar adecuado para ello, a los efectos de evitar nuevos contagios y los responsables de su financiación.

Principales entidades sin ánimo de lucro que participan en las labores de apoyo a este colectivo, especialmente en cuestiones relaciones con la detección de contagios; los recursos puestos a su disposición para facilitarle su trabajo, así como si son tenidas en cuenta en los espacios de coordinación.

Alternativas de transporte seguro ante restricciones a la movilidad entre localidades que se hayan visto afectados y que se encuentren en campaña.

Al Ayuntamiento de Espartinas: Información sobre el asentamiento detectado en su término municipal y objeto de la queja 18/7206, en el sentido de si se mantiene en la actualidad o se erradicó tras las anteriores campañas.

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](/el-defensor-a-un-clic-formulario)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](/filter/tips)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Salto automático de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](/content/aviso-legal#pri)

Vista previa

o Comentarios

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Moguer, 2 de Noviembre de 2018.- EL ALCALDE.

EDICTO

En la Intervención de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público los Expedientes de Modificación de Créditos números 34, 40, 41 y 44/2018 que afectan al Presupuesto Municipal de 2018, aprobados por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2018.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Moguer, 2 de Noviembre de 2018.- EL ALCALDE. Fdo: Gustavo Cuellar Cruz

VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 7 de junio de 2018 aprobó inicialmente, y de manera definitiva, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el expediente de modificación de créditos nº 3-2.018, mediante suplementos de créditos financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. El expediente, conforme establece el Art. 169 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del edicto en el BOP de Huelva y tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo los interesados consultarlo en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones, procediendo en consecuencia a su publicación resumida por capítulos en el BOP de Huelva.

En Villanueva de los Castillejos, a 18 de octubre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo. Dolores Ruiz Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA

Convenio o Acuerdo: TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Expediente: 21/01/0116/2018



Orden ISM/1289/2020, de 28 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2021.

Publicado en:

«BOE» núm. 341, de 31 de diciembre de 2020, páginas 127830 a 127888 (59 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Referencia:

BOE-A-2020-17349

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/12/28/ism1289>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto

Análisis

TEXTO ORIGINAL

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social regula, en su artículo 39, la gestión colectiva de contrataciones en origen estableciendo que el actual Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá aprobar, de acuerdo con la situación nacional de empleo, una previsión anual de las ocupaciones y, en su caso, de las cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de esa vía en un período determinado, a los que solo tendrán acceso aquellos trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España y que inicialmente sean seleccionados en sus países. Igualmente le habilita para establecer un número de visados de búsqueda de empleo en las condiciones que se determinen, dirigidos a hijos o nietos de español de origen o a determinadas ocupaciones.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, desarrolla en su Título VIII la gestión colectiva de contrataciones en origen.

De acuerdo con el artículo 169, la orden ministerial por la que se apruebe la gestión colectiva de trabajadores en origen comprenderá la cifra provisional de los puestos de trabajo de carácter estable que puedan ser cubiertos a través de este procedimiento por los trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España. Además, podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen o limitados a determinadas ocupaciones. Y finalmente, podrá regular, de manera diferenciada a las previsiones de contratación estable, las particularidades en el procedimiento reglamentariamente previsto para la contratación de trabajadores de temporada o por obra o servicio, sin establecer una cifra de puestos a cubrir ni una delimitación de ocupaciones laborales.

En relación con estas particularidades procedimentales, el artículo 169.3 permite que puedan ser establecidas aún cuando a raíz de las propuestas realizadas por las comunidades autónomas y en atención a la situación nacional de empleo se determine la no procedencia de establecer una cifra de contrataciones estables para una determinada anualidad.

En este marco, por tanto, la gestión colectiva de contrataciones en origen se define como un conjunto de procedimientos administrativos dirigidos a la tramitación y concesión simultánea de una

NOTICIA • 10/03/2020

La Universidad de Huelva y Cáritas Diocesana presentan un informe sobre salud en los asentamientos

La investigación constata la vulneración al derecho humano al agua como la más acuciante.

[Cáritas](#) > [Qué decimos](#) > [Sala de prensa](#)

Suscríbete a nuestra newsletter

Te mandamos toda la actualidad de Cáritas a tu correo electrónico.

Correo electrónico

Tus datos personales serán tratados por Cáritas Española (NIF: R-2800560-A), en su condición de Responsable de Tratamiento, para dar curso a tu solicitud. Podrás ejercer tus derechos sobre ellos dirigiendo una petición a correo@caritas.es.

He leído y acepto el [Aviso Legal](#) y la [Política de Privacidad](#)

SUSCRIBIRME

Contacto



El alojamiento y la vivienda de los trabajadores inmigrantes en la provincia de Huelva

[\(/#print\)](#)

Fecha de presentación del informe: 07/2001

Publicado en BOPA nº 193, de 4-10-2001, VI Legislatura.

Este trabajo viene a ofrecer una continuidad en cuanto a la investigación que se está desarrollando en torno al fenómeno de la inmigración y los procesos de integración de estas personas en el territorio andaluz. Ahora, con este nuevo estudio, pretendemos completar un análisis de los problemas de alojamiento de estos colectivos de trabajadores inmigrantes con la perspectiva y la singularidad que ofrece la situación en la provincia de Huelva.

La llegada de inmigrantes a diversos municipios onubenses para trabajar en las tareas agrícolas, de manera singular en los campos destinados al cultivo de la fresa, constituye un hecho que, año tras año, va tomando mayores dimensiones.

Partiendo de esta realidad, corresponde a los poderes públicos y, desde luego, a la sociedad de acogida garantizar, ahora que todavía estamos a tiempo, un alojamiento digno a todos los trabajadores temporeros, cualquiera que sea su nacionalidad.

Ello exige reconocer que, en la actualidad, existen ya importantes y graves carencias en materia de alojamiento y, desde esta realidad, planificar, coordinadamente, las necesidades que van a surgir en las próximas campañas y las medidas que se van a adoptar para atenderlas, en los términos de dignidad y adecuación que exige el art. 47 de nuestra Constitución.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_alojamiento.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comunicado_prensa_alojamiento.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/ALOJA-HUX.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/ALOJA-HUX.pdf)

 [Debate en Diario de Sesiones de la Comisión de Infraestructuras, Transporte y Vivienda nº 161 serie A, sesión celebrada el 20-2- \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comision_de_infraestructuras.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/comision_de_infraestructuras.pdf)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre



Novedades / Centro de prensa

COMUNICADOS DE PRENSA | OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS

70 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos: 30 artículos sobre los 30 artículos - Artículo 14

23 noviembre 2018

Comparte

Artículo 14: Derecho al asilo

En 1950, *dos años después* de que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Se estableció que dicha agencia de la ONU tendría tres años



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 77](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 77 de 26/04/2021

¡Ayúdanos a mejorar! Responde a unas pocas preguntas sobre el BOJA en la web.

Participar en una encuesta (nueva ventana)

1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

Orden de 20 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos e infraestructuras, destinadas al arraigo, la inserción y promoción social de personas inmigrantes y sus familias, la gestión de la diversidad cultural y el fomento de la cohesión social, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro y Ayuntamientos andaluces, en el ámbito de las competencias de la Dirección General competente en materia de coordinación de Políticas Migratorias.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00190697**.

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce expresamente la relevancia del hecho migratorio, estableciendo como objetivo básico en su artículo 10.17.º «la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía» y como principio rector de las políticas públicas, artículo 37.9.º, la integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes, contemplando en su artículo 5 como destinatarias de las políticas públicas, y titulares de derechos y deberes, a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía. De igual forma, en el artículo 37.23.º, contempla como uno de sus principios rectores la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

Así, entre las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge las políticas de integración y participación social, económica y cultural de las personas inmigrantes.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 2 ter. Integración de los inmigrantes, que las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre personas inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en materia de Coordinación de Políticas Migratorias.

El Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone las referidas competencias de esta Consejería, atribuyendo el artículo 14 a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, en particular, las atribuciones referidas al impulso y la coordinación de las relaciones con otras administraciones públicas de Andalucía y la sociedad civil, en lo referente a la incidencia de la realidad migratoria, y la propuesta y ejecución de actuaciones dirigidas a la integración de la población inmigrante en Andalucía mediante el fomento de la convivencia, del respeto a la diversidad y de las relaciones interculturales.

II

El instrumento para llevar a cabo esta planificación y coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de inmigración han sido los Planes Integrales para la Inmigración en Andalucía (PIPIA). A través de los mismos, la Administración de la Junta de Andalucía, sentó las bases de su gestión competencial en esta área, abordando la política de inmigración desde una visión integral de esta realidad, y diseñó un modelo de intervención dirigido a conseguir una verdadera integración de las personas inmigrantes en nuestro territorio, sin olvidar a la sociedad de acogida y a los cambios que se están produciendo en la misma.

Extracto de la resolución de 6 de mayo de 2019 de la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de interés general en materia de extranjería destinadas a favorecer la convivencia y la cohesión social, cofinanciadas por fondos de la Unión Europea

Publicado en:

«BOE» núm. 118, de 17 de mayo de 2019, páginas 26358 a 26360 (3 págs.)

Sección:

V. Anuncios - B. Otros anuncios oficiales

Departamento:

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Referencia:

BOE-B-2019-21209

[PDF](#)

[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO

BDNS(Identif.):453756.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios.

1) Entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

a. Tener como fines institucionales primordiales la realización de actividades a favor de los siguientes colectivos: inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

b. Carecer de fines de lucro.

c. Tener ámbito de actuación estatal, según título constitutivo, excepto aquellas organizaciones cuyo ámbito territorial de actuación sea Ceuta y Melilla.

d. Deberán estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo estatal.

e. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria.

f. No haber reintegrado más del 40 por ciento de las ayudas y subvenciones recibidas en cualquiera de las últimas cinco convocatorias como resultado de un procedimiento de

Información importante sobre cookies: El Sitio Web del Ministerio de Sanidad utiliza cookies propias para mejorar la navegación. Las cookies utilizadas no contienen ningún tipo de información de carácter personal. Si continua navegando entendemos acepta su uso. Dispone de más información acerca de las cookies y cómo impedir su uso en nuestra Política de cookies.

[Aceptar ▶](#)

[🏠](#) / [Sanidad](#) / [Profesionales](#) / [Salud pública](#)
/ [Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias \(CCAES\)](#) / [Alertas en Salud Pública de actualidad](#)
/ [Enfermedad por nuevo coronavirus, COVID-19](#)

Vacuna Covid-19



ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN COVID-19 EN ESPAÑA

**DOSIS
ENTREGADAS**

97.452.865

**DOSIS
ADMINISTRADAS**

94.004.482



Junta de Andalucía
Consejería de Salud
y Familias

andavac

Buscar ...



 Acerca de ▾

 Noticias ▾

 Campañas

 Recomendaciones ▾

 Profesionales ▾

COVID-19

Vacunación para
prevenir Cáncer de
Cuello de Útero en
Andalucía

Más info

EN PARA PREVENIR

CÁNCER

DE ÚTERO

Andalucía

Muévete
contra el
cáncer



Calendario Vacunaciones Andalucía 2021-2022



Certificado COVID digital de la UE



El Reglamento sobre el certificado COVID digital de la UE entró en vigor el 1 de julio de 2021. Los ciudadanos y residentes de la UE podrán ahora obtener y someter a verificación sus certificados COVID digitales en toda la Unión.

Descubre cómo obtener el certificado de la autoridad sanitaria nacional seleccionando tu país en el [mapa interactivo](#) que figura a continuación.

Nuevas normas sobre la validez del certificado COVID digital de la UE y la coordinación de la seguridad de los viajes en la UE

A partir del 1 de febrero de 2022, entran en vigor nuevas normas que establecen un período de aceptación vinculante de nueve meses para los certificados de vacunación utilizados para viajar dentro de la UE.

Los Estados miembros deben aceptar los certificados de vacunación durante un período de nueve meses a partir de la administración de la última dosis de la primovacunación. En el caso de la vacuna Johnson & Johnson, esto significa 270 días a partir de la primera y única inyección. En el caso de una vacuna de dos dosis, significa 270 días a partir de la segunda inyección o, en consonancia con la estrategia de vacunación del Estado miembro de vacunación, la primera y única inyección administrada a una persona recuperada del virus.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 7 de diciembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al certificado Covid-19 o prueba diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial.

La Consejería de Salud y Familias ha dictado la Orden de 3 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado Covid-19 o prueba diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial.

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía número 542/2021, de 7 de diciembre de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada, Sección Primera, dispone que se ratifica la Orden por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado Covid-19 o prueba diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial, presentada ante ese Tribunal en fecha 3 de diciembre de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 7.1.f) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V O

Dar publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 3 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado Covid-19 o prueba diagnóstica para el acceso a centros sanitarios con internamiento y centros sociosanitarios de carácter residencial, ratificada por el Auto núm. 542/2021, de 7 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada, Sección Primera, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 7 de diciembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

A N E X O

ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SALUD PÚBLICA RELATIVA AL CERTIFICADO COVID-19 O PRUEBA DIAGNÓSTICA PARA EL ACCESO A CENTROS SANITARIOS CON INTERNAMIENTO Y CENTROS SOCIO SANITARIOS DE CARÁCTER RESIDENCIAL

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la Covid-19 finalizado el estado de alarma, comprende la adopción de medidas de salud pública relativas al régimen de alerta sanitaria para combatir la pandemia Covid-19, mediante los cuatro niveles de alerta sanitaria que son de competencia de la autoridad sanitaria, niveles que en función de las circunstancias epidemiológicas, serán objeto de aplicación en los distintos distritos sanitarios o municipios.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 19 de diciembre de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 16 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

La Consejería de Salud y Familias ha dictado la Orden de 16 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección Primera, en el Auto número 550/21, de 17 de diciembre de 2021, dispone que se ratifica la Orden por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 7.1.f) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V O

Dar publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 16 de diciembre de 2021, por la que se establece la medida preventiva de salud pública relativa al Certificado COVID-19 o prueba diagnóstica para el acceso de las personas usuarias al espacio interior de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, ratificada por el Auto Número 550/21, de 17 de diciembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección Primera, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 19 de diciembre de 2021.- La Secretaria General Técnica, Asunción Lora López.

A N E X O

ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SALUD PÚBLICA RELATIVA AL CERTIFICADO COVID-19 O PRUEBA DIAGNÓSTICA PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS USUARIAS AL ESPACIO INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, comprende la adopción de medidas de salud pública relativas al régimen de alerta sanitaria para combatir la pandemia COVID-19, mediante los cuatro niveles de alerta sanitaria que son



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 96](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 96 de 21/05/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Acuerdo de 18 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia de Vigilancia y Respuesta en Salud Pública de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00192511**.

El artículo 43.1 y 2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, en su apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

El Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, dispone, en su artículo 8, como algunas de las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, la de dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública. Igualmente, le concierne la evaluación del estado de salud de la población de Andalucía, y la evaluación de los planes integrales y sectoriales en el ámbito de la salud pública, así como el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título IV, aborda las actuaciones en materia de salud incluyendo, entre las mismas, las de salud pública y las intervenciones públicas en materia de salud. Estos elementos han permitido desarrollar las funciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sirven de marco general para incorporar los necesarios elementos de modernización e innovación que se requieren en el momento actual y para profundizar en los distintos componentes que integran la función de salud pública en la Comunidad Autónoma.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece el Sistema de Vigilancia en Salud, como la estructura orgánica y funcional, basada en la detección, intervención y seguimiento de los problemas y de los determinantes de la salud de la población. La vigilancia se realiza mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y utiliza y difunde de forma oportuna esta información, para desarrollar y evaluar las actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva.

El Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), establece la creación de las Unidades de Gestión de Salud Pública, como estructura organizativa que conforman las unidades orgánicas responsables de la salud pública en su ámbito territorial y que se caracteriza por la alta autonomía y la corresponsabilidad para la gestión de los recursos por parte de los profesionales de salud pública. Además, se definen con mayor amplitud los objetivos del Sistema Integral de Alerta en Salud Pública, reforzando su objetivo fundamental de evaluar e identificar rápidamente el riesgo para la salud pública y se crea el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto.

La Vigilancia de Salud, clásicamente denominada vigilancia epidemiológica, es una de las funciones esenciales de la salud pública. El dictamen de la Comisión Europea para la reconstrucción social y económica publicado en julio de 2020, concluye la necesidad de reforzar la vigilancia en salud pública, y el desarrollo a nivel de las Comunidades Autónomas de estructuras de salud pública dotadas de los medios humanos, tecnológicos y los recursos presupuestarios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones, entre ellas la Vigilancia de Salud.



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 48](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 48 de 12/03/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Acuerdo de 9 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Programa de Vigilancia y Control Integral de Vectores de la Fiebre del Nilo Occidental.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00188057**.

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral. Igualmente, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Durante la última parte del siglo XX, el papel de los mosquitos como vectores de enfermedades que afectan a la salud pública en general se consideró que su acción se limitaba a los trópicos. La desaparición y erradicación del dengue y la malaria en Europa en la década de 1950 permitía contemplar un paisaje europeo con una mínima o ninguna incidencia de la enfermedad transmitida por mosquitos.

Sin embargo, al principio del siglo XXI, el panorama es diferente. Un mundo cada vez más conectado a través de los viajes, el comercio y el turismo plantea que Europa se enfrenta de modo regular a enfermedades transmitidas por mosquitos, una tendencia confirmada por los avances en detección de patógenos.

Ahora se sabe que el Virus del Nilo Occidental, en adelante VNO, se transmite a los humanos a través de mosquitos nativos en varios países europeos y vecinos cada año. Ello sin mencionar, por supuesto, los riesgos planteados por la introducción y el establecimiento de mosquitos invasores y los brotes asociados de los virus del dengue y chikungunya.

Por lo tanto, las enfermedades transmitidas por vectores, incluidas las transmitidas por mosquitos nativos, deben ser una alta prioridad para autoridades sanitarias públicas y veterinarias de toda Europa.

El VNO es un patógeno emergente cuya ecología y epidemiología se extienden a través de múltiples interfaces. Incluidas el patógeno viral, los vectores artrópodos, las aves, los animales domésticos y los seres humanos. El VNO se ha destacado repetidamente en los últimos años, con brotes en varios países europeos, como Italia, Hungría, Rumania y Grecia, Austria, Serbia e incluso Alemania. En 2018 se declararon 1.463 casos de humanos confirmados en Europa (204 el año anterior).

En Andalucía occidental existe una gran variedad de especies de mosquitos presentes en nuestros humedales tanto naturales como artificiales distribuidos por toda la geografía andaluza (principalmente Sevilla, Huelva y Cádiz) compartiendo hábitats con aves que pueden tener virus autóctonos o importados de los países que visitan durante la migración los mosquitos, y que ha producido una circulación sostenida en un ciclo aves-mosquitos.

En cuanto a sus hábitats, existen zonas inundables (humedales, arrozales, marismas, etc.) que contribuyen como posibles focos o refugios de vectores. Además, dentro de los núcleos urbanos aparecen determinados espacios que, por sus características ambientales, son favorables a la reproducción de los mosquitos, generando riesgos para la salud o molestias para el ciudadano. En ellos los mosquitos encuentran un hábitat adecuado para la obtención de recursos vitales (alimento y refugio) pudiendo proliferar como plagas.

El VNO se perpetúa en la naturaleza mediante ciclos entre los artrópodos hematófagos, que actúan como vectores, y los hospedadores vertebrados susceptibles que, al mismo tiempo, pueden actuar como fuente de infección para otros artrópodos (reservorios víricos) o bien solo padecer la infección (hospedadores accidentales) sin desarrollar niveles de viremia suficientes para continuar su transmisión. En la bibliografía se referencian otros mecanismos de transmisión del virus por hemodonación, lactancia, vía placentaria, entre otras.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 1 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe elaborado por la Consejería de Salud y Familias sobre el brote del Virus del Nilo Occidental y estrategias de actuación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral. Igualmente, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Durante la última parte del siglo XX, el papel de los mosquitos como vectores de enfermedades que preocupan a la salud pública en general, se consideró que se limitaba a los trópicos. La desaparición y erradicación del dengue y la malaria en Europa en la década de 1950 vio un paisaje europeo con una mínima o ninguna enfermedad transmitida por mosquitos.

Sin embargo, al principio del siglo XXI, el panorama es diferente. Un mundo cada vez más conectado a través de los viajes, el comercio y el turismo significa que Europa ve una transmisión regular de enfermedades transmitidas por mosquitos, una tendencia confirmada por los avances en detección de patógenos.

Ahora se sabe que el Virus del Nilo Occidental se transmite a los humanos a través de mosquitos nativos en varios de países europeos y vecinos cada año. Ello sin mencionar, por supuesto, los riesgos planteados por la introducción y el establecimiento de mosquitos invasores (muchos de los cuales podrían denominada parte de nuestra fauna nativa) y los brotes asociados de los virus del dengue y chikungunya.

Por lo tanto, las enfermedades transmitidas por vectores, incluidas las transmitidas por mosquitos nativos, deben ser una alta prioridad para autoridades sanitarias públicas y veterinarias de toda Europa.

El Virus del Nilo Occidental (VNO) es un patógeno emergente cuya ecología y epidemiología se extienden a través de múltiples interfaces. Incluidas el patógeno viral, los vectores artrópodos, las aves, los animales domésticos y los seres humanos. El VNO se ha destacado repetidamente en los últimos años, con brotes en varios países europeos, incluidos Italia, Hungría, Rumania y Grecia, Austria, Serbia e incluso Alemania. En 2018 se declararon 1.463 casos de humanos confirmados en Europa (204 el año anterior).

En Andalucía occidental existe una gran variedad de especies de mosquitos presentes de forma natural en nuestros humedales tanto naturales como artificiales distribuidos por toda la geografía andaluza (principalmente Sevilla, Huelva y Cádiz) compartiendo hábitats con aves que pueden tener virus autóctonos o importados de los países que visitan durante la migración los mosquitos, y que se ha producido una circulación sostenida y mantenida en un ciclo aves-mosquitos.

Con fecha 6 de agosto 2020 se identifica una primera agrupación de 5 casos de meningoencefalitis no filiada (sin determinar su causa) con domicilios en La Puebla del Río y Coria del Río, dos municipios colindantes en proximidad de arrozales (zonas de marisma y fluvial).



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 48](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 48 de 12/03/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Acuerdo de 9 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico Andaluz para el Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos con Incidencia en la Salud.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00188056**.

El artículo 43.1 y 2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, en su apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, sobre la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su Título IV, aborda las actuaciones en materia de salud incluyendo, entre las mismas, las de salud pública y las intervenciones públicas en materia de salud. Estos elementos han permitido desarrollar las funciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sirven de marco general para incorporar los necesarios elementos de modernización e innovación que se requieren en el momento actual y para profundizar en los distintos componentes que integran la función de salud pública en la Comunidad Autónoma.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, menciona las actuaciones encaminadas a promover un alto nivel de protección de la salud mediante la ejecución de un conjunto de acciones dirigidas a proteger la salud ambiental, la seguridad alimentaria y la preservación de un entorno de vida saludable que afecte a los espacios públicos donde se desenvuelve la vida humana, comprendiendo la ordenación del territorio y del urbanismo, los medios de transporte y la habitabilidad de las viviendas, así como la protección frente a otros riesgos y fuentes de peligro para la salud física y mental que de forma evolutiva surjan en el contexto social. Igualmente, el artículo 62, establece un Sistema de Vigilancia en Salud basado en la detección, intervención y seguimiento de los problemas y de los determinantes relevantes de la salud de la población. Entre las funciones del Sistema, entre otras, se encuentra la de conocer la epidemiología de los principales problemas de salud y sus determinantes, detectar e intervenir precozmente ante situaciones epidémicas o de riesgo para la salud colectiva, analizar la información sobre los efectos de los riesgos ambientales sobre la salud de la población, contribuir a la planificación de los servicios de salud y facilitar la evaluación de la efectividad de las intervenciones en salud pública en los distintos niveles de la estructura sanitaria.

El Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo, y la Orden de 19 de diciembre de 1996, de la Consejería de Salud, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria, creó y desarrolló el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía, estableciendo un sistema de alertas en Salud Pública, caracterizadas como riesgos que requieran intervención inmediata, aparición de brotes epidémicos y casos de enfermedades de declaración obligatoria (EDO) urgentes. También estableció la relación de EDO, modificada en la Orden de 12 de noviembre de 2015, que contempla EDO relacionadas con vectores, y EDO por enfermedades transmisibles emergentes o reemergentes, o por agente infeccioso nuevo. Establece la Notificación microbiológica de patologías infecciosas.

El artículo 8 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud establece, entre otras, como competencias de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica: la evaluación del estado de salud de la población de Andalucía, así como el diseño y evaluación del Plan Andaluz de Salud, y el desarrollo y la evaluación de los planes integrales y sectoriales, así como el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas.

Las condiciones ambientales favorables a la proliferación de ciertas especies de vectores, el cambio climático y la globalización, son algunas de las causas por las que la incidencia y distribución de enfermedades transmitidas por vectores están sufriendo importantes modificaciones. Los casos importados y recientemente brotes de algunas enfermedades con carácter general en España (Dengue, Crimea) y en particular en Andalucía (West Nile) así lo ponen de manifiesto.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 5 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Plan Estratégico de la Vacunación Antigripal 2021-2022 en Andalucía.

Todos los años, se debe realizar una adecuada planificación de la campaña de vacunación antigripal, dado el coste económico y humano que supone durante los meses que dura la campaña.

Esta próxima campaña 2021-2022, dado que se continúa bajo la situación excepcional de pandemia por COVID-19, seguirá siendo, al igual que la campaña anterior, muy relevante e intensa. Los grupos de riesgo de gripe grave son muy similares a los de COVID-19, por lo que continúa siendo muy importante la prevención de la gripe en todas estas personas. La vacunación ayudará a minimizar una de las fuentes más frecuentes de complicaciones durante el invierno, evitar la temida posibilidad de padecer ambas infecciones a la vez en el mismo paciente, a descongestionar el sistema sanitario y a reducir las bajas laborales.

Los objetivos de cobertura de las diferentes poblaciones seleccionadas son de nuevo elevados, por lo que se deberá realizar un esfuerzo extraordinario y una coordinación exquisita por parte de las instituciones y los profesionales sanitarios y sociosanitarios para alcanzar y superar los ambiciosos objetivos de cobertura vacunal marcados para esta campaña, tanto por el bien personal como el de toda la sociedad.

La Consejería de Salud y Familias realizará todas las acciones a su alcance para que la población residente en Andalucía se encuentre lo mejor protegida posible frente a la gripe en esta temporada, lo que redundará sin duda en una mayor capacidad de contención sanitaria y social frente a la pandemia de COVID-19.

En virtud de ello, por parte de esta Consejería se ha elaborado el Plan Estratégico de la Vacunación Antigripal en Andalucía para la campaña 2021-2022, que contiene un paquete de cuarenta y cinco medidas, a realizar antes, durante y después de la campaña de vacunación antigripal 2021-2022 debiendo destacarse de la misma los siguientes aspectos.

1. La campaña comenzará antes de lo que era habitual, el 14 de octubre 2021.
2. Se realizará un acto oficial con medios de comunicación para el lanzamiento de la campaña, con la vacunación de personas relevantes del ámbito sanitario y político-administrativo.
3. Se comenzará inicialmente con la vacunación de todas las personas institucionalizadas en residencias y de los profesionales sanitarios y sociosanitarios.
4. Se contará con las mejores vacunas antigripales de las disponibles actualmente, es decir, solo vacunas tetravalentes, en dos modalidades:
 - a) Vacunas tetravalentes de carga antigénica estándar: para personas mayores, embarazadas, profesionales sanitarios y esenciales, así como menores de 65 años con patologías.
 - b) Vacunas tetravalentes de alta carga antigénica para personas mayores de 60 años institucionalizados en residencias
5. Se ha conseguido un alto número de dosis de vacunas, 1.645.000 dosis, y en tiempo para poder iniciar la campaña a mediados de octubre 2021, antes que lo marcado por el Ministerio de Sanidad, para poder alcanzar la protección lo antes posible ante una temporada de gripe de inicio y virulencia impredecibles.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 23 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre el Plan de Alta Frecuentación 2021/2022.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en su artículo 10, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral. Igualmente, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. En su artículo 55.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

La Organización Mundial de la Salud, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia ha requerido adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos.

La situación epidemiológica actual de nuestra Comunidad Autónoma viene caracterizada por la evolución de la pandemia SARS-CoV2 en la población. Si bien la situación actual es menos compleja que el año pasado gracias al alto porcentaje de vacunación o inmunización natural que tiene la población de la Comunidad. No obstante, se mantiene cierto grado de incertidumbre y hay que ser cautos, por ello es necesario prever, como ya se hizo en el año 2020, la posible confluencia en el tiempo invernal entre el coronavirus SARS-CoV2 y el virus de la gripe, esta confluencia puede favorecer la aparición de situaciones asistenciales, donde haya una mayor demanda y un incremento de complejidad de los pacientes asistidos, teniendo también en cuenta la descompensación de la patología crónica por otros virus respiratorios.

En virtud de ello ha sido necesario la elaboración de un Plan de Alta Frecuentación 2021-2022, en adelante PAF, que contemple la situación referida y no relajar medidas frente a la gripe.

Para la definición del PAF, la Consejería de Salud y Familias ha creado una Comisión de alta frecuentación Gripe/COVID 2021-2022 que marca las líneas estratégicas a desarrollar e impulsar, al igual que se organizó el año pasado. El PAF estará en disposición de ser implementado en cualquier momento, si bien está diseñado específicamente para el escenario previsto en otoño 2021 e invierno 2022. Su activación y seguimiento, cuando sea necesario, debe ser capitaneada por los Equipos de Dirección de los Distritos, Áreas y Hospitales, siendo de capital importancia la implicación de las respectivas Gerencias en su desarrollo y en la adaptación de éste en las distintas unidades que de ellos dependen.

El PAF persigue la puesta en marcha de actuaciones que afecten al Hospital y Distrito en su conjunto, o al Área de Gestión Sanitaria en su caso, considerando que las actuaciones a estos niveles facilitan sobremanera el desarrollo de la actividad asistencial con la puesta en marcha de las medidas necesarias fundamentalmente a nivel de los servicios de urgencias hospitalarios (SUH), las unidades de cuidados intensivos (UCI),



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 22](#) > 3. Otras disposiciones

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 22 de 03/02/2021

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

Orden de 19 de enero de 2021, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Congelados Apolo, Museo Anita Ávila.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación López Mariscal 2015.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Resolución de 13 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación La Encarnación y San José.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Plan de Igualdad de la Fundación Pública Andaluza Andalucía Emprende.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión paritaria negociadora de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo para la modificación del convenio colectivo del personal de los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Información importante sobre cookies: El Sitio Web del Ministerio de Sanidad utiliza cookies propias para mejorar la navegación. Las cookies utilizadas no contienen ningún tipo de información de carácter personal. Si continua navegando entendemos acepta su uso. Dispone de más información acerca de las cookies y cómo impedir su uso en nuestra Política de cookies.

[Aceptar ►](#)[🏠](#) / [Sanidad](#) / [Sanidad en datos](#)

Número de centros de salud y consultorios de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud (SNS) según comunidad autónoma



	Total de centros	Centros de salud	Consultorios locales
SNS	13.097	3.054	10.043
Andalucía	1.517	407	1.110
Aragón	990	118	872
Asturias, Principado	213	69	144
Baleares, Illes	163	59	104
Canarias	263	107	156
Cantabria	166	42	124
Castilla y León	3.912	247	3.665
Castilla-La Mancha	1.312	203	1.109
Cataluña	1.210	419	791
Comunitat Valenciana	850	283	567
Extremadura	526	111	415
Galicia	464	397	67
Madrid, Comunidad de	424	262	162
Murcia, Región de	265	85	180
Navarra, C. Foral de	296	59	237
País Vasco	325	159	166
Rioja, La	194	20	174
Ceuta y Melilla	7	7	0

[Saber más](#)

La gestión de la prestación sanitaria pública de la ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla la realiza el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) dependiente del Ministerio de Sanidad.

Año 2020.



ClicSalud +

Acceder con:

Datos personales

Certificado digital o DNle

Cl@ve

Pedir cita de atención primaria

En este apartado puede solicitar cita previa para consulta médica (medicina de familia o pediatría), consulta de enfermería, vacunaciones y gestiones administrativas.

No se pueden solicitar citas en línea para algunas actividades (pruebas diagnósticas, cirugía menor, etc.) que requieren una indicación previa de un profesional o de condiciones especiales de preparación.

[Más información \(🔗\)](#)

Qué es ClicSalud+

[Preguntas frecuentes \(🔗\)](#)

[Política de privacidad \(🔗\)](#)

Accesibilidad

[Certificado digital/DNle \(🔗\)](#)

[Centros sanitarios \(🔗\)](#)

[Atención a la ciudadanía \(🔗\)](#)

[App Salud Andalucía \(🔗\)](#)

[Sugerencias y comentarios \(✉\)](#)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Acuerdo de 8 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Estrategia de Cáncer en Andalucía.

El artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los pacientes y usuarios del Sistema Andaluz de Salud tendrán derecho, entre otras cuestiones, a acceder a todas las prestaciones del Sistema. Igualmente, el artículo 55.2 del Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior, y en particular, entre otras materias, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece, que la ciudadanía será titular y disfrutará, con respeto a los servicios sanitarios públicos de Andalucía, entre otros, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, así como a la información sobre los factores, situaciones y causas de riesgo para la salud individual y colectiva.

Con fecha 26 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la situación del cribado de cáncer de colon en Andalucía, en el cual se analizaban las actuaciones realizadas por esta Consejería desde febrero de 2019 hasta la fecha del informe sobre el cribado de cáncer de colon.

El cáncer es uno de los principales problemas de salud pública, la incidencia estimada de esta enfermedad para el año 2019 en Andalucía fue de 45.521 casos (26.310 hombres y 19.211 mujeres) y la mortalidad de 17.954 defunciones (11.151 hombres y 6.803 mujeres). Según la Organización Mundial de la Salud estas cifras de incidencia aumentarán un 60% en las próximas dos décadas en respuesta a diversos factores como el aumento de la población, el envejecimiento, la exposición a factores de riesgo como el tabaco, el alcohol, la obesidad o el sedentarismo, y los programas de detección precoz, etc., representando la mortalidad por cáncer el 25% de la mortalidad global siendo en Andalucía la primera causa de muerte en varones y la segunda en mujeres. Por tanto, resulta incuestionable que la Vigilancia Epidemiológica de la Salud considere la vigilancia del cáncer entre sus objetivos prioritarios.

La Vigilancia del cáncer a través del Registro Poblacional de Cáncer de Andalucía realiza una labor continua, sistemática y normalizada de recopilación, análisis e interpretación de datos sobre las características personales de los pacientes con cáncer de una comunidad, incorporando también datos clínicos y anatomopatológicos del tumor y datos sobre el seguimiento de los pacientes para conocer su supervivencia. Permitiendo el conocimiento de la magnitud del problema cuantificando la carga de enfermedad por cáncer entre una población determinada, documentar la distribución espacial y temporal de la enfermedad y analizar la evolución clínica de los distintos tipos de cáncer en dicha comunidad, proporcionando un marco imprescindible en la planificación preventiva y asistencial de la enfermedad.

También mediante el conocimiento detallado de aspectos clínicos, como el estadio de la enfermedad en el momento del diagnóstico o el tratamiento recibido, se pueden poner de manifiesto diferencias en el acceso de los pacientes a los servicios sanitarios, basadas en edad, sexo, grupo social o área de residencia, contribuyendo a facilitar una razonable distribución y accesibilidad de los recursos.

Estos datos ponen de manifiesto el enorme reto que, desde el punto de vista sanitario, supone el abordaje de esta patología. Ante esta situación, es primordial que la atención al cáncer se realice de manera estructurada y desde una perspectiva integral,

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

- 18287** *Orden SND/1215/2021, de 5 de noviembre, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas definió los derechos reproductivos en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en 1994, señalando que: «Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos».

La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en su artículo 6.1 establece que toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esa ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esa ley con independencia de su estado civil y orientación sexual.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de cada una de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencias, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestación con productos dietéticos y transporte sanitario, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 6 del mencionado Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece que por orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en sus anexos.

El artículo 7 señala que la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en los anexos de dicho real decreto, se actualizará mediante orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 8 indica que la aprobación definitiva de las propuestas de actualización de cartera formuladas por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, actualizó a luz de la evidencia científica, entre otros aspectos, las técnicas a aplicar en los tratamientos con fines de reproducción humana asistida y los criterios dirigidos a asegurar la eficacia, efectividad y seguridad de dichos tratamientos, tanto desde el punto de vista de los progenitores como de la posible descendencia.



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 213](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 213 de 05/11/2021

3. Otras disposiciones

Cámara de Cuentas de Andalucía

Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la gestión de la lista de espera quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00201243**.

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 21 de junio de 2021,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la gestión de la lista de espera quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Sevilla, 26 de octubre de 2021.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

Fiscalización de la gestión de la lista de espera quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de la gestión de la lista de espera quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y DE LOS ÓRGANOS GESTORES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA LISTA DE ESPERA

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

4. OBJETIVOS Y ALCANCE

4.1. Objetivos

4.2. Alcance

5. ENFOQUE METODOLÓGICO Y LIMITACIONES DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

5.1. Enfoque metodológico

5.2. Limitaciones de la información disponible de los centros seleccionados

6. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

6.1. Conclusiones sobre el nivel de eficacia y del control interno de los sistemas de información

6.2. Conclusiones sobre el procedimiento previsto para la gestión del Registro de Demanda Quirúrgica. Grado de fiabilidad y utilidad de la información generada

6.3. Conclusiones sobre los instrumentos de planificación y medidas de mejora y de actuación

7. RECOMENDACIONES



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 131](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 131 de 09/07/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00195412**.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución mediante un sistema sanitario público de carácter universal. En coherencia y como complemento, el artículo 55.2, confiere a la Comunidad Autónoma competencia para la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en relación con la estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos y de sus organismos autónomos, así como competencia compartida en materia de régimen jurídico de su Administración y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario.

La configuración legal del derecho a la protección de la salud de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concreta tanto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía como en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, se define como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. El artículo 45 de la citada ley, expresamente dispone que, además de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, el SSPA comprende los que integran las entidades de naturaleza pública adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

En dicho contexto, desde el punto de vista instrumental, las competencias en materia de salud de la Administración de la Junta de Andalucía se ejercen en la actualidad por el SAS, en su condición de Agencia Administrativa, así como por cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES, que sin perjuicio de su dependencia a la Consejería competente en materia de salud, se encuentran adscritas al SAS.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se refiere a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos. A este respecto, se viene acometiendo un proceso de evaluación y racionalización de las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a fin de adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas exigencias sociales y a las demandas de la ciudadanía. Para ello, el marco de referencia son los principios generales del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tales como el servicio efectivo a la ciudadanía, objetividad y transparencia en la actuación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos asignados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Hasta la fecha, en el marco del SSPA, la actividad de las APES Costa del Sol, Bajo Guadalquivir, Hospital Alto Guadalquivir y Hospital de Poniente de Almería se ha revelado como esencial en su respectivo ámbito geográfico, al igual que la actividad de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. en su correspondiente ámbito de actividad. Sin embargo, se constata la existencia de disfunciones generadas por la falta de homogeneidad de la naturaleza jurídica de dichas APES con la del SAS al que se adscriben, disfunciones que, a la postre, inciden en la misión asistencial que les compete.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el presente decreto, se inicia el proceso para la asunción, por parte del SAS, de la totalidad de los fines y objetivos de las cinco APES a que se refiere el artículo 6 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos; Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus Estatutos; Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y se aprueban sus Estatutos; Decreto 190/2006, de 31 de octubre, por el que se constituye la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir y se aprueban sus Estatutos, y se

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

La citada Ley Orgánica regula y despenaliza la eutanasia en determinados supuestos, definidos claramente, y sujetos a garantías suficientes que salvaguarden la absoluta libertad de la decisión, descartando presión externa de cualquier índole. En este sentido, se pretende respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e incapacitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables. En definitiva, dicha ley, introduce, en el marco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, un nuevo derecho individual como es la eutanasia.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, mediante la posibilidad de objeción de conciencia, garantiza la seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario llamado a colaborar en el acto de ayuda médica para morir, y ordena a las administraciones sanitarias la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma, que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. Dicho registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos personales.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica regula las Comisiones de Garantía y Evaluación, que habrán de ser creadas en cada Comunidad Autónoma por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias. Asimismo, el artículo 42.2.2.º establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias. Por último, los artículos 46 y 47 le atribuyen la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en relación con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

En virtud de las citadas competencias y en consonancia con lo previsto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que regula las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la definición, el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía y de lo previsto en la Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de muerte de Andalucía, que regula el ejercicio de los derechos de la persona durante el proceso de su muerte, los



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 40](#) > 1. Disposiciones generales

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 40 de 02/03/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Acuerdo de 23 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre las inversiones del Servicio Andaluz de Salud en los años 2019 y 2020, así como las que se van a realizar en 2021 y 2022, en sus centros sanitarios de la provincia de Málaga.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Resolución de 19 de febrero de 2021, de la Dirección General de Movilidad, de modificación de la Resolución de 18 de noviembre de 2019, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la Cualificación Inicial de los Conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y se detalla la composición de los tribunales calificadores, así como las fechas, horarios y lugares de celebración de las pruebas para 2020 (BOJA núm. 230, de 28.11). Afecta a la 6.ª Convocatoria de la provincia de Almería.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

BOJA nº 40 de 02/03/2021

[Sección siguiente](#)

- [1. Disposiciones generales](#)
- [2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias](#)
- [2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias](#)
- [3. Otras disposiciones](#)
- [4. Administración de justicia](#)
- [5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones](#)
- [5.2. Otros anuncios oficiales](#)

- [Descargar boletín nº 40 completo](#)
 - [Sumario boletín nº 40](#)

Temas

[Estudiar](#)

[Trabajar](#)

[Tu salud](#)

[Vivienda y consumo](#)

La Junta

[Presidente](#)

[Vicepresidente](#)

[Parlamento y otras instituciones](#)

[Transparencia](#)



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 53](#) > 1. Disposiciones generales

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 53 de 19/03/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Decreto 122/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Consejería de Educación y Deporte

Acuerdo de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de utilidad pública en Andalucía al Club Deportivo Sociedad Sierra Nevada.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Decreto 123/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Acuerdo de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Aeroespacial de Andalucía.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Consejería de Salud y Familias

Decreto 124/2021, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

- [Descargar PDF](#)
- [Otros formatos](#)

Acuerdo de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del Informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la realización de inversiones en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud durante el año 2020.

- [Descargar PDF](#)



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 131](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 131 de 09/07/2021

¡Ayúdanos a mejorar! Responde a unas pocas preguntas sobre el BOJA en la web.

Participar en una encuesta (nueva ventana)

1. Disposiciones generales

Consejería de Salud y Familias

Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00195412**.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución mediante un sistema sanitario público de carácter universal. En coherencia y como complemento, el artículo 55.2, confiere a la Comunidad Autónoma competencia para la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en relación con la estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos y de sus organismos autónomos, así como competencia compartida en materia de régimen jurídico de su Administración y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario.

La configuración legal del derecho a la protección de la salud de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concreta tanto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía como en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, se define como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. El artículo 45 de la citada ley, expresamente dispone que, además de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, el SSPA comprende los que integran las entidades de naturaleza pública adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía.

En dicho contexto, desde el punto de vista instrumental, las competencias en materia de salud de la Administración de la Junta de Andalucía se ejercen en la actualidad por el SAS, en su condición de Agencia Administrativa, así como por cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, en adelante APES, que sin perjuicio de su dependencia a la Consejería competente en materia de salud, se encuentran adscritas al SAS.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se refiere a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos. A este respecto, se viene acometiendo un proceso de evaluación y racionalización de las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a fin de adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas exigencias sociales y a las demandas de la ciudadanía. Para ello, el marco de referencia son los principios generales del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tales como el servicio efectivo a la ciudadanía, objetividad y transparencia en la actuación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos asignados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Hasta la fecha, en el marco del SSPA, la actividad de las APES Costa del Sol, Bajo Guadalquivir, Hospital Alto Guadalquivir y Hospital de Poniente de Almería se ha revelado como esencial en su respectivo ámbito geográfico, al igual que la actividad de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias M.P. en su correspondiente ámbito de actividad. Sin embargo, se constata la existencia de disfunciones generadas por la falta de homogeneidad de la naturaleza jurídica de dichas APES con la del SAS al que se adscriben, disfunciones que, a la postre, inciden en la misión asistencial que les compete.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el presente decreto, se inicia el proceso para la asunción, por parte del SAS, de la totalidad de los fines y objetivos de las cinco APES a que se refiere el artículo 6 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se constituye la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y se aprueban sus Estatutos; Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería y se aprueban sus

Pedimos una mejor adaptación de los recursos para las personas con enfermedades mentales

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/3718 dirigida a Consejería de Salud y Familias, Servicio Andaluz de Salud, Coordinadores de Salud Mental

03 Noviembre 2021

El Defensor del Pueblo Andaluz formula Resolución ante el Coordinador Autonómico de Salud Mental que contiene varias recomendaciones en relación con la organización de la asistencia en régimen de hospitalización de media-larga estancia:

- Que se realicen las adaptaciones necesarias en el sistema de información para poder evaluar los datos, y con ello, la suficiencia de recursos en el sistema de atención a la salud mental, sus oportunidades de mejora y el reparto equitativo de los mismos en el territorio andaluz.
- Que se protocolice y se dé difusión a las normas de funcionamiento y criterios de actuación de las Comisiones intersectoriales provinciales y autonómicas integradas por el personal responsable de las áreas implicadas socio- sanitarias.
- Que se protocolice en el marco de la nueva estructura orgánica y competencial de la Junta de Andalucía, con la incorporación de la atención a las adicciones en el sistema sanitario público andaluz, los recursos existentes para la atención de la patología dual y se integre la información.
- Que las consideraciones contenidas en la presente Resolución sean tenidas en cuenta en la evaluación y revisión del III Plan Integral Andaluz de Salud Mental.

ANTECEDENTES

Como conoce, iniciábamos este expediente (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/investigamos-la-hospitalizacion-de-media-larga-estancia-en-salud-mental>) en el mes de julio de 2019 para interesarnos por un tema recurrente en esta Institución, que es la petición de internamiento en unidades de media y larga estancia a personas con enfermedad mental.

Contextualizamos esta queja en el marco del modelo comunitario que se instauró a partir de la reforma psiquiátrica para la atención mental y que se plantea para sustituir el régimen anterior de institucionalización manicomial por un sistema alternativo de red de servicios que propugna una atención comunitaria integral en la que la personas se benefician del entorno comunitario.

Así, se consagra en el art. 20 de la ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, y en similares términos el art. 18.2 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía que dispone que dentro de las actuaciones a desarrollar por la Administración Sanitaria Pública de la comunidad autónoma, está la atención a los problemas de salud mental, que se desarrollará preferentemente en el ámbito de la comunidad, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y la atención domiciliaria, realizándose las hospitalizaciones psiquiátricas, cuando se requiera, en unidades psiquiátricas hospitalarias.

Así, se observa que se promueve la sustitución del hospital psiquiátrico por una red diversificada que se integra en el servicio general de salud autonómico, y que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, incluye los siguientes dispositivos asistenciales (dentro de la asistencia especializada): unidad de salud mental comunitaria, unidad de hospitalización de salud mental, unidad de salud mental infanto-juvenil, unidad de rehabilitación de salud mental, hospital de día de salud mental y comunidad terapéutica de salud mental.

Por tanto, hoy por hoy, las necesidades de hospitalización en salud mental se cubren mediante las unidades de hospitalización aludidas, contemplándose que las mismas presten la atención especializada y el apoyo necesario en régimen de hospitalización completa y de corta estancia.

Asimismo, se advierte que la institucionalización de las personas afectadas por problemas de salud mental se contempla de forma restrictiva, limitada en el tiempo y sometida al control judicial cuando el ingreso se produce de forma involuntaria.

En esta tesitura y con independencia de las evaluaciones que se han realizado de la reforma psiquiátrica, y las críticas sustentadas sobre todo en la escasez de recursos, sin poner en tela de juicio el principio de mínima institucionalización, iniciábamos esta queja en base al testimonio y actuaciones recopiladas en nuestro trabajo diario, ya que nos hemos encontrado con situaciones, ciertamente reducidas, en las que los profesionales consideran que determinadas personas afectadas por enfermedades mentales pueden beneficiarse de recursos de hospitalización durante un tiempo más prolongado al que normalmente implica el ingreso en las unidades de hospitalización, que antes hemos referido.

Fruto de la sustanciación de estas quejas, se nos ha planteado que este dispositivo se prescribe a personas que padecen trastornos crónicos y presentan evolución tórpida, que pueden haber accedido a la mayoría de los recursos de la red sin mejoría constatable, y evidencian un importante deterioro.

En estos supuestos, parece que el ingreso hospitalario, se produce en centros vinculados mediante concierto, específicamente ubicados en la provincia de Málaga, respecto de los que cada provincia andaluza tendría un cupo de plazas a disponer.

Siendo conocedores de las recomendaciones que a veces se realiza a algunos pacientes para acceso a estos dispositivos, también lo somos de la demora que normalmente acarrea la materialización de esta medida, e incluso de la falta de iniciativa de los profesionales en orden a prescribirla, por el mero hecho de considerar el acceso imposible.

Es por eso que, con toda la cautela que impone el modelo de atención a la salud mental del que venimos hablando y los principios que lo inspiran, estamos interesados en conocer qué papel desempeña dentro del mismo la hospitalización de media-larga estancia, así como evaluar de forma somera la adecuación de los recursos actuales a las necesidades que se vienen poniendo de manifiesto.

Así en esta tesitura, acordábamos el inicio de las actuaciones y solicitamos formalmente la colaboración de ese centro directivo, a fin de conocer las claves de la organización de la asistencia en régimen de hospitalización de media-larga estancia, los centros en la que se presta, las plazas que se disponen en los mismos y su régimen de distribución, así como la manera en la que se asignan.

Igualmente interesamos conocer los criterios que marcan el perfil de los pacientes tributarios de este recurso, el número de aquellos (por provincia) que en la actualidad están esperando acceder al mismo, y el tiempo que llevan en esta situación, con indicación del tiempo medio de demora.

Fundamentalmente nuestra pretensión es conocer si se ha evaluado la suficiencia de este recurso a tenor de las necesidades detectadas, y en su caso los resultados.

Pues bien, en el mes de octubre de 2019, se nos remite por el responsable de programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud el informe administrativo solicitado, cuyo contenido exponemos de forma sucinta:

Se plantea de forma preliminar la atención preferente para los trastornos de salud mental con tratamiento de carácter ambulatorio, reduciendo los ingresos a los casos más graves.

Concretamente, circunscriben el acceso a este recurso, con carácter breve, en las fases agudas, por un incremento de la clínica que no pueda contenerse en su entorno y precisa una estabilización, o con un carácter más prolongado, cuando el mantenimiento de la clínica, la ausencia de conciencia de enfermedad, de adherencia al tratamiento y la necesidad de intervenciones, junto con otros factores, revelan que no es posible hacerlo como en las fases agudas.

Así plantean dos espacios diferentes, con metodología de trabajo distinto, y objetivos e intervenciones diferentes.

Respecto al uso de las camas hospitalarias en salud mental, señalan que se han empleado en función de circunstancias diversas, las empleadas para situaciones descritas como agudas, las de hospitalización más prolongadas y las usadas por personas que carecen de soporte familiar y social, con inestabilidad psicológica y con riesgo de hospitalización mas recurrente por ser persona altamente vulnerable, ya que procuran un soporte social que permita la efectividad de la intervención sanitaria.

Nos detallan el número de camas disponibles en Andalucía para atención al trastorno mental según datos de 2018, ofreciendo los datos globales y desagregados en diferentes Anexos acompañados al informe administrativo:

- Camas de hospitalización de personas con situaciones clínicas agudas y para estancias breves:

- Adultos y menores de 14 a 17 años: 545

- Menores de 0 a 14 años: 43

- Camas de hospitalización de personas con trastornos mentales graves que requieren una estancia media-larga con el objetivo de lograr una estabilidad clínica y recuperación de habilidades de autocuidados e integración social:

- Comunidades Terapéuticas: 241

- Concierto C. Asistencial S. Juan de Dios (Málaga): 50

- Camas del P. Residencial de FAISEM: 1707

Todas estas posibilidades hacen un total de camas disponibles para personas con trastornos mentales en nuestra comunidad autónoma de 2586.

En este contexto, apuntan como oportunidad en este momento la incorporación del tratamiento y atención a las adicciones en el sistema sanitario público de Andalucía y la utilización de parte de los recursos disponibles en la atención a las adicciones, especialmente para los trastornos mentales graves con comorbilidad de consumo de sustancias adictivas, sobre todo en los recursos de este subsistema de Comunidad Terapéutica para Adicciones y apuntan a la posibilidad de protocolizar esta posibilidad.

Se procede igualmente a realizar un análisis de la situación de hospitalización de media-larga estancia en salud mental por las comunidades terapéuticas (CTSM), y resaltan la dificultad de realizar un análisis por la escasez de datos e indicadores, significando que hace dos años se puso en marcha un sistema de recogida de indicadores propios, obtenidos al margen de los habituales como Citaweb y Diraya por las dificultades para obtener bases de datos fiables. En este punto indican que hay 15 CTSM que suman un total de 246 camas y desagregan los datos en función de las personas atendidas, ingresadas y el tiempo medio de estancias.

Asimismo, realizan una distribución por grupos diagnósticos que ingresan en este tipo de dispositivos, resultando proporcionalmente significativo las personas con patología del tipo psicótico (73,4 %), seguido de los del ánimo (12,1 %) y trastornos de personalidad (7,1 %).

En base a los datos ofrecidos, se apuntan algunos aspectos de mejora:

Mejora de Infraestructura (e incluso sustitución) de las CTSM de Alfacar Granada, San Cecilio- y Jerez. Supondría un incremento del número de sus camas en 7, Granada (S. Cecilio) y 5 en Jerez.

Reconversión de recursos: en Málaga, urge rescatar de las CTSM de V. de la Victoria del uso de sus recursos como camas de hospitalización breve y disponer así de estos dispositivos para el uso que se crearon.

Ampliación del número de camas: sobre todo en aquellas provincias que solo existe una: Almería, solo dispone de 14 camas; Córdoba, solo dispone de 19; Huelva, solo con 15; Jaén con 16; y el caso de V. Macarena en Sevilla que solo dispone de 12.

Con el incremento de estos recursos manifiestan que se podría mejorar no solo para estos pacientes en particular, sino también de la atención a los familiares convivientes, lo que supondría una mayor rentabilización de los mismos, sin requerir incrementos de profesionales, o solo en una mínima medida.

Se dedica una mención especial en el informe al Centro Asistencial S. Juan de Dios de Málaga que cuenta con 50 plazas concertadas a través de convenio destinado para la atención de “pacientes mayores de 18 años, incluidos en el Proceso Asistencial Integrado "Trastorno Mental Grave" (PAI TMG) y aquellos con Trastornos de personalidad no incluidos en el PAI TMG, con graves trastornos de conducta, dificultades para la convivencia y la adaptación a su medio, disfunción familiar y escasa vinculación terapéutica”.

Así, nos refieren que los pacientes que son atendidos en el Centro se caracterizan por la existencia de crisis frecuentes, refractariedad o escasa respuesta a la medicación, carencia o agotamiento de la red social, imposibilidad de acceso al mundo laboral y a un grado aceptable en el gobierno de sus vidas, siendo frecuente la existencia de:

1.

Patología Psicótica. Diagnosticados frecuentemente de Esquizofrenia, Trastornos Delirantes o Trastornos Bipolares, que en múltiples ocasiones presentan patología dual, además de alteraciones muy graves de conductas auto y heteroagresivas.

2.

Muy deficiente o inexistente cobertura social, con distanciamiento de la familia, en ocasiones con ruptura total, tras repetitivos episodios de violencia. En general, sin pareja estable, ni trabajo y su mundo relacional se vincula a la marginalidad. Es frecuente la existencia de problemas legales, incluso prisión.

3.

Sin adherencia y vinculación terapéutica, o refractarios al tratamiento. Sin conciencia de enfermedad, lo que se expresa en su negativa, y a veces oposición, a ser atendidos en los recursos terapéuticos y rehabilitadores habitualmente disponibles.

4.

Largo historial de fracasos terapéuticos. En el tratamiento individualizado llevado a cabo en los dispositivos de la red de salud mental para pacientes con TMG, no se constata una mejoría de su estado clínico ni en su evolución de manera significativa.

5.

Necesidad elevada de atención psiquiátrica, con frecuentes incumplimientos terapéuticos, abandono de citas programadas y utilización reiterada de consultas urgentes, ingresos prolongados en la Unidad de Hospitalización de Salud Mental o importantes alteraciones conductuales que enrarecen el clima terapéutico y los inhabilita para tratamiento en la Comunidad Terapéutica o en otras estructuras de la Red de Salud Mental de Andalucía.

6.

La permanencia de los pacientes en el centro se contempla con una duración máxima de seis meses, renovables de manera justificada, hasta un límite de dos años.

En cuanto a las personas ingresadas, se encuentran en este colectivo, personas con Discapacidad Intelectual y personas con Trastorno Mental estabilizadas y a la espera de un recurso residencial, bien por falta de soporte familiar, o bien por falta de un soporte institucional residencial.

Señalan que el porcentaje de estas personas viene siendo aproximadamente entre el 40 al 50 % de las plazas concertadas, ocupándolas a modo de soporte residencial, por lo que se obstaculiza y dificulta cumplir con el objetivo principal del concierto y refieren que ha sido este uno de los esfuerzos realizados en los últimos años, logrando dar lugar a un incremento del índice de rotación de estas camas.

Asimismo, en diferentes tablas, informan de forma desagregada provincialmente, el número de altas efectuadas en los años 2016, 2017 y 2018, el número de personas en espera total cifrándolo en 11, dos de 2019 y nueve de 2018, el número de pacientes ingresados en la Unidad de Media Estancia del centro asistencial (entre seis meses y dos años) y de pacientes ingresados en la Unidad de Alta Supervisión del centro asistencial (más de dos años). Respecto a esta última circunstancia, la circunscribe a los supuestos de personas que, con mejoría en su estado clínico, tienen dificultades para reintegrarse a su entorno u otros recursos de carácter social y no sanitario.

Informan como medida para paliar la situación actual, de la firma de un Acuerdo de Colaboración, que incrementa en 20 camas el actual concierto; pasando así de 50 a 70 camas disponibles.

En cuanto a la dinámica de trabajo destacan en el informe la coordinación y cooperación continua del equipo de profesionales y directivos del Centro Asistencial de San Juan de Dios con los técnicos del Programa de Salud Mental y su disponibilidad de trabajo con los Servicios de Salud Mental del SAS derivantes de los pacientes.

Se ocupa en último lugar el informe administrativo de las plazas del programa residencial de FAISEM y refieren que el plan de mejora de la atención a personas con Trastorno Mental Grave elaborado para la Consejería en 2018 incluía una estimación del incremento de recursos residenciales para estas personas, advirtiendo que previsiblemente a la fecha de emisión del informe se advertían ya algo insuficientes, llegando incluso a concretar la necesidad de contar con más plazas en Huelva y previsiblemente en otras provincias.

Así se especificaba la necesidad de un desarrollo neto de nuevos recursos:

1 casa hogar

24 plazas en viviendas supervisadas.

15 apartamentos.

8 plazas en vivienda de transición.

A la vista de los antecedentes expuestos, procede efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La atención a las personas que padecen problemas de salud mental y los recursos disponibles para ello, es un asunto que preocupa de forma especial a esta Institución, y que se nos demanda de forma prioritaria a través de las necesidades y de los testimonios que nos traslada y relata el entorno mas próximo a las personas tributarias de ello, puesto que es ocasional la demanda y petición de nuestra intervención por la persona que padece este tipo de patología.

En la línea de las consideraciones previas emitidas en el informe administrativo sobre la preferencia del tratamiento de carácter ambulatorio, hemos de reseñar que no es propósito de esta investigación poner en tela de juicio el principio de mínima institucionalización en el marco del modelo comunitario de intervención en salud mental, pero si interesa reflexionar sobre la adecuación y suficiencia de recursos existentes para la atención de la salud mental, las circunstancias que suelen concurrir en las peticiones de intervención con internamiento y, en este contexto, sugerir aspectos de mejora que redunden en beneficio de la ciudadanía.

La casuística de las quejas analizadas con motivo del inicio de esta investigación ha sido variada, y como denominador común de las mismas se visibiliza un sentimiento de impotencia y angustia de las familias y allegados de la persona afectada por este tipo de trastornos, tal como en la queja 18/3169, en la que la hermana del afectado nos refería la dificultad y angustia que sentía ante el próximo alta de su hermano del Centro Asistencia San Juan de Dios, su dificultad para hacer un seguimiento del mismo y la preocupación por una eficaz continuidad asistencial o recientemente en la queja 19/4537, en la que el promotor de la queja comparecía para relatarnos la situación de su hijo con trastornos de salud mental y problemas adictivos, que se veía envuelto en altercados continuos y solicitaba nuestra intervención para darle norte sobre los recursos disponibles y la forma de acceder a ellos.

Igualmente, de la sustanciación de las precitadas quejas, hemos detectado una infradotación de recursos para la atención de las personas con trastornos de salud mental unido a una deficitaria coordinación entre los recursos sanitarios y sociales, que ineludiblemente se ha de enfocar de forma diferente tras la entrada en vigor de la Ley de la Dependencia, como ya manifestábamos en el Informe Especial al Parlamento presentado por esta Defensoría en el año 2013 bajo el título “La situación de los enfermos mentales en Andalucía”, puesto que hay líneas difusas entre el uso de uno u otros recursos y la forma de acceso a los mismos.

No en vano, conocemos por los medios de comunicación, que habiéndose cumplido 13 años desde la aprobación de la **Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**, y con motivo de este aniversario, expertos en políticas sociales y organizaciones del sector de la discapacidad debatían acerca de las carencias, éxitos y retos de esta ley, y en cuanto al colectivo de salud mental, aludían a esta falta de coordinación entre recursos y particularmente, la necesidad de integrar en el baremo de la dependencia los problemas específicos de la salud mental.

Así las cosas, y conocedores de las incuestionadas bondades del sistema comunitario de atención a la salud mental y el mantenimiento de la persona en su entorno, que se sustenta en abundante literatura científica, hemos de señalar, sin fisuras, que esta Institución aboga por la integración social y plena de las personas que están afectadas por este tipo de patologías y la normalización de la enfermedad.

Ahora bien, en la misma abundancia encontramos artículos de opinión y estudios que refieren que el proceso de desinstitucionalización no ha estado acompasado de la necesaria suficiencia de recursos comunitarios, recayendo la atención de forma preferente en la familia y por ello la realidad de las quejas nos demuestra el factor de estrés crónico que supone para las personas del círculo más estrecho la atención de este colectivo, muchas veces sin consciencia de enfermedad, escasa o nula adherencia al tratamiento y desencadenante de episodios de violencia, que dificultan una normal convivencia, con los consecuentes riesgos asociados de pérdida de oportunidad laboral para las personas cuidadoras, dificultad en la posible petición de recursos por falta de legitimación ante la ausencia de incapacitación de las personas con trastornos de salud mental y necesidad de protección de los datos personales de las personas afectadas por estas patologías, unido a los aspectos emocionales lógicos que conllevan estas vivencias para todo el círculo de convivencia.

En este contexto, y ante una palmaria realidad, desde esta Institución preguntábamos acerca de la suficiencia de recursos y la evaluación que se ha realizado de los mismos, y concretamente, interesamos conocer al inicio de esta queja los criterios que marcan el perfil de los pacientes tributarios del recurso de hospitalización de media y larga estancia junto con las plazas disponibles, tiempos medios de estancia y espera y cuantos otros aspectos considerase oportuno introducir el órgano informante en el informe administrativo solicitado.

Pues bien, admite de forma expresa la Administración, en el informe emitido, la dificultad de realizar un análisis por la escasez de datos e indicadores que le permita alcanzar conclusiones, lo que prima facie, nos exige una invitación a ello, puesto que la forma de medir el grado de éxito y satisfacción de cualquier intervención pasa necesariamente por un proceso evaluativo, que exige conocer los datos e introducir un sistema de indicadores que permita la medición en diferentes momentos y aspectos, y en este punto, se advierte una factible mejora, pese a que apunta esa Administración que es un camino emprendido con un nuevo sistema de recogida de indicadores, aún falta de evaluación.

Así las cosas, ante la ausencia de indicadores y suficiencia de datos manifestado por la Administración competente, sería aventurado que esta Defensoría determine cuáles y en qué medidas son los recursos insuficientes, no siendo por otra parte, de nuestra competencia, organizar y planificar las políticas públicas, pero si es nuestro deber, elevar la percepción que nos traslada la ciudadanía sobre este asunto y en consonancia con los informes administrativos de quejas precedentes, el de la que nos ocupa y documentación consultada, apuntar aspectos que deben ser dimensionados en el proceso de atención y continuidad asistencial que convenimos que exige la atención de la salud mental, como se señala en el informe administrativo.

Respecto a los recursos disponibles, por la Administración se nos ofrece un detalle de las plazas disponibles en Andalucía y ubicación geográfica de las mismas y se apuntan algunas mejoras ya detectadas para su incremento, que a priori advierten como insuficientes.

Por nuestra parte, y ante los datos presentados que no se encuentran evaluados como afirma la propia Administración, para extraer conclusiones de calado, exponemos con toda la cautela necesaria y que el asunto requiere, la realidad que se nos dibuja a través de la ciudadanía, y de ella advertimos nudos gordianos que han de ser abordados:

- Recurrente es la dificultad manifestada para el manejo de pacientes con patologías duales. Se nos revelan como situaciones bloqueantes que precisan de una coordinación sociosanitaria y en tanto que los recursos se

han venido organizando de forma paralela o secuencial, hay revisiones bibliográficas, que justifican en ello la baja adherencia al tratamiento y el manejo inadecuado de los problemas más frecuentes relacionados con esta comorbilidad. Con razón, describe el informe administrativo, como situación tributaria de ingreso en la unidad de agudos estas circunstancias, por lo que la atención a este tipo de patologías requiere de una especial consideración.

Aludimos, por ejemplo, a los hechos de la queja 18/1438, en la que el promotor de la misma, con relación a la situación de su hijo, nos refería su percepción:

“El problema es que este tipo de enfermos no tienen un tratamiento integral en la Sanidad Andaluza, que solo se ocupa de la enfermedad mental, teniendo que ser tratados de su adicción a las drogas en los llamados CTA (Centros de Tratamiento Ambulatorio), dependientes de las Diputaciones o de los Ayuntamientos, como es el caso en El Puerto de Santa María.

El resultado de esa descoordinación es la ineficacia total de los tratamientos. (“Citando a una entidad del tercer sector”) propugna que este tipo de enfermos, en especial aquellos que, como mi hijo, no tienen conciencia de enfermedad, no toman la medicación y su estado, consecuentemente, se va agravando, con peligro para su salud y la integridad de su familia y terceros, sean ingresados en las llamadas Comunidades Terapéuticas, en las que su enfermedad mental y su adherencia a las drogas sean tratadas simultánea y coordinadamente, y no sean dados de alta, (como ocurre ahora), tan pronto como se produce una leve mejoría (lo que los psiquiatras denominan “estabilizar al enfermo”).

La llamada “estabilización del enfermo” y su alta inmediata, es lo que se practica en el 100 % de los casos, cuando se sabe, a ciencia cierta, que esa mejoría es solamente debida a que durante el corto período de ingreso (dos ó tres semanas, habitualmente) el enfermo ha tomado regularmente su medicación y, obviamente no ha consumido drogas, pero que cuando tenga el alta va a reincidir en no medicarse y en procurarse bebida y droga, convirtiéndose en un peligro para su propia salud y para la integridad de las personas que le rodean”.

El informe administrativo, en este aspecto, alude a la oportunidad que supone la incorporación de la atención a las adicciones en el SSPA por la ocasión de utilización de los recursos disponibles en la atención a las adicciones y el momento importante que se produce para mejorar, regular y protocolizar esta posibilidad.

En el estudio publicado por el Ministerio de Sanidad bajo el título Transversalidad y continuidad asistencial en salud mental disponible en la siguiente URL:[https://w \(https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/excelencia/map/mapDocs.htm#saludMental\)www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/excelencia/map/mapDocs.htm#saludMental](https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/excelencia/map/mapDocs.htm#saludMental) se advertía que Andalucía, junto con Baleares, Canarias, Cantabria y Castilla y León eran de las pocas comunidades autónomas que no tenían integrada la red de atención a las drogodependencias en la red sanitaria.

En este momento, de integración, estamos muy interesados y expectantes ante el nuevo abordaje que de esta situación se pueda realizar, confiando en que se formulen propuestas que permitan realizar esa atención integral y coordinada que requiere este tipo de patología y, con ello, dimensionar los recursos existentes e integrar

la información de dos estructuras diferenciadas que se han coordinado a través de los protocolos de actuación conjunta aprobados en los que se ha hecho hincapié en la necesaria continuidad asistencial.

- Otra de las cuestiones con las que habitualmente nos encontramos en la sustanciación de las quejas es la demora que conlleva la resolución de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que achacamos a insuficiencia de recursos y nos preocupa singularmente la burocratización de la persona con problemas de salud mental en torno al procedimiento administrativo.

Las quejas nos ilustran que los episodios que precisan de ingresos en la unidad de agudos suelen sucederse, no en pocas ocasiones, en tanto se sustancia el procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia y asignación de un recurso apropiado, que generalmente se antojan insuficientes, como de forma explícita se nos informaba en la queja 17/2988, que informaba de la evolución clínica del interesado y de como se hacía precisa una continua intervención para la estabilización e indicaban la oportunidad de solicitar un centro residencial cerrado, por la situación desbordante que soportaba la familia y reiterados brotes de violencia o en la queja 17/1073, en la que el informe administrativo admitía la insuficiencia de plazas y la espera que se produjese el ingreso del interesado vía Ley de la Dependencia y se aludía a la responsabilidad que recaía en FAISEM y en la Consejería con competencias en materia de servicios sociales. O más reciente, citamos la queja 20/6229, en la que el promotor nos relata la situación de su hija, ingresada en la UGC de salud mental del área Sur de Granada y sostenía que había sido ingresada en múltiples ocasiones (28-30 veces) en dicha unidad a lo largo de los últimos años, sosteniendo que su patología se había cronificado de manera severa y que su esposa tuvo que dejar de trabajar para estar pendiente de ella y cuidarla lo mejor posible. En esta tesitura, se encontraban pendiente de la aprobación del PIA del programa residencial para personas con trastorno mental grave en FAISEM y refería que en el último año había precisado ingreso en 4 ocasiones en Granada.

En este aspecto, y aun a riesgo de ser reiterativos, indicamos la importancia que tiene la implicación y responsabilidad de todos los agentes implicados en el abordaje integral de este tipo de patología y centrado en la persona, como se ha venido trabajando en las Comisiones intersectoriales provinciales y autonómicas integradas por el personal responsable de las áreas implicadas, cuya forma de funcionamiento y criterios de actuación no nos es conocida, a lo que incitamos en aras de la transparencia, como si se conocen y se encuentran publicados otros protocolos, así en esta materia a título de ejemplo, la Instrucción 4/2015, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se aprueba el protocolo de atención a personas con discapacidad intelectual y trastornos graves de conducta o el más reciente Acuerdo de 1 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la composición, funciones y constitución de las Comisiones Autonómicas y Provinciales para la coordinación en materia sociosanitaria de Andalucía.

Fundamental, en cualquier caso, resulta el análisis de los recursos disponibles, y así se apunta en la línea estratégica 4 del III Plan Integral de Salud Mental en Andalucía (2016-2020) en el que se señalan entre los objetivos específicos y líneas de acción en el marco del Objetivo 8: Gestión de recursos y sistemas de información, el de aumentar la cobertura de los programas de FAISEM, mejorando su distribución territorial adecuándola a la estructura de las UGC de salud mental e igualmente la revisión de la adecuación de algunas infraestructuras de carácter hospitalario, especialmente Comunidades Terapéuticas de Salud Mental (CTSM), entre otras medidas, que no reproducimos por encontrarse descritas en el referido Plan.

En análogos términos lo hace el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, que en sede de análisis de recursos en materia de atención a personas con enfermedad mental, establece que el conjunto coordinado de intervenciones sanitarias y sociales ejercen un papel importante en el retraso de estas situaciones de dependencia.

En cuanto a los recursos existentes, el informe administrativo emitido, en la sustanciación de esta queja, nos informaba entre otros datos, de un total de 1707 plazas del programa residencial de FAISEM (960 plazas de casa hogar y 747 de vivienda supervisada), y en el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia del año 2015 se informaba de un total de 1628 plazas (932 plazas casas hogar) y 696 plazas viviendas supervisadas). Así en tres años el incremento de plazas habría sido de 79 plazas, con los datos manejados, y se apuntaba en el informe administrativo a la necesidad de incrementar los recursos.

Por su parte, el III Plan Integral de Salud Mental (2016-2020), apunta a la necesidad de aumentar durante la vigencia del plan el referido programa residencial, en 140 plazas en cuanto a las casas hogar (y llegar a 1072 plazas) y 140 plazas en viviendas supervisadas (y llegar a 836 plazas) lo que supondrían 1908 plazas, es decir un incremento de 201 plazas.

En este punto concreto, y conociendo los criterios deterministas de naturaleza presupuestaria, desde esta Defensoría se considera conveniente evaluar la suficiencia de plazas en el programa residencial y en tanto se accede al recurso idóneo, igualmente dimensionar la suficiencia de plazas para el internamiento en media-larga estancia, a cuyo análisis invitamos puesto que el Plan se encuentra en fase de revisión, y en cualquier caso, ha de ser evaluado, sin que hayamos podido contrastar estos datos en el Plan por falta de alusión a una previsión de plazas en unidades hospitalarias de salud mental y comunidades terapéuticas, o justificación de la suficiencia de las mismas.

Continuando con los recursos, nos referimos al centro asistencial San Juan de Dios, que se postula como el recurso idóneo en caso de crisis recurrentes, refractariedad o escasa respuesta a la medicación, agotamiento de la red social e imposibilidad de acceso al mundo laboral, en el que se encuentran ingresadas personas a la espera de un recurso residencial, justifican en el informe administrativo, bien por falta de soporte familiar o bien por falta de un soporte institucional residencial, cifrando que el volumen de estas personas suele estar entre el 40 al 50% de las plazas concertadas, ocupándolas a modo de soporte residencial, lo que de nuevo nos sitúa en la coyuntura de incidir en la insuficiencia de plazas y sobre las razones del fracaso terapéutico y la importancia de la continuidad asistencial, sobre la que más adelante abundaremos.

Por nuestra parte, tras la lectura del informe administrativo, no nos llega a quedar clara la asignación de plazas para cada una de las provincias de Andalucía en el centro asistencial, señalándose que se hace en base a la coordinación y cooperación conjunta del equipo de profesionales y directivos de ese centro y de los técnicos del programa de salud mental, fluctuando en el número y las provincias según el tiempo de permanencia, sin que se conozca si existe un reparto por provincias, resultando ser Málaga la que tiene más personas en lista de espera e igualmente más personas ingresadas en la Unidad de alta supervisión, coincidiendo estar el centro en dicha provincia, sin que de ello podamos extraer conclusiones, más que invitar a una evaluación sobre el reparto equitativo de las mismas en el territorio andaluz.

Igualmente, el ser este el único centro existente para estancias más prolongadas, ha supuesto que la ciudadanía nos traslade su percepción sobre la cercanía de las plazas y la dificultad que existe para mantener un contacto estrecho con sus familiares y allegado. Así, en la queja 19/6832, la promotora nos contaba que su hermano estaba ingresado en un centro en la localidad de Alfacar de (Granada) y que había sido trasladado al CR San Juan de Dios de Málaga, relatándonos que en el nuevo centro se encontraba completamente desubicado, que había sufrido mucho deterioro y que estaba padeciendo mucho sufrimiento, ya que el único familiar con el que cuenta es con ella, y que al estar en Málaga y ella residir en Granada resultaba imposible mantener el vínculo estrecho que mantenían.

No podemos excluir de estas consideraciones la oportunidad de análisis de mejora de la dotación de infraestructura de las comunidades terapéuticas en Andalucía, para prolongar de alguna forma las estancias, según la singularidad de los casos, y no forzar altas que a posteriori pueden convertirse en ingresos recurrentes.

Para ir concluyendo, queremos referirnos a la indispensable continuidad asistencial de este tipo de paciente, que permita una atención integral del paciente y de corresponsabilidad de los agentes implicados.

Sentado ello, nos parece que proliferando medidas tecnológicas en todos los ámbitos y competencias, puede resultar interesante explorar oportunidades de este tipo en el ámbito de la salud, relativas al monitoreo y seguimiento de las personas con problemas de enfermedad mental, puesto que en la mayoría de los informes administrativos se pone de manifiesto una nula o baja adherencia al tratamiento, y en este aspecto, la toma de conciencia es importante y puede resultar preventiva.

Por ejemplo, en la queja 16/192, se ponía de relieve el caso de una persona con problemas de salud mental completamente abandonada a su suerte en su domicilio, en la que con independencia de la eventual responsabilidad que tuvieran sus familiares, nos planteábamos si por parte de las Administraciones Públicas podía haberse llegado a conocer esta situación, y por lo tanto, a actuar en consecuencia para evitar los perjuicios asociados a la misma, y emitíamos recomendación sobre la puesta en marcha de las medidas recomendadas por la Comisión de seguridad del paciente, puesto que la colaboración y coordinación entre los dispositivos sanitarios es la herramienta fundamental y prioritaria para garantizar la continuidad asistencial, la cual fue aceptada.

Incidimos, pues, en lo fundamental que resulta el seguimiento de este tipo de pacientes. Traemos a colación en este punto, el informe administrativo que se emitía por la Dirección Gerencia del SAS, en el contexto de alarma sanitaria declarada en este año 2020, a causa del virus COVID-19, en la sustanciación de la queja 20/2407, en la que nos interesábamos sobre los protocolos puestos en marcha con ocasión de la declaración del estado de alarma y se nos informaba de la conveniencia de que cada facultativo tenga un registro actualizado de pacientes graves, preferentemente TMG para actuar de forma proactiva y prioritaria y de forma conjunta con enfermería y trabajo social, según las necesidades. E igualmente se informaba que era necesario identificar entre estos pacientes de alto riesgo, a aquellos especialmente vulnerables -programa residencial de FAISEM, comisión de salud mental de personas sin hogar, patología dual- y el deber de arbitrar todas las medidas preventivas tendentes a evitar descompensaciones psicopatológicas y lo ingresos en UHSM.

Pues, bien, este tipo de medidas nos parece que han de ser continuistas e introducir en los sistemas de información de las Administraciones implicadas, social y sanitaria, un sistema de seguimiento y alarmas que permitan el seguimiento y revisión del plan individual de tratamiento (PIT) de las personas afectadas, que se coordine, con

las cautelas y restricciones necesarias por materia de protección de datos, a los responsables del seguimiento social con el fin de mantener una información lo más veraz posible de la situación de este tipo de pacientes, ya que el acceso al recurso de media-larga estancia, resulta aconsejado en las fases agudas, por un incremento de la clínica que no pueda contenerse en su entorno y precisa una estabilización, con lo que es prioritario reforzar las medidas tendentes a evitar estas situaciones, como se deduce de la intención de los protocolos en el contexto de alarma.

Llegados a este punto, y realizadas las anteriores reflexiones, huelga manifestar que no disponemos de elementos suficientes para señalar en qué medida y con qué número han de ser incrementadas las plazas para la atención de media y larga estancia, aunque sí nos atrevemos a concluir, de forma prudente pero con firmeza, algunas de las cuestiones merecedoras de atención y que han de ser objeto de ocupación por la Administración.

1) La prevención del ingreso en las unidades de agudos es clave, y ello precisa de una oportuna coordinación y seguimiento asistencial, a fin de evitar la espiral de ingresos que algunas familias nos relatan. La implantación de medidas de seguimiento y monitoreo deben coadyuvar a ello.

2) El reconocimiento de la singularidad del colectivo es necesario y ha de ser considerado en el acceso a los recursos que se prevén en la Ley de la Dependencia y en cualquier caso, y en aras del principio de transparencia, sería muy recomendable conocer el funcionamiento de las comisiones autonómicas y provinciales que juegan un papel fundamental en la asignación de los recursos apropiados, vía Ley de Dependencia.

3) La patología dual requiere de una evaluación y protocolización que englobe la atención integral que la persona requiere.

4) La recogida de datos de forma planificada y sistemática es importante para el proceso evaluativo y exige la introducción de indicadores que permitan medir, a los efectos que nos ocupan, la suficiencia de recursos.

Así las cosas, y ateniéndonos a la posibilidad que a esta Institución confiere el art. 29.1 de su Ley reguladora (Ley 9/83, de 1 de diciembre), hemos decidido formular a esa Dirección Gerencia las siguientes

RESOLUCIÓN

RECOMENDACIÓN 1.- Que se realicen las adaptaciones necesarias en el sistema de información para poder evaluar los datos, y con ello, la suficiencia de recursos en el sistema de atención a la salud mental, sus oportunidades de mejora y el reparto equitativo de los mismos en el territorio andaluz.

RECOMENDACIÓN 2.- Que se protocolice y se dé difusión a las normas de funcionamiento y criterios de actuación de las Comisiones intersectoriales provinciales y autonómicas integradas por el personal responsable de las áreas implicadas socio- sanitarias.

RECOMENDACIÓN 3.- Que se protocolice en el marco de la nueva estructura orgánica y competencial de la Junta de Andalucía, con la incorporación de la atención a las adicciones en el sistema sanitario público andaluz, los recursos existentes para la atención de la patología dual y se integre la información.

RECOMENDACIÓN 4.- Que las consideraciones contenidas en la presente Resolución sean tenidas en cuenta en la evaluación y revisión del III Plan Integral Andaluz de Salud Mental.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](/el-defensor-a-un-clic-formulario)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](/filter/tips)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Saltos automáticos de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](/content/aviso-legal#pri)

Vista previa

o Comentarios

esade

RAMON LLULL UNIVERSITY

EsadeGov-Center
for Public
Governance



pwc

Administración 2030: Una visión transformadora

Propuestas para la próxima década

Autores

**Rafael Catalá
Oscar Cortés**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Búsqueda



Portada Contexto ▾ Campañas ▾ Objetivos ▾ ¿Qué puedo hacer? ▾ Alianzas ▾

Noticias y Medios de Información ▾ Más información ▾

La Agenda para el Desarrollo Sostenible



17 Objetivos para las personas y para el planeta

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Actualmente, se está progresando  en muchos lugares, pero, en general, las medidas encaminadas a lograr los Objetivos todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesarias. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030.

Decada de acción

Dado que quedan menos de diez años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Cumbre sobre los ODS celebrada en septiembre de 2019, los líderes mundiales solicitaron un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible, y prometieron

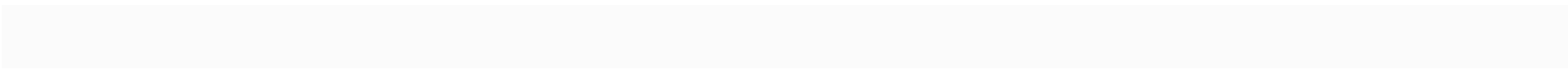
Objetivos de desarrollo sostenible



[Catálogo de publicaciones](#) >

La Senda Andaluza en la Agenda 2030

Información general



Resumen de la publicación

Un mapeo de las actuaciones de la Junta de Andalucía en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Documentos adjuntos

La Senda Andaluza en la Agenda 2030. Informe Ejecutivo. [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-06/La%20Senda%20Andaluza%20en%20la%20Agenda%202030.%20Informe%20Ejecutivo..pdf>]

La Senda Andaluza en la Agenda 2030. Informe Final. [<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-06/La%20Senda%20Andaluza%20en%20la%20Agenda%202030.%20Informe%20final.pdf>]

 Responsable:Junta de Andalucía

 Formulario online [<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ceisgformweb/formulariInsercionIGA.faces>]

¿Te ha resultado útil?

SÍ

NO



(Notificación de Noticias Jurídicas)

Puedes deshabilitarlas en cualquier

momento

Wolters Kluwer. Librería Jurídica Online Profesional

Denegar

Permitir

Noticias Jurídicas (/)

Legislación (/base_datos/)

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Powered by Truepush (<https://www.truepush.com/>)

medium=box+&source=jm0dlua52).



Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Ficha

Versiones/revisiones

Ficha:

Órgano PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Publicado en BOJA (BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA) núm. 124 de 30 de Junio de 2014 (2014-06-30) y BOE (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) núm. 172 de 16 de Julio de 2014 (2014-07-16)

Vigencia desde 30 de Junio de 2015. Revisión vigente desde 23 de Febrero de 2021

(https://med.etoro.com/aw.aspx?A=45729&Task=Click&SubAffiliateID=ES_HF_22_Taboola_AFFID_45729&TargetURL=https://go.etoro.com/es/dynamic?symbol=btc&utm_source=taboola&utm_medium=referral&tblci=GIB0owCoV_8Ju6Xf5SCY_Egon8625MTpo6rOAO#tblciGIB0owCoVaLVP_BXvs1Km0CeBb4IM

¿Puede Bitcoin seguir siendo el rey de las criptomonedas?
eToro | Patrocinado (https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox&utm_source=taboola&utm_medium=display&utm_campaign=Bitcoin%20seguir%20siendo%20el%20rey%20de%20las%20criptomonedas%20eToro)

Legislación consolidada

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Publicado en:

«BOE» núm. 236, de 02/10/2015.

Entrada en vigor:

02/10/2016

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2015-10565

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 30/03/2022»

[Bloque 1: #preambulo]

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

I

La esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, como reza el artículo 103 de la Constitución.

El informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas en junio de 2013 parte del convencimiento de que una economía competitiva exige unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes y ágiles.

En esta misma línea, el Programa nacional de reformas de España para 2014 recoge expresamente la aprobación de nuevas leyes administrativas como una de las medidas a impulsar para racionalizar la actuación de las instituciones y entidades del poder ejecutivo, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad.

Los defectos que tradicionalmente se han venido atribuyendo a las Administraciones españolas obedecen a varias causas, pero el ordenamiento vigente no es ajeno a ellas, puesto que el marco normativo en el que se ha desenvuelto la actuación pública ha propiciado la apari-

Legislación consolidada

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Publicado en:

«BOE» núm. 68, de 20/03/2007.

Entrada en vigor:

20/03/2007

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2007-5825](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/19/2/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 11/04/2011»

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

PREÁMBULO

Andalucía, a lo largo de su historia, ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo, asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas. Nuestro valioso patrimonio social y cultural es parte esencial de España, en la que andaluces y andaluzas nos reconocemos, compartiendo un mismo proyecto basado en los valores de justicia, libertad y seguridad, consagrados en la Constitución de 1978, baluarte de los derechos y libertades de todos los pueblos de España.

Andalucía ha compilado un rico acervo cultural por la confluencia de una multiplicidad de pueblos y de civilizaciones, dando sobrado ejemplo de mestizaje humano a través de los siglos.

La interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo.

Esta síntesis perfila una personalidad andaluza construida sobre valores universales, nunca excluyentes. Y es que Andalucía, asentada en el sur de la península ibérica, es un territorio de gran diversidad paisajística, con importantes cadenas montañosas y con gran parte de su territorio articulado en torno y a lo largo del río Guadalquivir, que abierta al Mediterráneo y al Atlántico por una dilatada fachada marítima, constituye un nexo de unión entre Europa y el



(HTTPS://NOTICIAS.JURIDICAS.COM/)



Wolters Kluwer. Librería Jurídica Online Profesional

Noticias Jurídicas (/)

Legislación (/base_datos/)

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ficha

Versiones/revisiones

Ficha:

Órgano JEFATURA DEL ESTADO

Publicado en BOE (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) núm. 236 de 02 de Octubre de 2015 (2015-10-02)

Vigencia desde 02 de Octubre de 2016. Revisión vigente desde 31 de Marzo de 2022



https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/559952-l-40-2015-de-1-oct-regimen-juridico-del-sector-publico.html

1/192

Normativa sobre la participación ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los grandes municipios de Andalucía

_(/#print)

Fecha de presentación del informe: 12/2009

Presentado el 28 de diciembre de 2009

El Defensor del Pueblo Andaluz presenta el Informe Especial denominado: "Normativa sobre Participación Ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los Grandes Municipios de Andalucía".

Han sido varias razones las que nos han impulsado a la realización del estudio indicado: En primer lugar la formulación en los últimos años de un mayor número de expedientes promovidos en materia de participación ciudadana en el ámbito local.

En segundo lugar, nos mueven a la presentación del Informe Especial indicado, razones de oportunidad, al haberse cumplido ya un lustro desde la promulgación de la Ley 57/2003, de 15 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que en cierto modo vino a suponer un renovado impulso en la implantación de los mecanismos y técnicas participativas, en forma acorde y concordada con las previsiones y principios, que dimanantes de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de Octubre de 1985, había impulsado y promocionado el Consejo de Europa mediante la Recomendación del Comité de Ministros Rec (2001) 19.

Incluimos en el Informe una serie de conclusiones y recomendaciones, relativas a la necesaria mejora de la regulación de la participación ciudadana en la normativa autonómica de Régimen Local y en las reglamentaciones de las Entidades locales consultadas; así como relativas a la mejora de la organización complementaria para articular aquella participación y de la organización sectorial imprescindible para atender a la participación de los sectores sociales en riesgo de exclusión o en situación de necesidad; al mismo tiempo que efectuamos recomendación en orden al establecimiento del máximo posible de institutos de participación ciudadana, de técnicas para el fomento de la misma y, de la aplicación de los cauces o canales ofrecidos por las nuevas tecnologías.

Con el Informe presentado tratamos de contribuir al desarrollo e implantación de los principios y de las técnicas o medidas instrumentales imprescindibles, para la promoción de la, cada vez más real o evidente, democracia participativa local, con la incorporación de todos los sectores sociales a la gestión y toma de decisiones en los asuntos públicos, de común acuerdo o en consenso con los representantes políticos democráticamente elegidos, y tratando de conciliar y consensuar las distintas posiciones y planteamientos socio-políticos al respecto.

Partimos de la base de que, con independencia de cualquier legítima opción política que sobre el particular se pueda mantener y con independencia de cualquier circunstancia de tiempo y lugar, la convivencia social, en nuestra opinión, presenta o mantiene un núcleo duro que debiera ser inalterable, que posibilita la mejora en la calidad de vida de los individuos, la justicia social y mejora las condiciones de igualdad y libertad de los mismos.

Entendemos que a ello se puede llegar mediante la plena implantación de la democracia participativa.

 [Nota de prensa \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Comunicado_de_Prensa.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Comunicado_de_Prensa.pdf)

 [Descargar informe en PDF \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Libro_Participacion_Completo.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Libro_Participacion_Completo.pdf)

 [Publicación BOPA \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=46413\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=46413)

 [Comisión \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=52193\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=52193)

🔗 [Texto del debate en Comisión en el Parlamento de Andalucía \(http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=52193\)](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=52193)

🔗 [Video del debate en Comisión del Parlamento de Andalucía \(http://video.parlamentodeandalucia.es/video/play.asp?set=sesiones&id=oai%3Aaseneca%3Asesiones/2117\)](http://video.parlamentodeandalucia.es/video/play.asp?set=sesiones&id=oai%3Aaseneca%3Asesiones/2117)

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Saltos automáticos de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](#)

Vista previa

o Comentarios

Legislación consolidada

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publicado en:

«BOE» núm. 80, de 03/04/1985.

Entrada en vigor:

23/04/1985

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-1985-5392

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 29/12/2021»

Incluye la corrección de errores publicada en BOE núm. 139, de 11 de junio de 1985. Ref. BOE-A-1985-10629

[Bloque 2: #preambulo]

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREÁMBULO

I

La organización democrática de nuestra convivencia representada por la Constitución es un hecho singular de nuestra convulsa historia de los últimos siglos; singular por el grado de sosegado consenso que alcanzó en su elaboración y aprobación, hecho de por sí ya sin precedentes, y singular, también, por la importancia de los asuntos y viejas querellas que abordó; así en lo tocante a libertades y organización territorial del Estado, en torno a los cuales tal historia es pródiga en mostrarnos las notables y graves diferencias que dividían el sentimiento de los ciudadanos y eran causa de profundas alteraciones en la cosa pública.

La implantación de un cimiento tan sólido de convivencia, que vale tanto como decir de futuro, por fuerza ha de producir beneficiosos efectos a lo largo y ancho del ser nacional insuflando nueva savia y nuevas energías en los últimos reductos de la organización social; en una palabra, regenerando un tejido social desatendido cuando no decrepito y lacerado por los sucesivos embates de cuantos vicios y abusos asolaron nuestra vida pública, transformándola

Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 301, de 17 de diciembre de 2003, páginas 44891 a 44900 (10 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Referencia:

BOE-A-2003-23110

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2003/11/06/10>

Otros formatos:

[PDF](#)[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El artículo 36 de la Constitución Española dispone que «La Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos», reconociendo explícitamente a los colegios profesionales, lo que constituyó una auténtica novedad en nuestra historia constitucional.

No obstante la constitucionalización de la institución, nuestra Norma Fundamental no define a los colegios profesionales, no establece sus notas caracterizadoras, dejando al legislador ordinario la configuración de las «peculiaridades propias de su régimen jurídico», notas que la tradición jurídico administrativa ha perfilado y señalado como la personificación pública –por lo que su creación y regulación, en los aspectos esenciales, se realiza mediante normas y no en virtud de pacto asociativo–, la obligatoriedad de pertenencia al colegio para el ejercicio de la profesión y la exclusividad territorial, en cuanto que no cabe la existencia de otras entidades que ejerzan las mismas funciones en idéntico territorio.

Legislación consolidada

Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Publicado en:

«BOE» núm. 40, de 15/02/1974.

Entrada en vigor:

07/03/1974

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-1974-289

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/1974/02/13/2/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 19/09/2020»

[Bloque 1: #preambulo]

El principio de representación orgánica consagrado por el ordenamiento constitucional español se hace efectivo mediante la participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general, que se lleva a cabo a través de la familia, el Municipio, el Sindicato y demás Entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Estas instituciones deben ser amparadas en cuanto satisfacen exigencias sociales de interés general, para que puedan participar eficazmente en el perfeccionamiento de los fines de la comunidad nacional.

Entre las Entidades aludidas se encuentran los Colegios Profesionales, cuya participación en las Cortes y a través de ellas en el Consejo del Reino, así como en las Corporaciones Locales, se reconoce en las Leyes Constitutiva de las Cortes, de Sucesión en la Jefatura del Estado y de Régimen Local.

En la actualidad, los Colegios Profesionales se encuentran regulados por una serie de disposiciones dispersas y de distinto rango, lo que aconseja dictar una disposición que, con carácter general y atendiendo a la variedad de las actividades profesionales, recoja los principios jurídicos básicos en esta materia y garantice la autonomía de los Colegios, su personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de los fines profesionales, así como las funciones de la Administración en orden a la regulación de las profesiones dentro del necesario respeto del ordenamiento jurídico general.

En su consecuencia, la presente Ley, tras definir a los Colegios Profesionales y destacar su carácter de cauce orgánico para la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general, regula la organización y funcionamiento de los Colegios del modo más amplio posible en consonancia con el carácter profesional de los fines colegiales.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

[Bloque 2: #a1]

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 308, de 23 de diciembre de 2009, páginas 108507 a 108578 (72 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2009-20725

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2009/12/22/25>

Otros formatos:

[PDF](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF català](#)

[PDF galego](#)

[PDF valencià](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

ÍNDICE

Título I. Medidas horizontales.

Capítulo I. Procedimiento administrativo.

Artículo 1. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Modificación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los

Legislación consolidada

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Publicado en:

«BOJA» núm. 122, de 23/06/2010, «BOE» núm. 174, de 19/07/2010.

Entrada en vigor:

23/07/2010

Departamento:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Referencia:

[BOE-A-2010-11491](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2010/06/11/5/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 10/03/2022»

[Bloque 1: #exposiciondemotivos]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Autonomía Local de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

Junto a este núcleo fundamental, el Estatuto de Autonomía garantiza la plena capacidad de autoorganización y el principio de subsidiariedad.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

II

Legislación consolidada

Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Publicado en:

«BOE» núm. 122, de 02/05/2020.

Entrada en vigor:

17/02/2020

Departamento:

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Referencia:

BOE-A-2020-4784

Permalink ELI:

[https://www.boe.es/eli/es/res/2020/04/29/\(5\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/04/29/(5)/con)

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 26/12/2020»

[Bloque 1: #pa]

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y la Directora General de Cooperación Autonómica y Local, han firmado una Resolución, de 17 de febrero de 2020 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Para general conocimiento, dispongo su publicación como anejo a la presente Resolución.

[Bloque 2: #fi]

Madrid, 29 de abril de 2020.-El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

[Bloque 3: #an]

ANEJO**Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal**

La modificación de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 4/1996, de 10 de enero, que dio una nueva redacción a los artículos relativos al Padrón municipal, estableció un nuevo sistema de gestión padronal que suprimió las renovaciones quinquenales, disponiendo la informatización de todos los Padrones municipales y su coordinación por parte del Instituto Nacional de Estadística para lo cual, en su artículo 17.3, estipuló que los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado.

Asimismo el Título II, De la población y del Padrón del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, fue modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, para adaptarlo y desarrollar los cambios introducidos en la Ley 7/1985, estableciendo en su artículo 60 que la formación, actualización, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las normas aprobadas conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Administraciones Públicas a propuesta del Consejo de Empadronamiento.

Así pues, la nueva normativa requirió la elaboración de unas normas técnicas detalladas que se tradujeron en la aprobación, a propuesta del Consejo de Empadronamiento, de las ya derogadas Resolución de 1 abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal y Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Posteriormente, la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, integró en una única Resolución una actualización de las anteriores junto con la también derogada Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a

Legislación consolidada

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Publicado en:

«BOE» núm. 312, de 30/12/2013.

Entrada en vigor:

31/12/2013

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2013-13756](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/27/27/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 15/06/2017»

[Bloque 1: #preambulo]

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

La reforma del artículo 135 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero.

Por todo lo expuesto, transcurridos casi treinta años desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con más de una veintena de modificaciones de su texto original, cabe señalar que ha llegado el momento de someter a una revisión profunda el conjunto de disposiciones relativas al completo estatuto jurídico de la Administración local.

Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Admi-

nistraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Respecto al objetivo de clarificar las competencias locales y avanzar en el principio «una Administración una competencia», se trata de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes.

En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, diseñó un modelo competencial que ha dado lugar a disfuncionalidades, generando en no pocos supuestos situaciones de concurrencia competencial entre varias Administraciones Públicas, duplicidad en la prestación de servicios, o que los Ayuntamientos presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con los recursos adecuados para ello, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas ni delegadas y a la duplicidad de competencias entre Administraciones. El sistema competencial de los Municipios españoles se configura en la praxis como un modelo excesivamente complejo, del que se derivan dos consecuencias que inciden sobre planos diferentes.

Por una parte, este sistema competencial municipal hace que se difumine la responsabilidad de los gobiernos locales en su ejercicio y se confunda con los ámbitos competenciales propios de otras Administraciones Públicas, generando, en no pocas ocasiones, el desconcierto de los ciudadanos que desconocen cuál es la Administración responsable de los servicios públicos.

Por otra parte, existe una estrecha vinculación entre la disfuncionalidad del modelo competencial y las haciendas locales. En un momento en el que el cumplimiento de los compromisos europeos sobre consolidación fiscal son de máxima prioridad, la Administración local también debe contribuir a este objetivo racionalizando su estructura, en algunas ocasiones sobredimensionada, y garantizando su sostenibilidad financiera.

Precisamente esta estrecha vinculación determina que resulte justificada, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, STC 233/99, la cita conjunta de los títulos competenciales recogidos en el artículo 149.1.14.^a, sobre Hacienda general y Deuda del Estado, y en el artículo 149.1.18.^a, sobre Bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha justificado no solo la cita conjunta de ambos títulos, sino con carácter limitado la prevalencia del referido a la Hacienda general en supuestos determinados. Así, ha precisado que dado que frecuentemente la regulación de la Hacienda local estará llamada a incidir sobre dicho régimen jurídico, solo de manera puntual podrá el Estado regular con carácter exclusivo tal materia haciendo prevalecer el otro título competencial a que hace referencia en la actualidad, el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, el de la Hacienda general del artículo 149.1.14.^a de la Constitución. Así ocurrirá, en efecto, en aquellos casos en los que la normativa estatal tenga por objeto la regulación de instituciones comunes a las distintas Haciendas o de medidas de coordinación entre la Hacienda estatal y las Haciendas de las Corporaciones Locales. O también cuando su finalidad sea la salvaguarda de la suficiencia financiera de las Haciendas locales garantizada por el artículo 142 de la Constitución, en cuanto presupuesto indispensable para el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocido en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución.

Así, la política presupuestaria de todos los poderes públicos, incluidos los locales, deberá adecuarse a los principios rectores de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución.

Con este respaldo constitucional, el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. En este sentido, se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no

cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas.

Por otra parte, la delegación de competencias estatales o autonómicas en los Municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria, su duración no será inferior a los 5 años y la Administración que delega se reservará los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.

Otra de las medidas adoptadas en la Ley es la de reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes. Esto se lleva a cabo mediante la coordinación por las Diputaciones de determinados servicios mínimos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes o la atribución a éstas de nuevas funciones como la prestación de servicios de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, su participación activa en la elaboración y seguimiento en los planes económico-financieros o las labores de coordinación y supervisión, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de los procesos de fusión de Municipios.

A este respecto, cabe señalar que por primera vez se introducen medidas concretas para fomentar la fusión voluntaria de municipios de forma que se potencie a los municipios que se fusionan ya que contribuyen a racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal.

Entre estas medidas de incentivo se encuentran el incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional. Además, si se acordara entre los municipios fusionados alguno de ellos podría funcionar como forma de organización desconcentrada, lo que permitiría conservar la identidad territorial y denominación de los municipios fusionados aunque pierdan su personalidad jurídica. Por último, estas medidas de fusiones municipales incentivadas, que encuentran respaldo en la más reciente jurisprudencia constitucional, STC 103/2013, de 25 de abril, supondrán, en definitiva, que los municipios fusionados percibirán un aumento de la financiación en la medida en que los municipios de menor población recibirán menos financiación.

Asimismo, se incluye una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración.

Los antecedentes inmediatos de la reestructuración del sector público local son los acuerdos entre el Gobierno de la Nación y las Entidades Locales de 7 de abril de 2010 y de 25 de enero de 2012. El primero, más genérico, definido como acuerdo marco con las Entidades Locales sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, establecía la aprobación por parte de dichas entidades de un plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativos y empresariales, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público. El segundo, definido como acuerdo de reordenación y racionalización del sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo, perseguía disciplinar la actividad de las Administraciones Públicas sin menoscabo de la calidad de los servicios que prestan. Para ello consideraba como eje principal las medidas de reducción de la dimensión del sector público local, lo que implicaba la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

En ese contexto, se trata de impedir la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste. En cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, se deberá proceder a su disolución. Por último, se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las Entidades Locales. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga a la diso-

lución de aquellas que ya existan a la entrada en vigor de la presente norma en el plazo previsto.

Por otra parte, se introducen nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa e integración coordinada de servicios que, junto a las ya previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril, deberán incluirse en los planes económico-financieros de las Entidades Locales.

Asimismo, como medida de transparencia, se establece la obligación de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales, de acuerdo con criterios comunes, y se dispone su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación. Esta medida se considera un paso fundamental en la mejora de la información disponible, eliminando asimetrías, para la toma de decisiones de los ciudadanos y de la Administración, y contribuirá de forma permanente al aumento de la eficiencia. En este sentido, con la publicación agregada de la información de todos los costes efectivos de los servicios prestados por todas las Entidades Locales el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales. De este modo, a partir de ahora el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales. Con ello, se viene a cubrir un vacío legal y se hace posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público. Para ello, se contará con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, con el objeto de reforzar su independencia con respecto a las Entidades Locales en las que prestan sus servicios los funcionarios con habilitación de carácter nacional, corresponde al Estado su selección, formación y habilitación así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.

Este planteamiento supondrá una mayor transparencia en la información económico financiera de las Entidades Locales, lo que contribuirá, sin lugar a dudas, a mejorar la toma de decisiones por los cargos electos en el ejercicio del mandato representativo que tienen encomendado constitucionalmente.

Consecuencia de ello, se estima oportuno clarificar y deslindar el diferente ámbito de actuación que es consustancial a unas y otras funciones. Así, mientras que las propias del régimen de intervención y fiscalización quedan sujetas a parámetros de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las correspondientes a la actuación del cargo electo quedan basadas necesariamente en aspectos de oportunidad o conveniencia.

En la línea de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno, la Ley también regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Finalmente, para favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas, se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a casos en los que su necesidad y proporcionalidad queden claramente justificadas. Asimismo, se suprimen monopolios municipales que venían heredados del pasado y que recaen sobre sectores económicos pujantes en la actualidad.

La presente Ley tiene como objeto principal modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, se derogan, entre otras, la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para incluir una nueva disposición adicional.

Y del mismo modo, la presente Ley quiere contribuir a dar un nuevo impulso a los objetivos y a los mandatos a los que responde la vigente Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de 2003 y, en particular, a la eliminación de barreras y obstáculos que puedan limitar la plena integración, la participación, el acceso a la información y la igualdad de oportunidades de las personas que padecen discapacidad.

Por otra parte, la Ley incluye una serie de disposiciones adicionales y de disposiciones transitorias, destacando aquellas que se refieren a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud y a servicios sociales, que quedan referenciadas al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.

La Ley se cierra con una disposición derogatoria única y seis disposiciones finales que aluden, entre otros elementos, a los títulos competenciales en virtud de los que se aprueba esta Ley y a su inmediata entrada en vigor.

[Bloque 2: #aprimero]

Artículo primero. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.»

Dos. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.»

Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas

en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 10 con la siguiente redacción:

«3. En especial, la coordinación de las Entidades Locales tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Las funciones de coordinación serán compatibles con la autonomía de las Entidades Locales.»

Cinco. Se modifica el artículo 13 que queda redactado como sigue:

«Artículo 13.

1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.

2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

4. Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

Al municipio resultante de esta fusión le será de aplicación lo siguiente:

a) El coeficiente de ponderación que resulte de aplicación de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se incrementará en 0,10.

b) El esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda en ningún caso podrá ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio

por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

c) Su financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) De la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores no podrá derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Se sumarán los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, actualizadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2004, así como la compensación adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2006.

f) Queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el artículo 26 que le corresponda por razón de su aumento poblacional.

g) Durante, al menos, los cinco primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendrá preferencia en la asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia. Este plazo podrá prorrogarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La fusión conllevará:

a) La integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación aprobará las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados.

b) El órgano del gobierno del nuevo municipio resultante estará constituido transitoriamente por la suma de los concejales de los municipios fusionados en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Si se acordara en el Convenio de fusión, cada uno de los municipios fusionados, o alguno de ellos podrá funcionar como forma de organización desconcentrada de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis.

d) El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores municipios, sin perjuicio de lo previsto en la letra e).

e) Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. Esta liquidación deberá llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores. La aprobación de las normas a las que tendrá que ajustarse la contabilidad del fondo corresponderá al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

f) El nuevo municipio aprobará un nuevo presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente a la adopción del convenio de fusión.

5. Las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, en colaboración con la Comunidad Autónoma, coordinarán y supervisarán la integración de los servicios resultantes del proceso de fusión.

6. El convenio de fusión deberá ser aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados. La adopción de los acuerdos previstos en el artículo 47.2, siempre que traigan causa de una fusión, será por mayoría simple de los miembros de la corporación.»

Seis. Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 16 en los siguientes términos:

«f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:

– Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

– Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.»

Siete. Se incluye un nuevo artículo 24 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 24 bis.

1. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.

2. La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.

3. Solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

Ocho. El artículo 25 queda redactado como sigue:

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública

con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública».

Nueve. El artículo 26 queda redactado como sigue:

«1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y tratamiento de residuos.

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

c) Limpieza viaria.

d) Acceso a los núcleos de población.

e) Pavimentación de vías urbanas.

f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, **al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. **Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.**

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.»

Diez. El artículo 27 queda redactado como sigue:

«1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Mu-

nicipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.»

Once. Se suprime el contenido del artículo 28.

Doce. Se introduce un nuevo artículo 32 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 32 bis. Personal Directivo de Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

El nombramiento del personal directivo que, en su caso, hubiera en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares deberá efectuarse de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el correspondiente Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.»

Trece. Se modifica el artículo 36, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supramunicipal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones

nes Públicas en este ámbito.

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

2. A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

d) Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.»

Catorce. El artículo 45 queda sin contenido.

Quince. El artículo 55 queda redactado como sigue:

«Artículo 55.

Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.»

Dieciséis. El artículo 57 queda redactado como sigue:

«Artículo 57.

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»

Diecisiete. Se incluye un nuevo artículo 57 bis con la siguiente redacción:

**«Artículo 57 bis. Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas.
(Anulado)**

Dieciocho. Se introduce un nuevo artículo 75 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 75 bis. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado.
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%.
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%.
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%.
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%.
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%.
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%.
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%.
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%.

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

En el caso de los Cabildos y Consejos Insulares, sus Presidentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias referenciado a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 150.000	Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.
25.000 a 150.000	70% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.
0 a 25.000	50% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y

mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las Entidades Locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.»

Diecinueve. Se introduce un nuevo artículo 75 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.

d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.

f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.

i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.

k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.

l) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós.

m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de de-

dicación exclusiva no excederá de veinticinco.

n) En los Ayuntamientos de Municipios de Madrid y Barcelona, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán, respectivamente, de cuarenta y cinco y de treinta y dos.

2. El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia.

3. En los Cabildos y Consejos Insulares el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se determinará en función del siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo Insular.»

Veinte. Se modifica el artículo 84 bis que queda redactado como sigue:

«Artículo 84 bis.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

No obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas:

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

2. Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.

b) La capacidad o aforo de la instalación.

c) La contaminación acústica.

d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.

e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.

f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

3. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pre-

tende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.»

Veintiuno. Se suprime el apartado 3, y se modifica el apartado 2 del artículo 85, que queda redactado como sigue:

«2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.»

Veintidós. Se modifica el apartado 2 del artículo 85 ter que queda redactado como sigue:

«2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.»

Veintitrés. El artículo 86 queda redactado como sigue:

«1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3. En todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumplan la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.»

Veinticuatro. El artículo 92 queda redactado como sigue:

«Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.»

Veinticinco. Se incluye un nuevo artículo 92 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b), salvo la función de tesorería.

3. Los funcionarios de las subescalas de Secretaría e Intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior.

4. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

5. La aprobación de la oferta de empleo público, selección, formación y habilitación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a las bases y programas aprobados reglamentariamente.

6. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente. Cuando se trate de puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo, será precisa la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales.

Igualmente, será necesario informe preceptivo previo del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales para el cese de aquellos funcionarios que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.b) de este artículo y que hubieran sido nombrados por libre designación.

En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

7. Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, los nombramientos provisionales de funcionarios con

habilitación de carácter nacional, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental.

8. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo, obtenido por concurso, un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo o ser nombrados con carácter provisional en otro puesto de trabajo, salvo en el ámbito de una misma Entidad Local.

Excepcionalmente, antes del transcurso de dicho plazo, se podrán efectuar nombramientos con carácter provisional por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siempre que existan razones y circunstancias que requieran la cobertura del puesto con carácter urgente por estos funcionarios, y la imposibilidad de efectuar un nombramiento provisional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Reglamentariamente se establecerán las circunstancias excepcionales que justifiquen la solicitud de un nombramiento provisional, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, el posible perjuicio o menoscabo que se generaría en la Entidad Local en la que se ocupe el puesto en el momento de la solicitud.

9. En el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

10. Son órganos competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:

- a) El órgano correspondiente de la Corporación donde el funcionario hubiera cometido los hechos que se le imputan, cuando pudieran ser constitutivos de falta leve.
- b) La Comunidad Autónoma respecto a funcionarios de corporaciones locales en su ámbito territorial, salvo cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves tipificadas en la normativa básica estatal.
- c) El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal.

El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expediente, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.

La instrucción del expediente se efectuará por un funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de titulación, incluida la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, que cuente con conocimientos en la materia a la que se refiera la infracción.

11. Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional los siguientes:

- a) El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuando la sanción que recaiga sea por falta muy grave, tipificada en la normativa básica estatal.
- b) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de imponer sanciones de suspensión de funciones y destitución, no comprendidas en el párrafo anterior.
- c) El órgano local competente, cuando se trate de imponer sanciones por faltas leves.

La sanción impuesta se ejecutará en sus propios términos, aún cuando en el momento de la ejecución, el funcionario se encontrara ocupando un puesto distinto a aquel en el que se produjeron los hechos que dieron lugar a la sanción.

La sanción de destitución implicará la pérdida del puesto de trabajo, con la prohibición de obtener destino en la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, en el plazo

que se fije, con el máximo de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves.

La sanción de suspensión de funciones tendrá una duración máxima de seis años, para las faltas muy graves, y de tres años para las faltas graves.»

Veintiséis. Se modifica el artículo 100.1, que queda redactado como sigue:

«1. Es competencia de cada Corporación local la selección de los funcionarios con la excepción de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.»

Veintisiete. Se introduce un nuevo artículo 103 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público local.

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.»

Veintiocho. Se introduce un nuevo artículo 104 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales.

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.

3. **(Anulado).**

4. **(Anulado).**

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»

Veintinueve. Se modifica el artículo 109, que queda redactado como sigue:

«1. La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y cualesquiera entidades de Derecho público dependientes de las anteriores tengan respectivamente con las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Lo previsto en este apartado se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública en materia de compensación de deudas.

2. La extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras entidades de Derecho público dependientes de ellas tengan con las entidades de Derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.»

Treinta. Se incluye un nuevo artículo 116 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.»

Treinta y uno. Se añade un nuevo artículo 116 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 116 ter. Coste efectivo de los servicios.

- 1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior: Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollarán estos criterios de cálculo.
- 3. Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.»

Treinta y dos. Se modifica la letra m) y se añade una nueva letra n) al apartado 1 del artículo 127 con la siguiente redacción:

- «m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
- n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.»

Treinta y tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 130 que queda redactado como sigue:

«3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entida-

des Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.»

Treinta y cuatro. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Régimen foral vasco.

Las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se aplicarán en los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, sin perjuicio de las siguientes peculiaridades:

1. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, amparando y garantizando, asimismo, las peculiaridades históricas de las Entidades Locales de sus territorios, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial.

2. Los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia ejercerán las competencias que les atribuyen el Estatuto Vasco y la legislación interna de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación, así como las que la presente Ley asigna con carácter general a las Diputaciones provinciales.

3. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto y la legislación de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación les asignen, corresponde a las Instituciones Forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, cuando así se les atribuyan.

4. Cuando las Instituciones Forales de los Territorios Históricos realicen actividades en campos cuya titularidad competencial corresponde a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma, les serán de aplicación las normas de esta Ley que disciplinen las relaciones de las Diputaciones provinciales con la Administración del Estado y la Administración Autónoma, en su caso, siempre y cuando dichas actividades las ejerciten en calidad de Diputaciones provinciales ordinarias, y no como Instituciones Forales de acuerdo con su régimen especial privativo, en cuyo caso solo serán de aplicación tales normas cuando desarrollen o apliquen la legislación básica del Estado o invadan las competencias de éste.

5. En materia de Hacienda las relaciones de los Territorios Históricos con la Administración del Estado se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las funciones que los artículos 7.4 y 26.2 atribuyen a la Administración que ejerza la tutela financiera, serán ejercidas en el País Vasco por sus Instituciones competentes de conformidad con el artículo 48.5 de la mencionada Ley 12/2002, de 23 de mayo.

6. Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones Locales vascas inferior al que tengan las demás Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 de la presente Ley y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.

A dichos efectos, las Diputaciones Forales desarrollarán los criterios de cálculo de conformidad con lo establecido en el artículo 116 ter de esta Ley recibiendo la comunicación del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de sus respectivos territorios.

Asimismo, en relación con el artículo 116 bis de esta Ley, en ejercicio de las facultades de tutela financiera, corresponderá a las Diputaciones Forales la aprobación, concretando las reglas necesarias para su formulación, de los planes económico-financieros de sus

respectivas corporaciones, de conformidad con la normativa dictada al efecto por el Estado.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio comunicarán a las Instituciones Forales sus cuentas y serán estas Instituciones Forales quienes acuerden su disolución si así procede en aplicación de la mencionada disposición.

7. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la normativa reguladora de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92 bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con la disposición adicional primera de la Constitución, con el artículo 149.1.18.^a de la misma y con la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, teniendo en cuenta que todas las facultades previstas respecto a dicho personal serán ostentadas por las instituciones competentes, en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo la facultad de convocar exclusivamente para su territorio los concursos para las plazas vacantes en el mismo, así como la facultad de nombramiento de los funcionarios, en dichos concursos.

8. El porcentaje de baremo reservado al Estado en el artículo 92 bis.6 se establece en el 65 por 100, atribuyéndose un 30 por 100 del total posible a las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para que fije los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades jurídicas y económico-administrativas que se derivan de sus derechos históricos y especialmente del Concierto Económico.

Dentro del 5 por 100 restante, la Corporación Local interesada podrá establecer libremente los méritos específicos que estime convenientes en razón a las características locales.

9. En el convenio que se establecerá entre Instituciones que tengan encomendada la formación de este personal en el ámbito nacional y el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP) para la formación por este último de los funcionarios a que se refiere el artículo 92 bis de esta Ley, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá incluir materias o disciplinas propias de sus específicas peculiaridades, con la única condición del cumplimiento de los requisitos mínimos de orden académico que con carácter general estén establecidos para las cuestiones de exigencia común en todo el Estado, nunca superiores a los que rijan para el propio Instituto Nacional de Administración Pública.

10. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación de las Diputaciones Forales se organizará libremente por éstas en el marco del Concierto Económico sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 92 bis de la presente Ley.

11. En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias y facultades que en materia de régimen local y financiación local les confiere la disposición adicional primera de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley del Concierto Económico y la disposición adicional segunda de la Ley de Bases de Régimen Local, los órganos forales de los Territorios Históricos vascos determinarán los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales, del personal eventual y del resto de personal al servicio de las Corporaciones Locales y su sector público y de los funcionarios con habilitación de carácter nacional. La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación estatal.»

Treinta y cinco. Se modifica el apartado 3 y se incluye un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta, con la siguiente redacción:

«3. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión

de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.

Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.»

Treinta y seis. Se modifica la disposición adicional novena que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Redimensionamiento del sector público local.

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

3. Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional.

4. Aquellos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de esta Ley no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación, estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o de sus organismos autónomos deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o bien ser disueltos, en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

En el caso de que aquel control no se ejerza con carácter exclusivo las citadas unidades dependientes deberán proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Los plazos para el cambio de adscripción, vinculación o dependencia, la disolución y para proceder a la transmisión de la correspondiente participación citados en los dos párrafos anteriores de este apartado 4 se ampliarán en un año más, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.»

Treinta y siete. Se modifica la Disposición adicional duodécima que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional duodécima. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.

b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.

c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.»

Treinta y ocho. Se incorpora una nueva disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosexta. Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales.

(Anulado).

- Se declara inconstitucional y nulo el apartado 28.3 y 4 por Sentencia del TC 54/2017, de 11 de mayo. Ref. BOE-A-2017-6850
- Se declaran inconstitucionales y nulos los incisos destacados del apartado 9 y con los efectos señalados en el fundamento jurídico 8.f), el apartado 38 por Sentencia del TC 111/2016, de 9 de junio. Ref. BOE-A-2016-6839.
- Se declara inconstitucional y nulo el apartado 17, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 3: #asegundo]

Artículo segundo. Modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. Se incluye un nuevo artículo 193 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

Dos. Se modifica el artículo 213 que queda redactado como sigue:

«Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.»

Tres. El artículo 218 queda redactado como sigue:

«Artículo 218. Informes sobre resolución de discrepancias.

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.»

Cuatro. Se modifica la disposición adicional octava que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional octava. Régimen foral vasco.

1. Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las corporaciones locales vascas inferior al que tengan las demás corporaciones locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.

Las instituciones vascas podrán, en sus respectivos ámbitos competenciales, atribuir competencias como propias a los municipios de sus respectivos territorios, con sujeción, en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. De conformidad con la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, los Territorios Históricos recibirán los informes a que se refieren los artículos 193 bis y 218 de la presente Ley. Asimismo, los órganos interventores de las administraciones locales del País Vasco remitirán también al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, los informes a que se refiere el artículo 218 de la presente Ley.

3. De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y de la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48 quinto de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco, las Diputaciones Forales en sus respectivos ámbitos territoriales serán las competentes para formalizar convenios con las Entidades Locales para reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria de las citadas Entidades Locales.»

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional decimoquinta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimoquinta. Gestión integrada o coordinada de servicios.

Cuando la Diputación o entidad equivalente acredite en un informe que el acuerdo de dos o más municipios para la gestión integrada de todos los servicios municipales que

sean coincidentes conlleva un ahorro de al menos el 10% respecto el coste efectivo total en el que incurría cada municipio por separado, el coeficiente de ponderación que resulte de aplicación a cada municipio de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará en 0,04. De la aplicación de esta regla no se podrá derivar, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

[Bloque 4: #daprimera]

Disposición adicional primera. Régimen aplicable a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. Esta Ley se aplicará a la Comunidad Autónoma del País Vasco en los términos establecidos en el artículo 149.1.14.^a y 18.^a y disposición adicional primera de la Constitución, sin perjuicio de las particularidades que resultan de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de las demás normas que actualicen los derechos históricos de los territorios forales. En su aplicación, y sin perjuicio de las facultades de coordinación y tutela que les corresponden, la competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a las Diputaciones Forales previa conformidad de los municipios afectados.

2. La metodología para valorar el coste de los servicios transferidos en las materias enunciadas en la Disposición adicional decimoquinta y en las Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera se llevará a cabo por las Instituciones competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo las directrices y principios que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[Bloque 5: #dasegunda]

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a la Comunidad Foral de Navarra.

1. La presente Ley se aplicará a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.14.^a y 18.^a y disposición adicional primera de la Constitución, sin perjuicio de las particularidades que resultan de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En su aplicación, y sin perjuicio de las facultades de coordinación y tutela que les corresponden, la competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra.

2. La Comunidad Foral de Navarra, podrá, en su ámbito competencial, atribuir competencias como propias a los municipios de su territorio así como del resto de las Entidades Locales de Navarra, con sujeción en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Las funciones que los artículos 7.4 y 26.2 de esta Ley atribuyen a la Administración que ejerce la tutela financiera, corresponderán a la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 25/2003, de 15 de julio.

4. De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con la disposición adicional séptima de la Ley 25/2003, de 15 de julio, la Comunidad Foral de Navarra recibirá también los informes emitidos, en cumplimiento de la normativa básica, por los órganos interventores de las Entidades Locales de Navarra, para su remisión inmediata al Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas. Asimismo, los órganos interventores de las Entidades Locales de Navarra, remitirán también dicha información a la Cámara de Comptos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 ter de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Foral de Navarra, desarrollará los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de Navarra, recibiendo la comunicación de dicho coste.

6. En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y en virtud de las competencias reconocidas a Navarra, a las que se hace referencia en el punto primero de esta disposición, la Comunidad Foral de Navarra determinará los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales, del personal eventual y del resto del personal al servicio de las mismas y su sector público. La determinación de tales retribuciones atenderá a los principios y estructura establecidos, en su caso, por la legislación estatal.

[Bloque 6: #datercera]

Disposición adicional tercera. Competencias autonómicas en materia de régimen local.

1. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas.

2. En el caso de las Comunidades Autónomas con un sistema institucional propio, las referencias de esta Ley a las Diputaciones provinciales se entenderán efectuadas a los entes locales supramunicipales previstos en los correspondientes Estatutos de Autonomía a los que se atribuyen competencias en materia de asistencia y cooperación a los municipios y prestación de servicios públicos locales.

3. La aplicación de esta Ley en la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará teniendo en cuenta el régimen especial de organización institucional previsto en su Estatuto de Autonomía en materia de régimen local, en virtud del cual, la Comunidad Autónoma aplicará las competencias previstas en esta Ley en los distintos niveles de la administración con sujeción a la Constitución, al contenido básico de esta Ley y a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas.

[Bloque 7: #dacuaa]

Disposición adicional cuarta. Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

1. La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local.

2. Corresponde a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, y de las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo, determinar la forma de gestión de los servicios públicos con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, responsabilidad, lealtad institucional y eficacia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás normativa estatal que resulte de aplicación a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

3. En el ámbito de las competencias enumeradas en los artículos 21 y 22 de las citadas Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, cuando no exista legislación sectorial estatal específica, las Asambleas de Ceuta y Melilla, en ejercicio de su potestad reglamentaria, podrán tipificar infracciones y determinar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones de acuerdo con criterios mínimos de antijuridicidad basados en la intensidad de la perturbación, de los daños o del peligro causados. Las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las conductas infractoras podrán consistir en

multas o prohibiciones, por tiempo razonable y proporcionado, bien del ejercicio de actividades, incluso de las autorizadas o comunicadas, bien del acceso a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

Respecto a las competencias de régimen local atribuidas a las Ciudades por el artículo 25 de sus respectivos Estatutos, siempre que se trate de garantizar la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, las Asambleas de Ceuta y Melilla podrán tipificar infracciones e imponer sanciones en los términos del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración. Asimismo, ambas Ciudades y la Administración General del Estado podrán celebrar Convenios de Colaboración referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las normas de eficacia general dictadas por las Asambleas de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria que disponen para el desarrollo de las competencias previstas en el apartado 1 del artículo 21 de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 marzo, de Estatutos de Autonomía, conforme a lo establecido en el apartado 2 del mismo precepto, se llevará a cabo en los términos establecidos en la legislación general del Estado, sin que sea necesaria una norma estatal específica previa.

[Bloque 8: #daquinta]

Disposición adicional quinta. Regímenes especiales de Madrid y Barcelona.

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a los municipios de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de las particularidades de su legislación específica y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

[Bloque 9: #dasexta]

Disposición adicional sexta. Comarcas.

Las previsiones de esta Ley se aplicarán respetando la organización comarcal en aquellas Comunidades Autónomas cuyos estatutos de autonomía tenga atribuida expresamente la gestión de servicios supramunicipales.

[Bloque 10: #daseptima]

Disposición adicional séptima. Colaboración con las Intervenciones locales.

1. La Intervención General de la Administración del Estado podrá asumir, previa la formalización del oportuno convenio con la Entidad Local interesada, la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales.

2. En el convenio deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacer la Entidad Local al Estado y que podrá dar lugar a una generación de crédito de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

3. Suscrito el convenio mencionado en el apartado primero, la Intervención General podrá encomendar la realización de dichas actuaciones de apoyo técnico a la Intervención Delegada, Regional o Territorial que en cada caso se determine.

[Bloque 11: #daoctava]

Disposición adicional octava. Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, relativo a la obligación de asumir por subrogación el pago de las obligaciones tributarias que afecten a los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que figuren adscritos o transferidos a otras Administraciones Públicas o a entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las mismas por parte de éstas, la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dicho incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a los efectos de que se proceda a la retención de los recursos al sujeto obligado para hacer frente a dichos pagos en los términos en que se establezca legalmente.

[Bloque 12: #danovena]

Disposición adicional novena. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.

1. Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, por el Estado y las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de éstas últimas de competencias delegadas o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley a 31 de diciembre de 2014. Transcurrido este plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.

2. La adaptación a las previsiones de esta Ley de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia deberá realizarse en el plazo de tres años desde su entrada en vigor. Durante el plazo de adaptación de los instrumentos de cooperación, la financiación de las Administraciones locales a los centros asociados no se extenderá a los servicios académicos que se presten a los alumnos matriculados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

[Bloque 13: #dadecima]

Disposición adicional décima. Convenios de colaboración entre el Estado y las Entidades Locales.

Los convenios de colaboración que el Estado celebre con las Entidades Locales para la obtención y mantenimiento de la información que debe suministrarles para la aplicación de los tributos locales se regularán por lo dispuesto en su normativa específica. Dichos convenios, que podrán celebrarse en régimen de encomienda de gestión, de delegación de competencias o mixto, no comportarán la transferencia de medios materiales ni personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

[Bloque 14: #daundecima]

Disposición adicional undécima. Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias.

(Anulada)

- Se declara inconstitucional y nula por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. [BOE-A-2016-3407](#).

[Bloque 15: #daduodecima]

Disposición adicional duodécima. Información en materia de tutela financiera.

Las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tutela financiera publicarán trimestralmente, a través de sus respectivos portales web, un informe comprensivo de la documentación, informes, actos, resoluciones y solicitudes presentados por las Entidades Locales en cumplimiento de aquellas competencias de tutela financiera, así como de las resoluciones adoptadas al respecto por la Comunidad Autónoma.

Dicho informe y éstas resoluciones serán igualmente comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[Bloque 16: #dadecimotercera]

Disposición adicional decimotercera. Consorcios constituidos para la prestación de servicios mínimos.

El personal al servicio de los consorcios constituidos, antes de la entrada en vigor de esta Ley, que presten servicios mínimos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

[Bloque 17: #dadecimocuaa]

Disposición adicional decimocuarta. Régimen jurídico especial de determinados consorcios.

Lo previsto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no resultará de aplicación a los consorcios, constituidos antes de la entrada en vigor de esta Ley, que: no tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, estén participados por Entidades Locales y entidades privadas, no estén incurso en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos y no reciban ni hayan recibido subvenciones de las Administraciones Públicas en los cinco ejercicios anteriores al de entrada en vigor de esta Ley con independencia de las aportaciones a las que estén obligados los entes consorciados. Estos consorcios, en tanto se mantengan todas las condiciones mencionadas, se regirán por lo previsto en sus respectivos Estatutos.

[Bloque 18: #dadecimoquinta]

Disposición adicional decimoquinta. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación.

Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aún cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.

[Bloque 19: #dadecimosexta]

Disposición adicional decimosexta. Cabildos y Consejos Insulares.

1. La aplicación de esta Ley a los Cabildos Insulares Canarios se realizará en los términos previstos en su legislación específica y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La aplicación de esta Ley a los Consejos Insulares de las Illes Balears se realizará en los términos previstos en su legislación específica y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

[Bloque 20: #dadecimoseptima]

Disposición adicional decimoséptima. Apertura de lugares de culto.

Para la apertura de lugares de culto las iglesias, confesiones o comunidades religiosas deberán acreditar su personalidad jurídica civil mediante certificado del Registro de Entidades Religiosas, emitido al efecto, en el que constará la ubicación del lugar de culto que se pretenda constituir. Obtenida esa certificación, su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de recabar la licencia urbanística que corresponda.

[Bloque 21: #dtprimera]

Disposición transitoria primera. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud.

(Anulada)

- Se declara inconstitucional y nula por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 22: #dtsegunda]

Disposición transitoria segunda. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.

(Anulada)

- Se declara inconstitucional y nula por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 23: #dttercera]

Disposición transitoria tercera. Servicios de inspección sanitaria.

(Anulada)

- Se declara inconstitucional y nula por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 24: #dtcuaa]

Disposición transitoria cuarta. Disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

1. Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local.

2. Con fecha de 31 de diciembre de 2014, las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la

Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución.

3. La no presentación de cuentas por las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por **Decreto del órgano de gobierno de** la Comunidad Autónoma respectiva en el que se podrá determinar su mantenimiento como forma de organización desconcentrada.

La disolución en todo caso conllevará:

- a) Que el personal que estuviera al servicio de la entidad disuelta quedará incorporado en el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial esté integrada.
- b) Que el Ayuntamiento del que dependa la entidad de ámbito territorial inferior al municipio queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones.

Téngase en cuenta que se declara inconstitucional y nulo el inciso destacado del apartado 3 por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 25: #dtquinta]

Disposición transitoria quinta. Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio en constitución.

El núcleo de población que antes del 1 de enero de 2013 hubiera iniciado el procedimiento para su constitución como entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, una vez que se constituya, lo hará con personalidad jurídica propia y con la condición de Entidad Local y se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente.

[Bloque 26: #dtsexta]

Disposición transitoria sexta. Régimen transitorio para los consorcios.

Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

[Bloque 27: #dtseptima]

Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación

Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

2. Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

3. Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Se modifica por la disposición final 2 de la Ley 18/2015, de 9 de julio. Ref. BOE-A-2015-7731.

[Bloque 28: #dtoctava]

Disposición transitoria octava. Régimen transitorio para el personal directivo de las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares.

El régimen previsto en el artículo 32 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local será de aplicación a los nombramientos que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

[Bloque 29: #dtnovena]

Disposición transitoria novena. Régimen transitorio para los Directores Generales de las Entidades Locales.

Lo previsto en el apartado tercero del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local será de aplicación a los nombramientos que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

[Bloque 30: #dtdecima]

Disposición transitoria décima. Aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva.

1. A las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.

2. El cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, será verificado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en virtud de la información comunicada por las Entidades Locales al mencionado Ministerio, publicará una lista de las Entidades Locales que cumplen los requisitos previstos en el apartado anterior.

3. La excepción prevista en esta disposición podrá aplicarse a las Entidades Locales que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado primero en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y se mantendrá su aplicación hasta el 30 de junio de 2015 en tanto sigan cumpliendo los requisitos mencionados.

4. En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurran los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual o cargos públicos con dedicación exclusiva respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.

[Bloque 31: #dtundecima]

Disposición transitoria undécima. Mancomunidades de municipios.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución.

Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente para la disolución será iniciado y resuelto por **el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma**, y en todo caso conllevará:

- a) Que el personal que estuviera al servicio de la mancomunidad disuelta quedará incorporado en las Entidades Locales que formaran parte de ella de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
- b) Las Entidades Locales que formaran parte de la mancomunidad disuelta quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.

Téngase en cuenta que se declara inconstitucional y nulo el inciso destacado del párrafo tercero por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407.

[Bloque 32: #dd]

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo en ella establecido. En particular, quedan derogadas la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

[Bloque 33: #dfprimera]

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se modifica el apartado segundo del artículo 97 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. **El Consejo de Gobierno de ésta** deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta.»

- Se declara inconstitucional y nulo el inciso destacado, por Sentencia del TC 111/2016, de 9 de junio. Ref. BOE-A-2016-6839.

[Bloque 34: #dfsegunda]

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones parti-

cipantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.»

[Bloque 35: #dftercera]

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en los siguientes términos:

«1. En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda.

Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información a la que se refiere el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Para que la anterior retención, o suspensión de la misma, se pueda practicar será necesaria una comunicación del Tribunal de Cuentas a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado texto refundido.»

[Bloque 36: #dfcuaa]

Disposición final cuarta. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Se incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 39 con la siguiente redacción:

«5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.
- b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.
- c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.
- d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.

e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.»

[Bloque 37: #dfquinta]

Disposición final quinta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales recogidos en los apartados 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución.

[Bloque 38: #dfsexta]

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

[Bloque 39: #firma]

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de diciembre de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

[Bloque 40: #informacionrelacionada]

Información Relacionada

- Se declara que no son inconstitucionales el art. 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. [Ref. BOE-A-1985-5392](#), en la redacción dada por el art. 1.13 de la presente Ley, así como la disposición adicional 15 de esta misma ley, interpretado en los términos del fundamento jurídico 2, por Sentencias del TC 44/2017, de 27 de abril. [Ref. BOE-A-2017-5901](#), 54/2017, de 11 de mayo. [Ref. BOE-A-2017-6850](#), 101/2017, de 20 de julio. [Ref. BOE-A-2017-9660](#) y 93/2017, de 6 de julio. [Ref. BOE-A-2017-9652](#)

- Se declara que no es inconstitucional el art. 36.2 a), segundo párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Ref. BOE-A-1985-5392. en la redacción dada por el art. 1.13 de la presente Ley, interpretado en los términos del fundamento jurídico 3 d), por Sentencia del TC 180/2016, de 20 de octubre. Ref. BOE-A-2016-11127.
- Se declara que no es inconstitucional la disposición adicional 6, interpretada en los términos del fundamento jurídico 4.b) , por Sentencia del TC 168/2016. Ref. BOE-A-2016-10666.
- Se declara que no es inconstitucional el art. 36.1.g) y 2.a) segundo párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Ref. BOE-A-1985-5392. en la redacción dada por el art. 1.13 de la presente ley, interpretado en los términos de los fundamentos jurídicos 11 y 12 c) respectivamente, por Sentencia del TC 111/2016, de 9 de junio. Ref. BOE-A-2016-6839.
- Se declara que no es inconstitucional la disposición adicional 15, interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e), por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo. Ref. BOE-A-2016-3407. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TC 45/2017, de 27 de abril, en los términos del fundamento jurídico 2. Ref. BOE-A-2017-5902.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Dudas o sugerencias: [Servicio de atención al ciudadano](#)

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54 - 28050 Madrid



(HTTPS://NOTICIAS.JURIDICAS.COM/)



Wolters Kluwer. Librería Jurídica Online Profesional



Noticias Jurídicas (/)

Noticias de actualidad, jurisprudencia y sector legal (/actualidad)

Noticias (/actualidad/noticias)...

(HTTPS://

UTM_SO

ACTUALIDAD NOTICIAS (/CATEGORIA/ACTUALIDAD/NOTICIAS) >

🕒 07/05/2021 12:11:00 👤 REDACCIÓN ADMINISTRATIVO (/ETIQUETAS/ADMINISTRATIVO/&TAG=ADMINISTRATIVO)

🕒 8 minutos

Decreto 156/2021: El Gobierno andaluz regula las entidades locales autónomas

Define estas entidades como aquéllas creadas para el gobierno y administración de sus propios intereses diferenciados de los generales del municipio del que forman parte



(https://solarpanels.theecoexperts.com/placas-solares-solarprofit?utm_campaign=&utm_medium=Desktop&utm_term=Madrid%3A+Todo+lo+que+debes+saber+antes+de+instalar+paneles+solar+en+Madrid+id=GIB0owCoVaLVP_BXvs1Km0CeBb4JMkS6jSR2O-8Ju6Xf5SDE5T4oyLnixfOjsl

Madrid: Todo lo que debes saber antes de instalar paneles solares
SolarProfit | Patrocinado (https://popup.taboola.com/es/?template=colorbox

< 2

Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 15, de 18 de enero de 2022, páginas 4570 a 4584 (15 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Referencia:

BOE-A-2022-756

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es-an/l/2021/12/23/8>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 60 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, lo que, respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otros apartados, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales, y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.

Del mismo modo, la referida norma autonómica, en su artículo 191, determina que las haciendas locales andaluzas deberán regirse por los principios de suficiencia de recursos para la prestación de los servicios que les corresponden, autonomía, responsabilidad fiscal, equidad y solidaridad, siendo estos los principios que constituyen el verdadero fundamento de la financiación local. En el mismo sentido se pronuncia la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 ratificada por España el 20 de enero de 1988



(Notificación de Noticias Jurídicas)

Puedes deshabilitarlas en cualquier

momento

Wolters Kluwer. Librería Jurídica Online Profesional

Denegar

Permitir

Noticias Jurídicas (/)

Legislación (/base_datos/)

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Re...

Powered by Truepush (<https://www.truepush.com/>)

medium=box+&source=jm0dlua52).

S://TI

ENDA.

WOLT

ERSKL

Ficha

Versiones/revisiones

Ficha:

Órgano MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Publicado en BOE (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) núm. 126 de 27 de Mayo de 2005
(2005-05-27)

Vigencia desde 27 de Junio de 2005. Revisión vigente desde 01 de Enero de 2018

UWER

.ES/?

UTM

SOUR

$$CE=N$$

OTICI

AS.JU

RIDIC

AS.CO

M&U

TM M

EDIU

$$M=RE$$

FERR

AL&U

TM C

(https://www.googleadservices.com/pagead/aclk?sa=L&ai=Cm4qVxg5PYqqfM4ddiBNr2hQQT_Q_KWrrQpDox8gkU89iehnyO1R3l2hM5ZtIH7S39aZMAiqH8fsQLYBwHyBwQQsbYg0ggjClDhgBAQARgd8ggQYmlkZGVyLTQ3NjgyMzlyNZoJ7398773146227056&adurl=https://ad.doubleclick.net/ddm/trackclk/N297201ES-MIX-MIXX-GDN-PUR-AlwaysOn_Homepage---%26utm_content%3DDIS-ES-

Tú éxito con IONOS

Legislación consolidada

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Publicado en:

«BOE» núm. 302, de 18/12/2003.

Entrada en vigor:

01/07/2004

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2003-23186](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 10/03/2022»

[Bloque 1: #preambulo]

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley General Tributaria es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

Desde su aprobación, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, ha sido objeto de diversas modificaciones que han intentado adaptar esta disposición legal a los cambios experimentados en la evolución del sistema tributario.

La primera reforma importante de la Ley General Tributaria se realizó en 1985 a pesar de la modificación sustancial que experimentó en esos años el sistema fiscal. La reforma operada por la Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria tuvo por objeto precisamente adecuar el contenido de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria a los cambios experimentados al margen de la misma, y recuperar ésta su carácter sistematizador e integrador de las modificaciones que afectaban con carácter general al sistema tributario. Desde ese momento, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, fue objeto de numerosas reformas por medio de leyes de presupuestos generales del Estado y algunas leyes sustantivas, si bien, desde 1992, la doctrina del Tribunal Constitucional fue contraria a la reforma de la Ley General Tributaria por medio de leyes de presupuestos generales del Estado.

En 1995, la necesidad de incorporar la jurisprudencia constitucional a la citada ley y la conveniencia de actualizarla en materia de procedimientos tributarios, así como otras finalidades



[BOJA Histórico](#) > [2019](#) > [Boletín 250](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 250 de 31/12/2019

1. Disposiciones generales

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00167490**.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios generales

Artículo 4. Competencias de las Consejerías

Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa

CAPÍTULO II. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas

Artículo 7. Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía

Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización

Artículo 9. Revisión normativa

Artículo 10. Registro de Procedimientos y Servicios

Artículo 11. Catálogo de Procedimientos y Servicios

Artículo 12. Formularios

Artículo 13. Manual y herramientas para simplificación de procedimientos y agilización de trámites

CAPÍTULO III. PUNTOS DE ACCESO ELECTRÓNICO

Artículo 14. Régimen general de los puntos de acceso electrónico

Artículo 15. Portal de la Junta de Andalucía

Artículo 16. Portales de Internet específicos

Artículo 17. Creación y requisitos de las sedes electrónicas

Artículo 18. Contenidos y servicios de las sedes electrónicas

Artículo 19. Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 20. Sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas

CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICAS



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 63, de 30 de marzo de 2012
Referencia: BOJA-b-2012-90004

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	4
Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.. . . .	4
<i>Disposiciones adicionales</i>	4
Disposición adicional única. Remisiones normativas.	4
<i>Disposiciones derogatorias</i>	4
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.. . . .	4
<i>Disposiciones finales</i>	4
Disposición final única. Entrada en vigor.	4
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL COMERCIO AMBULANTE	4
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.. . . .	4
Artículo 2. Definición y modalidades del comercio ambulante.. . . .	4
CAPÍTULO II. Régimen jurídico del comercio ambulante	5
Artículo 3. Autorización municipal.	5
Artículo 4. Requisitos generales para la obtención de la autorización municipal.	5
Artículo 5. Ejercicio de la actividad.. . . .	6
CAPÍTULO III. Registro General de Comerciantes Ambulantes y comunicación entre administraciones	6

Legislación consolidada

Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Publicado en:

«BOJA» núm. 59, de 29/09/2020.

Entrada en vigor:

30/09/2020

Departamento:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Referencia:

BOJA-b-2020-90390

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 25/03/2021»

[Bloque 1: #pr]

I

La Constitución Española, en su artículo 148.1.18.^ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación y la planificación del sector turístico. Asimismo, el artículo 37 del Estatuto reconoce como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas en Andalucía el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico, desempeñando el turismo sostenible un papel relevante en la defensa del medio ambiente, junto a otros sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible, según su artículo 197.

Y en este sentido, el turismo se ha convertido desde hace años en una de las principales actividades generadoras de empleo y riqueza en Andalucía, en un sector estratégico que impulsa el crecimiento económico en nuestra Comunidad. Andalucía ha registrado sus mejores datos turísticos en 2019, con la llegada de 32,5 millones de turistas, lo que ha supuesto un crecimiento del 6,1% respecto al año anterior, dando empleo a 424.500 ocupados y con unos ingresos de 22.640 millones de euros, un 3,7% más que en 2018. Estas cifras vienen a poner de manifiesto la importancia del turismo como elemento para la cohesión social y territorial de nuestra Comunidad, cuyo peso en el PIB andaluz se sitúa en torno al 13%, conforme a la tendencia de los últimos años.

Esta senda positiva de crecimiento de la actividad turística se ha visto interrumpida por la irrupción del COVID-19 que originó una situación de emergencia de salud pública que, desde que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, elevó a pandemia global.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 13 de marzo, se adoptaron una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, medidas que fueron complementadas por otras adoptadas con fecha 14 de marzo, todas ellas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las que son especialmente vulnerables, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En ese mismo momento, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las au-

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia | Octubre 2020

Capítulo 3. Retos y oportunidades para Andalucía tras la COVID-19 desde la visión del Defensor del Pueblo Andaluz

3.11. RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

Es indudable que determinados servicios, como el suministro de agua o energía, los servicios financieros, las telecomunicaciones o los servicios de transporte, han ido incrementando su relevancia y actualmente son **básicos para la comunidad y esenciales para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana de cualquier persona.**

Su papel trascendental -como hemos destacado en el apartado 3.6 de este Informe- se ha puesto especialmente de manifiesto como consecuencia de las limitaciones a la movilidad impuestas por la expansión de la pandemia de COVID-19 y el obligado confinamiento de las personas en sus hogares. No creemos exagerar si afirmamos que **las disposiciones adoptadas para garantizar a las personas el acceso a estos servicios de interés general en condiciones de igualdad, asequibilidad y universalidad han resultado claves para la viabilidad social de las medidas restrictivas de la movilidad adoptadas por el Gobierno.**

Esta contundente afirmación nos lleva a una reflexión inevitable: si estos servicios resultan tan esenciales para la vida de las personas ¿por qué el acceso a los mismos en condiciones de igualdad, universalidad y asequibilidad no está garantizado en circunstancias normales?

La respuesta a esta cuestión la encontramos analizando las principales carencias o insuficiencias que hoy afectan al derecho de acceso a los servicios de interés general. Y la principal carencia que debemos señalar es la **falta de un reconocimiento suficiente del derecho de acceso a los servicios de interés general a nivel estatutario y constitucional.**

Actualmente este derecho no está garantizado a nivel constitucional y estatutario y su protección deriva del reconocimiento de otros derechos constitucional, estatutaria o legalmente garantizados y a los que está

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia _(/#print)

Fecha de presentación del informe: 11/2020



(<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/informe-especial-covid-19/index.html>)

📄 Nota de prensa (https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/nota_de_prensa_covid.pdf)

📄 Descargar informe en PDF (https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/dpa_informe_extraordinario_covid-19.pdf)

📄 Publicación BOPA (<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=bopa&id=151235>)

📄 Comisión (<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=152054>)

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19....





LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 257, de 27 de octubre de 2021
Referencia: BOE-A-2021-17458

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
<i>Artículos</i>	9
Artículo 1. Incremento de los descuentos del bono social eléctrico hasta el 31 de marzo de 2022.. . . .	9
Artículo 2. Mejora de la protección de los beneficiarios del bono social térmico para el ejercicio 2021. . .	9
Artículo 3. Incremento de la disponibilidad presupuestaria del Bono Social Térmico para el ejercicio 2021.	10
Artículo 4. Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la promoción de la transparencia y supervisión en los mercados mayorista y minorista de electricidad..	10
Artículo 5. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para la promoción de la transparencia y supervisión en el mercado minorista de gas.	11
<i>Disposiciones finales</i>	12
Disposición final primera. Modificación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.	12
Disposición final segunda. Títulos competenciales.	15
Disposición final tercera. Habilitación normativa.	16
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.	16



La factura de la luz. Nociones
básicas

¿Cómo afecta a un consumidor
doméstico?

¿Cómo afecta a una PYME?

¿Cómo afecta a un consumidor
industrial?

¿Cuánto me costará adaptar las
potencias?

Preguntas frecuentes

Normativa de aplicación

Comparador de ofertas
(<https://comparador.cnmc.gob.es/>)

Simulador de la factura
(<https://comparador.cnmc.gob.es/facturaluz/inicio/>)

El Defensor del Pueblo andaluz propone medidas que sirvan de guía para solucionar el grave problema de los cortes de luz en distintos barrios de Andalucía

(/#print)



04 Abril 2021

El Defensor del Pueblo andaluz, Jesús Maeztu, ha propuesto una serie de medidas que puedan servir como **guía y referente** para enfrentar y solucionar el problema de los cortes de luz que se está produciendo en distintos barrios de Andalucía, "lo que está constituyendo un problema social grave para miles de personas".

En varias resoluciones enviadas a la Delegación del Gobierno en Andalucía; las Consejerías competentes en materia de energía y vivienda de la Junta de Andalucía; a la Fiscalía; a Endesa como principal empresa suministradora y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Defensor del Pueblo andaluz ha considerado que, "para la consecución real de este objetivo, no basta con una mera declaración de voluntad, sino que es ne-



Solicitamos a la Delegación del Gobierno en Andalucía que valore una serie de propuestas ante los cortes de luz en distintas localidades de nuestra comunidad

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/2711 dirigida a Delegación del Gobierno en Andalucía

18 Marzo 2021

Solicitamos a la Delegación del Gobierno en Andalucía que valore una serie de propuestas dirigidas a encontrar una solución al problema social derivado de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de nuestra Comunidad.

ANTECEDENTES

Esta Institución viene desde hace años mostrando su preocupación por el grave problema que padecen numerosas zonas y localidades de Andalucía como consecuencia de los frecuentes y prolongados cortes en el suministro eléctrico que se producen en las mismas y que afectan a un elevado número de personas.

Prueba de esta preocupación es la apertura en 2015 de la queja 15/798 en la que se analizaba la situación existente en la Zona Norte de Granada, afectada por cortes de luz repetidos y persistentes que ocasionaban graves perjuicios a la población residente en los barrios que conforman esa zona.

Una queja que aun permanece abierta y en la que venimos realizando numerosas actuaciones todos los años dado que el problema no ha sido aun resuelto, ni parece que vaya a tener solución a corto plazo.

La inquietud que nos provoca la persistencia de este problema, se ha incrementado notablemente al comprobar como, año tras año se recibían nuevas quejas planteando situaciones similares en otras localidades de Andalucía, como es el caso de Almería, Sevilla, Roquetas de Mar, Berja, El Ejido, Pinos Puente y Vícar, entre otras, que ponen de manifiesto la progresiva extensión de este grave problema por el territorio andaluz.

Una realidad innegable e inquietante, que ha llevado a esta Institución a dejar constancia expresa de la misma en varios de los Informes Anuales presentados al Parlamento de Andalucía, en los que hemos denunciado la creciente extensión del problema, la grave afección que el mismo supone para los derechos fundamentales de las personas que residen en las zonas afectadas y la escasa efectividad de las medidas puestas en marcha para tratar de afrontarlo.

En el Informe Anual al Parlamento Andaluz correspondiente al ejercicio 2018, además de denunciar nuevamente esta situación, dejamos constancia de nuestro firme propósito de continuar con nuestras actuaciones para investigar los casos que nos llegaban y nuestro compromiso de seguir proponiendo medidas que pudieran dar

Agresiones al personal sanitario en su puesto de trabajo

(/#print)

01 Diciembre 2021

Estudio Singular 
AGRESIONES AL PERSONAL
SANITARIO EN SU PUESTO DE TRABAJO

DICIEMBRE 2021

dPA



(<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/agresiones-personal-sanitario/estudio.html>)

La violencia en el lugar de trabajo constituye **un riesgo específico que afecta cualquier tipo de relación laboral en** todos los contextos de trabajo y grupos profesionales, y constituye en la actualidad una preocupación prioritaria para el desarrollo de la actividad profesional en todos los ámbitos.

Si bien la violencia en el entorno laboral afecta a todos los sectores profesionales, en el sector de la atención a la salud esta situación se ha extendido con gran rapidez afectando a un número más elevado de profesionales que en otras actividades.

Estas situaciones no son ajenas a nuestro Sistema Público de Salud, en el que las situaciones de violencia y agresiones a profesionales sanitarios constituyen un problema real que, aún afectando a una minoría de los profesionales que trabajan en este sector, su creciente incremento le hace cobrar cada vez mayor importancia. Y que se refleja, tanto en sus repercusiones en la esfera de los derechos más básicos de este personal, como en el desempeño de su relación asistencial y en la calidad del servicio, lo que termina afectando al eficaz funcionamiento de las organizaciones sanitarias.



Recomendamos a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) que adopte medidas con las viviendas públicas para dar una solución al problema social derivado de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/2711 dirigida a Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)

18 Marzo 2021

Recomendamos a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) que adopte diversas medidas en relación con las viviendas públicas para dar una solución real y efectiva al problema social derivado de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía.

ANTECEDENTES

Esta Institución viene desde hace años mostrando su preocupación por el grave problema que padecen numerosas zonas y localidades de Andalucía como consecuencia de los frecuentes y prolongados cortes en el suministro eléctrico que se producen en las mismas y que afectan a un elevado número de personas.

Prueba de esta preocupación es la apertura en 2015 de la queja 15/798 en la que se analizaba la situación existente en la Zona Norte de Granada, afectada por cortes de luz repetidos y persistentes que ocasionaban graves perjuicios a la población residente en los barrios que conforman esa zona.

Una queja que aun permanece abierta y en la que venimos realizando numerosas actuaciones todos los años dado que el problema no ha sido aun resuelto, ni parece que vaya a tener solución a corto plazo.

La inquietud que nos provoca la persistencia de este problema, se ha incrementado notablemente al comprobar como, año tras año se recibían nuevas quejas planteando situaciones similares en otras localidades de Andalucía, como es el caso de Almería, Sevilla, Roquetas de Mar, Berja, El Ejido, Pinos Puente y Vícar, entre otras, que ponen de manifiesto la progresiva extensión de este grave problema por el territorio andaluz.

Una realidad innegable e inquietante, que ha llevado a esta Institución a dejar constancia expresa de la misma en varios de los Informes Anuales presentados al Parlamento de Andalucía, en los que hemos denunciado la creciente extensión del problema, la grave afección que el mismo supone para los derechos fundamentales de las personas que residen en las zonas afectadas y la escasa efectividad de las medidas puestas en marcha para tratar de afrontarlo.



Recomendamos a la Dirección General de Energía que adopte medidas para dar una solución real y efectiva al problema de los cortes de luz

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/2711 dirigida a Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General de Energía

18 Marzo 2021

Recomendamos a la Dirección General de Energía que adopte diversas medidas dentro de su ámbito competencial para dar una solución real y efectiva al problema de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía.

ANTECEDENTES

Esta Institución viene desde hace años mostrando su preocupación por el grave problema que padecen numerosas zonas y localidades de Andalucía como consecuencia de los frecuentes y prolongados cortes en el suministro eléctrico que se producen en las mismas y que afectan a un elevado número de personas.

Prueba de esta preocupación es la apertura en 2015 de la queja 15/798 en la que se analizaba la situación existente en la Zona Norte de Granada, afectada por cortes de luz repetidos y persistentes que ocasionaban graves perjuicios a la población residente en los barrios que conforman esa zona.

Una queja que aun permanece abierta y en la que venimos realizando numerosas actuaciones todos los años dado que el problema no ha sido aun resuelto, ni parece que vaya a tener solución a corto plazo.

La inquietud que nos provoca la persistencia de este problema, se ha incrementado notablemente al comprobar como, año tras año se recibían nuevas quejas planteando situaciones similares en otras localidades de Andalucía, como es el caso de Almería, Sevilla, Roquetas de Mar, Berja, El Ejido, Pinos Puente y Vícar, entre otras, que ponen de manifiesto la progresiva extensión de este grave problema por el territorio andaluz.

Una realidad innegable e inquietante, que ha llevado a esta Institución a dejar constancia expresa de la misma en varios de los Informes Anuales presentados al Parlamento de Andalucía, en los que hemos denunciado la creciente extensión del problema, la grave afección que el mismo supone para los derechos fundamentales de las personas que residen en las zonas afectadas y la escasa efectividad de las medidas puestas en marcha para tratar de afrontarlo.

En el Informe Anual al Parlamento Andaluz correspondiente al ejercicio 2018, además de denunciar nuevamente esta situación, dejamos constancia de nuestro firme propósito de continuar con nuestras actuaciones para investigar los casos que nos llegaban y nuestro compromiso de seguir proponiendo medidas que pudieran dar



Proponemos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) medidas para que promueva la participación activa ante el problema de los cortes de luz

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 19/2711 dirigida a Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

18 Marzo 2021

Proponemos a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) una serie de medidas para que promueva ante las entidades locales su participación activa en la solución real y efectiva al problema de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía.

ANTECEDENTES

Esta Institución viene desde hace años mostrando su preocupación por el grave problema que padecen numerosas zonas y localidades de Andalucía como consecuencia de los frecuentes y prolongados cortes en el suministro eléctrico que se producen en las mismas y que afectan a un elevado número de personas.

Prueba de esta preocupación es la apertura en 2015 de la queja 15/798 en la que se analizaba la situación existente en la Zona Norte de Granada, afectada por cortes de luz repetidos y persistentes que ocasionaban graves perjuicios a la población residente en los barrios que conforman esa zona.

Una queja que aun permanece abierta y en la que venimos realizando numerosas actuaciones todos los años dado que el problema no ha sido aun resuelto, ni parece que vaya a tener solución a corto plazo.

La inquietud que nos provoca la persistencia de este problema, se ha incrementado notablemente al comprobar como, año tras año se recibían nuevas quejas planteando situaciones similares en otras localidades de Andalucía, como es el caso de Almería, Sevilla, Roquetas de Mar, Berja, El Ejido, Pinos Puente y Vícar, entre otras, que ponen de manifiesto la progresiva extensión de este grave problema por el territorio andaluz.

Una realidad innegable e inquietante, que ha llevado a esta Institución a dejar constancia expresa de la misma en varios de los Informes Anuales presentados al Parlamento de Andalucía, en los que hemos denunciado la creciente extensión del problema, la grave afección que el mismo supone para los derechos fundamentales de las personas que residen en las zonas afectadas y la escasa efectividad de las medidas puestas en marcha para tratar de afrontarlo.

En el Informe Anual al Parlamento Andaluz correspondiente al ejercicio 2018, además de denunciar nuevamente esta situación, dejamos constancia de nuestro firme propósito de continuar con nuestras actuaciones para investigar los casos que nos llegaban y nuestro compromiso de seguir proponiendo medidas que pudieran dar

Trasladamos a Endesa una serie de propuestas encaminadas a tratar de solucionar el problema social derivado de los cortes de luz

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andalúz formulada en la queja 19/2711 dirigida a Endesa

18 Marzo 2021

Trasladamos a Endesa una serie de propuestas encaminadas a tratar de solucionar el problema social derivado de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía.

ANTECEDENTES

Esta Institución viene desde hace años mostrando su preocupación por el grave problema que padecen numerosas zonas y localidades de Andalucía como consecuencia de los frecuentes y prolongados cortes en el suministro eléctrico que se producen en las mismas y que afectan a un elevado número de personas.

Prueba de esta preocupación es la apertura en 2015 de la queja 15/798 en la que se analizaba la situación existente en la Zona Norte de Granada, afectada por cortes de luz repetidos y persistentes que ocasionaban graves perjuicios a la población residente en los barrios que conforman esa zona.

Una queja que aun permanece abierta y en la que venimos realizando numerosas actuaciones todos los años dado que el problema no ha sido aun resuelto, ni parece que vaya a tener solución a corto plazo.

La inquietud que nos provoca la persistencia de este problema, se ha incrementado notablemente al comprobar como, año tras año se recibían nuevas quejas planteando situaciones similares en otras localidades de Andalucía, como es el caso de Almería, Sevilla, Roquetas de Mar, Berja, El Ejido, Pinos Puente y Vícar, entre otras, que ponen de manifiesto la progresiva extensión de este grave problema por el territorio andalúz.

Una realidad innegable e inquietante, que ha llevado a esta Institución a dejar constancia expresa de la misma en varios de los Informes Anuales presentados al Parlamento de Andalucía, en los que hemos denunciado la creciente extensión del problema, la grave afección que el mismo supone para los derechos fundamentales de las personas que residen en las zonas afectadas y la escasa efectividad de las medidas puestas en marcha para tratar de afrontarlo.

En el Informe Anual al Parlamento Andalúz correspondiente al ejercicio 2018, además de denunciar nuevamente esta situación, dejamos constancia de nuestro firme propósito de continuar con nuestras actuaciones para investigar los casos que nos llegaban y nuestro compromiso de seguir proponiendo medidas que pudieran dar respuesta a las demandas que nos trasladaban las personas afectadas y que cada vez presentan una mayor carga de desesperación, indignación y frustración.

En cumplimiento de este compromiso, adoptamos en 2019 la decisión de incoar de oficio el presente expediente de queja, con el que pretendíamos trascender del análisis particularizado de la problemática afectante a cada una de las localidades que padecían esta situación, para abordar el problema desde una perspectiva mas amplia, de ámbito autonómico, por entender que la extensión del problema por numerosas localidades de Andalucía demandaba de un planteamiento mas ambicioso y global.

A tal fin se solicitó información a todas las Administraciones con competencias en la materia y también a Endesa, como principal empresa suministradora de Andalucía. Entre las Administraciones interpeladas se encuentran la Delegación del Gobierno del Estado en Andalucía, la Consejería competente en materia de energía, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Nuestra petición de información incluía la solicitud de una evaluación por parte de cada una de las Administraciones interpeladas y por parte de la empresa suministradora acerca de la importancia del problema planteado, requiriendo también que nos aportaran los datos de que dispusieran al respecto y especificaran las actuaciones emprendidas para solventar el mismo y/o las que se tuviera previsto emprender.

Tanto las Administraciones como la empresa suministradora han dado respuesta a nuestra petición y los informes recibidos figuran como documentos adjuntos a esta comunicación.

En base a los referidos antecedentes, conviene realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre las causas del problema.

Los cortes en el suministro de luz afectan principalmente a las barriadas y las zonas social y económicamente mas desfavorecidas de Andalucía. Podríamos decir que el mapa de las zonas donde se producen con mas asiduidad y gravedad los cortes de luz es plenamente coincidente con el que podríamos definir como el mapa de la pobreza y la marginación de Andalucía.

Esto supone que las causas últimas de los cortes de luz se mezclan y se alimentan de los mismos factores que contribuyen a la miseria y la exclusión de las poblaciones que residen en estas zonas desfavorecidas. Lo cual implica que el abordaje de este problema presenta tantas dificultades como las que presenta la búsqueda de una solución a la compleja realidad de estas zonas.

Es innegable que a los cortes en el suministro contribuyen en gran medida la proliferación en estas zonas de enganches fraudulentos que, no solo hacen un uso indebido del suministro, sino que comportan un grave riesgo para la seguridad de las instalaciones y para las personas y bienes. Como lo demuestran los repetidos incendios originados por dichos enganches y por la inutilización de los equipos y sistemas de seguridad de las instalaciones.

Las causas que explican la abundancia de estos enganches fraudulentos en estas zonas hay que buscarlas en una conjunción de factores, ente los que debemos incluir en primer lugar a las situaciones de pobreza energética que afectan a muchas de las personas que residen en ellas y cuya situación económica impide hacer frente al

pago de unas facturas de luz, cuyo importe puede ser muy elevado, sin que el bono social eléctrico, por las deficiencias en su regulación y aplicación, permita paliar todas estas situaciones.

Por otro lado hay que citar la picaresca y el ánimo defraudador de algunos, que sin la justificación de una situación de necesidad, deciden enganchar ilegalmente su suministro, sin olvidar aquellos casos en que, personas que tenían perfectamente legalizado su suministro y pagaban religiosamente sus recibos, deciden dejar de hacerlo y engancharse ilegalmente, por considerar que no tiene sentido seguir pagando por un servicio que no reciben o reciben de forma muy deficiente.

A todo ello, hay que sumar un factor que, aunque pueda imputarse solo a una minoría, afecta de forma muy sustancial al suministro eléctrico y es una de las principales causas de los cortes que se producen. Nos referimos, obviamente, a las actividades delictivas relacionadas con el cultivo de marihuana en el interior de viviendas.

Estas plantaciones indoor de marihuana requieren de un consumo muy elevado de electricidad, que Endesa cifra en el consumo equivalente a 80 viviendas, y que las mafias obtienen mediante el enganche fraudulento a las líneas de distribución y la supresión de todos los elementos de seguridad que pueden detectar y evitar los incrementos súbitos de potencia, que se producen cuando ponen en funcionamiento los equipos destinados a la climatización del cultivo para conseguir un crecimiento acelerado del mismo.

Negar la existencia de estas actividades delictivas en estas zonas o cuestionar la incidencia que las mismas tienen en los cortes de suministro que se producen, nos parece absurdo y no creemos que contribuya en absoluto a abordar con rigor el problema y encontrar soluciones reales al mismo.

Pero del mismo modo que nos parece absurdo negar esta realidad, nos parece también sumamente injusto generalizar esta realidad a toda una población o a toda una barriada, criminalizando así a sus habitantes, sin tomar en consideración que sólo una minoría de las personas que residen allí se dedican a estas actividades delictivas.

Del mismo modo que nos parece injusto que se difunda la idea de que todas las personas que residen en estas barriadas están enganchadas fraudulentamente al suministro eléctrico con el único propósito de ahorrarse el pago del recibo. Al difundir estas ideas, no solo estamos fomentado la aporofobia, sino que además estamos tratando injustamente a todas aquellas personas que tienen su contrato en regla y cumplen fielmente con todas sus obligaciones de pago, y olvidando a quienes padecen situaciones de pobreza energética y se enganchan al suministro por no poder afrontar el pago del mismo.

Por otro lado, no podemos obviar la responsabilidad que recae sobre la empresa suministradora como titular de las redes de suministro y de las instalaciones eléctricas en estas zonas. No ponemos en duda, nunca lo hemos hecho, las manifestaciones de Endesa asegurando que la potencia instalada en las zonas afectadas resulta mas que suficiente para atender las necesidades de la población residente en las mismas e incluso supera notoriamente la potencia instalada en otras zonas de similar población.

Tampoco ponemos en duda que, como igualmente asegura Endesa, el principal factor que provoca los cortes de luz en estas zonas sea la conjunción de una demanda excesiva y descontrolada de potencia provocada por las

viviendas enganchadas ilegalmente y destinadas a plantaciones de marihuana, unida a la destrucción o inutilización de los equipos y elementos de seguridad de las instalaciones.

No obstante, sí debemos mostrar nuestras dudas sobre las aseveraciones de Endesa acerca del óptimo estado de las instalaciones eléctricas existentes en estas zonas y barriadas, ya que no parece corresponderse esta taxativa afirmación -que se nos trasladaba en muchos de los informes remitidos a esta institución con ocasión de las quejas tramitadas por la situación de determinadas barriadas de Granada o Almería- con el hecho de que posteriormente se hayan aprobado importantes planes de obras para la mejora de estas instalaciones. Ni tampoco se corresponde esta aseveración con las denuncias que nos hacen llegar muchas personas y asociaciones sobre el deficiente estado de algunas de estas instalaciones, tanto por su antigüedad como por su deficiente mantenimiento.

Es evidente que las instalaciones existentes en muchas de estas barriadas, por su antigüedad o por su deficiente conservación, están en un estado manifiestamente mejorable y requerirían de importantes inversiones para su reparación y mejora.

En este sentido, entiende esta Institución que deberían priorizarse las inversiones en infraestructuras eléctricas en estas zonas, no solo por el mal estado que algunas puedan presentar, sino especialmente por el hecho de estar sometidas a unas condiciones de utilización que incrementan los riesgos y las posibles averías. Creemos que en estas zonas y en relación a sus infraestructuras eléctricas debería practicarse una suerte de discriminación positiva, que se tradujera en inversiones y obras destinadas a garantizar que dichas instalaciones sean las mejores y las mas fiables.

Respecto a la sobrada suficiencia de la potencia instalada en estas zonas, aunque estamos convencidos de que es así, lo cierto es que la misma resulta claramente insuficiente para garantizar un suministro adecuado a la población que reside en ellas, lo que se traduce en que muchas personas, pese a tener contrato y pagar sus facturas, no reciben el servicio por el que pagan y al que tienen derecho.

Que la causa de este servicio deficiente no sea directamente imputable a Endesa o esté dentro de los supuestos que la legislación vigente considera no imputables a la empresa, no quita para que podamos valorarlo como un supuesto fáctico de incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de las personas que sí cumplen con sus obligaciones, lo que las habilita para demandar, con toda justicia, que se adopten las medidas que sean necesarias para garantizarles un servicio de calidad.

Las peticiones de un incremento de la potencia instalada en estas zonas, de las que esta Institución también se hizo eco en las quejas tramitadas, han sido sistemáticamente respondidas de forma negativa, tanto por Endesa como por la Administración autonómica competente en materia de Energía, aduciendo que con ello únicamente se beneficiaría a los delincuentes y defraudadores.

Sin embargo, esta postura ha cambiado últimamente al aceptar Endesa la instalación de nuevos transformadores en la Zona Norte de Granada y en algunos barrios de Almería, lo que ha propiciado una mejoría de la situación, aunque no hayan solventado totalmente el problema.

Desde esta Institución entendemos el posicionamiento de Endesa y de la Administración autonómica y somos conscientes de que un incremento en la potencia instalada beneficia a delincuentes y defraudadores. No obstante, consideramos que esta postura obvia por completo los derechos de las personas que viven en estas zonas y cumplen con todas sus obligaciones legales para recibir un suministro de calidad.

No debemos olvidar que estamos hablando de zonas deprimidas social y económicamente, donde muchas personas hacen enormes esfuerzos para tener, ellos y sus familias, una vida mínimamente digna, sin caer en la ilegalidad o la delincuencia. Para muchas de estas personas, no disponer de un suministro tan esencial como es la luz supone abocarlas al abismo de la marginalidad y la exclusión.

Estamos convencidos de que los derechos de estas personas deben anteponerse a otras consideraciones, como la lucha contra el tráfico de drogas o la prevención del fraude en los suministros, que no deben obviarse, pero si afrontarse de otra forma.

Para esta Institución resulta prioritario garantizar el suministro eléctrico a la población residente en estas zonas, porque solo de ese modo garantizamos los derechos fundamentales de estas personas. Si para ello es necesario incrementar aun mas la potencia instalada, poniendo nuevos transformadores, que se haga y que se haga ya, sin mas demora.

No se trata de cargar sobre las espaldas de la empresa suministradora toda la responsabilidad de solucionar este problema, lo que pedimos son medidas excepcionales y coyunturales, mientras se sigue librando la batalla de fondo contra delincuentes y defraudadores, que en ningún caso debe obviarse o aplazarse.

Mantener la situación actual solo conlleva una suerte de socialización del sufrimiento, en la que se justifica el castigo a los justos con el argumento de no beneficiar a los pecadores.

Insistimos, es posible luchar contra delincuentes y defraudadores, garantizando a la vez el suministro a quienes pagan sus recibos y tienen un contrato en regla. Y este debe ser el primer objetivo a conseguir.

Segunda.- Sobre la situación actual del problema de los cortes de luz en Andalucía.

Como venimos diciendo, el problema de los cortes de luz, lejos de solucionarse, está agravándose por momentos al incrementarse año tras año el número de zonas y localidades afectadas, sin que las medidas adoptadas hasta el momento hayan resultado suficientes para solucionar la situación de las zonas que ya venían padeciendo el problema, como ocurre con el caso paradigmático de la Zona Norte de Granada o con ciertos barrios de Almería.

Esta situación, no es solo motivo de honda preocupación en Andalucía, sino que afecta también a otras zonas de España, habiéndose convertido últimamente en un asunto de interés nacional y plena actualidad al afectar a un asentamiento próximo a la capital, lo que ha concitado el interés mediático, suscitando el posicionamiento de todo tipo de asociaciones y partidos políticos e incluso motivando el pronunciamiento del Relator Especial para la vivienda de la ONU, respaldado por otros 8 relatores, que ha pedido el “restablecimiento inmediato del suministro eléctrico”.

En Andalucía este problema viene ya de antiguo y afecta a una población creciente, sin que las denuncias, pronunciamientos, demandas y ruegos de las personas afectadas, de las asociaciones y entidades del tercer sector, de los partidos políticos o de este Defensor, hayan servido para encontrar una solución viable y eficaz, que restablezca los derechos conculcados de quienes padecen la privación reiterada de un suministro esencial.

Sería injusto decir que en todos estos años no se ha hecho nada, porque no es así. Desde 2017 existe en la ciudad de Granada y se ha extendido a otras ciudades como Almería, un modelo de intervención coordinada de todas las Administraciones implicadas, junto con la empresa suministradora Endesa, que ha propiciado una multiplicidad de actuaciones dirigidas a solucionar los problemas existentes en la zona. Unas actuaciones que han servido, sin duda, para mejorar la situación preexistente y para dejar atrás años de pasividad o de actuaciones aisladas y descoordinadas de administraciones y empresa, que estaban claramente llamadas al fracaso.

Esta Institución ha propugnado y apoyado este modelo de intervención y continúa considerando que es el único que puede resultar efectivo. No obstante, hemos de asumir que los resultados del mismo no han sido en absoluto los esperados y que el problema está lejos de ser solucionado.

Cuáles sean las razones de este fracaso es una pregunta a la que no podemos responder en estos momentos, entre otras razones, porque uno de los principales fallos del modelo aplicado es que el mismo no ha previsto la inclusión de un proceso de evaluación de resultados, que nos permitiría conocer con precisión cuáles han sido los aciertos y cuáles los errores cometidos.

También consideramos que ha podido resultar clave en el escaso éxito obtenido pese a las muchas actuaciones realizadas, la falta de seguimiento y vigilancia de las mismas. Un relato repetido hasta la saciedad es el que cuenta como equipos de técnicos de Endesa apoyados por la Policía retiran enganches ilegales por la mañana, que vuelven a estar enganchados por la noche. O como equipos de intervención de la Policía desmantelan plantaciones de marihuana en viviendas públicas ocupadas y detienen a quienes se encontraban en la misma, para conocer que días después, en la misma vivienda, ya hay una nueva plantación y otras personas ocupando la misma.

Las actuaciones puntuales nos parecen poco eficaces, si no van seguidas de nuevas actuaciones de vigilancia y control que garanticen que el enganche retirado o la plantación desmantelada no se repiten.

Asimismo, valoramos como un déficit del plan de actuaciones de Granada la inexistencia de un plan de intervención social que, liderado por el Ayuntamiento, debería tener por objeto afrontar y dar respuesta al problema de la pobreza energética que afecta a una parte importante de las personas que residen en estas zonas.

La falta de seguimiento en las intervenciones realizadas, la inexistencia de una evaluación periódica del plan de intervención y la carencia de un plan de intervención social en relación a la pobreza energética, creemos que son claves para entender el fracaso relativo del modelo aplicado en Granada o Almería.

Nuestra experiencia de participación en alguna de las Mesas Técnicas constituidas en estas localidades, nos llevan a concluir que las mismas se han convertido en muchos casos en espacios donde relatar pormenorizadamente las actuaciones desarrolladas por cada una de las partes intervinientes, con un afán de justificar el cumplimiento de las obligaciones propias y denunciar los incumplimientos de otros, sin que hayamos apreciado un

esfuerzo sincero por valorar críticamente la situación, reconocer errores o deficiencias, y plantear cambios o mejoras que propicien una mayor eficacia del plan de actuación en curso.

Seguimos pensando que el modelo es válido, pero entendemos que el mismo no será eficaz si no incluye un proceso de evaluación continuada y si las actuaciones que se ejecutan no cuentan con un seguimiento y una vigilancia que impida que los logros alcanzados se reviertan al poco tiempo, generando frustración y desconfianza en la población y desmotivación en los agentes que intervienen sobre el terreno.

Tercera.- Sobre las consecuencias del problema.

Las personas que residen en estas barriadas se encuentran ya de por sí en situación de riesgo de exclusión social. Esta situación se acentúa aún más si no queda garantizado adecuadamente el suministro de luz en sus viviendas, generándose en la población un clara sensación de abandono por parte de los poderes públicos que deberían actuar en su defensa.

Consideramos que se encuentra afectado el derecho a la protección de las personas consumidoras que garantiza el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) y que el artículo 51 de la Constitución española (CE) define como uno de los principios que deben regir la actuación de las Administraciones públicas.

Por otra parte, el disfrute de suministros básicos en la vivienda como agua, luz y gas puede considerarse inherente al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE) o al derecho a la protección de la salud (art. 43 CE), encuadrados en la categoría de principios rectores de la política social y económica.

Especialmente se encuentran implicados los derechos de menores de edad y de las personas mayores, cuya protección y atención integral se atribuye a los poderes públicos de Andalucía (arts. 18 y 19 EAA)

Además, entre los objetivos básicos cuyo desarrollo encomienda nuestra norma estatutaria a la Comunidad Autónoma se cita «La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social». A tal fin insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a adoptar las medidas adecuadas, entre otras, la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas (art. 10.3.14º y 10.4 EAA).

Estos serían los preceptos jurídicos conculcados o vulnerados con esta situación. Algo que nos parece grave de por sí, pero que entendemos que queda en un segundo lugar cuando analizamos los daños personales y los perjuicios sociales que está ocasionando esta situación.

En efecto, como venimos señalando este problema afecta especialmente a familias y colectivos en condiciones de grave desfavorecimiento social y económico, cuya vida cotidiana, ya de por sí difícil, se torna, como consecuencia de los cortes reiterados y prolongados del suministro eléctrico, en un auténtico calvario que los acerca aun mas a los umbrales de la exclusión social.

Quizá la mejor manera de acercarnos a esta dura realidad sea transcribiendo el relato que nos hacía una madre de una barriada desfavorecida de Almería en el escrito que nos remitió pidiendo nuestra ayuda:

“Me dirijo a usted como mujer y madre de un discapacitado intelectual de 35 años, con un grado reconocido por ley del 65 %. por suerte o por desgracia. Sé que vivo en una barriada marginal en la ciudad de Almería, (...). Desde hace meses venimos sufriendo cortes de luz casi todos los días entre 12 y 14 horas diarias. Estos cortes de luz no son consecuencia de no pagar la factura de la luz o tener problemas internos en la instalación eléctrica en mí casa.

He realizado todo tipo de llamadas a través de los teléfonos de Endesa distribuidora, como responsable del mantenimiento de la infraestructura eléctrica y de mi zona. No me dan ninguna solución. He de soportar estos cortes junto con mi hijo discapacitado (...) tiene una discapacidad cognitiva, un 65 %. Es como un niño grande, nervioso por la falta de luz. La necesita para dormir. Es decir, duerme con la luz encendida.

(...) No se que hacer o que decir. Me dicen que meta a mi niño en una residencia, los interlocutores, o telefonistas que contestan a mis llamadas para quejarme de estos horribles cortes. Entiendo que ellos son trabajadores, pero pago mi impotencia ante esta situación con ellos.

La vida me ha llevado a este barrio. No puedo cambiar de casa ni comprar una vivienda que me permita estar en una zona en donde el corte de luz sea producto de una película de terror y no una realidad. Tampoco quiero pensar en los alimentos que tengo que comprar o tirar por dichos cortes. Ya solo compro lo imprescindible. He comprado un generador eléctrico pequeño para poder tener algo de energía eléctrica a lo largo de estos maratonianos cortes.

Todos saben cual es el problema, pero nadie quiere meterse en el asunto. Le ruego en nombre del sufrimiento de mí hijo se dirija a Endesa Distribución solicitando una explicación y intentar que se pongan en el lugar de una madre trabajadora con un solo hijo, con una discapacidad intelectual. (...) Ruego se apiade de nuestras circunstancias.”

Este crudo relato, remitido por una persona que pese a tener contrato de luz en regla y pagar religiosamente sus recibos, tiene que soportar el infierno diario de los cortes de luz, refleja fielmente la realidad cotidiana de cientos, quizás miles, de familias andaluzas, cuyo único delito ha sido tener que vivir, manteniendo su honradez y su dignidad, en barriadas asoladas por la pobreza, la marginalidad y, últimamente, por la delincuencia asociada al tráfico de drogas.

Este Defensor tuvo ocasión de conocer personalmente esta realidad en una visita realizada a la Zona Norte de Granada en Noviembre de 2019, en la que tuvo ocasión de entrevistarse con personal que presta sus servicios en el centro de salud de la zona y con el personal docente de uno de los centros educativos ubicados en la misma.

El relato de estos profesionales revelaba situaciones inaceptables, que ponían en cuestión la garantía en esta zona del ejercicio de derechos fundamentales de las personas como el derecho a la salud o a la educación.

Personas con insuficiencia respiratoria que se despertaban por las noches asfixiándose por haberse quedado sin energía los aparatos que les suministraban oxígeno; enfermos crónicos con diabetes o hipertensión que debían inyectarse la insulina o tomarse la tensión ayudándose de linternas porque la luz se había cortado; profesionales sanitarios que debían desplazarse hasta las casas para atender a enfermos que no podían acudir al centro de salud porque el ascensor no funcionaba; personas enfermas de larga duración postradas en sus camas que no podían cambiar de postura porque sus camas articuladas no funcionaban; personas que confundían sus medicamentos o equivocaban sus dosis por la falta de luz; etc.

Relataban en el centro docente como muchos menores acudían al centro fuera del horario lectivo porque era el único sitio donde podían estar calientes y tener luz gracias a que disponían de generadores propios; alumnos que se lamentaban de no poder estudiar en sus casas por falta de luz o que reconocían no haber podido hacer sus deberes porque el ordenador no funcionaba; menores que acudían al comedor del centro para comer algo caliente porque en sus casas habían dejado de funcionar las cocinas eléctricas, etc.

Durante la visita a estos barrios de Granada bastantes personas se acercaron para relatar en primera persona el calvario en que se había convertido su vida cotidiana como consecuencia de los continuos y prolongados cortes de luz que debían soportar un día sí y otro también.

Personas que veían como sus alimentos se echaban a perder por no funcionar los frigoríficos; una cesta de la compra limitada únicamente a alimentos frescos para su consumo diario; lavadoras que no funcionaban o se detenían a mitad del lavado; personas que cocinaban en hornillos de camping gas porque sus cocinas eléctricas eran inútiles; sobremesas en torno a una radio porque el televisor no funcionaba; personas que en invierno tenían que llevar en sus viviendas guantes y ropa de abrigo para soportar el frío porque la calefacción no funcionaba y que en verano debían dormir en los balcones porque el aire acondicionado era una opción imposible; etc.

Hubo ocasión de visitar algunas de las viviendas y comprobar como sus habitantes se habían adaptado a una realidad en la que disponer de suministro eléctrico se ha convertido en una lotería impredecible: Cuartos de baño en los que hay linternas colocadas estratégicamente por si la luz se va cuando están duchándose; velas repartidas por todas las estancias de la vivienda; carteles en los interruptores indicando la posición de encendido y apagado para no dejarse luces encendidas en caso de que el suministro vuelva cuando están dormidos o fuera de casa; cuadernos en los que algunos apuntan religiosamente, día tras día, el momento en que comienza el apagón y la hora en que vuelve la luz, como testimonio para acreditar una realidad que quienes viven en otros barrios se resisten a creer; etc.

No estamos relatando historias de la posguerra o anécdotas de una época que muchos aun recuerdan como “los años del hambre”. No, lo que estamos describiendo es la realidad cotidiana que viven y sufren muchas familias andaluzas en pleno siglo XXI.

Cuarta.- Sobre la necesidad de una actuación coordinada de Administraciones y empresa suministradora.

El abordaje de esta compleja situación requiere una intervención coordinada de las distintas Administraciones competentes y de la empresa suministradora.

De la Administración estatal, por cuanto a la misma corresponden las competencias relacionadas con la persecución de los delitos, la seguridad y el orden público; de la Administración autonómica, en cuanto detenta competencias exclusivas de supervisión en materia de energía y de vigilancia del parque público de viviendas en régimen de protección; de la Administración local, porque asume las máximas competencias en materia de servicios sociales; de la Fiscalía porque desempeña un papel esencial en relación con la persecución de los posibles delitos vinculados al tráfico de drogas; de la empresa suministradora porque es la responsable de garantizar el buen estado de las redes de suministro y la calidad del servicio eléctrico.

Aunque corresponde a las distintas Administraciones y a la empresa suministradora determinar las funciones concretas que deben desempeñar en el marco común de los planes locales de actuación frente a los cortes de luz, nos permitimos proponer algunas líneas de actuación que consideramos que podrían ser asumidas por cada uno de los actores mencionados:

- **Administración del estado:** La Delegación del Gobierno en Andalucía y las correspondientes Subdelegaciones a nivel provincial desempeñan una función esencial en la dirección de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, que están llamados a representar un papel fundamental en la lucha contra los cortes de luz.

En particular y por lo que se refiere a las plantaciones de marihuana en el interior de viviendas, que todos coinciden en considerar como uno de los factores principales de los cortes de luz, deben asumir el diseño y ejecución de un plan de intervención que permita, con la colaboración de Endesa si fuere necesario, identificar todas las viviendas en las que se realiza esta actividad delictiva de forma intensiva y proceder al desmantelamiento, tanto de las plantaciones, como de las instalaciones asociadas al cultivo.

A este respecto, nos parece esencial que la intervención en estas viviendas conlleve, no solo la retirada de las plantas ilícitas, sino también de todos los elementos de iluminación, calefacción, refrigeración y cableado eléctrico que sirven de apoyo al cultivo y constituyen el principal factor de incidencia en la red eléctrica. El objetivo a conseguir es que el coste de la intervención para las mafias que operan estos cultivos sea suficientemente elevado como para resultar disuasorio.

Para lograr este fin resulta también esencial que las actuaciones realizadas tengan el debido seguimiento en el tiempo para comprobar que las viviendas no vuelvan a albergar plantaciones de marihuana.

También deben desempeñar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad una función de acompañamiento de los técnicos de Endesa que realizan las labores de desmantelamiento de los enganches ilegales y de los inspectores de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en su labor de vigilancia y control sobre el uso indebido de viviendas protegidas pertenecientes al parque público.

- **Fiscalía.**

No tenemos elementos suficientes para valorar si resulta oportuna la creación de una fiscalía especial dedicada a la lucha contra esta modalidad del tráfico de drogas, pero es notorio que el cultivo y tráfico de marihuana está convirtiéndose en una de las actividades delictivas de mayor crecimiento en Andalucía y en España, hasta el punto que, según informaciones de prensa, nuestro país es el principal exportador de marihuana a otros países europeos y la marihuana cultivada en España ya supera a la procedente de Marruecos.

Insistimos en que carecemos de datos e información suficiente para valorar la necesidad de creación de esta Fiscalía especializada, pero lo que parece innegable es que el cultivo y tráfico de marihuana se ha convertido en la principal actividad delictiva en muchas de las barriadas y zonas mas desfavorecidas de Andalucía, y el número de personas que se dedican a esta modalidad delictiva y que, en alguna medida, colaboran con los grupos mafiosos que controlan este mercado, es cada vez mayor.

Esto se traduce en un incremento de la inseguridad en estas zonas, ya de por sí bastante afectadas por los problemas delincuenciales, que podría verse incrementada notoriamente como consecuencia de las luchas entre bandas por el control del territorio, que se ven agravadas por la creciente práctica de los “vuelcos”, o robos de drogas entre bandas, que parecen estar detrás del aumento en el número de armas detectadas en estas zonas.

Con independencia de esta cuestión, debemos señalar que la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra las plantaciones de marihuana que, como venimos insistiendo, están entre las causas principales de los cortes de luz, requiere del auxilio y colaboración de la Fiscalía, no solo mediante el impulso de las acciones penales contra los responsables de estas actividades, sino también adoptando medidas que ayuden a facilitar la labor policial frente a esta lacra.

En este sentido, uno de los problemas que, al parecer, dificultan las intervenciones policiales en las viviendas destinadas a plantaciones de marihuana es la necesidad de contar con la preceptiva autorización judicial para la entrada y registro de las mismas cuando pueda considerarse que constituyen el domicilio de residencia de su ocupante.

Es evidente que la decisión última corresponde a la autoridad judicial, pero no es menos cierto que la Fiscalía desempeña un importante papel en este procedimiento judicial y consideramos que podría resultar de utilidad que se fijasen algunos criterios que posibilitasen una especial celeridad en esos procesos para facilitar la labor policial, especialmente en aquellos supuestos en que parecen existir bastantes indicios de que las viviendas no realizan una función como residencia sino como espacio para el cultivo ilícito de la marihuana.

Asimismo, nos parece relevante que, como hemos señalado anteriormente, la Fiscalía intervenga activamente para conseguir que el desmantelamiento de los puntos de cultivo de drogas incluya también el decomiso e inutilización de todos los elementos accesorios de la actividad delictiva, como material eléctrico, focos, calentadores y aparatos de refrigeración, a fin de incrementar el efecto punitivo y disuasorio sobre las mafias al encarecer el coste de esta práctica ilícita en estas zonas.

- Administración autonómica competente en materia de vivienda.

El hecho de que muchas de las viviendas en las que se producen los enganches ilegales y también de las que son destinadas a plantaciones de marihuana sean de titularidad pública, obliga a la Agencia de Vivienda y Rehabilita-

ción de Andalucía (AVRA) a asumir un papel fundamental para prevenir y evitar este tipo de situaciones.

La labor de los inspectores de AVRA resulta fundamental para evitar que las viviendas públicas se destinen a plantaciones ilícitas de marihuana ya se encuentren ocupadas por personas sin título legítimo o por sus titulares legítimos. A este respecto, deben realizarse planes de inspección específicamente dirigidos a detectar e intervenir en estas viviendas, adoptando las medidas necesarias para que las mismas sean destinadas al fin que prevé el ordenamiento vigente.

Para conseguir que estas actuaciones de inspección sean efectivas es fundamental que, una vez recuperadas las viviendas indebidamente ocupadas o destinadas a un fin ilícito, se adopten medidas para evitar nuevas ocupaciones o nuevos usos fraudulentos, realizando labores continuadas de vigilancia y control sobre las mismas.

Respecto de las viviendas públicas en las se producen enganches ilegales al suministro eléctrico consideramos que AVRA tiene potestades y competencias suficientes para inspeccionar las mismas y comprobar que mantiene unas condiciones de uso y habitabilidad conforme a las normas, especialmente por lo que se refiere a sus instalaciones de uso común, en particular las instalaciones eléctricas.

No podemos compartir la consideración de AVRA, expuesta en diversos informes, sobre su falta de competencia para actuar en estos casos, por cuanto estamos convencidos que es parte de su labor garantizar el correcto uso de las viviendas públicas. Y ello, a nuestro juicio, incluye comprobar que las instalaciones eléctricas están en condiciones reglamentarias y adoptar medidas sancionadoras cuando no sea así.

- Administración autonómica competente en materia de energía.

A la Administración autonómica le corresponde la supervisión y control de la actividad realizada en nuestra Comunidad Autónoma en materia de energía, lo que incluye, entre otras funciones, la misión de garantizar la adecuada calidad en el suministro eléctrico.

Esto sitúa dentro de su ámbito competencial la supervisión y control de la actividad desarrollada por las empresas suministradoras en orden a garantizar que la misma se desarrolla dentro de los parámetros de calidad que establece la vigente normativa del sector.

En este sentido, consideramos que esta Administración debería impulsar la realización en todas las zonas donde se produce en mayor medida este problema de los cortes reiterados y prolongados de luz, una auditoría externa para conocer el estado real de las redes eléctricas y de todas las instalaciones y equipamientos que intervienen en el suministro eléctrico.

Asimismo, y en función de los resultados obtenidos en estas auditorías, deberían adoptar las medidas necesarias para impulsar un plan extraordinario de renovación y mejora de las redes eléctricas de las zonas y barriadas que lo precisen, con el fin de garantizar que el estado de las mismas es óptimo y no contribuye en absoluto a esta problemática.

- Administración local.

Como venimos señalando desde el principio de esta Resolución, el problema de los enganches ilegales, no asociados a plantaciones de marihuana, no siempre está motivado por un mero ánimo defraudatorio, sino que en bastantes ocasiones está vinculado a situaciones de pobreza energética.

A este respecto, consideramos que con las actuales regulaciones muchos de estos supuestos de pobreza energética podrían quedar resueltos sin necesidad de que las personas afectadas tuvieran que recurrir a prácticas fraudulentas para obtener el suministro necesario para cubrir sus necesidades básicas.

Así, debemos señalar la existencia del bono social eléctrico que subvenciona el coste de la electricidad para diversos colectivos, entre ellos las personas con un bajo nivel de renta, en porcentajes que pueden ser del 25 % o el 40 %, dependiendo de cual sea su situación, y que puede llegar a cubrir la totalidad de la factura en supuestos en que las personas se encuentren en situaciones de exclusión debidamente valoradas por los servicios sociales y los mismos acepten hacerse cargo del 50 % del recibo, asumiendo el otro 50 % la empresa suministradora. Todo ello, siempre que se respeten unos límites máximos de consumo que eviten el mal uso de la energía.

Para que las personas en situación de pobreza energética puedan beneficiarse de estas ayudas es fundamental el papel de los servicios sociales comunitarios, no solo por su función como informadores acerca de la existencia de estas ayudas, sino también por su papel como facilitadores de la cumplimentación de unos trámites y formularios que no suelen resultar sencillos.

Además, los servicios sociales disponen de fondos para ayudas que, con frecuencia, se destinan al pago por las familias desfavorecidas de los gastos en suministros esenciales como la electricidad.

En este sentido, entendemos que los servicios sociales comunitarios dependientes de los Ayuntamientos o las Diputaciones Provinciales podrían jugar un papel decisivo en la búsqueda de soluciones que permitan la regularización del suministro de aquellas personas enganchadas ilícitamente por problemas de pobreza energética que residen en las zonas afectadas por el problema de los cortes de suministro.

Entendemos que es fundamental posibilitar que ninguna persona en estas zonas tenga que engancharse al suministro por falta de medios para pagar el coste de la luz. Y para ello, es imprescindible una labor específica dirigida a informar a las personas acerca de las posibilidades que ofrecen el bono social y las ayudas sociales. Una labor informativa que debería realizarse sobre el terreno, contando con la colaboración de las asociaciones y entidades del tercer sector que trabajan en la zona y pueden facilitar el contacto con los vecinos.

Para que esta labor resultara exitosa y se pudiesen normalizar los suministros ahora enganchados, sería necesario también solventar el problema que conllevan los costes derivados del pago del fluido defraudado a la empresa suministradora, así como los costes de reconexión y los derivados del arreglo de las instalaciones y la colocación de nuevos equipos de medida. Unos costes por lo general bastante elevados y que muchas veces desincentivan la regularización de los suministros ante la imposibilidad de las familias de afrontar los gastos correspondientes.

Para solucionar este problema es necesaria la colaboración de la compañía suministradora, no sólo desde un punto de vista técnico, ya que pueden ser sus operarios quienes pongan la instalación en condiciones de uso,

sino también desde una perspectiva económica, ya sea renunciando a cobrar estos costes u ofreciendo condiciones de pago realmente adaptadas a la situación de las familias afectadas.

A este respecto, consideramos muy interesante la iniciativa desplegada en la barriada de Molino Nuevo de Granada, que permitió la regularización de un número muy importante de suministros tras una labor de colaboración entre el Ayuntamiento y Endesa. Esta experiencia fue muy exitosa, aunque posteriormente un número significativo de los suministros regularizados volvieron a engancharse. Una circunstancia que, lejos de cuestionar el acierto de la iniciativa, lo que pone de manifiesto es la inutilidad de todas las medidas que se adoptan sin venir acompañadas de un plan de seguimiento y vigilancia.

- Empresa suministradora.

Aunque Endesa no es la única empresa suministradora en Andalucía, es evidente que es la responsable del mayor porcentaje de suministros de la Comunidad y es la encargada de gestionar la red de distribución en todas las zonas en las que actualmente se detecta el problema de los cortes de luz. Por este motivo es a dicha empresa a quien trasladamos esta Resolución, como hemos venido haciendo en los distintos expedientes de queja tramitados por esta causa.

La función de la empresa suministradora debe ser garantizar que todas las personas que tengan derecho a ello reciban un suministro adecuado y de calidad.

Esta función es evidente que no se está cumpliendo en las zonas donde se producen los cortes de suministro, puesto que en las mismas residen muchas personas con contrato en vigor y al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, que no reciben un suministro adecuado ni de calidad.

No vamos a entrar de nuevo a analizar las causas de esta situación, ni a determinar las responsabilidades al respecto, porque ya se han analizado estas cuestiones en otros apartados de esta Resolución. Vamos a centrarnos ahora en determinar cuales deberían ser las medidas que a nuestro juicio debería adoptar Endesa para solucionar esta situación.

Consideramos que Endesa debería poner los medios necesarios para que estas zonas dispongan de potencia suficiente para que los cortes de luz no se produzcan, aunque ello implique instalar, de forma provisional y hasta que la situación se normalice, una potencia muy superior a la que sería necesaria en condiciones de normalidad en el suministro.

Asimismo, creemos que por parte de Endesa debería acometerse un plan especial y urgente de renovación y mejora de las redes e instalaciones eléctricas existentes en las barriadas y zonas donde se producen los cortes de luz, a fin de garantizar que las mismas presentan unas condiciones óptimas y cuentan con las medidas mas avanzadas de protección frente a posibles riesgos y actuaciones fraudulentas.

Por otro lado, consideramos que Endesa debe colaborar activamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detección y erradicación, tanto de los enganches ilegales con fines domésticos, como, prioritariamente, los destinados a actividades delictivas como el cultivo de marihuana.

Igualmente, consideramos que Endesa debe colaborar con AVRA en la detección y regularización de las instalaciones irregulares que afectan a viviendas integrantes del parque público protegido.

Por último, entendemos que sería muy importante que Endesa colaborara con los Ayuntamientos en la realización de labores de información sobre el bono social eléctrico y cooperara a la regularización de los suministros enganchados y el arreglo de las instalaciones y equipos en mal estado, aportando los medios técnicos precisos y adaptando los costes de la reconexión a la situación económica de las familias.

Quinta.- Sobre las medidas a adoptar para dar solución al problema

Consideramos que la situación actual ha alcanzado tales niveles de gravedad que no podemos confiar simplemente en la aplicación de modelos de intervención que requieren de mucho tiempo para ofrecer resultados tangibles. Creemos que es necesario adoptar medidas inmediatas y excepcionales que resulten eficaces en el corto plazo, solventen las situaciones mas graves y permitan afrontar con la tranquilidad necesaria la puesta en marcha de modelos complejos de intervención para solucionar el problema a medio o largo plazo.

Entendemos que es urgente e inaplazable que las autoridades superiores de las Administraciones competentes y de la empresa suministradora asuman públicamente sus responsabilidades ante este grave problema y se comprometan a adoptar cuantas medidas sean necesarias para solucionar con la máxima rapidez esta situación, garantizando el derecho de todas las personas a disponer de un suministro eléctrico de calidad.

Consideramos, además, que para la consecución real de este objetivo no basta con una mera declaración de voluntad, sino que es necesario también adoptar un enfoque diferente del problema, que nos permita superar las carencias de las medidas y los planes actualmente en aplicación.

En este sentido, nos permitimos proponer, para su consideración, una serie de premisas, criterios y propuestas que entendemos que pueden servir como guía y referente para enfrentar y solucionar el problema de los cortes de luz:

Asumir que estamos ante **un grave problema social que exige una respuesta inmediata**.

Aceptar que es un problema complejo y multiforme, en el que intervienen muchos factores, pero que debe afrontarse poniendo como prioridad la **dimensión eminentemente social del problema**.

Valorar como inaceptable que en pleno siglo XXI, en nuestra Comunidad Autónoma, miles de personas no tengan garantizado un derecho básico, como es el derecho a disponer en sus hogares de un suministro eléctrico en condiciones mínimas de seguridad y calidad.

Entender que no se está únicamente perjudicando la calidad de vida de las personas, sino que **se está poniendo en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales** como el derecho a la educación, el derecho a la salud o el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Asumir que las conductas delictivas o defraudadoras que pueden existir como trasfondo de este problema, no deben llevarnos en ningún caso a extender la sombra de la sospecha o el descrédito, ni fomentar la culpabilización de todo un colectivo de personas, que únicamente comparten su condición de personas desfavorecidas social y económicamente.

Debemos combatir con nuestras palabras y con nuestros actos la criminalización y la aporofobia, y para ello es indispensable que pongamos el acento en la dimensión social del problema y no en otros factores, por relevantes que puedan parecer. **Es un problema social y exige una respuesta desde el ámbito de las políticas sociales.**

La multiplicidad de factores que concurren en este problema demandan de una **respuesta coordinada** que debe ofrecerse desde todos los ámbitos de responsabilidad implicados, tanto públicos como privados.

El agravamiento del problema en los lugares donde ya existe y su progresiva extensión a otras localidades y zonas de nuestra Comunidad Autónoma demandan **una respuesta urgente y una acción contundente.**

Es necesario un acuerdo entre todas las Administraciones implicadas, al que debe sumarse la empresa suministradora, para la inmediata puesta en marcha de un **Plan de Choque** que sea capaz de ofrecer resultados tangibles en un corto espacio de tiempo.

Un primer paso debe ser la elaboración de un **Mapa de Riesgos** en el que aparezcan todas aquellas zonas y localidades de Andalucía donde el problema de los cortes de luz, por su frecuencia, intensidad y duración, se haya convertido en un problema social grave para la población afectada.

Debe fijarse una clasificación de las zonas afectadas por criterios de gravedad y prioridad de la intervención.

Todas las Administraciones implicadas y la empresa suministradora deben estar dispuestas a destinar a la ejecución de este Plan de Choque cuantos **medios y recursos**, personales y materiales, sean necesarios para garantizar el éxito del mismo.

Deben asimismo estar dispuestos a adoptar **medidas excepcionales**, aunque sea con carácter transitorio, si las mismas resultan necesarias para conseguir que el Plan de Choque ofrezca resultados tangibles en un plazo breve de tiempo.

La solución a medio y largo plazo exige de la elaboración de un **Plan de Actuaciones** que afronte la complejidad del problema de fondo y ofrezca soluciones sostenibles al mismo.

En todas las localidades incluidas en el Mapa de Riesgos debe ponerse en marcha un **Plan de Actuaciones singularizado y adaptado** a sus propias realidades.

El **seguimiento y la evaluación continua** del Plan de Actuaciones deben ser un elemento fundamental del mismo

El Plan de Actuaciones debe diseñarse utilizando como referente la experiencia adquirida en la Zona Norte de Granada, manteniendo el **modelo de intervención coordinada de administraciones y empresa** aplicado en dicha ciudad, pero evitando repetir los errores y disfunciones que han determinado el actual fracaso del mismo.

Resulta imprescindible realizar una **evaluación urgente** del Plan de Actuaciones desarrollado en la Zona Norte de Granada para determinar los aciertos y los errores cometidos e identificar los motivos concretos que han impedido el éxito del mismo.

Todas las Administraciones implicadas, en función de sus propias competencias, y la empresa suministradora, deben **asumir unas responsabilidades y unas funciones** propias en el desarrollo y ejecución del Plan de Actuaciones.

Las responsabilidades y funciones de cada Administración y de la empresa suministradora deben determinarse previamente y quedar claramente recogidas en el documento de creación del Plan de Actuaciones.

En cada localidad en que se desarrolle un Plan de Actuaciones debe crearse un **Equipo de Intervención** con presencia de técnicos y profesionales de las administraciones implicadas y la empresa suministradora, cuya función sea dirigir y coordinar la ejecución del plan y realizar un seguimiento continuado del mismo.

Debe propiciarse la **participación** de las asociaciones y entidades con presencia en las zonas afectadas en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de actuación

Partiendo de las consideraciones expuestas, esta Institución ha considerado oportuno formular a cada una de las Administraciones mencionadas en este escrito la siguiente

RESOLUCIÓN

RECOMENDACIÓN.- Que, previa valoración de las consideraciones expuestas, se adopten las medidas que se estimen necesarias y estén dentro de su ámbito competencial para dar una solución real y efectiva al problema de los cortes de luz que se producen en distintas localidades de Andalucía.

Nos permitimos adjuntarle, para su conocimiento, copia de uno de los escritos de Resolución dirigidos a las Administraciones citadas -concretamente del remitido a la Dirección General de Energía-.

Asimismo, haciendo uso de los cauces de colaboración establecidos entre esa Entidad y esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, me permito trasladarle para las consideraciones expuestas en el presente escrito que afectan específicamente a su ámbito de competencias, solicitándole una valoración de las mismas y un pronunciamiento sobre la puesta en práctica de las medidas propuestas.

En concreto, y por lo que a esa entidad se refiere, le solicitamos específicamente un pronunciamiento sobre las siguientes propuestas:

- Poner los medios necesarios para que las zonas afectadas por los cortes de luz dispongan de potencia suficiente para que los mismos no se produzcan, aunque ello suponga instalar, de forma provisional y hasta que la situación se normalice, una potencia muy superior a la que sería necesaria en condiciones de normalidad en el suministro.
- Poner en marcha un plan especial y urgente de renovación y mejora de las redes e instalaciones eléctricas existentes en las barriadas y zonas donde se producen los cortes de luz, a fin de garantizar que las mismas presenten unas condiciones óptimas y cuentan con las medidas mas avanzadas de protección frente a posibles riesgos y actuaciones fraudulentas.
- Disponer los medios necesarios para llevar a cabo una colaboración activa con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detección y erradicación, tanto de los enganches ilegales con fines domésticos, como, prioritariamente, de los destinados a actividades delictivas como el cultivo de marihuana.
- Disponer los medios necesarios para llevar a cabo una colaboración activa con AVRA en la detección y regularización de las instalaciones irregulares que afectan a viviendas integrantes del parque público protegido.
- Disponer los medios necesarios para llevar a cabo una colaboración activa con los Ayuntamientos en la realización de labores de información sobre el bono social eléctrico y para conseguir la regularización de los suministros enganchados y el arreglo de las instalaciones y equipos en mal estado, aportando los medios técnicos precisos y adaptando los costes de la reconexión a la situación económica de las familias.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Saltos automáticos de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](#)

Vista previa

0 Comentarios

Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 334, de 23 de diciembre de 2020, páginas 118708 a 118726 (19 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2020-16824

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/22/37>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF català](#)

[PDF galego](#)

[PDF euskera](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

España afronta retos importantes en el ámbito de la vivienda, entre los que destaca la necesidad de dotarse de una legislación estatal en la materia que ofrezca soluciones estructurales y equilibradas, y que permitan avanzar en la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española y, a nivel internacional, en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en su artículo 25 sitúa la vivienda como objeto de un derecho fundamental de todas las personas.

En este mismo plano estructural, se está avanzando con un gran número de Administraciones territoriales a través de diferentes acuerdos para incrementar de manera notable y en breve plazo el exiguo parque de vivienda social en alquiler que caracteriza nuestro país, tal y como se pone de manifiesto en el último boletín especial del Observatorio de Vivienda y Suelo, en el que se constata que dicho parque apenas llega a las 290.000 viviendas en el conjunto de España, una cifra muy lejana a la necesaria para constituir un instrumento efectivo de apoyo social, y también muy alejada del nivel de desarrollo de este tipo de parque en los principales países de nuestro entorno.

Sin embargo, en estos momentos, además de trazar el marco general y reforzar los instrumentos públicos para abordar los retos de la vivienda, es preciso ofrecer respuesta inmediata a la grave situación de aquellas personas y hogares que están experimentando

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 107, de 5 de mayo de 2021, páginas 53407 a 53431 (25 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-7351

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/05/04/8>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF català](#)

[PDF galego](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

El pasado 25 de octubre de 2020 entró en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La vigencia de dicho estado de alarma fue prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Estando próxima la finalización de la vigencia del estado de alarma, se constata que la situación epidemiológica, aun cuando continúa resultando preocupante, presenta elementos de control y contención fundamentalmente debidos a la positiva evolución del proceso de vacunación, con un porcentaje relevante y creciente de población con dosis administradas –en particular entre los segmentos más vulnerables o expuestos– y con una normalización de los procesos de entrega y distribución de las vacunas adquiridas que permite razonablemente augurar una progresiva inmunización de la población en los próximos meses. A ello coadyuva la progresiva concienciación y responsabilidad de la gran mayoría de la ciudadanía, así como la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, tanto estatales como autonómicas.

Legislación consolidada

Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Publicado en:

«BOE» núm. 185, de 04/08/2021.

Entrada en vigor:

04/08/2021

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2021-13259](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/08/03/16/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Texto inicial publicado el 04/08/2021»

[Bloque 1: #pr]

I

El pasado mes de mayo, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 20 de mayo de 2021.

La finalidad del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, era prorrogar la eficacia temporal de algunas medidas, fundamentalmente de carácter social y económico, que estaban vinculadas al estado de alarma, y que decaían con la finalización del mismo. Dicha prórroga extendió la eficacia de las medidas más significativas de protección, el llamado «escudo social», hasta el 9 de agosto de 2021. Se trata de medidas que desde el inicio de la pandemia han evitado, junto con otras también promovidas por el Gobierno entre las que destacan los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo o el Ingreso Mínimo Vital, el que amplios sectores de la población se vieran afectados en su situación económica de subsistencia e incluso atravesaran en algunos casos el denominado umbral de pobreza.

Estando próxima la fecha de finalización de la vigencia extendida de tales medidas, los indicadores económicos señalan que, conforme a las previsiones, la recuperación económica es una realidad incipiente avalada por los datos, pero aún se encuentra vinculada –en cuanto al ritmo de evolución– a la persistente incertidumbre sobre la evolución de la pandemia a nivel global, con una situación que requerirá combinar vacunación y prevención y que exige una gran dosis de cautela. En particular, esa cautela se ha visto confirmada por el empeoramiento de la situación epidemiológica –la denominada «quinta ola»– que, si bien no alcanza los niveles de emergencia sanitaria de olas anteriores, está ocasionando efectos negativos en sectores clave para la economía española como el turístico o el hostelero que tienen una notable incidencia en el mercado de trabajo, tanto en empleos directos como indirectos.

Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 257, de 27 de octubre de 2021, páginas 130274 a 130296 (23 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-17456

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/10/26/21>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

El pasado mes de mayo, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 20 de mayo de 2021.

La finalidad del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, era prorrogar la eficacia temporal de algunas medidas, fundamentalmente de carácter social y económico, que estaban vinculadas al estado de alarma, y que decaían con la finalización del mismo. Dicha prórroga extendió la eficacia de las medidas más significativas de protección, el llamado «escudo social», hasta el 9 de agosto de 2021. Se trata de medidas que desde el inicio de la pandemia han evitado, junto con otras también promovidas por el Gobierno entre las que destacan los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo o el Ingreso Mínimo Vital, que amplios sectores de la población se vieran afectados en su situación económica de subsistencia e incluso atravesaran en algunos casos el denominado umbral de pobreza.

Posteriormente, en el mes de agosto, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021. Dicho Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, modificó el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, así como el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y el Real Decreto-

Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 257, de 27 de octubre de 2021, páginas 130303 a 130319 (17 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-17458

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/10/26/23>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

Los mercados energéticos internacionales están atravesando uno de los periodos más complejos y trascendentes de los últimos años, generando unas tensiones que se están propagando más allá del sector energético: Los actuales precios de cotización de las principales materias primas y de la electricidad suponen un elevado coste que afecta a todos los ámbitos de la sociedad, desde los hogares a la industria, y sus consecuencias se agravan conforme la situación se prolonga en el tiempo.

Este incremento de la cotización de las materias primas tiene su origen en un desajuste temporal entre la oferta y la demanda de los referidos productos energéticos, lo que a su vez trae causa del proceso de recuperación económica experimentado por la economía mundial tras la grave crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. Así, la reactivación económica ha venido acompañada de un incremento de la demanda de materias primas lo que, sumado a unas menores expectativas de producción, ha resultado en un fuerte incremento de los precios de negociación antes mencionados.

De todos ellos, el precio de cotización del gas natural es el que más se ha visto afectado por este proceso de recuperación económica, agravado aún más si cabe por la expectativa de la llegada del periodo invernal, lo que previsiblemente hará incrementar las necesidades de suministro y, por tanto, la presión alcista por el lado de la demanda de dicho hidrocarburo.

También destaca la escalada de precios experimentada por los derechos de emisión de CO₂, en buena parte justificada también por las razones antes expuestas, a las que deben

El Gobierno aprueba un paquete de medidas para ampliar la protección de los consumidores ante la escalada en los precios de la energía

Nota de prensa

Consejo de Ministros

26/10/2021

El descuento en la factura de la luz otorgado por el bono social a los consumidores vulnerables crecerá del actual 25% al 60% –del 40% al 70% para los vulnerables severos– hasta el 31 de marzo de 2022

Se duplica el presupuesto para el bono social térmico durante este 2021, alcanzando los 202,5 millones de euros, lo que arroja una media de 90 euros por consumidor vulnerable beneficiario

Las comercializadoras informarán con un mes de antelación de cualquier modificación en los contratos, detallarán los efectos del cambio anunciado en la factura y tendrán que remitir a la CNMC información transparente, comparable y actualizada sobre sus ofertas

Los productores y comercializadoras de energía eléctrica tendrán que informar a la CNMC sobre los instrumentos de contratación a plazo de electricidad que suscriban

Se precisa la aplicación sobre los instrumentos de contratación a plazo de la minoración temporal de los beneficios extraordinarios de las centrales de generación que no soportan los costes del gas

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo paquete de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores vulnerables ante la actual coyuntura de precios elevados del gas y la electricidad, para introducir más transparencia en los mercados de energía, al objeto de facilitar la toma de decisiones, y para ayudar a la industria a formalizar contratos de suministro de electricidad a largo plazo.

Así, el descuento en la factura de la luz otorgado por el bono social a los consumidores vulnerables crecerá del actual 25% al 60% –del 40% al 70% en el caso de los vulnerables severos– hasta el 31 de marzo de 2022, y se duplicará el presupuesto para el bono social térmico durante este 2021, alcanzando los 202,5 millones de euros.

Para promover la transparencia y mejorar la capacidad de supervisión de los mercados minoristas eléctrico y gasista, las empresas tendrán que comunicar previa y detalladamente el efecto de las modificaciones de los contratos. En el mercado mayorista eléctrico, las compañías también deberán aportar datos sobre los acuerdos bilaterales y coberturas que suscriban, tanto con terceros como dentro del mismo grupo empresarial.

CONTENER EL IMPACTO DE LA ESCALADA ENERGÉTICA

El Gobierno sigue actuando para contener el impacto de la cotización del gas en los mercados internacionales sobre los consumidores y la economía española –el precio del hidrocarburo se ha multiplicado por cinco en pocos meses–, y hoy ha aprobado un Real Decreto-ley, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que sigue la estela de las medidas aprobadas en junio y septiembre.

En junio el Ejecutivo aprobó el Real Decreto-ley 12/2021, que redujo el IVA sobre la electricidad del 21% al 10% para los pequeños consumidores, y suspendió el IVPEE, el impuesto que grava con un 7% la venta de energía en el mercado mayorista, proporcionando una rebaja del 12% en la factura de los consumidores domésticos. Y en septiembre, a la vista de la escalada de los precios energéticos, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 17/2021, con un potente Plan de Choque con más medidas fiscales y actuaciones extraordinarias sobre el sistema eléctrico.

Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 151, de 25 de junio de 2021, páginas 76274 a 76289 (16 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-10584

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/06/24/12>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF galego](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

Desde finales de 2020 y, más intensamente, marzo de 2021, el precio del mercado mayorista de la electricidad en España está marcando precios inusualmente altos. Una situación que se ha agravado en las últimas semanas, con un precio medio en mayo de 67,12 €/MWh y de 86,56 €/MWh del 1 al 17 de junio, sin que, por otra parte, se hayan producido situaciones excepcionales de carácter meteorológico. Esta subida del precio de la electricidad incide directamente en la factura eléctrica de los consumidores españoles.

Esta situación no parece ser puntual, sino que amenaza con convertirse en estructural si se atiende al comportamiento de los mercados a plazo, ya que la cotización de los futuros de electricidad para la segunda parte de 2021 asciende a 83,32 €/MWh.

Estos precios están generando alarma social en España, ya que, si bien para la mayoría de consumidores minoristas estos precios mayoristas no afectan inmediatamente a su factura, sí existen modalidades contractuales en las que estos precios son de aplicación inmediata (como el precio regulado PVPC, Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, o los contratos en mercado libre basados en precios dinámicos, indexados al pool) e incluso para el resto de consumidores estos altos precios, si se mantienen lo suficiente en el tiempo, acaban por trasladarse también a sus contratos cuando estos se revisan.

Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 221, de 15 de septiembre de 2021, páginas 112378 a 112409 (32 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-14974

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/09/14/17>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF galego](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

La electricidad es una variable sistémica de la economía que afecta a familias, autónomos, empresas, industria y a la economía en su conjunto. El precio de la electricidad en el mercado mayorista está estrechamente ligado a la evolución de la cotización del gas natural en los mercados internacionales.

Desde febrero del año 2021, la cotización del gas natural en los mercados europeos se ha incrementado bruscamente en más de un 250 %, alcanzando niveles sin precedentes e impactando directa y negativamente sobre el precio de la electricidad en el mercado mayorista.

En este contexto y debido al carácter sistémico que la energía, en general, y la electricidad, en particular, tienen para la economía y los graves efectos distorsionadores que esta situación está provocando sobre los hogares, las pymes y la industria, resulta necesario adoptar medidas regulatorias urgentes y extraordinarias que, siendo plenamente compatibles con el ordenamiento nacional y comunitario, corrijan dichos efectos y protejan a los consumidores ante la llegada de los meses del otoño e invierno, correspondientes con los de mayor consumo energético.

Los elevados precios que se vienen produciendo en los últimos meses en el mercado mayorista de la electricidad están generando una creciente alarma social y son motivo de una

Legislación consolidada

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Publicado en:

«BOE» núm. 305, de 22/12/2021.

Entrada en vigor:

23/12/2021

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2021-21096](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/12/21/29/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 30/03/2022»

[Bloque 1: #pr]

I

La descarbonización de la economía, además de una necesidad imperiosa para limitar el cambio climático y sus efectos sobre el planeta, representa una oportunidad desde el punto de vista económico, tal y como ha identificado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), de forma de que los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 sirvan, a través de reformas e inversiones, para construir una recuperación económica, social y ambientalmente sostenible.

El desarrollo e implementación del PRTR ha puesto de manifiesto la necesidad de acelerar el despliegue de nuevos modelos de negocio relacionados con la energía, como la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las renovables innovadoras, para los cuales el marco normativo vigente en la actualidad presenta indefiniciones y barreras que dificultan enormemente, en algunas ocasiones llegando incluso a imposibilitar, su desarrollo.

Mediante este real decreto-ley se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético tendentes a eliminar las barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras, lo que permitirá la ejecución eficaz y diligente de los fondos del PRTR y la consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima, movilizandoinversiones, creando empleo y anticipando los beneficios de la transición hacia un modelo económico y social más sostenible.

En particular, este real decreto-ley facilitará la aplicación y despliegue de las líneas de actuación incluidas en el «Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento» aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 14 de diciembre de 2021.

II



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 155, de 09 de agosto de 2010
«BOE» núm. 208, de 27 de agosto de 2010
Referencia: BOE-A-2010-13465

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	8
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales	12
Artículo 1. Objeto y finalidad.	12
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	13
Artículo 3. Demarcaciones y Distritos Hidrográficos de Andalucía.	13
Artículo 4. Definiciones.	13
Artículo 5. Principios.	15
Artículo 6. Objetivos medioambientales en materia de agua.	16
Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios del agua.	17
TÍTULO I. Administración del Agua en Andalucía	18
CAPÍTULO I. Administración de la Junta de Andalucía	18
Artículo 8. Competencias.	18
Artículo 9. Competencias del Consejo de Gobierno.	19
CAPÍTULO II. La Administración Andaluza del Agua.	19
Artículo 10. Órganos de la Administración Andaluza del Agua.	19
Artículo 11. Funciones de la Administración Andaluza del Agua.	20
Artículo 12. Multas coercitivas a comunidades de usuarios.	22
CAPÍTULO III. Administración Local	22
Artículo 13. Competencias de los municipios.	22

ACTUALIZACIÓN DE INDICADORES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA

Diciembre de 2021





Proponemos una ampliación del bono social eléctrico para que ayude a más personas

[_\(/#print\)](#)

03 Septiembre 2021

Con motivo del elevado precio de la electricidad insistimos en nuestra petición recogida en nuestro comunicado de 1 de agosto pasado donde indicábamos que "se pueden y deben adoptarse otras medidas que minoren los efectos mas perjudiciales de esta excepcional subida de precios que afecta a un **bien esencial como es la electricidad**". En el mismo, el Defensor del Pueblo mostraba "su **enorme preocupación por las consecuencias** que esta situación puede tener para los hogares andaluces y, muy particularmente, para las familias mas modestas y las personas en situación de pobreza energética. Por ello, el Defensor ha considerado **necesario y urgente aprobar medidas efectivas** destinadas a minorar la repercusión de esta subida sobre las familias andaluzas, agravada por una pandemia que castiga, aún más, a las personas vulnerables". [enlace al comunicado del dPA del 1 de agosto \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/actualidad/el-defensor-del-pueblo-andaluz-muestra-su-preocupacion-por-los-elevados-precios-de-la-luz\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/actualidad/el-defensor-del-pueblo-andaluz-muestra-su-preocupacion-por-los-elevados-precios-de-la-luz)

Entendemos necesario que una norma de rango legal establezca **el derecho de las personas usuarias de los servicios energéticos a un mínimo vital que garantice la cobertura de las necesidades básicas de cualquier hogar** aunque se encuentre en situación de precariedad económica. **Este derecho a un mínimo vital energético que propugnamos debe integrar la actual regulación del denominado bono social eléctrico, superando las notorias carencias e insuficiencias de la misma y debe hacerse extensivo al resto de servicio energéticos.»**

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

El Defensor del Pueblo andaluz muestra su preocupación por los elevados precios de la luz y solicita medidas urgentes para paliar sus efectos sobre las economías domésticas y especialmente sobre las familias en riesgo de pobreza energética

(/#print)



01 Agosto 2021

El Defensor del Pueblo andaluz, Jesús Maeztu, ante algunas informaciones que apuntan que el precio de la electricidad va a mantenerse en niveles muy elevados durante cierto tiempo y pese a algunas medidas que se están barajando, ha mostrado su **enorme preocupación por las consecuencias** que esta situación puede tener para los hogares andaluces y, muy particularmente, para las familias mas modestas y las personas en situación de pobreza energética. Por ello, el Defensor ha considerado **necesario y urgente aprobar medidas efectivas** des-

Legislación consolidada

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

Publicado en:

«BOE» núm. 29, de 03/02/2021.

Entrada en vigor:

04/02/2021

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

[BOE-A-2021-1529](#)

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/02/02/3/con>

TEXTO CONSOLIDADO: «Última actualización publicada el 23/02/2022»

Incluye corrección de errores publicada en BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2021. [Ref. BOE-A-2021-2453](#)

[Bloque 2: #pr]

I

Ante la persistencia de la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, es preciso seguir adoptando las medidas que la situación exige en cada momento, empleando además los instrumentos que permitan que tales medidas tengan eficacia en el menor plazo posible, dada la urgencia inherente al escenario actual. Este escenario se caracteriza por un incremento notable del gasto público, acompañado de una ralentización de la actividad económica en ciertos sectores, como consecuencia de las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias en su empeño por hacer frente a la pandemia. Por ello, es imperativa la adopción de las medidas que son objeto de este real decreto-ley, y que persiguen un triple objetivo: Primero, reforzar la fortaleza y viabilidad del sistema de Seguridad Social, al tiempo que se actúa contra la brecha de género manifestada en las pensiones, mediante la reforma del artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; segundo, mejorar los mecanismos protectores en favor de los colectivos que más lo precisan, modificando por un lado el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital y mejorando, por otro lado, el régimen de incapacidad temporal del personal sanitario y sociosanitario; y tercero, garantizar la suficiencia de los recursos de familias y autónomos, ampliando el plazo para que puedan disfrutar de moratorias hipotecarias y otorgando avales públicos a través del Instituto de Crédito Oficial.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2019 (asunto WA), estableció que el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema era

Seminario sobre exclusión financiera (/#print)



26 Junio 2018

Organiza: Defensor del Pueblo Andaluz

Colaboran: Fundación Cajasol y Federación Andaluza de Municipios y Provincias

Fecha: 26 de junio de 2018

Lugar: Fundación Cajasol, Sala Antonio Machado. Plaza de San Francisco, 1, Sevilla

El Defensor del Pueblo Andaluz, en colaboración con la FAMP y la Fundación Cajasol, organizó el 26 de junio de 2018 un seminario de trabajo de debate y reflexión en torno al problema de la exclusión financiera.

Como Institución del Defensor del Pueblo Andaluz llevamos desde hace tiempo mostrando nuestra preocupación por las dificultades que encuentran algunas personas para acceder a los servicios financieros y beneficiarse de las prestaciones que los mismos ofrecen, ya sea por sus circunstancias personales o por el lugar en que residen.

INFORME EXTRAORDINARIO

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia

OCTUBRE 2020



Brecha digital: La nueva exclusión

(/#print)



20 Mayo 2021

PROGRAMA

INSCRIPCIÓN

MÁS INFORMACIÓN

#BrechaDigital_dPA

En la nueva sociedad digital quienes no disponen de un ordenador, no tienen acceso a internet o no saben utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, no sólo ven limitadas sus oportunidades de prosperar económicamente, de encontrar un empleo o de desarrollar sus relaciones sociales, sino que afrontan además serías dificultades para ejercer plenamente derechos tan básicos como la educación, la salud, el acceso a la vivienda o a la cultura. Relacionarse con la Administración se ha convertido en un difícil reto para quienes no utilizan medios electrónicos. **En la nueva sociedad de la información quienes carecen de los medios o las habilidades digitales necesarias ocupan el lado equivocado de la denominada brecha digital y están llamados a integrar un nuevo colectivo de marginalidad y exclusión social.** Encontrar soluciones que permitan superar esta brecha y seguir avanzando sin dejar a nadie atrás constituye, posiblemente, el principal reto que enfrentan hoy en día las sociedades avanzadas.

El objeto de la Jornada es reflexionar y debatir acerca de esta nueva forma de exclusión y proponer medidas para solucionarla o paliarla. Para ello contaremos con expertos que nos ilustren sobre las múltiples dimensiones del problema y las peculiaridades de los diferentes colectivos afectados: personas mayores; personas en situación de precariedad económica o social; personas que residen en zonas rurales sometidas a procesos de despoblación; personas con discapacidad; mujeres; persona migrantes; etc.

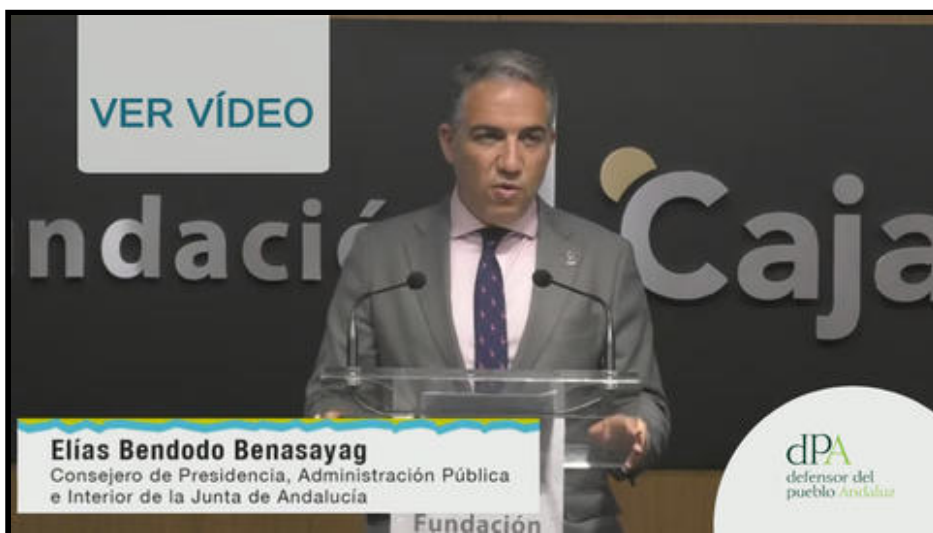
Organiza: Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía

Colabora: Fundación Cajasol

Fecha: 20 de mayo de 2021

Lugar de celebración: Sevilla. Fundación Cajasol, Sala Machado (entrada por calle Chicarreros)

PROGRAMA PREVISTO (programa en pdf (https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/dipticobrecha_0.pdf)):



([https://youtu.be/GpxunuEpsOE?](https://youtu.be/GpxunuEpsOE?t=3906)

[t=3906](https://youtu.be/GpxunuEpsOE?t=3906))

9:45-10:15 **Inauguración**

D. Elías Bendodo Benasayag, Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía.



(<https://youtu.be/GpxunuEp-sOE?t=6076>)

10:15-11:15 **Ponencia "Una ética para la sociedad digital"** a cargo de **D^a Itziar de Lecuona**, Profesora agregada del Departamento de Medicina y Directora del Observatorio de Bioética y Derecho - Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona.

Presenta: **D. Miguel A. Paneque Sosa**. Secretario General del Defensor del Pueblo Andaluz.

11:15-11:30 **Descanso**



(<https://youtu.be/GpxunuEp-sOE?t=9983>)

11:30-12:45 **1ª Mesa redonda: "Brecha digital. Las múltiples facetas de una nueva forma de exclusión".**

Modera: **D. Ignacio Aycart Luengo**, Asesor del Defensor del Pueblo Andaluz en el tema "Brecha digital y sociedad de la información", entre otros.

- **D. José Antonio Rodríguez Salas:** Diputado por Granada en el Congreso. Ex-alcalde de Jun.
- **D. Daniel Salvatierra Mesa:** Secretario General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
- **D^a Auxiliadora González Portillo:** Profesora e investigadora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad Pablo de Olavide.
- **D. Vicente Pérez Cano:** Director de la Confederación Estatal de Mayores Activos (CONFEMAC) y profesor del Departamento de Educación y Psicología Social de la Universidad Pablo de Olavide.
- **D. Juan Luis Cruz Navarro:** Director General del Consorcio Fernando de los Rios. Organismo adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.



[_ \(https://youtu.be/GpxunuEp-sOE?t=15424\)](https://youtu.be/GpxunuEp-sOE?t=15424)

12:45-14:00 **2ª Mesa redonda: "Brecha digital en el ámbito educativo".**

Modera: **D^a M^a Teresa Salces.** Asesora responsable del área de infancia, adolescencia y educación del Defensor del Pueblo Andaluz

- **D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla,** Inspector jefe de la Consejería de Educación y Deportes de la Junta de Andalucía
- **D. Raúl Gómez Ferrete.** Miembro del Consejo de Asuntos de Menores y director del CEIP Ibarburu de Dos Hermanas.
- **D. Javier Cabrera Cornide.** Técnico de sensibilización y políticas de infancia de Save The Children.

- **D^a Leticia Vázquez Ferreira**, Presidenta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado por la Educación Pública (CODAPA).

14:00-14:30 **Clausura**

INSCRIPCIÓN

La Jornada se retransmitirá vía streaming y su contenido será accesible en cualquier otro momento (en diferido), todo ello desde esta misma página. **Está abierta a todas las personas que quieran visualizarla y participar** tanto antes de la celebración de la Jornada, como en directo y en diferido. **Para asistir presencialmente será necesario solicitar la inscripción** a través del siguiente **FORMULARIO** (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/formulario-para-solicitar-la-inscripcion-en-la-jornada-brecha-digital-la-nueva-exclusion>) (se confirmará la inscripción al mismo correo que figure en el formulario) o bien solicitarla llamando a los siguientes teléfonos: 955427863 ó 955427872 (se confirmará la inscripción al teléfono que nos indiquen y, adicionalmente, por otro medio de su preferencia si así nos lo solicita). El plazo de inscripción para asistir presencialmente es del 20-4-2021 al 18-5-2021 o hasta que se agoten las plazas. Debido a que tenemos un aforo muy restringido se tendrá en cuenta la especial vinculación con el tema de la Jornada.

Se puede participar de tres formas:

- 1) Escribiendo un comentario al final de esta misma página, trasladando una reflexión, contándonos una experiencia o formulando una cuestión para su análisis durante la Jornada.
- 2) A través de mensajes privados en nuestras redes sociales **Facebook** (<https://www.facebook.com/DefensordelPuebloAndaluz>) y **Twitter** (<https://twitter.com/DefensorAndaluz>) o comentando en las mismas nuestras entradas sobre esta Jornada.
- 3) Asistiendo presencialmente a la Jornada.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

- Por correo electrónico: [asesoria-e\(arroba\)defensor-and.es](mailto:asesoria-e(arroba)defensor-and.es)
- Por teléfono: 955427863 ó 955427872

Organiza:



Colabora:



🔗 [Programa en pdf \(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/dipticobrecha_0.pdf\)](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/dipticobrecha_0.pdf)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Salto automático de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](#)

Vista previa

15 Comentarios

El poder de la goma (no verificado) | Marzo 8, 2022

[responder \(/comment/reply/19476/41485\)](#)

<https://www.caritas.es/noticias/foessa-constata-que-la-exclusion-en-anda...>

(<https://www.caritas.es/noticias/foessa-constata-que-la-exclusion-en-andalucia-ha-aumentado-mas-de-un->

[36-y-alcanza-ya-a-mas-de-22-millones-de-personas/](#))

Copio mas abajo extracto del enlace:

"Brecha digital

..., ha sido la brecha digital, que afecta a tres de cada 10 hogares. La falta de conocimiento y medios tecnológicos ha generado un apagón digital que afecta a casi la mitad de los hogares que están en situación de exclusión. "Esta situación conlleva -según Ubrich- una pérdida de oportunidades laborales, formativas, de relaciones o de acceso a derechos como ayudas y prestaciones sociales y que nuevamente afecta a quien más necesita de esas oportunidades".

Y ahora, véase la forma de convocar y resolver las últimas ayudas alquiler 2018-2020, la primera vez que se convocan de manera NO competitiva y lo que implica respecto a la brecha digital. Si no se aumentan créditos muchos afectados quedarán fuera de esta ayuda por no tener los conocimientos necesarios que la administración, antes de exigir, debería haber facilitado. Hacer esto en la región con la brecha digital mas acusada de Europa es obsceno.

Saludos.

Alicia (no verificado) | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38742\)](#)

¿Qué derechos online y de evaluación tiene un menor que no asiste por mayor riesgo o vulnerabilidad frente al Covid propio o de conviviente?

El DPA responde | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38743\)](#)

Gracias Alicia, la hemos pasado a la mesa. Saludos

Alejandro (no verificado) | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38738\)](#)

¿Qué opinais del derecho a desconectar? ¿del derecho a relacionarse no solo en modo digital?

El DPA responde | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38740\)](#)

Gracias Alejandro. Igualmente, lo pasamos a la mesa para ver si da tiempo de exponerla. Un saludo

JAVIER HERNANDE... (no verificado) | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38737\)](#)

Lo primero saludaros desde Aragón y felicitaros por la jornada.

El comentario viene referido no tanto en relación con la digitalización de la vida cotidiana, en especial en lo relativo a la relación con las distintas Administraciones, sino en la pérdida del componente socializador (humano y humanísticos) que tiene la presencialidad en todos los ámbitos.

Bienvenido los TIC, pero conservemos el contacto humano.

El DPA responde | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38739\)](#)

Gracias Javier por participar. Hemos pasado tu cuestión a la mesa. Un saludo

María Pérez (no verificado) | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38735\)](#)

Se ha impuesto la administración electrónica sin que se haya facilitado el acceso de la ciudadanía a ello. Le parece que se están haciendo las cosas bien desde la administración? No cree que se está dejando fuera de esta carrera a mucha población?

El DPA responde | Mayo 20, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38736\)](#)

Gracias María por tu participación.

Pablo Vera (no verificado) | Mayo 18, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38704\)](#)

Tenemos que poner límites a la imposición de la tecnología en la vida cotidiana. No solo porque algunas personas ven limitadas sus oportunidades y afrontan serias dificultades para ejercer plenamente sus derechos, también los que usamos la tecnología habitualmente en nuestra vida laboral tenemos "derecho a desconectar" en nuestro ámbito privado. Por ejemplo, en estos días la empresa concesionaria de las bicicletas públicas de Sevilla (Sevici), está obligando a los usuarios a descargar su APP y escanear un código QR cada vez que queramos usar el servicio, suprimiendo el uso manual. ¿Y qué pasa con los que no tienen teléfono inteligente, se quedan sin batería o simplemente quieren dar un paseo en bici dejando el móvil en casa? ¿Os imagináis que no te dejen subir al autobús cuando se te acaba la batería del móvil?

Desde asociaciones deportivas y de consumidores estamos protestando por eso, y animo a todos a que escriban a Sevici manifestando su rechazo a esta nueva forma de exclusión.

<https://elcorreoweb.es/sevilla/facua-critica-el-nuevo-metodo-de-alquiler...>

(<https://elcorreoweb.es/sevilla/facua-critica-el-nuevo-metodo-de-alquiler-de-sevici-HK7286696>)

El DPA responde | Mayo 18, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38707\)](#)

Gracias Pablo por tu comentario. Estaremos encantados de compartir tus reflexiones de forma presencial en la Jornada. Si no lo has hecho ya, te invitamos a que te inscribas. Gracias y un saludo

Juan Moreno Rod... (no verificado) | Mayo 18, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38703\)](#)

Contemplo con preocupación, como responsable de una asociación de consumidores, la brecha digital que sufren y padecen muchas personas mayores, especialmente en el ámbito de los servicios financieros. Basta sólo con acudir a una de las colas a las que lamentablemente nos han acostumbrado nuestros bancos, para comprobar la situación de vulnerabilidad de estas personas en este sector. Personas obligadas a usar un cajero sin saber, o emplazadas a hacer las cosas desde su teléfono móvil o su pc cuando, en la mayoría de los casos ni tan siquiera saben lo que es una conexión a datos. Creo nuestros mayores no se merecen este trato...

El DPA responde | Mayo 18, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38706\)](#)

Buenos días Juan Moreno. Gracias por compartir tu reflexión que trasladamos a los compañeros que organizan la Jornada. Te invitamos, si no lo has hecho ya, a que te inscriba a la Jornada para contar con tus reflexiones. Saludos

Gabriel Espinar (no verificado) | Abril 27, 2021

[responder \(/comment/reply/19476/38468\)](#)

Como reflexión y pregunta:

No sólo se produce la brecha digital por el analfabetismo digital, sino que también en el caso de empresas o empleados, que trabajando en el mundo rural, en mi caso un municipio de 630 habitantes y teniendo conocimientos digitales, no podemos ni teletrabajar ni gestionar webs comerciales. Aun teniendo línea ADSL, ésta no permite subir archivos a más de 0,20 mb, con lo que la fibra sería el medio más económico para el empresario trabajador, salvo que la cobertura 5G consiguiera llegar a donde no llega la fibra y

tuviese un coste más social. ¿Llegaremos en las zonas rurales a tener las mismas oportunidades de acceso digital que en las zonas urbanas a corto plazo? Es imprescindible si no queremos que la despoblación siga aumentando de las zonas rurales.

Gracias.

El DPA responde | *Abril 27, 2021*

[responder \(/comment/reply/19476/38470\)](#)

Buenas tardes Gabriel. En la Jornada que celebraremos está previsto analizar en particular el problema de brecha digital que afecta a las personas que residen en el mundo rural, por lo que nos parece muy oportuno tu comentario para incidir en la cuestión. Recuerda que retransmitiremos en directo la Jornada por streaming. Gracias por tu comentario. Un saludo

Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Publicado en:

«BOE» núm. 275, de 17 de noviembre de 2021, páginas 141667 a 141689 (23 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Referencia:

BOE-A-2021-18817

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/11/16/989>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

La Agenda España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Aunque se han hecho grandes progresos, sigue constatándose la existencia de una diferencia significativa en la cobertura entre campo y ciudad, pequeñas y grandes empresas, y entre los diferentes grupos sociales. Las comunicaciones de muy alta velocidad dan acceso potencial a oportunidades económicas, sociales y personales, pero sólo el uso de dichas infraestructuras fomenta el surgimiento de nuevos modelos de negocio y de prosperidad y bienestar, siendo uno de los factores que ayudan a fijar la población, contribuyendo a vertebrar el territorio venciendo las distancias. Además, son motor de progreso. Según la UE, las inversiones en TIC han generado en los últimos años un incremento del 50 por ciento de la productividad en Europa. La pandemia COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia y la necesidad de llevar esas oportunidades a todas las personas. Para garantizar esa dotación de servicios –económicos, sociales, administrativos, médicos– se requiere dotar de conectividad suficiente a aquellos colectivos especialmente vulnerables a fin de que puedan acceder a los servicios básicos y no quedarse atrás.

La brecha digital de acceso y capacidad de uso de redes actúa cada vez más como vector para una nueva causa de exclusión social, afectando especialmente a aquellos colectivos más vulnerables. Durante la crisis de la COVID-19, la necesidad de continuar de manera

mas vulnerables. Durante la crisis de la COVID-19, la necesidad de continuar de manera remota con la actividad económica, las labores de enseñanza o el acceso a servicios médicos o sociales, entre otros, han evidenciado este nuevo factor de desigualdad. El teletrabajo se ha mostrado como una gran oportunidad para favorecer una menor concentración de la población, siempre y cuando se acompañe del acceso a una serie de servicios sociales y económicos disponibles en las grandes concentraciones urbanas. La fijación de la población en las zonas menos habitadas o en declive demográfico, ya sea de edad avanzada o joven, requiere la disponibilidad de acceso a servicios esenciales en formato digital. Consecuentemente, resulta necesario plantear la conectividad en un sentido amplio, como aquella que permite acceder desde todos los territorios y a cualquier colectivo social a servicios educativos y culturales, socio-sanitarios y de comercio de bienes y servicios.

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2025, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios (en adelante, Plan para la Conectividad), aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida 4 la concesión de bonos de conectividad social para los colectivos más vulnerables, vinculados con otros programas orientados a cerrar las brechas sociales e impulsar la integración.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo.

El PRTR es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los proyectos que constituyen el PRTR permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, supondrán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. Además, la aplicación de estos fondos guiará una transformación de la estructura económica, convirtiéndola en más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, para el interés público, social y económico.

Con el objeto facilitar el diseño y la ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, así como la implementación del Plan, mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se han aprobado medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G) que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables»,

que preve la financiación de inversiones y gastos derivados de la conexión a banda ancha de colectivos vulnerables.

De acuerdo con lo previsto en el PRTR, dicha inversión, que incluye la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad para personas o familias calificadas de vulnerables para adquirir un paquete de conexión de banda ancha con la tecnología más adecuada, deberá haberse implementado a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, este real decreto tiene por objeto la puesta en marcha de un programa de bonos digitales orientados a potenciar la conectividad de colectivos vulnerables.

A tal efecto, a través de esta norma se regula la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público, social y económico, de conformidad con los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas destinadas a potenciar la conectividad de banda ancha para colectivos vulnerables.

En este sentido, entre las razones que justificarían acudir a la concesión directa (y no a otro mecanismo para la distribución de los fondos), estriba en que al Estado le corresponde, en exclusiva, la competencia sobre las telecomunicaciones (artículo 149.1.21.ª CE), por lo que el mejor sistema para garantizar la coexistencia de dicha exclusividad y una gestión eficaz de los fondos europeos contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es el de acudir a la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas, para que éstas, a su vez, concedan dichas ayudas a los destinatarios últimos y ello siempre bajo las disposiciones establecidas por el Estado, al tener atribuida, en exclusiva, la competencia sobre las telecomunicaciones.

En definitiva, se estima que el sistema de concesión directa, bajo las prescripciones del Estado, establecido en el real decreto, es el mecanismo más acorde para cohesionar la exclusividad competencial del Estado, respecto a las telecomunicaciones, con la necesidad de agilizar la puesta en marcha de las ayudas, contando para ello con la colaboración de las comunidades autónomas.

Las razones de interés público, económico y social quedan acreditadas tanto por el impacto que la extensión y asequibilidad de las redes de telecomunicaciones para un mayor número de ciudadanos tiene en la reducción de la desigualdad y en la contribución a una mayor cohesión social, como por el hecho de que favorecer la fijación de la población proporcionando oportunidades laborales y vitales a los jóvenes para poder desarrollar sus proyectos en zonas rurales o pequeñas ciudades contribuye a la desaparición de la brecha digital entre los ciudadanos y entre zonas rurales y urbanas, haciendo frente al reto demográfico.

En este sentido, las actuaciones a realizar tendrán también en cuenta consideraciones medioambientales, debiendo en todo caso respetarse el principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. También tendrán en cuenta la mejora del impacto de género conforme a las recomendaciones contenidas en la Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada por el Ministerio de Igualdad.

Asimismo, las subvenciones reguladas por este real decreto tienen carácter singular derivado de la urgencia de reactivar la economía y aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables, incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como de la necesidad de impulsar la transformación digital como uno de los

principales motores de crecimiento y transformación de la economía española en los próximos años. Dentro de la transformación digital, la conectividad de banda ancha de muy alta capacidad constituye un factor clave para el desarrollo de la actividad económica, el aumento de la productividad, el impulso a la innovación y la vertebración territorial y social.

Este real decreto regula también la distribución y entrega de las ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, en las cuantías y términos que figuran en el anexo I, conforme a los criterios que han sido consensuados en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021.

Con esta regulación, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla quedarán sujetas a las obligaciones que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en relación a esta inversión y a los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, así como a la normativa interna que se establezca para la gestión, seguimiento y control del mismo. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El buen desarrollo del PRTR se evalúa mediante los hitos y objetivos asignados a cada inversión y componente, aprobados en el marco del mismo, lo que constituye condición indispensable para el libramiento de los correspondientes fondos a nuestro país. Por ello, a través de sus convocatorias de bonos digitales, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados por la Componente 15 del PRTR, según se especifica en el anexo I con la identificación del número mínimo de actuaciones a realizar, en la parte proporcional a los fondos que le hayan sido asignados inicialmente, así como las posibles ampliaciones del mismo que puedan llevarse a cabo con arreglo a lo establecido en este real decreto. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, al diseñar su respectivo programa de bonos digitales, deberán asegurar el cumplimiento del número mínimo de actuaciones que para cada una de ellas consta especificado en el anexo I.

Asimismo, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en la gestión económica de los fondos recibidos con cargo a este real decreto, deberán garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los compromisos y las obligaciones reconocidas, estableciendo sistemas de gestión contable independientes que permitan la total trazabilidad de los créditos en todo momento.

Adicionalmente, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. De acuerdo con lo anterior, este real decreto ha sido notificado a la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, el pago de estas subvenciones no podrá llevarse a efecto hasta que la Comisión Europea adopte una decisión por la que considere que son compatibles con el mercado interior. Al efecto, la disposición adicional tercera recoge la cláusula de salvaguarda que establece que en tanto no se reciba declaración de conformidad o de no formulación de observaciones por parte de la Comisión Europea no podrá procederse a la concesión de bonos digitales.

La coordinación y el seguimiento de este programa de bonos digitales para colectivos vulnerables será realizada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Cumple por tanto con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de reforzar la conectividad de toda la población y de modo muy concreto de los colectivos vulnerables, en el marco de los objetivos perseguidos por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Plan para la Conectividad. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de Agenda Digital y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La norma cumple con el principio de transparencia habiéndose acordado la distribución y entrega de las ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla conforme a los criterios consensuados en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021, en ejecución de los cuales se dicta este real decreto. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en esta exposición de motivos y en la memoria que acompaña a la norma.

También se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por último, en la elaboración y tramitación de este real decreto se ha tenido en cuenta que deberá asegurarse el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio *do no significant harm*-DNSH), de forma que las beneficiarias garantizarán el pleno cumplimiento de dicho principio, de acuerdo con lo previsto en el PTRR, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

También garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

Asimismo, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las administraciones públicas y el sector privado.

Por ello, en la tramitación de este real decreto, adoptado para la ejecución del Plan de Re-

cuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto por los artículos 47 y 60 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose emitido informe de la Abogacía del Estado, siéndole además de aplicación lo establecido en los artículos 60 y siguientes de dicho real decreto-ley, relativos a las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista por el artículo 149.1.13.^a y 21.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las telecomunicaciones, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público, social y económico, de una subvención a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, para la ejecución de un programa de emisión de bonos de conectividad digital (bonos digitales) para colectivos vulnerables.

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente con la tecnología más adecuada en cada caso para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables, según se determine por cada comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Asimismo, este real decreto tiene por objeto la regulación de la distribución y entrega de las ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, en las cuantías y términos que figuran en el anexo I.

3. Este real decreto tiene por finalidad la ejecución parcial de la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social).

Por ello, con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo del CID #239 de la inversión C15.I3, que incluye la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad para personas o familias calificadas de vulnerables para la adquisición de un paquete de conexión de banda ancha con la tecnología más adecuada.

De acuerdo con el PRTR, el plazo máximo para la ejecución del programa de bonos digitales es el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Lo establecido por este real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo consensuado con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital celebrada el día 6 de octubre de 2021.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones, serán los establecidos en este real decreto, así como en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley, y demás legislación que resulte de aplicación. También es de aplicación la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en relación a la vinculación legal a finalidad de los fondos recibidos para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), transpuestas al derecho interno en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

2. Estas ayudas estarán asimismo sometidas al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. En particular, es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Esta normativa será de aplicación a los procedimientos para la emisión de bonos digitales que efectúen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a lo establecido por este real decreto.

Artículo 4. Vigencia del programa.

El programa de bonos digitales para colectivos vulnerables que instrumenta este real decreto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 5. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en este real decreto las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas al cumplimiento, ejecución y consecución de los objetivos, acciones y condiciones establecidas en este real decreto.
2. Las beneficiarias podrán proceder a la ejecución, total o parcial, del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables a través de encargos a medios propios.

Artículo 6. Observancia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros criterios.

1. Las ayudas están sujetas al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las beneficiarias se comprometen a ejecutar las actuaciones, cuyo número mínimo se especifica para cada una de ellas en el anexo I, en plazo y adecuándose a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán incluir estas obligaciones en los encargos a medios propios que, en su caso, realicen para la ejecución de este programa. Deberán, asimismo, incluir en los instrumentos jurídicos que a tal efecto se otorguen, medidas para prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

De acuerdo con lo anterior, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla se asegurarán que los beneficiarios últimos de los fondos procedentes del PRTR, los contratistas y subcontratistas así como medios propios, en su caso, cumplan con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones («BDNS») y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP») y transferencia de datos, entre otros.

En particular, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán incluir en las convocatorias de bonos digitales para colectivos vulnerables al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios con la finalidad de ser incluidos en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física beneficiaria

b) Nombre de la persona física beneficiaria.

c) Domicilio fiscal de la persona física.

d) Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán incluir asimismo criterios para mejorar el impacto de género, en particular, incorporando la perspectiva de género interseccional para incluir grupos de mujeres especialmente vulnerables: mujeres víctimas de violencia de género, mujeres con discapacidad, paradas de larga duración, familias monomarentales, mujeres mayores en hogares unipersonales, mujeres migrantes, incluidas las temporeras, refugiadas y pertenecientes a minorías, entre otros.

4. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio *do no significant harm*-DNSH), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio para la inversión C15.I3, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

5. Además, y en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla condicionarán el pago de los bonos de conectividad al compromiso por escrito de los beneficiarios de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

6. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los hitos fijados para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de la contribución comprometida para la inversión C15.I3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público consecuencia de eventuales incumplimientos de conformidad con lo establecido para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el artículo 7 séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de la subvención directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

1. Las ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. La aprobación y el compromiso del gasto se efectuará en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para su tramitación, les serán de aplicación las medidas de agilización previstas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, deberán solicitar y aceptar de forma expresa e inequívoca las ayudas mediante escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, ajustadas en su integridad a lo dispuesto en este real decreto.

En caso de que alguna comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla no solicitaran la ayuda, o no cumplieran los requisitos para ser beneficiaria de la misma, las cantidades correspondientes se destinarán íntegramente a incrementar la dotación del fondo para distribución por éxito previsto en el anexo I, con el objeto de que quede garantizada la plena ejecución del presupuesto previsto.

4. Con la solicitud deberá aportarse certificación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento. A efectos de la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, los beneficiarios de las subvenciones podrán autorizar al órgano gestor para consultar dicha información con la Agencia Tributaria. En caso de que no se autorice dicha consulta, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Además, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud las siguientes declaraciones, de acuerdo con los modelos establecidos en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- a) Ausencia de conflicto de interés.
- b) Cesión y tratamiento de datos.
- c) Compromiso de cumplimiento de principios transversales.

Por último, la solicitud deberá incluir la aceptación expresa del cumplimiento de los hitos que figuran en el anexo I.

5. La persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales dictará la resolución de concesión de las ayudas correspondientes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, y ordenará el pago de las mismas conforme a lo previsto en este real decreto en las cuantías del anexo I, a las cuentas corrientes y titulares que aquéllas determinen.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla quedan exoneradas de la constitución de garantías por su condición de administración pública.

7. El pago de estas ayudas quedará condicionado a la previa autorización de la Comisión Europea.

Artículo 8. Obligaciones de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

1. Las cantidades que se transfieran por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales deberán ser destinadas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla exclusivamente a financiar un programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables con sujeción estricta a lo establecido en este real decreto.

2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán cumplir, para la ejecución de su respectivo programa de bonos digitales para colectivos vulnerables, con los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, a través de sus respectivas convocatorias, deberán asegurar y garantizar el cumplimiento por parte de los beneficiarios, no sólo de los requisitos previstos en este real decreto, sino también de las obligaciones contempladas para los beneficiarios de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, así como en la normativa nacional o europea que pudiera resultar de aplicación para la ejecución y gestión, tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. El presupuesto transferido a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla deberá mantenerse diferenciado a todos los efectos de gestión, ejecución presupuestaria, contabilidad y justificación. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto, deberán establecer sistemas de seguimiento contable teniendo en cuenta los criterios, directrices y periodicidad de reporte que pueda determinar la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a fin de garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, de acuerdo con las directrices dictadas tanto por los órganos competentes de la Administración General del Estado como de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6. El saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo de vigencia del programa previsto en el artículo 4 deberá reintegrarse al Tesoro Público, si bien se establecen dos hitos de control de la ejecución del presupuesto a los doce y dieciocho meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, a efectos de poder valorar el grado de ejecución correspondiente y, en su caso, una eventual ampliación del presupuesto recibido o el reintegro anticipado del saldo no ejecutado ni comprometido, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de presupuesto de acuerdo con el artículo 11.3.

Además de lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establecen los siguientes hitos de control, referidos al número mínimo de actuaciones a realizar según se especifica para cada comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo I:

a) A los 12 meses: haber registrado solicitudes por el número de actuaciones a realizar.

b) A los 18 meses: haber dictado resoluciones de concesión por el número de actuaciones a realizar.

En consecuencia, a los efectos de poder determinar el grado de ejecución del presupuesto y absorción de los fondos correspondientes, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir un informe de sus respectivos órganos de gestión en las fechas que se determinen por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y en todo caso, con las periodicidades dispuestas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para cada uno de los hitos de control establecidos.

El presupuesto se considerará que queda comprometido mediante la convocatoria del correspondiente programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables y el posterior registro de las solicitudes.

Asimismo, el presupuesto se considerará ejecutado mediante la aceptación de la justificación de la concesión de bonos digitales a colectivos vulnerables.

7. A los efectos de garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrá exigirse el reintegro total o parcial por anticipado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el caso de ampliaciones de presupuesto llevadas a cabo de acuerdo con el artículo 11.3 se podrá establecer un sistema de seguimiento para el presupuesto ampliado que procure el cumplimiento de los correspondientes hitos y objetivos, alineado con lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicho reintegro anticipado deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales efectúe la correspondiente notificación a la comunidad autónoma o a la ciudad de Ceuta y Melilla afectada.

Asimismo, podrá exigirse el reintegro anticipado del presupuesto en caso de no facilitarse por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias los informes correspondientes a los hitos de control establecidos, previo requerimiento expreso de los mismos por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. El reintegro anticipado será por la totalidad del presupuesto recibido por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, de no facilitarse ningún informe de ejecución, con independencia de su grado de ejecución y/o compromiso.

Las cantidades objeto de reintegro anticipado conforme a lo previsto en este apartado se destinarán a incrementar la dotación del fondo para distribución por éxito previsto en el anexo I con el objeto de que quede garantizada la plena ejecución del presupuesto previsto.

8. A efectos de efectuar un seguimiento adecuado del programa objeto de este real decreto, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir anualmente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales una memoria elaborada por sus respectivos órganos de control acerca del número de actuaciones realizadas, cuyo número mínimo se especifica para cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo I, sin perjuicio del informe final definitivo que emitan dichos órganos de intervención y control sobre el presupuesto total ejecutado, a fin de liquidar todas las obligaciones que se deriven del programa regulado en este real decreto.

9. Para acordar una eventual ampliación del presupuesto inicialmente asignado a cada comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, según distribución del

anexo I, será condición indispensable cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 9. Otras obligaciones de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

1. Con objeto de que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, como órgano encargado de la gestión de los fondos de los programas aprobados por este real decreto, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias deberán, además de cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, remitir cuanta información y documentos la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales pudiera requerirles, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

2. Asimismo, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla quedarán comprometidas expresamente, con la aceptación del presupuesto correspondiente, a cumplir las instrucciones que tanto la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales como cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como cualesquiera otras que pudieran considerarse necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de este real decreto.

En particular, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla quedarán comprometidas a cumplir con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como con lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este contexto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 8, los órganos responsables de la gestión del programa de bonos digitales para colectivos vulnerables en cada comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla deberán:

- a) Comprobar que se han ejecutado las actuaciones objeto de las ayudas.
- b) Comprobar que no se da el caso de doble financiación del gasto con otros regímenes de financiación, comunitarios o nacionales. A tal efecto, y sin perjuicio de otras formas de comprobación, requerirán una declaración responsable sobre otras fuentes de financiación.
- c) Aplicar medidas para asegurar la regularidad del gasto subyacente y para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados y en todo caso, aquellas que resulten necesarias en aplicación de las instrucciones, directrices y normas que las autoridades nacionales competentes o de la Unión Europea pudieran dictar en relación al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Recuperación y Resiliencia.

En particular, en el supuesto de que cualquiera de sus empleados públicos considere que en su labor de gestión de fondos «Next Generation EU» se pueda plantear un conflicto de interés, aquél deberá abstenerse de continuar con su labor, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

d) Establecer los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada y conservar la documentación soporte conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento Financiero, el cual establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos, en formato electrónico, durante un período de 5 años a partir de la operación. Este período será de 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros.

e) Realizar las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones que se vayan a incluir en solicitudes de pago, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de las ayudas.

f) Realizar las oportunas verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas seleccionadas a través de un método de muestreo que garantice su representatividad.

g) Asumir el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar.

h) Realizar un seguimiento detallado y particularizado del presupuesto recibido aplicando cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable para la gestión y ejecución, tanto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

i) Establecer un sistema de seguimiento de los presupuestos asignados.

j) Comprobar que se hace mención al origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

k) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo», de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación, teniendo en cuenta la «Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio así como la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» publicada por del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Para ello, las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

mento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

l) Garantizar la aplicación de la perspectiva de género en todas sus actuaciones, siguiendo las recomendaciones contenidas en la Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada por el Ministerio de Igualdad.

En particular, tendrán en cuenta en sus actuaciones la perspectiva de género interseccional para incluir grupos de mujeres especialmente vulnerables: mujeres víctimas de violencia de género, mujeres con discapacidad, paradas de larga duración, familias monomarentales, mujeres mayores en hogares unipersonales, mujeres migrantes, incluidas las temporeras, refugiadas y pertenecientes a minorías, entre otros.

m) Recopilar, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a la ejecución del respectivo programa de ayudas de una manera clara, estructurada y entendible por la ciudadanía, con el objetivo de cumplir con los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de acuerdo con los parámetros fijados por la Oficina del Dato, dependiente de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

3. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a las que se haya transferido presupuesto deberán remitir cuanta información y documentos les requiera la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá requerir a los órganos responsables de la gestión del programa de bonos digitales para colectivos vulnerables en cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, la aportación de cualquier documentación justificativa adicional para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada objeto de ayuda. La información requerida se entregará en un plazo máximo de 10 días desde la recepción del requerimiento.

4. Los órganos responsables de la gestión del programa de bonos digitales en cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla deberán someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control y fiscalización de la Unión Europea, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales, como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros, tanto nacionales, como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades.

Asimismo, estos órganos responsables de la gestión aplicarán procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

5. El incumplimiento por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas, y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Coordinación y seguimiento.

1. El órgano competente para realizar la coordinación y el seguimiento de este programa es la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
2. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla remitirán a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la información que ésta le solicite, para realizar el seguimiento del programa. Dicha información será puesta a disposición de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, así como, en su caso, de cualquier otra autoridad competente para la evaluación de la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 11. Financiación y costes indirectos imputables.

1. Este programa está dotado con una cuantía inicial de treinta 30 millones de euros que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. El presupuesto disponible con cargo a la aplicación presupuestaria 27.50.460C.754 se distribuirá entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla según se indica en el anexo I.
3. El presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado su plazo de vigencia, tanto con fondos que provengan de los presupuestos generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

La ampliación del presupuesto para aquellas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla que expresamente lo soliciten estará condicionada al adecuado cumplimiento por parte de las beneficiarias de los correspondientes hitos y objetivos de compromiso y ejecución, así como las obligaciones de reporte de información, establecidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83.3 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé un máximo del 4 por ciento del presupuesto asignado a cada comunidad autónoma y a las ciudades de Ceuta y Melilla en el anexo I como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán imputar al presupuesto del programa de bonos digitales aprobado por este real decreto, como costes indirectos, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y siempre que se correspondan o estén relacionados con el período en que efectivamente tengan que realizarse las actuaciones subvencionables, y con el límite establecido en el párrafo anterior, los costes indirectos que se detallan en el apartado siguiente.

5. Tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa, los siguientes gastos de gestión:
 - a) El coste de la tramitación de los expedientes de solicitud de bonos digitales con su evaluación administrativa y técnica, así como su resolución;
 - b) El coste de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de

control y verificación, y pago de los bonos e inspección del proceso, así como, en su caso, la revocación y reintegro de los bonos;

c) El coste de las herramientas informáticas que específicamente se desarrollen o adapten para la gestión telemática de las solicitudes, control y seguimiento del programa;

d) El coste de la prestación de servicios específicos de atención a consultas de los solicitantes;

e) El coste de las actividades específicas de promoción y difusión del programa. No tendrán esta consideración las campañas de comunicación.

Se incluyen, asimismo, como costes indirectos imputables los costes de contratación de nuevo personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral indefinida entre la administración pública y el personal adscrito a la gestión de las ayudas. Esta contratación podrá formalizarse mediante contratos por obra o servicio determinado o a través de cualquier otra modalidad legal de incorporación de personal con contratos de duración determinada a la que pudieran acogerse las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias. Los costes de contratación de personal, tanto técnico como administrativo, en los que se incurra para prestar los servicios especificados en este apartado 5, incluirán la cuota patronal de la seguridad social y otros costes similares de los contratos, siempre que este personal esté dedicado exclusivamente a la gestión temporal de las ayudas.

6. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa los gastos de gestión recurrentes, entre otros, los correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades colaboradoras, agencias u otros organismos de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla que se encarguen de la gestión del programa de bonos digitales aprobado por este real decreto, ni tampoco los que no se encuentren dentro del horizonte temporal de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias tendrán que aportar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales una declaración de los costes indirectos imputados a las actuaciones subvencionadas en su ámbito territorial de aplicación, mediante un informe de sus respectivos órganos de intervención y control, de manera que dicha declaración refleje todos los datos que permitan verificar que no se ha superado la parte proporcional que le resulte atribuible a cada una de ellas del porcentaje total del presupuesto disponible del programa, así como la cantidad imputada y su correspondencia, tanto con los costes considerados, como con el período en que efectivamente tengan que realizarse la actuación subvencionable, sin perjuicio de las demás obligaciones de justificación establecidas por este real decreto y por la normativa aplicable. Asimismo, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá solicitar cuantas aclaraciones o información adicional precise en relación a dichos costes indirectos.

8. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que efectúen, el presupuesto que les haya correspondido de acuerdo con la distribución establecida al respecto por el anexo I, sin perjuicio de lo previsto, en su caso, para los costes indirectos imputables.

Artículo 12. Limitación de los bonos digitales a la unidad familiar.

1. Sólo se podrá conceder un bono digital por persona física y por unidad familiar.

2. Se entenderá por unidad familiar, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de

de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

1.º Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

2.º Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la letra a) de este artículo.

Artículo 13. Elementos definitorios del bono digital para colectivos vulnerables.

1. El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios cubrirá un paquete de conexión a banda ancha o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, suministrado con la tecnología más adecuada en cada caso a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, e irá destinado a personas físicas de unidades familiares que hayan sido identificadas como vulnerables.

2. El bono digital se entregará al solicitante que forme parte de colectivos vulnerables por un importe anual total de 240 euros a repartir en doce mensualidades, de tal manera que se aplique una minoración mensual de 20 euros en la factura emitida por el operador-colaborador del programa previsto en el artículo siguiente.

3. El reconocimiento del derecho a recibir el bono digital a una unidad familiar y la cuantía de dicho bono es independiente del número de miembros integrantes de la misma.

Artículo 14. Operadores-colaboradores del programa del bono digital para colectivos vulnerables.

1. Podrán colaborar con el programa bonos digitales para colectivos vulnerables aquellos operadores que presten, en todas o en alguna de las comunidades y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, servicios de conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones, pudiendo ser colaboradores en una, varias o todas las comunidades autónomas y ciudades autónomas.

Se excluyen aquellos operadores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

2. Aquellos operadores que deseen colaborar con el programa del bono digital para colectivos vulnerables deberán inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores de este programa que será habilitado al efecto en cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

3. En el momento de su inscripción, cada operador realizará una declaración responsable de estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y que cumple con las velocidades de descarga exigidas en este real

Ceuta y Melilla, y que cumple con las velocidades de descarga exigidos en este real decreto.

Artículo 15. Ejecución del programa del bono digital para colectivos vulnerables.

Las comunidades autónomas y ciudades autónomas beneficiarias de estas ayudas diseñarán los sistemas, procedimientos y elementos para la adjudicación, verificación y control que resulten necesarios para la adecuada ejecución del programa de bono digital para colectivos vulnerables, tanto en lo que se refiere a:

- a) La determinación de los colectivos vulnerables, la comprobación de la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes y el reconocimiento del derecho a la emisión del bono digital a las personas físicas o unidades familiares solicitantes.
- b) La inscripción de operadores en el Registro de operadores-colaboradores de cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla, la verificación de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios y del cumplimiento de los niveles de servicio y velocidades de descarga exigidos, así como los supuestos de posible revocación de la inscripción en el citado Registro.
- c) La articulación de un adecuado sistema de transferencia de las cantidades debidas a los operadores-colaboradores suscritos al programa, que permita una tramitación ágil, transparente, segura y fiable de todas las fases de su ejecución.

Artículo 16. Compatibilidad de los bonos digitales para colectivos vulnerables.

Los bonos digitales concedidos en el ámbito de este real decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero

Artículo 17. Justificación.

1. La justificación se realizará conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, en la disposición adicional novena de su Reglamento de desarrollo, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. En todo caso, la justificación constará de la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la ejecución del programa y el cumplimiento de su finalidad y de los compromisos asumidos.
- b) El expediente íntegro del encargo a medio propio debidamente foliado y sellado que garantice la integridad del mismo, en su caso. En caso de que el expediente se remita en

formato electrónico, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Una memoria económica justificativa del programa, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones y las certificaciones acreditativas del pago.

d) Informe emitido por el órgano de intervención y control de la comunidad autónoma correspondiente o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. Dicha declaración, además, deberá reflejar todos los datos que permitan verificar que no se ha superado la cantidad relativa a los gastos indirectos y su correspondencia tanto con los costes considerados, con el importe total ejecutado como con el período en que se ha realizado el programa de bonos digitales, sin perjuicio de las demás obligaciones de justificación establecidas por este real decreto y por la normativa aplicable.

3. Toda la documentación necesaria para la justificación del programa de bonos digitales objeto de este real decreto será presentada por las beneficiarias en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de bonos digitales en las sucesivas convocatorias del programa, teniendo en cuenta la fecha límite de 31 de diciembre de 2023.

4. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, procederá cualquier otro mecanismo de justificación de los proyectos que en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia pudieran ser desarrollados tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

Artículo 18. Inspección y control.

1. Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de control financiero.

2. Asimismo, estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. La Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá realizar cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y objetivos a que están sometidas las ayudas reguladas en este real decreto.

4. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado Reglamento podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales (disposición adicional tercera de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Artículo 19. Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Tal y como se establece en el artículo 8, el saldo no ejecutado ni comprometido a la fecha de finalización del plazo establecido en el artículo 4 deberá reintegrarse al Tesoro Público.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 para los supuestos de reintegro anticipado, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca un incumplimiento por las administraciones beneficiarias de las obligaciones establecidas en este real decreto, así como por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del programa, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del programa, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) Se procederá al reintegro total de la ayuda si se constata, durante las actuaciones de comprobación, que los objetivos, productos, servicios o gastos justificados no se corresponden con lo establecido en este real decreto, o que hubieran sido desarrollados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, lo que evidenciaría la no aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida.

b) La falta de presentación de la documentación justificativa.

4. A efectos de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) El incumplimiento del principio de DNSH.

b) El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad.

c) El incumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado digital.

d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la citada Orden.

5. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Artículo 20. Publicidad.

1. Toda referencia a las ayudas reguladas por este real decreto, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR de mayo de 2021 de la Secretaría de Estado de Comunicación

Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Comunicación, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del presente Programa UNICO-Bono Social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

2. Asimismo, en todas las actuaciones que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de su respectivo programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables deberá mencionarse el Programa UNICO-Bono Social, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, todas las convocatorias del programa deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

Disposición adicional primera. Gastos de personal.

Las medidas previstas en este real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni otros gastos de personal salvo lo establecido en el artículo 11 de este real decreto en relación a los costes indirectos reconocidos a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla como beneficiarias directas de las ayudas.

Disposición adicional segunda. Modificaciones presupuestarias.

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional tercera. Autorización de la Comisión Europea.

Este real decreto ha sido notificado a la Comisión Europea el día de 20 de septiembre de 2021. En tanto no se reciba la declaración de conformidad o de no formulación de observaciones por parte de la Comisión Europea, no podrá procederse a la concesión de bonos digitales.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 21.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las telecomunicaciones, respectivamente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Ofi-

Este real decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2021.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital,
NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA

ANEXO I

Distribución territorial del presupuesto y número mínimo de actuaciones a realizar

El criterio de distribución de los presupuestos se basa en los datos del INE relativos a la población en riesgo de pobreza.

Se ha reservado el 17,50 por ciento de los fondos totales del período 2021-2023 para su distribución en la anualidad 2023 entre aquellas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla que hayan alcanzado un porcentaje mínimo del 90 por ciento del número de actuaciones acumuladas correspondientes a 2021 y 2022. Se entenderá alcanzada la actuación cuando se haya resuelto la convocatoria correspondiente y se hayan resuelto las solicitudes presentadas. El fondo se distribuirá entre el número de CC. AA. y ciudades de Ceuta y Melilla que hayan alcanzado dicho porcentaje mínimo en función, dentro de éstas, del criterio de reparto antes señalado (datos del INE relativos a la población en riesgo de pobreza), en función de las comunidades autónomas y ciudades autónomas que hayan entrado en este reparto adicional.

En el caso de que ninguna comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla alcantara el citado porcentaje mínimo, el fondo para distribución por éxito se distribuirá entre las cinco comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla que hayan alcanzado los mayores porcentajes del número de actuaciones acumuladas correspondientes a 2021 y 2022, y dentro de éstas, conforme al criterio de reparto señalado (datos del INE relativos a la población en riesgo de pobreza).

	Criterio Reparto CC. AA. - (Porcentaje)	2021	2022	2023	Dotación total	% total presup.	Actuaciones a realizar (Bonos)
Andalucía.	27,17	2.717.000	2.717.000	1.290.560	6.724.560	22,42	28.019
Aragón.	2,44	244.000	244.000	115.840	603.840	2,01	2.516
Asturias, Principado de.	2,18	218.000	218.000	103.520	539.520	1,80	2.248
Balears, Illes.	1,42	142.000	142.000	67.360	351.360	1,17	1.464
Canarias.	6,33	633.000	633.000	300.720	1.566.720	5,22	6.528
Cantabria.	1,04	104.000	104.000	49.520	257.520	0,86	1.073
Castilla y León.	3,19	319.000	319.000	151.600	789.600	2,63	3.290
Castilla-La Mancha.	5,49	549.000	549.000	260.880	1.358.880	4,53	5.662
Cataluña.	11,01	1.101.000	1.101.000	522.960	2.724.960	9,08	11.354
Comunitat Valenciana.	12,23	1.223.000	1.223.000	580.880	3.026.880	10,09	12.612
Extremadura.	3,47	347.000	347.000	164.960	858.960	2,86	3.579

Galicia.	5,57	557.000	557.000	264.560	1.378.560	4,60	5.744
Madrid, Comunidad de.	10,34	1.031.000	1.031.000	489.680	2.551.680	8,51	10.632
	Criterio Re-	2021	2022	2023	Dotación	% total	Actuacio-
	parto CC.				total	presup.	nes
	AA.						a realizar
	–						(Bonos)
	(Porcentaje)						

Murcia, Región de.	4,27	427.000	427.000	202.720	1.056.720	3,52	4.403
Navarra, Comunidad Foral de.	0,52	52.000	52.000	24.640	128.640	0,43	536
País Vasco.	2,28	228.000	228.000	108.240	564.240	1,88	2.351
Rioja, La.	0,40	40.000	40.000	19.120	99.120	0,33	413
Ceuta.	0,36	36.000	36.000	17.040	89.040	0,30	371
Melilla.	0,32	32.000	32.000	15.200	79.200	0,26	330
	100,00	10.000.000	10.000.000	4.750.000	24.750.000	82,50	103.125

	2021	2022	2023	Dotación total	% total	Actuaciones
Fondo para distribución por éxito.	0	0	5.250.000	5.250.000	17,50	21.875
Total Fondos.	10.000.000	10.000.000	10.000.000	30.000.000	100	125.000

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54 - 28050 Madrid

Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 334, de 23 de diciembre de 2020, páginas 118708 a 118726 (19 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2020-16824

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/22/37>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Lenguas cooficiales:

[PDF català](#)

[PDF galego](#)

[PDF euskera](#)

Texto	Análisis
--------------	-----------------

TEXTO ORIGINAL

I

España afronta retos importantes en el ámbito de la vivienda, entre los que destaca la necesidad de dotarse de una legislación estatal en la materia que ofrezca soluciones estructurales y equilibradas, y que permitan avanzar en la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española y, a nivel internacional, en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en su artículo 25 sitúa la vivienda como objeto de un derecho fundamental de todas las personas.

En este mismo plano estructural, se está avanzando con un gran número de Administraciones territoriales a través de diferentes acuerdos para incrementar de manera notable y en breve plazo el exiguo parque de vivienda social en alquiler que caracteriza nuestro país, tal y como se pone de manifiesto en el último boletín especial del Observatorio de Vivienda y Suelo, en el que se constata que dicho parque apenas llega a las 290.000 viviendas en el conjunto de España, una cifra muy lejana a la necesaria para constituir un instrumento efectivo de apoyo social, y también muy alejada del nivel de desarrollo de este tipo de parque en los principales países de nuestro entorno.

Sin embargo, en estos momentos, además de trazar el marco general y reforzar los instrumentos públicos para abordar los retos de la vivienda, es preciso ofrecer respuesta inmediata a la grave situación de aquellas personas y hogares que están experimentando

Defendemos que se reconozca a la asociación denunciante su condición de interesada en el procedimiento sancionador

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andalúz formulada en la queja 20/4954 dirigida a Consejería de Salud y Familias, Dirección General de Consumo

07 Junio 2021

Recordamos a la Dirección General de Consumo su deber de resolver y le recomendamos que se reconozca a la asociación denunciante la condición de interesado en el procedimiento sancionador, con todos los efectos legales que de dicho reconocimiento deben derivarse.

ANTECEDENTES

La asociación promotora de queja manifiesta que, con fecha de agosto de 2019, presentaron denuncia ante la Dirección General de Consumo contra BIMBO DONUTS IBERIA, S.A.U. por la publicidad en su web (www.bimbo.es (<http://www.bimbo.es>)) de una serie de productos que no podrían tener la consideración de artesanos de acuerdo con la norma de calidad para el pan .

En la denuncia se solicitaba el inicio de las actividades inspectoras para el esclarecimiento de los hechos y que se les notificara, en su caso, la tramitación llevada a cabo al respecto de la apertura de expediente sancionador y de la resolución que se adoptase.

El Servicio de Inspección y Normativa de Consumo acusó recibo de la denuncia, mediante escrito registrado de salida con fecha de septiembre de 2019.

En el mismo escrito se comunicaba a la asociación de consumidores que la presentación de la denuncia no le confería la condición de interesado y que no procedía comunicarle la incoación, en su caso, del procedimiento sancionador puesto que no existían normas reguladoras del procedimiento que así lo estableciesen.

La asociación presentó alegaciones, con fecha de enero de 2020, manifestando su oposición respecto de su falta de consideración como interesada y solicitando a la Dirección General de Consumo la remisión de la información relativa a las actuaciones llevadas a cabo en el expediente.

Se remitían en sus alegaciones a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la noción de interés legítimo, que no sólo contemplaría los intereses directos sino también los indirectos, lo que supone que todo interés individual o social tutelado por el Derecho indirectamente con ocasión de la protección del interés general pueda considerarse interés legítimo.

Aludían a su condición de asociación de defensa de intereses colectivos de consumidores y usuarios, apoyando su consideración de interesada de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 24.1 y 37.c del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Señalaban así que “teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines que nos son propios según nuestros estatutos, permite identificar nuestra pretensión con el interés legítimo basado en la defensa de los derechos generales, colectivos o difusos de los consumidores adquiriendo por tanto la condición de interesado de conformidad con lo dispuesto en el art 4 de la Ley 39/21015.

(...) Es de especial importancia, dada nuestra condición de asociación de consumidores y los fines que nos son propios, conocer el resultado de nuestra actividad de denuncia frente a los abusos del mercado hacia los consumidores y la respuesta dada por la administración a las mismas, y valorar de esta forma nuestras actuaciones en nuestra labor de servir como instrumento que contribuya a equilibrar el funcionamiento del mercado frente a conductas como la denunciada.”

En respuesta a dichas alegaciones, el Servicio de Inspección y Normativa de Consumo remite a la asociación de consumidores escrito, registrado de salida con fecha 27 de mayo de 2020, reiterando que la presentación de denuncia no le confiere la condición de interesado y que no procede comunicarle, en su caso, la incoación de procedimiento sancionador de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La asociación promotora de queja traslada a esta Institución su firme oposición a la falta de consideración como interesada en el procedimiento sancionador que pueda tramitarse, así como a la falta de comunicación de incoación del expediente sancionador

Insisten en que es de especial importancia, dada su condición de asociación de consumidores y los fines que le son propios, conocer el resultado de su actividad de denuncia y la respuesta dada por la administración frente a conductas como la denunciada.

En base a los referidos antecedentes, conviene realizar a la Administración actuante las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- De la obligación de resolver a cargo de la Administración Pública.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), establece que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación».

Incluso cuando se produzcan la prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, o bien la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, habrá de dictarse resolución que consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Únicamente quedan exceptuados de la obligación de resolver los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, o los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Debe añadirse que el apartado 6 del artículo 21 LPAC establece que «El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo», pudiendo dar lugar su incumplimiento a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Debemos resaltar que la obligación de resolver alcanza **a todos los procedimientos y a todos los trámites que comprenda el procedimiento y así lo requieran**, por lo que debe entenderse incluido el trámite iniciado tras recibir solicitud interesando el reconocimiento de la condición de interesado, que debe ser objeto de respuesta expresa aunque dicha solicitud se produzca en relación a un procedimiento sancionador.

No cabe duda de que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, no obstante, dicho procedimiento puede venir motivado por una denuncia ciudadana, ya sea motivada por la mera defensa de la legalidad o bien porque la persona se vea afectada especialmente por la conducta infractora.

En este último caso, el denunciante puede incluir expresamente una solicitud para que se le tenga por interesado en el procedimiento que se tramite.

Esta solicitud podrá venir motivada bien porque el denunciante considere que ostenta derechos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte, o bien porque alegue intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la resolución sancionadora.

Esta solicitud del denunciante debería dar lugar a una respuesta expresa por parte de la Administración, estimatoria o desestimatoria de la petición, incluyendo una valoración concreta de la concurrencia o no del derecho o interés alegado por el denunciante.

Así, esta Institución considera que esa Dirección General de Consumo está obligada a dictar una resolución administrativa por la que, una vez efectuada dicha valoración, se acepte o deniegue al denunciante su condición de interesado y, consecuentemente, los derechos asociados a tal condición.

Consideramos que esta decisión no puede limitarse a una mera comunicación de la persona responsable de la tramitación de los expedientes sancionadores, sino que debería configurarse como verdadero acto administrativo en el que se incluya la motivación de las causas por las que no concurriría el interés legítimo alegado por la parte denunciante para tenerle como interesado.

Asimismo, la notificación debería incluir la debida expresión de los recursos que procedan contra el acto, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Segunda.- Sobre la valoración de la condición de interesado en el procedimiento sancionador en materia de consumo.

El Servicio de Inspección y Normativa de Consumo sostiene que, conforme a lo previsto en el artículo 62.5 LPAC, relativo a la iniciación del procedimiento sancionador por denuncia, la presentación de la misma no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento. Y que no procede comunicar al denunciante la incoación, en su caso, del procedimiento sancionador porque no existen en la actualidad normas reguladoras en el procedimiento que así lo prevean (artículo 64.1 LPAC).

La asociación se remite al artículo 4 LPAC, que define el concepto de interesado, para fundamentar su interés en el procedimiento sancionador que se pudiera iniciar tras su denuncia. Señala dicho precepto:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.»

Añaden que el artículo 4.2 (Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca) debe ponerse en relación con los artículos 24.1 y 37.c del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLDC), del siguiente literal:

«Artículo 24. Legitimación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

1. Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a lo previsto en este título y en la normativa autonómica que les resulte de aplicación, son las únicas legitimadas para actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios.»

«Artículo 37. Derechos de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios tendrán derecho, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen, a:

(...)

c) Representar, como asociación de consumidores y usuarios, a sus asociados y ejercer las correspondientes acciones en defensa de los mismos, de la asociación o de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores y usuarios.»

A la vista de estos preceptos, argumenta la asociación que ostenta la condición de interesada al actuar en nombre y representación de los intereses generales de los consumidores y usuarios. Además, que la defensa del consumidor y usuario constituye el fin principal de la asociación.

Apela también al posicionamiento de esta Institución y otras equivalentes a nivel estatal y autonómico con respecto a la consideración de las asociaciones de consumidores como titulares de intereses colectivos y difusos.

Efectivamente esta Institución ha tenido ocasión de trasladar a esa Dirección General de Consumo su posicionamiento con respecto a la condición del denunciante en el procedimiento administrativo sancionador tras la entrada en vigor de la LPAC.

En nuestra Resolución de 23 de abril de 2018 hacíamos referencia a la jurisprudencia creada en torno al concepto de “denunciante cualificado”, posición que adquiere cuando la imposición de la sanción puede producir un efecto positivo en su esfera jurídica por otorgarle un beneficio directo o eliminar una carga o gravamen que estuviese soportando.

De acuerdo con dicha jurisprudencia, el interés del denunciante no queda restringido a la posibilidad de obtener una reparación de daños y perjuicios, sino que puede concretarse en la adopción de medidas correctoras impuestas por la Administración, como la de cese en la conducta infractora, que redunden igualmente en beneficio del denunciante.

Dicha jurisprudencia también ha señalado que incumbe su alegación y prueba al denunciante que se arroge un interés legítimo.

Con respecto a las asociaciones que actúan en defensa de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores, señalábamos que no se colocan en la misma posición que un denunciante cualquiera que pudiera tener interés en la protección de la legalidad sino que pretenden que la Administración sancione los hechos e impida su reiteración y adopte las medidas necesarias para la reposición de la situación alterada.

Por lógica, sólo teniendo acceso al procedimiento sancionador pueden comprobar la eficacia de su denuncia y, en su caso, la represión administrativa de la conducta contraria a los intereses de los consumidores y usuarios.

De modo particular se pone de manifiesto cuando con la obtención de una resolución sancionadora se pretende también la reposición de la situación alterada o la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la infracción en favor de la generalidad de los consumidores.

Hacíamos entonces referencia a la sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de julio de 2017, dictada en recurso de casación núm. 1783/2015, que concluía reconociendo la legitimación de una Fundación ecologista en un procedimiento sancionador tras haberse producido una serie de vertidos en el medio marino.

Las consideraciones expuestas en dicha sentencia en torno al concepto de interés legítimo y, en particular, de las asociaciones portadoras de intereses supraindividuales, planteábamos que fueran trasladables al ámbito del consumo y, especialmente, cuando la posible infracción se produzca en la prestación de servicios económicos de interés general (suministros esenciales, servicios de telecomunicaciones, servicios financieros básicos...), por la especial naturaleza de los bienes e intereses que se trata de proteger.

Las infracciones en esta materia pueden perjudicar a una pluralidad de personas consumidoras, cuya mejor protección entendemos debe acompañarse necesariamente de la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Sin embargo, la respuesta de la Dirección General de Consumo, basada en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 2016, sostiene que no procede llevar a cabo comunicación alguna al denunciante en ausencia de norma que así lo prevea tras la entrada en vigor de la LPAC.

Por el mismo motivo también se justifica la denegación de cualquier comunicación a las asociaciones que actúen en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores que puedan resultar afectados por la resolución sancionadora.

Frente a dicha postura, estimamos oportuno reiterar las manifestaciones trasladadas en nuestra Resolución de 23 de abril de 2018 cuando concluíamos que:

"(...) los Servicios de Consumo deben valorar en cada caso si concurre un interés legítimo del denunciante para otorgarle los derechos inherentes a cualquier interesado en el marco del procedimiento sancionador, aplicando a tal efecto la jurisprudencia relativa al "denunciante cualificado" y asumiendo que el interés legítimo alegado por el denunciante no necesariamente ha de vincularse con la posibilidad de obtener una reparación por los daños y perjuicios, sino que puede concretarse en el beneficio derivado de la adopción de medidas correctoras como puede ser el cese en la conducta infractora que le perjudica.

"(...) que las asociaciones de consumidores y usuarios, cuando actúan en defensa de los intereses difusos de las personas consumidoras, deben ser consideradas como interesados en un procedimiento administrativo sancionador siempre que resulte acreditado que tales intereses pueden quedar afectados por la decisión administrativa que se adopte en dicho procedimiento."

Como apoyo de nuestra postura podemos citar la más reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de enero de 2019, dictada en recurso de casación núm.4580/2017, que vuelve a pronunciarse sobre la legitimación del denunciante, recordando que la tendrá cuando además ostente un interés legítimo.

En relación con la apreciación de la existencia de este interés legítimo del denunciante señala en su F.J. Segundo, por referencia a sentencias anteriores, que *"(...) si bien no existe legitimación para pretender en abstracto la imposi-*

ción de una sanción y, por tanto, para incoar un expediente sancionador, no puede excluirse que en determinados asuntos el solicitante pueda resultar beneficiado en sus derechos o intereses como consecuencia de la apertura de un expediente sancionador (reconocimiento de daños, derecho a indemnizaciones), lo que le otorgaría legitimación para solicitar una determinada actuación inspectora o sancionadora (...)."

En su F.J. 4 señala expresamente su doctrina jurisprudencial, en respuesta a las cuestiones planteadas en el auto de admisión del recurso de casación, en los siguientes términos:

"Se reitera la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la legitimación del denunciante, sintetizada en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, sin que se aprecie, en este caso, la necesidad de modificarla o matizarla."

Este pronunciamiento de nuestro Alto Tribunal nos hacen ratificarnos en la plena validez de la jurisprudencia creada en torno al concepto de "interés legítimo" alegado por el denunciante para otorgarle su condición de interesado en el procedimiento administrativo.

Del mismo modo entendemos que sigue teniendo validez la jurisprudencia creada en torno a la participación como interesado en el procedimiento administrativo sancionador de entidades que actúan en defensa de unos intereses colectivos que quedan afectados por el carácter positivo o negativo de la decisión administrativa que se adopte.

En consecuencia, estimamos necesario analizar caso por caso el interés alegado por el denunciante, ya sea a título individual o colectivo, y la posible incidencia de la resolución sancionadora que se dicte sobre el mismo.

En el caso concreto objeto de queja, la asociación promotora denunciaba incumplimiento de la normativa sobre calidad del pan en la publicidad colgada en la web de la entidad denunciada, considerando que podría estar perjudicando los intereses de muchos consumidores, cuya defensa constituye su objeto social.

No está actuando, por tanto, en defensa de los intereses particulares de un consumidor, ni en aras del interés particular de la asociación, sino en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores, dando así expreso cumplimiento a su objeto social.

De acuerdo con esta denuncia y los fines de la asociación, entendemos que la misma ostenta un interés legítimo a ser parte en el procedimiento y obtener información sobre las actuaciones desarrolladas en el mismo y la resolución dictada.

De este modo, podrá conocer el posicionamiento de la Administración y, en caso de adoptarse medidas correctoras para obligar a la empresa al cumplimiento adecuado de sus obligaciones de información, podría trasladar dicho posicionamiento a los consumidores para su debido conocimiento y podría reclamar idénticas medidas en casos similares de los que pueda tener noticias.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, se le formula la siguiente

RESOLUCIÓN

RECOMENDACIÓN 1. - concretada en la necesidad de **resolver, con las debidas formalidades**, el escrito presentado por la parte afectada con fecha de enero de 2020, en el que realiza alegaciones respecto a su posible consideración como interesado en el procedimiento sancionador.

RECOMENDACION 2. - para que se reconozca a la asociación denunciante la **condición de interesado** en el procedimiento sancionador que se haya iniciado como consecuencia de su denuncia, con todos los efectos legales que de dicho reconocimiento deben derivarse.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](/el-defensor-a-un-clic-formulario)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *

[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](/filter/tips)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Salto automático de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](/content/aviso-legal#pri)

Vista previa

o Comentarios

Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

[Ver texto consolidado](#)

Publicado en:

«BOE» núm. 263, de 3 de noviembre de 2021, páginas 133204 a 133364 (161 págs.)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia:

BOE-A-2021-17910

Permalink ELI:

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2021/11/02/24>

Otros formatos:

[PDF](#)

[EPUB](#)

[XML](#)

Texto

Análisis

TEXTO ORIGINAL

ÍNDICE

Libro primero. Transposición de la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Tipos de bonos garantizados.

Artículo 4. Reserva de actividad y denominación.

Título II. Características estructurales de los bonos garantizados.

Capítulo 1.º Régimen jurídico y garantías de la emisión.

El Defensor del Pueblo andaluz firma un acuerdo de colaboración con Caixabank

(/#print)



26 Mayo 2021

El Defensor del Pueblo andaluz, Jesús Maeztu, ha firmado hoy con la directora territorial de Caixabank en Andalucía occidental y Extremadura, María Jesús Catalá, un acuerdo para seguir formalizando cauces de colaboración en los asuntos en los que interviene esta Institución a partir de las quejas de la ciudadanía, como son especialmente los problemas relacionados con desahucios de vivienda o servicios bancarios, así como ha sido objeto de especial atención, entre otros, la exclusión financiera por la desaparición de oficinas bancarias en municipios de zonas rurales o despobladas.

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 157, de 02 de julio de 2021
Referencia: BOE-A-2021-10958

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Ámbito territorial.	6
Artículo 3. Régimen jurídico de protección.	6
Artículo 4. Zona periférica de protección.	7
Artículo 5. Área de influencia socioeconómica.	8
Artículo 6. Utilidad pública e interés social.	8
Artículo 7. Tanteo y retracto.	8
Artículo 8. Gestión del Parque Nacional.	8
Artículo 9. Régimen económico y de colaboración.	8
Artículo 10. Plan Rector de Uso y Gestión.	9
Artículo 11. Patronato del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves.	10
Artículo 12. Acción pública.	10
Artículo 13. Régimen sancionador.	11
<i>Disposiciones adicionales</i>	11
Disposición adicional primera. Constitución del Patronato del Parque Nacional de Sierra de las Nieves.	11
Disposición adicional segunda. Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión.	12



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 300, de 16 de diciembre de 2021
Referencia: BOE-A-2021-20727

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
<i>Artículos</i>	3
Artículo primero. Modificación del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.	3
Artículo segundo. Modificación de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946.	10
Artículo tercero. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	10
<i>Disposiciones adicionales</i>	10
Disposición adicional única.	10
<i>Disposiciones finales</i>	10
Disposición final única. Título competencial.	10



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 233, de 03 de diciembre de 2021
«BOE» núm. 303, de 20 de diciembre de 2021
Referencia: BOE-A-2021-20916

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	15
TÍTULO I. Régimen del suelo	24
CAPÍTULO I. Clasificación del suelo	24
CAPÍTULO II. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo	25
CAPÍTULO III. Usos y actividades en suelo rústico.	28
TÍTULO II. Régimen de las actuaciones de transformación urbanística.	30
CAPÍTULO I. Principios generales	30
CAPÍTULO II. Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano	31
CAPÍTULO III. Actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico	33
TÍTULO III. La ordenación territorial	34
CAPÍTULO I. Principios y directrices generales	34
Sección 1.ª Principios de la ordenación territorial	34
Sección 2.ª Determinaciones para la protección del litoral.	35
Sección 3.ª Determinaciones para la protección del paisaje	36
CAPÍTULO II. Los instrumentos de ordenación territorial	37
Sección 1.ª El plan de ordenación del territorio de Andalucía.	37
Sección 2.ª Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional	39

Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 241, de 17 de diciembre de 2021
Referencia: BOJA-b-2021-90434

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	55
CAPÍTULO II. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de turismo	55
CAPÍTULO III. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de fundaciones, colegios profesionales y asistencia jurídica gratuita	62
CAPÍTULO IV. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de tramitación normativa	72
CAPÍTULO V. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia audiovisual	75
CAPÍTULO VI. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de Escuelas de Tiempo Libre	75
CAPÍTULO VII. Medidas de simplificación en materia de energías renovables	80
CAPÍTULO VIII. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de Fondos Europeos	81
CAPÍTULO IX. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de educación	82
CAPÍTULO X. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de medio ambiente	93
CAPÍTULO XI. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de agricultura, ganadería y pesca	125
CAPÍTULO XII. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de transformación económica, industria, conocimiento y universidades	134
CAPÍTULO XIII. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de salud	151
CAPÍTULO XIV. Medidas de simplificación y mejora de la calidad regulatoria en materia de adicciones	159



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín Extraordinario 87](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín Extraordinario número 87 de 23/10/2021

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Decreto 234/2021, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00200315**.

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

El cambio climático y sus consecuencias, especialmente el incremento de la temperatura media del planeta, asociado al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, tienen su reflejo en el medio ambiente, en el desarrollo económico y en la propia sociedad. El fenómeno del cambio climático ha puesto de manifiesto que el clima ha pasado de ser algo inevitable para convertirse en una realidad parcialmente modificable por el ser humano, considerándose actualmente como el mayor reto medioambiental que la humanidad afronta en estos primeros años del siglo XXI. Sin embargo, pese a ser un problema planetario presenta claras repercusiones en las escalas regional y local.

Andalucía, y su medio natural, son especialmente sensibles a dichos cambios poniendo en peligro los ecosistemas y espacios naturales de mayor valor y fragilidad de su territorio. Su modelo económico tiene una alta dependencia de las condiciones climáticas, lo que se traduce en que su población se enfrenta al rigor de un clima caracterizado por episodios de altas temperaturas o de escasez de recursos hídricos. La lucha contra el cambio climático, la aplicación de medidas para la adaptación frente a los efectos del mismo en el territorio andaluz, unida a la solidaridad con los esfuerzos a nivel estatal, europeo e internacional, en materia de mitigación de emisiones, se consolidan como actuaciones ineludibles del Gobierno andaluz en su apuesta por el desarrollo sostenible. Dada la transversalidad de las causas y consecuencias del cambio climático, dicha acción requiere la creación de estructuras de coordinación y colaboración entre las diferentes políticas públicas de la Junta de Andalucía para asegurar la coherencia, la eficiencia y la eficacia en la consecución de los objetivos marcados.

Hacer frente a un fenómeno tan diverso y complejo como el del cambio climático ha precisado de un esfuerzo continuado y un enfoque global orientados a identificar estrategias, políticas e instrumentos que permitan desarrollar medidas eficaces. A nivel internacional, esta respuesta se ha traducido en hitos como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), el Protocolo de Kioto (1997), el Acuerdo de París (2015) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. En los que, entre otras medidas, se han ido adoptando compromisos y fijando objetivos en materia de emisiones de gases de efecto invernadero. Por parte de la Unión Europea (UE), liderando los esfuerzos internacionales por alcanzar un acuerdo global sobre el clima, se han dictado numerosas Directivas, Decisiones y Reglamentos relacionados con la lucha contra el cambio climático que han derivado en la presentación, el pasado mes de diciembre de 2019, del «The European Green Deal», o Pacto Verde Europeo, como una nueva estrategia de crecimiento que tiene como objetivo transformar la UE en una sociedad moderna, con una economía competitiva y eficiente en el uso de recursos, donde se prevé evitar emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050. Con el fin de convertirse en el primer continente climáticamente neutro, la Comisión Europea recoge en este pacto un ambicioso paquete de medidas que debe permitir que las empresas y los ciudadanos europeos se beneficien de una transición ecológica sostenible. Las medidas, acompañadas de una hoja de ruta inicial para las principales políticas, van desde una reducción ambiciosa de las emisiones a la inversión en investigación e innovación de vanguardia, a fin de preservar el entorno natural de Europa.

A nivel nacional, este contexto ha instado a emprender un proceso de transición ecológica que permita a nuestro país dar una mejor respuesta a los desafíos ambientales que se presentan a nivel nacional y global mediante la transformación de su economía hacia la neutralidad en emisiones para 2050. Siendo así, la reciente aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece el marco normativo e institucional que facilita y orienta la descarbonización de la economía española a 2050, tal y como establece la UE y el compromiso adquirido mediante la firma del Acuerdo de París. Por otro lado, resaltar igualmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, que define los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética.

En su Título VII, el Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora una serie de preceptos en materia de protección del medio ambiente entre los que figura el artículo 204, cuyo tenor literal exige a los poderes públicos de Andalucía la adopción de medidas dirigidas a la acción frente al cambio climático. Este mandato viene a inscribirse en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, especialmente las contempladas en el artículo 57.3 del citado Estatuto de Autonomía. En cuanto a las iniciativas propias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, aprobada por unanimidad en el Parlamento Andaluz, representa un punto de inflexión, elevando al máximo nivel legislativo todas las iniciativas llevadas a cabo hasta ese momento, con el objeto de establecer un marco normativo para estructurar y organizar la lucha contra el cambio climático en nuestra Comunidad Autónoma. Dos



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 121, de 21 de mayo de 2021
Referencia: BOE-A-2021-8447

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.	16
Artículo 1. Objeto de la Ley.	16
Artículo 2. Principios rectores.	17
TÍTULO I. Objetivos y planificación de la transición energética	17
Artículo 3. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.	17
Artículo 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima.	18
Artículo 5. Estrategia de Descarbonización a 2050.	18
Artículo 6. Digitalización para la Descarbonización de la Economía.	19
TÍTULO II. Energías renovables y eficiencia energética	19
Artículo 7. Generación eléctrica en dominio público hidráulico.	19
Artículo 8. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios.	19
TÍTULO III. Transición energética y combustibles	20
Artículo 9. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.	20
Artículo 10. Investigación y aprovechamiento de yacimientos de minerales radiactivos.	20
Artículo 11. Ayudas a productos energéticos de origen fósil.	21
Artículo 12. Fomento y objetivos de los gases renovables.	21
Artículo 13. Objetivos de energías renovables y combustibles alternativos sostenibles en el transporte.	21



[BOJA Histórico](#) > [2021](#) > [Boletín 116](#) > [3. Otras disposiciones](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 116 de 18/06/2021

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede descargarse el fichero PDF firmado de la disposición desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00194158**.

I

La sequía es un rasgo recurrente en el clima de Andalucía que se caracteriza por un déficit de precipitaciones con respecto a los valores normales o medios, durante un tiempo dado, cuyo impacto depende de su intensidad y duración. Los períodos prolongados de sequía pueden dar lugar a fenómenos de escasez en determinadas áreas, que deben entenderse como la falta de disponibilidad de recursos hídricos que puedan cubrir las demandas de agua previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

A finales de 2018 se inició un periodo seco en Andalucía que se ha venido prolongando hasta la actualidad de forma que la falta de precipitaciones a lo largo del año 2019 y durante el 2020, especialmente grave en áreas de las provincias de Huelva y Cádiz, ha terminado afectando a las aportaciones a los embalses. Las aportaciones a embalses en el año hidrológico 2018-2019, que llegaron en algunas zonas al 40% de los valores medios, descendieron aún más en el año hidrológico 2019-2020 situándose en un intervalo entre el 25 y el 10% de la media como ocurrió en el ámbito del Sistema de Explotación del Campo de Gibraltar en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Sistema Barbate en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate y del Sistema Corumbel en la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, muy próximos a mínimos históricos.

En las sesiones celebradas por los Comités de Gestión que tuvieron lugar la última semana de abril y la primera de mayo de 2020, en un momento en que las aportaciones esperables eran mínimas coincidiendo con el inicio de la época de máxima consumo, los informes de situación hidrológica presentados indicaban que, en varios sistemas con recursos regulados, el año hidrológico 2020-2021 comenzaría con reservas que ofrecían garantías inferiores a los dos años e incluso en el entorno del año.

Esta sequía prolongada, con escasez de recursos hídricos para garantizar la satisfacción de las demandas, quedó confirmada en los Comités de Gestión celebrados en el mes de noviembre de 2020, donde la persistencia de las situaciones puestas de manifiesto en abril y mayo seguía afectando en ese momento con mayor intensidad a los Sistemas de Explotación de Campo de Gibraltar, Barbate y Corumbel.

Así, el Sistema Campo de Gibraltar de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, coincidente con el Subsistema I-1 definido en la planificación hidrológica vigente, acumulaba dos años con precipitaciones que se situaban sistemáticamente por debajo del 50-60% de la media histórica, llegando incluso al 25% de este valor en algunas áreas del Sistema. Esta sequía prolongada provocó que las aportaciones a los embalses de Guadarranque y Charco Redondo se hayan situado en valores extraordinariamente bajos del 15% de la media histórica en el año hidrológico 2019-2020 después de un año 2018-2019 en el que fueron del 30% de dicha media. Las aportaciones de comienzos del año 2021 han permitido pasar de un volumen almacenado inferior a 41 hm³ a principios de enero de 2021, inferior a las demandas correspondientes a un año, a algo más de 80 hm³. En cualquier caso, en el Comité de Gestión de mayo de 2021 se constató que el año hidrológico 2021-2022 comenzará con una situación de alerta o escasez severa para el abastecimiento de una población superior a los 250.000 habitantes, lo que se traduce en una garantía de abastecimiento ligeramente superior al año.

El Sistema Barbate, incluido en la Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate, y afectado por la escasez de precipitaciones ya indicada que ha provocado un impacto comparativamente mayor en las aportaciones a los embalses, se encuentra con recursos almacenados ligeramente por debajo del 30% de su capacidad, lo que permitiría satisfacer las demandas del orden de un año aproximadamente a pesar de las medidas adoptadas en el Comité de Gestión de mayo de 2021.

Mención especial requiere el Sistema Corumbel dentro de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que abastece a los municipios del Condado de Huelva, y como consecuencia del periodo seco al que ya se ha hecho referencia que arrancó a finales de 2018, las precipitaciones acumuladas se situaron ligeramente por encima del 50% de la media en el año hidrológico 2019-2020 con valores claramente por debajo de la media. Esto ha supuesto que las aportaciones hayan sido igualmente muy bajas con valores inferiores al 15% de la media histórica. Esta situación ha mejorado levemente al comienzo de 2021 alcanzando el embalse un volumen equivalente al 25% de su capacidad, pero las reservas embalsadas, tal y como se ha podido



De la misma forma, en el Subsistema I-3 Costa del Sol Occidental de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, la falta de precipitaciones entre los meses de enero y agosto de 2019, con una precipitación acumulada de tan solo 85 mm, ocasionó una disminución de las aportaciones que derivó en un volumen embalsado a principios de octubre de 19 hm³, aproximadamente un 40% inferior a la media. De esta forma, sólo las precipitaciones de final de 2019 evitaron una más que probable situación de sequía.

Finalmente, y dentro de las zonas que parten de una situación muy poco halagüeña, el Sistema Viñuela-Axarquía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas comenzó el año hidrológico con una garantía de satisfacción de las demandas inferior a dos años e, incluso contemplando las reducciones en los volúmenes de riego adoptadas en los Comités de Gestión de noviembre de 2020 y mayo de 2021, el año hidrológico 2020-2021 concluirá con una situación de escasez severa con reservas para un año. Además, el Sistema Cuevas de Almanzora de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas descansa su garantía en el mantenimiento de los trasvases, en especial el Negratín-Almanzora, el cual se reactivó el pasado mes de febrero de 2021 pero que, de acuerdo con lo puesto de manifiesto en la Comisión de Gestión Técnica de Transferencia Negratín-Almanzora celebrada en el mes de mayo de 2021, se interrumpirá de nuevo en el mes de julio habida cuenta de la situación que alcanzarán el sistema de regulación general de la cuenca del Guadalquivir y el propio embalse del Negratín.

La coincidencia temporal de ambas circunstancias, sequía prolongada y garantía inferior a dos años para la satisfacción de las demandas de usos de los respectivos planes hidrológicos actualmente en los ámbitos territoriales del Condado de Huelva (Embalse de Corumbel Bajo), Sistema de Explotación Barbate (embalses de Barbate y Celemín) y Sistema de Explotación Viñuela-Axarquía (Embalse de Viñuela) permite hablar de una situación de excepcional sequía, la cual también es esperable antes de la finalización del año hidrológico 2020-2021 en los Sistema de Explotación Campo de Gibraltar (embalses de Charco Redondo y Guadarranque) y Sistema de Explotación Cuevas de Almanzora (Embalse de Cuevas de Almanzora).

Por otra parte, el déficit pluviométrico también termina afectando a la recarga de los acuíferos, lo que puede llegar a tener efectos sobre la garantía del abastecimiento en algunas poblaciones que se suministran exclusivamente de recursos subterráneos hídricos o como fuente complementaria a los recursos regulados, ya que la disminución de aquellos repercutiría en un incremento de demanda de los regulados.

Esto supone que no solo resulta acuciante de por sí la situación actual en algunos ámbitos concretos, sino que, atendiendo a las previsiones realizadas en otros Sistemas de Explotación en los Comités de Gestión celebrados en mayo y junio de 2021, se comprueba el hecho de que la propia evolución hidrológica anticipa esta misma situación para el final del año hidrológico 2020-2021 y comienzo del próximo 2021-2022 en estos Sistemas, por lo que se deben tomar medidas para minimizar este riesgo y aumentar la garantía de abastecimiento de los usuarios que podrían llegar a verse afectados.

II

La Constitución, en su artículo 148.1.4.º y 10.º, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la comunidad autónoma en su propio territorio, así como los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de su interés.

El artículo 50.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre: «Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran íntegramente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio». El artículo 47.1.1.ª del mismo texto reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

De conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

Conforme al artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia. Del mismo modo la función de aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía se atribuye al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 9.d) de la Ley 9/2010, de 30 de julio. El ámbito de aplicación serán las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, determinadas en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

El artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, dispone que para la gestión planificada de las situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, la delimitación de sus fases, el establecimiento de las medidas aplicables a cada una de ellas, así como para asegurar el abastecimiento a la población y a las instalaciones que presten servicios de interés general así como, en la medida de lo posible, a los restantes usuarios de acuerdo con el orden de prioridad que se establezca, se elaborarán los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva disposición adicional decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, mediante decreto en situaciones excepcionales adoptando las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.



Hidrográfica, el cual a su vez requiere de la constitución de los Comités de Gestión de acuerdo con el artículo 18 del mismo texto legal y la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros de los Comités de Gestión de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, toda vez que los representantes usuarios de la cuenca de los tipos de usos son los miembros de los Consejos del Agua a elegir por votación entre los representantes de dichos usos en los correspondientes Comités de Gestión.

Si bien ya ha tenido lugar la constitución de los Comités de Gestión en los meses de abril y mayo del año 2020 así como la de los Consejos del Agua de la Demarcación Hidrográfica en diciembre de 2020, no existen aún las Comisiones para la Gestión de la Sequía en el ámbito de todas las demarcaciones; por otra parte, tampoco se encuentran aprobados todos los Planes Especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía en el conjunto de las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas. En cualquier caso, se plantea una situación que hace preciso afrontar la situación de escasez con las reservas existentes no sólo a través de medidas excepcionales de gestión sino también mediante obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y actuaciones de emergencia que permitan mejorar las garantías del abastecimiento a las poblaciones en estos ámbitos.

De esta forma, los umbrales de entrada y salida en situación de sequía prolongada y excepcional recogidos en este Decreto serán los de los vigentes Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno en mayo de 2021 en las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y Guadalete-Barbate, mientras que en el caso de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras los umbrales de este decreto permanecerán vigentes hasta la aprobación del correspondiente Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía. Las medidas recogidas en el presente decreto extenderán su vigencia hasta la finalización de la situación de sequía en los ámbitos afectados por esta.

III

Así, el presente decreto declara la situación de sequía hidrológica extraordinaria en los distintos Sistemas o Subsistemas de Explotación de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía y regula tanto las medidas generales como las medidas específicas que serán de aplicación en los ámbitos territoriales en que se alcance una situación de escasez severa o grave de recursos hídricos.

Esta declaración extraordinaria, incluida en las disposiciones adicionales primera y segunda del presente decreto, se hace sin perjuicio de que, una vez entre en vigor el mismo, la competencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua, de acuerdo con el artículo 63.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía.

Igualmente se establecen los umbrales a partir de los cuales establece la entrada en situación de extraordinaria sequía, así como a partir del cual se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.

Además, la normativa de los vigentes Planes Hidrológicos de Demarcación admite un incumplimiento temporal de los objetivos ambientales, siempre que se cumplan todas las condiciones sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua que establece el artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

De esta forma, mediante este decreto se va a dotar a la Administración Andaluza del Agua de los instrumentos normativos que le permitan proceder, mediante la adopción de medidas excepcionales, a la ordenación y protección de los recursos hídricos disponibles en la forma más conveniente para el interés general y corregir los efectos de la sequía hidrológica en el ámbito de las cuencas intracomunitarias.

Igualmente se habilita a dichos órganos para que acuerden la realización o impongan la ejecución de aquellas actuaciones que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos hídricos, tipificando como infracciones las conductas que se aparten de lo ordenado en su cumplimiento y estableciendo las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento, en concordancia con el régimen sancionador de la Ley 9/2010, de 30 de julio, así como los órganos competentes para su imposición en razón de la cuantía.

Los procedimientos vinculados a la ejecución del decreto se tramitarán de urgencia, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo, se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, elemento central para garantizar la eficacia de esta regulación excepcional, asegurando en todo caso la necesaria participación, mediante el trámite de la información pública, y audiencia de los interesados.

La gestión de los episodios de sequía requiere actuar no solo desde el punto de vista de la demanda adaptando ésta a la evolución de la situación hidrológica, sino llegada una situación excepcional, la ejecución de infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano con el objetivo último de aumentar la garantía del abastecimiento humano, movilizandorecursos adicionales en aquellos casos donde sea factible o, en su caso, actuando sobre las infraestructuras existentes al objeto de mejorar las eficiencia de las mismas y las conexiones existentes entre distintos ámbitos que puedan existir.

De esta forma, mediante el presente decreto se declaran como Obras de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía una serie de actuaciones necesarias frente a la sequía al cumplirse los requisitos del artículo 29.1 de la Ley 9/2010, de 30 julio.

Por último, cabe indicar que en la elaboración del presente decreto se han respetado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 15 de junio de 2021,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto:

- a) Regular los indicadores hidrológicos de entrada y salida en situación de sequía prolongada o excepcional sequía, así como las medidas excepcionales a adoptar en dichas situaciones para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, además de las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada.
- b) Declarar con carácter extraordinario la situación de sequía prolongada, así como la situación de excepcional sequía en unidades territoriales concretas de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía definidas a los efectos de aplicación del presente decreto.

Esta declaración extraordinaria se hace sin perjuicio de que la competencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de agua de acuerdo con el artículo 63.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía quien, a propuesta de la Dirección General competente en infraestructuras del agua, basada en la aplicación de los indicadores hidrológicos de entrada y salida, y previo informe de la Comisión para la Gestión de la Sequía o, en ausencia de esta, del Comité de Gestión afectado, aprobará la orden correspondiente.

- c) Regular las medidas de carácter sancionador que sean aplicables en su caso.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto se entenderá por:

- a) Sequía: Fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.
- b) Sequía prolongada: La producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.

Se utilizará como indicador de sequía prolongada el índice SPI (índice estandarizado de precipitación) para el intervalo temporal recogido en el correspondiente Plan Especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía o, en su defecto a un año, el cual se define como el valor numérico que representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del período de acumulación considerado, respecto de la media, una vez que la distribución original de la precipitación ha sido transformada a una distribución normal.

Se considera que existirá una situación de sequía prolongada siempre y cuando el SPI presente una secuencia continua de valores negativos, tales que éstos fuesen iguales o inferiores a -1, si bien se considerará que este evento no llegará a su fin hasta el momento en que dicho índice vuelve a tomar un valor positivo. La duración del evento la determinará la longitud del período en el que los valores del SPI cumplan las condiciones requeridas por dicha definición, mientras que la intensidad del mismo vendrá determinada por el máximo valor negativo, a partir de -1, que el SPI alcance dentro del período seco analizado.

- c) Escasez: Situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas. En función del impacto socioeconómico de la misma, la escasez puede ser moderada, severa o grave definidos de la siguiente forma:

Situación de cálculo	que puede estar garantizada	(T = periodo de retorno)	
		Abastecimiento	Riego
Escasez Moderada	3 años	1.er año al 95%	1.er año al 80%
		2.º año al 90%	2.º año al 50%
		3.er año al 80%	3.er año al 25%
Escasez Severa	2 años	1.er año al 90%	1.er año al 50%
		2.º año al 80%	2.º año al 25%
Escasez Grave	1 año	Un solo año al 80%	Un solo año al 25%

d) Excepcional sequía: estado de una unidad territorial en la que se dan las siguientes circunstancias que conllevan una situación de escasez severa o grave:

1.º En las zonas con regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos regulados donde no se disponga de los recursos suficientes para satisfacer las demandas previstas en los respectivos planes hidrológicos con una garantía de al menos dos años coincidiendo en el tiempo con una situación de sequía prolongada, o bien donde no existan recursos suficientes para garantizar las demandas indicadas al menos un año.

2.º En las zonas sin regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos no regulados o no convencionales donde la situación de sequía prolongada comprometa el abastecimiento a la población.

Se entenderá que se dan las condiciones aludidas cuando se cumplan los indicadores hidrológicos contemplados en el Anexo II relativos a las condiciones de entrada y salida en la situación de excepcional sequía para las unidades territoriales con recursos hídricos regulados y no regulados.

e) Recursos hídricos regulados: Aquellos volúmenes de agua superficial almacenados en las presas, embalses y balsas de agua que forman parte de los Sistemas de Explotación definidos por la Planificación Hidrológica y ubicados en el ámbito territorial de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía.

f) Recursos hídricos no regulados: Los volúmenes de agua procedentes de aguas fluyentes y subterráneas.

g) Recursos hídricos no convencionales: Los volúmenes de agua procedentes de aguas desaladas y regeneradas.

h) Demarcación hidrográfica: Zona terrestre y marítima compuesta por una o varias Cuencas Hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas Cuencas.

i) Unidad territorial: Cada uno de los ámbitos geográficos definidos en el Anexo I del presente Decreto a efectos de su aplicación que se asocian, o guardan relación, con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructuras hidráulicas, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, cumpliendo con los objetivos ambientales. Se distinguen tres tipos de unidades territoriales:

1.º Zonas con Regulación Superficial (ZR): Usos que se abastecen con un sistema de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses con regulación plurianual y/o aguas desaladas, regeneradas.

2.º Zonas Mixtas (ZM): Usos que se abastecen con sistemas de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses sin regulación plurianual o aguas superficiales no reguladas, desaladas, regeneradas, aguas subterráneas.

3.º Zonas Sin Regulación Superficial (ZSR): Usos que se abastecen a partir de recursos sin regulación plurianual superficial.

j) Unidad de Demanda Urbana: Agrupación de aglomeraciones urbanas definidas en la planificación hidrológica que compartan el mismo origen del suministro.

Artículo 3. Comunicaciones entre Administraciones.

Todas las comunicaciones de las distintas Administraciones entre sí, como consecuencia de la aplicación del presente decreto, se realizarán a través de medios electrónicos ateniéndose a las determinaciones establecidas al respecto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Medidas en situación de sequía prolongada o excepcional sequía



las definidas en el Anexo I y a la que resulta de aplicación este decreto, las siguientes medidas de carácter general cuya validez se extenderá hasta la finalización de la situación de sequía prolongada:

- a) Modificar temporalmente las asignaciones y reservas previstas en los planes hidrológicos.
- b) Movilizar recursos regulados, fluyentes y subterráneos.
- c) Transferir estos recursos regulados y no regulados a través de infraestructuras de titularidad pública.
- d) Maximizar la explotación y el uso de los recursos no convencionales.
- e) Racionalizar el uso de los recursos hídricos y la adopción de medidas de ahorro.
- f) Aplicar cuantas otras medidas preventivas y de optimización del uso de los recursos hídricos sean necesarias para preservar los intereses generales en el marco de las competencias atribuidas por la normativa de agua.

2. Las anteriores medidas excepcionales tendrán en cuenta la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones y de los servicios de interés general y de acuerdo con el régimen de caudales ecológicos al que hace referencia el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Artículo 5. Medidas aplicables en ámbitos territoriales con recursos regulados en situación de excepcional sequía.

1. La Consejería competente en materia de agua podrá adoptar, en el ámbito de las Demarcaciones Hidrográficas que incluyan alguna unidad territorial de las definidas en el Anexo I y a la que resulta de aplicación este Decreto, las siguientes medidas de carácter general cuya validez se extenderá hasta la finalización de la situación de excepcional sequía:

- a) Reducir las dotaciones en el suministro de agua de aquellos aprovechamientos que se vean afectados por la falta de recursos hídricos y que sean precisas para racionalizar la gestión y aprovechamiento de estos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso doméstico consignado en el artículo 23 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad, mantenimiento de la cohesión territorial y mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía en la priorización de los usos recogidos en el artículo 23.2.c) de dicha ley.
- c) Acordar la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y de calidad adecuada para el uso al que está destinado, para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.
- d) Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido para proteger la salud pública, el estado de los recursos y el medio ambiente hídrico y el de los sistemas asociados.
- e) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades, con el fin de compatibilizarlos con otros usos.
- f) Ejecutar o autorizar la ejecución de puesta en marcha y explotación de sondeos que permitan la aportación provisional de nuevos recursos destinados a abastecimientos en las Entidades Locales en riesgo de desabastecimiento.
- g) Adoptar todas aquellas actuaciones de restricción, prohibición y racionalización de los diferentes usos que resulten necesarias para los objetivos de ordenación y protección de los recursos hídricos de la forma más conveniente para el interés general.

2. En las unidades territoriales del Anexo I, con regulación superficial, o mixtas con prevalencia de recursos regulados que se encuentren en situación de excepcional sequía con escasez severa, serán de obligado cumplimiento, una vez dictada la resolución administrativa correspondiente, las siguientes medidas:

- a) Activación de planes de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 10% de reducción en el abastecimiento urbano.
- b) Se prohíbe la utilización de los recursos hídricos aptos para el consumo humano para los siguientes usos: baldeo de calles, llenado de piscinas privadas, riego de jardines, parques públicos y privados, campos de golf, lavado de coches fuera de los establecimientos autorizados, fuentes ornamentales que no dispongan de circuito cerrado de agua, duchas y surtidores públicos. El agua no apta para el consumo humano podrá utilizarse para el riego de supervivencia de jardines, parques públicos y campos de golf, quedando restringido a una dotación máxima de 200 metros cúbicos por hectárea y mes.
- c) Remisión mensual en los primeros diez días del mes en curso por parte de los Ayuntamientos, directamente o a través de sus empresas municipales gestoras del agua, de volúmenes captados por fuente, consumos, volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas, a la Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua. Los anteriores datos podrán ser requeridos por la Administración Autonómica a los titulares de otros usos del agua distintos del abastecimiento cuando así se estime conveniente para la mejor gestión de la sequía.
- d) Limitación de los volúmenes suministrados para riego agrícola de hasta el 50% siempre que se garanticen el abastecimiento urbano o los caudales mínimos medioambientales.



la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua.

f) Se prohíben los desembalses para aprovechamientos hidroeléctricos con la excepción de los necesarios para el suministro domiciliario de agua u otros usos autorizados.

3. En las unidades territoriales del Anexo I, con regulación superficial, o mixtas con prevalencia de recursos regulados que se encuentren en situación de excepcional sequía con escasez grave, serán de obligado cumplimiento las siguientes medidas:

a) Activación de planes de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objetivo de alcanzar al menos el 20% de reducción en el abastecimiento urbano.

b) Los volúmenes suministrados en depósitos de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 200 litros por habitante y día, debiendo respetarse en cualquier caso la dotación destinada a uso doméstico definida en los vigentes planes hidrológicos.

c) Limitación de los volúmenes suministrados para riego agrícola de hasta el 75% siempre que se garanticen el abastecimiento urbano o los caudales mínimos medioambientales.

4. Los municipios o entes supramunicipales del agua así como sus entes instrumentales responsables de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y de abastecimiento de agua en baja definidos en el artículo 4.9. a) y b) de la Ley 9/2010, de 30 julio, cuando se dé alguno de los supuestos de los apartados anteriores, deberán comunicar a la Consejería competente en materia de agua en los primeros diez días del mes en curso sus datos de consumo, con expresión del origen del recurso, con una periodicidad mensual cuando tengan una garantía para abastecimiento de entre uno y dos años; y con una periodicidad semanal, cuando tengan una garantía de un año o inferior.

5. Podrá admitirse una situación de deterioro temporal del estado de las masas de agua para las situaciones de sequía prolongada, al cumplirse todas las condiciones establecidas en el artículo 38.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

6. En cada una de las unidades territoriales en las que se haya declarado la situación de excepcional sequía, y dentro del correspondiente Comité de Gestión, se constituirán Grupos de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, en los que se informará de la evolución de la situación hidrológica, así como de las medidas que se adopten con la periodicidad que en función de la situación se determine por parte de dicho órgano.

Artículo 6. Autorizaciones excepcionales.

1. Junto a las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior, se podrán exceptuar con carácter temporal las prohibiciones para los diferentes usos reguladas en el presente Decreto dictando las autorizaciones correspondientes debidamente motivadas. Los solicitantes habrán de acreditar las causas de excepcionalidad dispuestas en el apartado segundo del presente artículo.

2. Estas autorizaciones excepcionales, que se tramitarán, resolverán y notificarán en el plazo máximo de quince días a contar desde la presentación de la solicitud, corresponderán a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático previo informe de la Comisión de Gestión de la Sequía o, en ausencia de ésta, del Comité de Gestión afectado. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La autorización excepcional del uso deberá estar comprendida en alguno de los siguientes casos:

a) Por causa de riesgos para la salud pública.

b) Para evitar grave daño ecológico.

c) Por motivos de interés general o social.

4. Cuando exista riesgo de grave daño ecológico, podrán realizarse desembalses excepcionales con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las aguas, establecidos mediante acuerdo de la Comisión de Gestión de la Sequía o, en ausencia de ésta, del Comité de Gestión afectado.

Artículo 7. Tramitación de los procedimientos para la adopción de las medidas.

1. Los procedimientos administrativos que se sigan para adoptar las medidas previstas en los artículos 4 y 5 de este decreto se iniciarán de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas recogidas en este decreto tendrá carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

4. Cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, se podrá acordar un período de información pública, a cuyo efecto se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte de este que se acuerde. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la



5. El procedimiento finalizará con la resolución conjunta de las Direcciones Generales competentes en materia de infraestructuras del agua y planificación hidrológica, la cual deberá ser motivada en todo caso. El plazo máximo para resolver y notificar será de 45 días naturales, al tener carácter de urgencia de acuerdo con el apartado 2 del presente artículo. Igualmente, podrá finalizar por la caducidad de dicho procedimiento o por desistimiento motivado de la Administración. En el supuesto de imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, la resolución, que habrá de estar motivada, consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

6. La resolución adoptada determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico durante la vigencia de la situación de sequía prolongada o sequía excepcional, así como otros efectos, como el de prohibición o limitación de actuaciones.

7. No obstante, podrá establecer la resolución una vigencia temporal superior siempre que sea compatible con la planificación hidrológica y que conste en el procedimiento la aceptación de las condiciones por parte del interesado. Cualquier ajuste y/o adaptación ulterior de la vigencia temporal si fuese necesaria, conllevará una nueva resolución conjunta de las Direcciones Generales competentes en materia de infraestructuras del agua y planificación hidrológica, previo informe de la Comisión de Gestión de la Sequía o, en ausencia de ésta, del Comité de Gestión afectado, que deberá ser publicada en, al menos, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un medio de comunicación escrito de máxima difusión y publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados.

Artículo 8. Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.

1. No serán objeto de indemnización, excepto en aquellos casos que conlleven la indemnización declarada por ley, las medidas que se adopten al amparo de este Decreto con el fin de paliar la situación de sequía prolongada o excepcional sequía ni las restricciones que deban hacerse en situaciones de excepcional sequía conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

2. No obstante, tendrán derecho a indemnización las personas o entidades titulares de derechos sobre las aguas en los sistemas afectados por las medidas excepcionales, cuando se les cause un perjuicio real en favor de otros beneficiarios, que estarán obligados a satisfacer dichas indemnizaciones. La determinación de su cuantía, en defecto de acuerdo entre las partes, corresponderá a la Administración Hidráulica Autonómica, de conformidad con el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 9. Obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de agua podrá contratar las obras de infraestructuras de captación, transporte y adecuación de las existentes, así como de control de la evolución de las masas de agua subterránea, que considere necesario y siempre que éstas no estén declaradas de interés general del Estado.

De acuerdo con la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, la aprobación de las medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación.

Así mismo la Consejería citada podrá acordar la realización o la ejecución de aquellos estudios, proyectos, informes y obras de control, medidas o reducción de caudales y de evolución de las masas de agua subterránea que sean necesarias para una mejor gestión de los recursos.

2. De acuerdo con el artículo 29.1.b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras incluidas en el Anexo III que sean necesarias ejecutar frente a la situación de sequía declarada. A las obras anteriores les será de aplicación el régimen de prerrogativas establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

3. Las anteriores obras y actuaciones incluidas en ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía declarada tendrán la consideración de emergencia a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público cuando así se justifique expresamente en cada caso.

CAPÍTULO III

Medidas y actuaciones específicas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias

Artículo 10. Medidas y actuaciones frente a la sequía en ámbitos territoriales con recursos regulados.

Las medidas y actuaciones específicas frente a la sequía en las zonas con regulación superficial y mixta con prevalencia de recursos regulados de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias serán las recogidas en el Anexo III.

Artículo 11. Medidas excepcionales específicas en ámbitos territoriales sin recursos regulados.

Las medidas a adoptar en las unidades territoriales sin regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos no regulados o no convencionales y que se declaren como de excepcional sequía serán las siguientes:

- Reducir las dotaciones en el suministro de agua de aquellos aprovechamientos que se vean afectados por la falta de recursos hídricos entre un 10% y un 20%.
- Los volúmenes suministrados en depósitos de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 200 litros por habitante y día.
- Activación del Plan de Emergencia e implantación de medidas de ahorro de agua.



e) Remisión mensual por los Ayuntamientos en los primeros diez días del mes en curso, directamente o a través de sus empresas municipales gestoras del agua, de volúmenes captados por fuente, consumos, volúmenes facturados y niveles piezométricos en captaciones subterráneas con escala mensual a la Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua. Los anteriores datos podrán ser requeridos por la Administración Autonómica a los titulares de otros usos del agua distintos del abastecimiento cuando así se estime conveniente para la mejora gestión de la sequía.

f) Activar o incrementar las captaciones de emergencia para el abastecimiento urbano.

g) Remisión mensual por los Ayuntamientos en los primeros diez días del mes en curso, directamente o a través de sus empresas municipales gestoras del agua, de información sobre la capacidad disponible para incrementar la producción de recursos no convencionales, así como de las infraestructuras disponibles o necesarias para su distribución, usos permitidos según la legislación vigente y tarifas a la Dirección General competente en la planificación y recursos hídricos, a la Dirección General competente en infraestructuras del agua y a la Delegación Territorial competente en materia de agua.

CAPÍTULO IV

Infracciones, sanciones e indemnizaciones

Artículo 12. Calificación de las infracciones.

1. El incumplimiento del deber de información de los municipios o entes supramunicipales, así como sus entes instrumentales, a que se refieren los artículos 5.2.c) y e), 5.4 y 11.e) y g) será considerado como infracción leve de las previstas en el artículo 107.1.b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

En el caso de reincidencia y, en cualquier caso, cuando de dicho comportamiento se derive un daño para el medio ambiente o el dominio público hidráulico, se calificará como infracción grave de acuerdo con el artículo 107.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

2. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos 5.1, 5.2, 5.3 y 11 del presente decreto una vez sean requeridas por la Administración Hidráulica, salvo las indicadas expresamente en el apartado anterior, será considerado infracción leve de las previstas en el artículo 106.1.c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

En el caso de reincidencia, se calificará como infracción grave de acuerdo con el artículo 106.2.g) de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

Artículo 13. Sanciones, indemnizaciones y competencia sancionadora.

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones derivadas de las infracciones establecidas en el artículo anterior, así como para las indemnizaciones por los daños causados, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

2. La competencia para la imposición de las sanciones será la establecida en el artículo 109 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

Disposición adicional primera. Declaración de sequía prolongada.

Conforme al artículo 1.b), se declara la situación de sequía prolongada en las siguientes unidades territoriales con regulación superficial, o mixtas con prevalencia de recursos regulados:

- a) ZM Condado de Huelva (Embalse de Corumbel Bajo).
- b) ZR Sistema Barbate (Embalses de Barbate y Celemín).
- c) ZR Viñuela (Embalse de Viñuela).
- d) ZR Cuevas de Almanzora (Embalse de Cuevas de Almanzora).

Disposición adicional segunda. Declaración de excepcional sequía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.b) se declara la situación de excepcional sequía en las siguientes unidades territoriales con regulación superficial, o mixtas con prevalencia de recursos regulados:

- a) ZM El Condado (Embalse de Corumbel Bajo).
- b) ZR Sistema Barbate (Embalses de Barbate y Celemín).
- c) ZR Viñuela (Embalse de Viñuela).

Disposición adicional tercera. Finalización de la situación de sequía.

Con carácter general, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua que se publicará en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declarará finalizada la situación de sequía una vez alcanzada la situación de normalidad en cada unidad territorial concreta de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía definida a los efectos de aplicación del presente Decreto en la que se hubiese declarado la situación de sequía.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario y ejecución.

Por su carácter excepcional, el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2021

	JUAN MANUEL MORENO BONILLA
	Presidente de la Junta de Andalucía
CARMEN CRESPO DÍAZ	
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	

ANEXO I

Zonificación de las Demarcaciones a efectos de la gestión de la sequía

1. Zonificación.

A los efectos de aplicación del presente decreto se ha realizado una zonificación de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias definidas en el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, donde las unidades territoriales se asocian, o guardan relación, con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructuras hidráulicas, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, cumpliendo con los objetivos ambientales.

Se distinguen tres tipos de unidades territoriales:

- a) Zonas con Regulación Superficial (ZR): Usos que se abastecen con un sistema de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses con regulación plurianual y/o aguas desaladas, regeneradas.
- b) Zonas Mixtas (ZM): Usos que se abastecen con sistemas de explotación común/individual y un origen de recursos en embalses sin regulación plurianual o aguas superficiales no reguladas, desaladas, regeneradas, aguas subterráneas.
- c) Zonas Sin Regulación Superficial (ZSR): Usos que se abastecen a partir de recursos sin regulación plurianual superficial.

2. Unidades territoriales dentro de cada demarcación hidrográfica intracomunitaria de Andalucía.

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (DHTOP)

ZM CONDADO DE HUELVA (EMBALSE DE CORUMBEL BAJO).

Coincide la fracción perteneciente a la cuenca del río Tinto del sistema de ciclo integral del agua homónimo. Los abastecimientos son servidos por la Mancomunidad de Servicios de Huelva con recursos del embalse de Corumbel Bajo. Incluye los núcleos de población de Bonares, Caballón, Lavapiés, Lucena del Puerto, Manzanito, Niebla, Palma del Condado (La), Peñuela (La), Raboconejo, Villalba del Alcor, Villarrasa y El Zapillo; también las zonas regables de Condado Litoral y Condado-Andévalo.

ZR SISTEMA HUELVA (EMBALSES DEL ANDÉVALO, MACHOS, PIEDRAS Y CHANZA).

Esta zona agrupa los sistemas Costa de Huelva y Andévalo (en la fracción perteneciente al ámbito hidrográfico Tinto, Odiel y Piedras) y la ciudad de Huelva, cuyos sistemas de abastecimiento urbano/industrial y regadíos dependen, principalmente, del conjunto de embalses Chanza-Piedras con el apoyo de aguas subterráneas.

Incluye los núcleos de población de Álamo (El), Aljaraque, Almendro (El), Almendros (Los), Alosno, Alquería (La), Antigua Estación de Beas, Arroyo El Puerco, Barca (La), Beas, Bellavista, Bomba (La), Calañas, Callejas (Las), Candón, Cartaya, Casas del Alcalde Mayor, Catalán (El), Cerro de Andévalo (El), Clarines (Los), Corrales, Fuente de La Corcha, Gibraleón, Huelva, Judío (El), Laguna del Portil (La), Laguna del Torrejón, Lepe, Llanos (Los), Lomero, Madres del Avitor (Las), Mazagón, Moguer, Molino de San José, Montemayor, Montes de San Benito, Moreras (Las), Navahermosa, Núcleo, Palos de La Frontera, Perrunal, Pinares de Lepe, Poblado Nuevo, Puente (El), Punta Umbría, Puntal (El), Rábida (La), Rincón (El), Rompido (El), San Bartolomé de La Torre, San Juan del Puerto, Sotiel-Coronada, Tariquejos, Terrón (El), Tharsis, Trigueros, Valcasao, Venta de Eligio, Villanueva de Las Cruces, Villanueva de Los Castillejos.

También forman parte de este las zonas regables de Andévalo, Chanza, Condado Litoral, Condado-Andévalo, Entre Chanza y Sur- Andévalo, Palos- Moguer, Punta Umbría, Sierra Aracena, Sur - Andévalo y Villanueva-Villablanca.

ZR CUENCA MINERA (EMBALSE DEL JARRAMA)

Incluye los núcleos de población de Álamo (El), Berrocal, Buitrón (El), Campillo (El), Campofrío, Casares (Los), Cristos (Los), Dehesa (La), Delgadas (Las), Estación de Buitrón, Florida (La), Granada de Río Tinto (La), Juan Antón, Juan Gallego, Madroño (El), Majada (La), Marigenta, Membrillo Alto, Minas de Riotinto, Monte Sorromero, Nerva, Peña de Hierro, Peralejo (El), Pinos (Los), Pozuelo (El), Traslasierra, Valverde del Camino, Venta de Eligio, Ventas de



Incluye los núcleos de población de Acebuche, Alájar, Almonaster La Real, Arroyo, Cabezuelo (El), Calabacino (El), Calabazares, Collado (El), Concepción, Corte (La), Cueva de La Mora, Escalada, Gil Márquez, Higuera de La Sierra, Huerta de La Corta, Jabuguillo, Juliana (La), Linares de La Sierra, Manzano (El), Molares, Monte San Miguel, Patras, Presa (La), San Platón, San Telmo, Santa Ana La Real, Santa Eulalia, Serpos, Valdelamusa, Valdezufre, Veredas.

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALETE-BARBATE (DHGB)

ZSR SIERRA DE CÁDIZ

Incluye los municipios de Alcalá del Valle, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, Coripe, El Bosque, El Gastor, Espera, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Pruna, Puerto Serrano, San José del Valle, Setenil de las Bodegas, Torre Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra en la provincia de Cádiz.

ZR SISTEMA GUADALETE (EMBALSES DE HURONES, GUADALCACÍN II, ZAHARA-EL GASTOR, BORNOS Y ARCOS)

Incluye los municipios de Alcalá de los Gazules, Algar, Arcos de la Frontera, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera en la provincia de Cádiz, así como las Zonas Regables asociadas al mismo (Costa Noroeste, Bajo Guadalete, Guadalcacín, Bornos y Villamartín).

ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSES DE BARBATE Y CELEMÍN)

Incluye la Zona Regable distribuida entre los municipios de Alcalá de los Gazules, Tarifa, Barbate, Vejer de la Frontera, Medina Sidonia y Benalup en la provincia de Cádiz.

ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSE DE ALMODÓVAR)

Incluye el abastecimiento del municipio de Tarifa y la zona regable abastecida por este embalse.

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS (DHCMA)

ZR CAMPO DE GIBRALTAR (EMBALSES DE CHARCO REDONDO Y GUADARRANQUE)

Se corresponde con todo el Subsistema I-1 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Línea de la Concepción, San Roque, Jimena de la Frontera y San Martín del Tesorillo, ubicados ya estos dos últimos en el Subsistema I-2; también incluye la Zona Regable del Plan Coordinado del Campo de Gibraltar.

ZSR CUENCA DEL RÍO GUADIARO

Se corresponde con todo el Subsistema I-2 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA excepto el municipio de Jimena de la Frontera, incluyendo los municipios de Ronda, Arriate, Benaoján, Montejaque, Jimera de Líbar, Atajate, Alpandeire, Parauta, Cartajima, Igualaja, Faraján, Pujerra, Cortes de la Frontera, Benadalid, Benalauría, Jubrique, Algatocín, Benarrabá, Genalguacil y Gaucín.

ZR COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN)

Se corresponde con la zona litoral de la provincia de Málaga comprendida entre la desembocadura del río Guadiaro y el municipio de Torremolinos, incluyendo los municipios de Benahavís, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Manilva, Marbella, Ojén, Torremolinos y Mijas, todo ello dentro del Subsistema I-3 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA.

ZSR CABECERA DEL RÍO GUADALHORCE

Se corresponde con parte del Subsistema I-4 y el I-5 definidos en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Antequera, Archidona, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Mollina, Humilladero, Fuente de Piedra, Campillos, Teba, Almargen, Ardales, El Burgo, Cuevas del Becerro y Cañete la Real.

ZSR CUENCA BAJA DEL RÍO GUADALHORCE

Se corresponde con parte del Subsistema I-4 definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Valle de Abdalajís, Villanueva de la Concepción, Casabermeja, Almogía, Carratraca, Álora, Casarabonela, Pizarra, Yunquera, Alozaina, Tolox, Guaro, Monda, Coín, Cártama, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre y Torremolinos.

ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO

Se corresponde con el municipio de Málaga y los riegos que se suministran con aguas reguladas en la Zona Regable del Guadalhorce, todo ello en el ámbito del Subsistema I-4 definido en la Planificación Hidrológica de la DHCMA.

ZR VIÑUELA



ZSR SIERRA TEJEDA-ALMIJARA Y ALBERQUILLA

Se corresponde con parte del Sistema II definido en la Planificación Hidrológica vigente de la DHCMA incluyendo los municipios de Alfarnate, Alfarnatejo, Riogordo, Colmenar, Periana, Alcaucín, Zafarraya. Viñuela, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Sedella, Arenas, Cómpeta, Sayalonga y Frigiliana.

ZR BÉZNAR-RULES

Se corresponde con la zona dominada por los embalses de Béznar-Rules que incluye a los municipios de Motril, Almuñécar, Itrabo, Molvízar, Salobreña, Albodón, Albuñol, Gualchos-Castell de Ferro, Lújar, Polopos, Rubite, Sorvilán y Murtas, todo ello en el ámbito del Sistema III definido en la Planificación Hidrológica; también incluye la Zona Regable del Guadalfeo así como otras zonas de riegos en la Costa y en la Contraviesa que reciben o pueden recibir agua procedente de los embalses, todo ello en el ámbito del Sistema III definido en la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

ZSR CUENCA ALTA DEL RÍO GUADALFEO

Se corresponde con la zona situada en el Sistema II-2 Cuenca del Guadalfeo en su tramo alto hasta las presas de Béznar y Rules incluyendo los municipios de Municipios de Albuñuelas, Almegíjar, Bérchules, Bubión, Busquístar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Dúrcal, Juviles, Lanjarón, Lecrín, Lobras, Nigüelas, Órgiva, Padul, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Torvizcón, Trevélez, Vélez de Benaudalla, La Tahá, El Valle, Los Guájares, Villamena y El Pinar.

ZSR LA CONTRAVIESA

Tiene su ámbito en Sistema III, Sierra Nevada, y comprende las cuencas entre las ramblas de Gualchos y Albuñol incluyendo los municipios de Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Polopos, Rubite y Sorvilán.

ZM CAMPO DE DALÍAS

Tiene su ámbito en el Sistema III Sierra Nevada en la comarca del campo de Dalias que se sitúa en la desembocadura y al este del río Adra, incluyendo los municipios de Adra, Berja, Dalías, Enix, Felix, Roquetas de Mar, El Ejido, La Mojonera y Vícar, así como la zona regable del Poniente Almeriense.

ZSR CABECERA DEL RÍO GRANDA DE ADRA

Tiene su ámbito en el Subsistema III-4 y se extiende aguas arriba del embalse de Benínar incluyendo los municipios de Alcolea, Bayárcal, Paterna del Río, Ugíjar, Válor, Nevada y Alpujarra.

ZSR ABASTECIMIENTO DE ALMERÍA

Tiene su ámbito en el Subsistema III-4 incluyendo el municipio de Almería.

ZSR CUENCA DEL RÍO ANDARAX

Tiene su ámbito en el Subsistema IV-1 incluyendo los municipios de Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Beires, Bentarique, Canjáyar, Castro de Filabres, Fiñana, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Láujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Senés, Terque, Velefique, Las Tres Villas, Huéneja, Benahadux, Gádor, Gérgal, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar, Tabernas, Turrillas y Viator; también incluye las zonas de regadíos del Nacimiento y Comarca de Guadix, Alto y Medio Almanzora, Campo de Tabernas y Bajo Andarax.

ZSR NÍJAR

Tiene su ámbito en Sistema IV-2, Comarca Natural de Campo de Níjar, incluyendo el municipio de Níjar y las zonas regables del Campo de Níjar.

ZSR SIERRA DE LOS FILABRES

Tiene su ámbito en el Sistema de explotación V, comprendiendo la cuenca del río Aguas (subsistema V-1) y las cuencas de los ríos Antas y Almanzora (subsistema V-2), en las zonas no dominadas por las aguas superficiales reguladas y las desaladoras. Incluye los municipios de Lucainena de las Torres, Sorbas, Turre, Uleila del Campo, Albánchez, Alcóntar, Alcudia de Monteagud, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Benitagla, Benizalón, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Fines, Laroya, Líjar, Lubrín, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Suflí, Tahal, Tíjola y Urrácal; también las zonas regables incluidas en los mismos.

ZR SISTEMA CUEVAS DEL ALMANZORA

Incluye los municipios de Carboneras, Los Gallardos, Garrucha, Mojácar, Albbox, Antas, Arboleas, Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa, Taberno, Vera y Zurgena, dentro del Subsistema de Explotación V-2 definido en la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, así como las Zonas Regables asociadas al mismo.

ANEXO II

UMBRALES DE ENTRADA Y SALIDA PARA LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA



1. Zonas con regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos regulados

1.1. Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

ZM CONDADO DE HUELVA (EMBALSE DE CORUMBEL BAJO)

- a) Entrada en situación excepcional: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 7,3 hm³ el 1 de octubre, 4,4 hm³ el 1 de marzo o 6,2 h el 1 de junio o, alternativamente, volumen total almacenado inferior a 4 h.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 7,3 hm³ el 1 de octubre, 4,4 h el 1 de marzo o 6,2 hm³ el 1 de junio.

ZR SISTEMA HUELVA (EMBALSES DEL ANDÉVALO, MACHOS, PIEDRAS Y CHANZA)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 360 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 180 h.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 360 hm³ durante un período superior a dos meses.

ZR CUENCA MINERA (EMBALSE DEL JARRAMA)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 8 hm³.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 8 hm³ durante un período superior a 2 meses.

1.2. Demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate.

ZR SISTEMA GUADALETE (EMBALSES DE HURONES, GUADALCACÍN II, ZAHARA-EL GASTO, BORNOS Y ARCOS)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 481 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 253 hm³.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 481 hm³ durante un período superior a dos meses.

ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSES DE BARBATE Y CELEMÍN)

- a) Entrada en situación excepcional: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 71 hm³ el 1 de octubre, 101 hm³ el 1 de marzo o 91 h el 1 de junio o, alternativamente, volumen total almacenado inferior a 42 hm³ el 1 de octubre, 60 h el 1 de marzo o 51 h el 1 de junio.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 71 hm³ el 1 de octubre, 101 hm³ el 1 de marzo o 91 hm³ el 1 de junio.

ZR SISTEMA BARBATE (EMBALSE DE ALMODÓVAR)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 3 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 2 hm³.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 3 hm³ durante un período superior a dos meses.

1.3. Demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

ZR CAMPO DE GIBRALTAR (EMBALSES DE CHARCO REDONDO Y GUADARRANQUE)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 76,7 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 41,5 hm³.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 76,7 hm³ durante un período superior a dos meses.

ZM COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (EMBALSE DE LA CONCEPCIÓN)

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total almacenado inferior a 23,5 hm³ el 1 de octubre, 35,6 hm³ el 1 de marzo o 41 hm³ el 1 de junio.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 27,7 hm³ el 1 de octubre, 42,3 hm³ el 1 de marzo o 49,7 hm³ el 1 de junio.

ZR GUADALHORCE-GUADALTEBA-CONDE DE GUADALHORCE-CASASOLA-LIMONERO

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 140 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 71 hm³.

También se entrará en situación excepcional cuando la media de la salinidad en los embalses de Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalhorce, medida en Sólidos Totales Disueltos, superior a 3 g/l durante un periodo superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o superior a 5 g/l.

- b) Salida de situación excepcional: volumen total embalsado superior a 140 hm³ durante un período superior a dos meses.



ZR VIÑUELA

- a) Entrada en situación excepcional: Volumen total embalsado inferior a 76,7 hm³ durante un período superior a un mes coincidiendo con sequía prolongada o volumen total embalsado inferior a 41,5 hm³.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 76,7 hm³ durante un período superior a dos meses.

ZR BÉZNAR-RULES

- a) Entrada en situación excepcional: Sequía prolongada coincidiendo con un volumen total almacenado inferior a 21,2 hm³ desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o inferior a 34,4 hm³ el 1 de junio o, alternativamente volumen total almacenado inferior a 16,7 hm³ desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o inferior a 22,9 hm³ el 1 de junio.
- b) Salida de situación excepcional: Volumen total embalsado superior a 21,2 hm³ desde el 1 de octubre hasta el 1 de marzo o superior a 34,4 hm³ el 1 de junio.

ZR SISTEMA CUEVAS DEL ALMANZORA

- a) Entrada en situación excepcional: Nivel 4 en la cabecera del Tajo (cierre trasvase Tajo-Segura) o no trasvase desde embalse de Negratín (volumen Negratín inferior a 210 hm³ o porcentaje embalsado Regulación General del Guadalquivir inferior al 30%).
- b) Salida de situación excepcional: Nivel 3 o superior en la cabecera del Tajo y trasvase desde embalse de Negratín (volumen Negratín superior a 210 hm³ y porcentaje embalsado Regulación General del Guadalquivir superior al 30%).

2. Zonas sin regulación superficial o mixtas con prevalencia de recursos no regulados y/o no convencionales

Para las zonas que no cuentan con recursos regulados y se abastecen desde acuíferos, los umbrales empleados serán los de sequía prolongada modulando su apreciación a partir del estado de las masas de agua subterránea y de los descensos piezométricos de los pozos de abastecimiento y el empeoramiento de la calidad de los mismos.

ANEXO III

MEDIDAS Y ACTUACIONES EN ÁMBITOS TERRITORIALES CON AGUAS REGULADAS

1. Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

1.1. Medidas frente a la sequía.

En situación de escasez, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras:

- a) Bombeo de Bocachanza con un máximo anual de 75 hm³ en la Zona con regulación superficial Sistema Huelva una vez se alcance situación de escasez severa.
- b) Alcanzada la situación de escasez severa en la Zona con regulación mixta del Condado de Huelva, el agua de abastecimiento provendrá necesariamente del Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras.

1.2. Obras frente a la sequía.

Finalización de la conexión de la tubería del Condado para el aumento de garantía de abastecimiento.

2. Demarcación hidrográfica del Guadalete y Barbate

2.1. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete.

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

- a) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para adecuación de la plantación invernal a los recursos existentes.
- b) Estudio de evolución y vigilancia de los manantiales captados por empresas municipales suministradoras de agua para verificar su eficaz uso y gestión, ya que puede afectar a los recursos de los pozos de sequía previstos. (Manantial Tempul, etc.).
- c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de la Zorra, Infierno (Sierra de las Cabras) en función de la evolución de la situación (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero).
- d) Puesta en marcha progresiva de los pozos del Madrugador (Puerto de Santa María) en función de la evolución de la situación (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero).



2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalete:

a) Puesta en marcha progresiva de los pozos de la Zorra e Infierno en Sierra de las Cabras y Madrugador en Puerto Santa María en función de la evolución de la situación (permitiendo sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero, detrayendo sus reservas).

b) Limitar/eliminar los riegos invernales.

c) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Los Sotillos (sin sobrepasar el máximo volumen de recarga del acuífero).

d) Puesta en marcha de los pozos de margen izquierda embalse de Arcos.

2.2. Obras frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Guadalete.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

a) Mejora y puesta en servicio de las captaciones de la Zorra (pozo número 3) y del Infierno (pozos 3 y 4), en la Sierra de las Cabras y Sierra de Dos Hermanas, en San José del Valle (Cádiz). Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 300-400 l/s adicionales).

b) Conexión entre los embalses de Guadalcaín y Bornos para almacenar los excedentes de la cuenca del Guadalete y traspasarlos al embalse del Guadalcaín. Mejora de la gestión del recurso.

c) Mejora del centro de transformación para elevar la potencia eléctrica de la nueva estación de bombeo de Guadalcaín y poder impulsar el caudal máximo permitido por las infraestructuras existentes. Garantía permanente mientras haya agua en el embalse.

d) Obra de modificación de entrega del agua del Traslase Guadiaro-Majaceite al arroyo Marroquí.

e) Mejora de las condiciones de captación y regulación en la estación elevadora de La Barca.

2.3. Medidas frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Sistema Barbate.

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Barbate:

a) Estudio de evolución y vigilancia de los manantiales captados por empresas municipales suministradoras de agua para verificación de su eficaz uso y gestión.

b) Estudio del plan de cultivos de riego de las Comunidades de Regantes para posibles cultivos alternativos y/o reducción de los mismos.

c) Limitación/reducción de los riegos en función de la situación, con una reducción mínima del 25% de la demanda media.

d) Estudio de evolución, vigilancia y control de las captaciones subterráneas existentes en la Zona Regable.

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Barbate.

a) Limitación/reducción de las captaciones subterráneas para riegos.

b) Limitación/reducción de los riegos en función de la situación, con una reducción mínima del 50% de la demanda media.

c) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalete dependiendo de la situación de éste.

2.4. Obra frente a la sequía en la Zona con Regulación Superficial Barbate.

Posibilidad de conexión de la conducción del abastecimiento a Tarifa con las conducciones de Zona Gaditana.

3. Demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

3.1. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Campo de Gibraltar.

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Campo de Gibraltar:

a) Limitación de la transferencia máxima posible desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol en función de la situación hidrológica, dependiendo de las instalaciones de tratamiento existentes y de las necesidades de suministro a la Zona Norte de San Roque.

b) Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey para suministro al Campo de Gibraltar: 6-8 hm³/año máximo al sistema.

c) Disminución de hasta un 50% de la demanda de riego mientras persista la situación de garantía inferior a 2 años.



a) Limitación de los riegos en función de la situación con un máximo del 25% de la demanda media.

b) Suspensión de la transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol.

3.2. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Campo de Gibraltar.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

a) Puesta en servicio de los pozos de Pinar del Rey 10-11-12. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento (hasta 150 l/s adicionales).

b) Conducción de abastecimiento a la Zona Norte de San Roque. Permite transferir el máximo caudal desde la ETAP Arenillas hacia la Zona Norte así como, en su caso, hacia la Costa del Sol Occidental.

c) Ejecución de los depósitos de Guadiaro y El Tesorillo para aumento de garantía de suministro.

d) Rehabilitación y puesta en servicio de los pozos del río Guadiaro. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea (hasta 200 l/s) aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento.

e) Mejoras en la ETAP Arenillas en el tratamiento de fangos aumentando de la capacidad de tratamiento de la planta pasando de los 250 l/s actuales hasta los 600 l/s permitiendo así mayores recursos en este Sistema.

3.3. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental.

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Costa del Sol Occidental:

a) Suministro de la desaladora de Marbella en situación normal, 1 línea (75 l/s); en situación de escasez moderada, 3 líneas y en situación de escasez grave y severa, 6 líneas, hasta un máximo de 10 hm³/año.

b) Pozos de Fuengirola: 0,450 hm³/mes con las limitaciones que puedan darse a la evolución de los niveles piezométricos y/o la calidad del agua.

c) Transferencia desde la ETAP de Arenillas hacia la Costa del Sol hasta un máximo de 7 hm³ anuales salvo en situación de escasez grave en el Campo de Gibraltar.

d) Posibles derivaciones/interconexiones con Sistema Guadalhorce-Limonero: en función situación hidrológica del este Sistema.

3.4. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación mixta Costa del Sol Occidental.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

a) Aumento de la capacidad de los depósitos de la ETAP de río Verde.

b) Mejora y aseguramiento de la capacidad operativa del túnel de trasvase Guadalmanza-Guadalupe-Guadalupe al embalse de La Concepción en el río Verde.

3.5. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero.

1. En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero:

a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima.

b) Limitación/Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm³ en octubre.

c) Prestación exclusiva de riegos de temporada para leñosos (nunca más de 20-25 hm³ que podrían reducirse en función de la evolución de la situación).

d) Aumento progresivo del rendimiento en la IDAS de El Atabal para optimización de las aguas salinas del Guadalhorce en función de la evolución de la situación pasando de valores anteriores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, del orden de 1,5 g/l fuera de riegos en prealerta a 3 g/l. En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 3 g/l.

d) Puesta en marcha progresiva de los pozos de Aljaima y Fahala en función de la evolución de la situación.

e) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica.

2. En situación de escasez grave, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Guadalhorce-Limonero:

a) Máximo aprovechamiento del recurso fluyente del río Guadalhorce a través del azud de La Aljaima

b) Eliminación de riegos invernales, salvo el necesario de 2 hm³ en octubre.



Guadalhorce (valores de salinidad, medida en Sólidos Totales Disueltos, superiores a 5 g/l). En cualquier caso, se vigilará y se tomarán las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, la salinidad media de la mezcla de aguas de los embalses del Guadalhorce (Conde de Guadalhorce, Guadalteba y Guadalhorce), medida en Sólidos Totales Disueltos, se mantenga en 5 g/l.

e) Uso de los recursos de las presas del Limonero y Casasola.

f) Uso máximo de los pozos de Fahala y Aljaima al máximo de sus recursos (máximo esperable de 5-10 hm³ anuales).

e) Uso máximo de las conexiones con otros Sistemas (CSO y Viñuela) en función de la situación hidrológica.

3.6. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Guadalhorce-Limonero.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

a) Rehabilitación y puesta en servicio de las captaciones de Fahala y Aljaima. Mediante esta actuación se aumenta la capacidad de movilizar recursos de la Masa de Agua Subterránea reservando así agua embalsada y aumentando de esta forma la garantía de abastecimiento.

b) By-pass de la Encantada. Mejora del funcionamiento del Sistema de Explotación con el objeto de aumentar la calidad del agua suministrada independizándola del funcionamiento de La Encantada.

c) Remodelación del bombeo del Viso para el aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Costa del Sol occidental.

d) Aprovechamiento de los recursos hídricos del Bajo Guadalhorce para abastecimiento (pozos de Perales, Puente del Rey, San Isidro, Amoniacó e Intelhorce.

e) Mejora de la interconexión Viñuela-Málaga para situaciones excepcionales mediante la conexión de la tubería principal con los depósitos de Olletas Alto, Palmilla y Jaboneros.

3.7. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Viñuela-Axarquía.

En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Viñuela-Axarquía:

a) Recursos de Pozos Río Chillar de Nerja incrementándose su capacidad de acuerdo con la evolución de la situación hidrológica.

b) Uso del pozo del Molino de las Monjas para el abastecimiento.

3.8. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Viñuela-Axarquía.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

a) Bombeo reversible de La Rosaleda y optimización turbidez. Aumento de la capacidad de transferencia entre el Sistema Guadalhorce-Limonero y Axarquía.

b) Aumento de la capacidad de tratamiento de agua salobre de la IDAS El Atabal. Con esta actuación se dispondría de mayor cantidad de recurso para el propio Sistema y para la transferencia a los Sistemas adyacentes (Costa del Sol Occidental y Viñuela) en caso necesario.

c) Actuaciones para la mejora estructural y funcional de los túneles de trasvase y de las presas de derivación de La Viñuela al objeto de optimizar el funcionamiento de estos.

d) Ejecución de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento y distribución de aguas regeneradas de las EDAR de Vélez-Málaga/Torre del Mar, Algarrobo, Rincón de la Victoria y Torrox reservando así recurso en el embalse.

e) Ejecución de las actuaciones necesarias para garantía de los municipios del Valle de Benamargosa.

3.9. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Béznar-Rules.

En situación de escasez severa, y a los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Béznar-Rules:

a) Reducción del 10% el caudal suministrado a la central hidroeléctrica del Izbor a partir de enero del año en curso, para preservar el volumen almacenado en Béznar y que no baje mucho su nivel en comparación con Rules. Esta medida se tomaría con una aportación acumulada en octubre-noviembre-diciembre de 10 hm³ o inferior, y con un volumen almacenado en Béznar inferior a 30 hm³.

b) Arranque de los pozos del acuífero de Motril-Salobreña.

3.10. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Béznar-Rules.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:



b) Conducción de abastecimiento desde el Sistema Béznar-Rules a la ETAP de Molvizar.

3.11. Medidas frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Cuevas de Almanzora.

A los efectos de garantizar el abastecimiento humano, se aplicarán las siguientes medidas en el ámbito del Sistema Cuevas de Almanzora:

- a) Desalación a máxima capacidad de tratamiento.
- b) Solicitar el máximo volumen de trasvases (Tajo-Segura y Negratín-Almanzora), incluso incremento, si la situación hidrológica de la cuenca cedente lo permite, del volumen de trasvase Negratín-Almanzora, incluso ampliar la impulsión del trasvase.
- c) Puesta en marcha de pozos del Pelotar para aprovechamiento de los recursos subterráneos del subálveo del vaso del embalse.

3.12. Obras frente a la sequía en la Zona con regulación superficial Sistema Cuevas de Almanzora.

Como obras frente a la sequía se definen las siguientes:

- a) Ejecución de actuaciones para la mejora de la garantía de abastecimiento en municipios del Valle del Almanzora con recursos procedentes del embalse de Cuevas de Almanzora y/o IDAM Carboneras.
- b) Ejecución de las instalaciones necesarias para el aprovechamiento y distribución de aguas regeneradas de las EDAR en el ámbito territorial afectado reservando así recurso en el embalse.

[Descargar PDF](#)

Disposición anterior

BOJA nº 116 de 18/06/2021

Disposición siguiente

- 1. [1. Disposiciones generales](#)
- 2. [2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias](#)
- 3. [2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias](#)
- 4. [3. Otras disposiciones](#)
- 5. [4. Administración de justicia](#)
- 6. [5.2. Otros anuncios oficiales](#)
- [Descargar boletín nº 116 completo](#)
 - [Sumario boletín nº 116](#)

Temas

- [Estudiar](#)
- [Trabajar](#)
- [Tu salud](#)
- [Vivienda y consumo](#)
- [Familias e igualdad](#)
- [Atención administrativa e impuestos](#)
- [Tráfico y transporte](#)
- [Medio ambiente](#)
- [Asociaciones y voluntariado](#)
- [Turismo, cultura y ocio](#)
- [Justicia, seguridad y emergencias](#)
- [Nuevas tecnologías](#)
- [Contratación pública](#)
- [Empresas y profesionales](#)

La Junta

- [Presidente](#)
- [Vicepresidente](#)
- [Parlamento y otras instituciones](#)
- [Transparencia](#)
- [Consejo de Gobierno](#)
- [Consejerías](#)

Servicios

- [Trámites](#)
- [BOJA](#)
- [Servicios de Información](#)



Noticias

- [Portada](#)
- [Últimas noticias](#)
- [Convocatorias a medios](#)
- [Gobierno al día](#)
- [Emergencias 112](#)
- [Economía y empleo](#)
- [Salud](#)
- [Educación](#)
- [Social](#)
- [Infraestructuras](#)
- [Turismo](#)
- [Tierra y mar](#)
- [Cultura](#)
- [Sala de prensa](#)
- [Buscador de noticias](#)
- [Suscripción](#)

Información general

- [Contacto](#)
- [Mapa web](#)
- [Listas de correo](#)
- [Fuentes web](#)

Síguenos en:





[BOJA Histórico](#) > [2009](#) > [Boletín 140](#) > [1. Disposiciones generales](#) >

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA

Boletín número 140 de 21/07/2009

1. Disposiciones generales

Consejería de La Presidencia

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Atención: La información contenida en estas páginas no tiene validez legal. [Ver más](#)

Esta disposición incluye elementos no textuales, que no se muestran en esta página. Para visualizarlos, consulte la versión en [PDF](#).

I

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos. Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.3.16.º establece como objetivo básico de la Comunidad Autónoma la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, y para lograr su consecución, el artículo 37.1.5.º recoge, entre los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de nuestra Comunidad Autónoma, la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

De otra parte, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, supone un fuerte y renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad y establece el marco adecuado para que, desde una perspectiva integradora, se asegure una respuesta uniforme y coordinada de todos los sistemas públicos de protección social a las mismas. La Ley supone un hito en materia de accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación en Andalucía, dedicándose su Título VII a la regulación de esta materia, preceptuándose, en la disposición final primera de la Ley, que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará las disposiciones reguladoras de las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación en Andalucía.

Por su parte, el Decreto 72/ 1992, de 5 de mayo, que establece las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, tenía por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad, la accesibilidad a los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Por Acuerdo de 2 de diciembre de 2003, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2003-2006. Dentro de las líneas de actuación de este Plan, las políticas de accesibilidad en la edificación, la vivienda, el transporte, el urbanismo y la comunicación ocupan un lugar relevante, contemplándose entre los objetivos y acciones a emprender, la de aprobar las disposiciones reglamentarias que desarrollen el Título VII de la Ley 1/1999, de 31 de marzo.

En el ámbito estatal, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, considera la accesibilidad como uno de los requisitos básicos que han de reunir los edificios, siendo el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el que fija las exigencias de calidad de los edificios y sus instalaciones, de forma que permita el cumplimiento de los citados requisitos básicos.

De otra parte, se ha aprobado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la que convergen dos estrategias de intervención relativamente nuevas, la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal que, junto con la acción positiva, constituyen la trama sobre la que se establecen un conjunto de disposiciones cuyo objetivo es garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Como desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, se han aprobado el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, con el objetivo de armonizar y unificar términos y parámetros en esta materia en todas las Comunidades Autónomas.

II

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 171, de 19 de julio de 2006
Referencia: BOE-A-2006-13010

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 26 de enero de 2008

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente. Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas. Pues la participación, que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105, garantiza el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

La definición jurídica de esta participación y su instrumentación a través de herramientas legales que la hagan realmente efectiva constituyen en la actualidad uno de los terrenos en los que con mayor intensidad ha progresado el Derecho medioambiental internacional y, por extensión, el Derecho Comunitario y el de los Estados que integran la Unión Europea. En esta línea, debe destacarse el Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998. Conocido como Convenio de Aarhus, parte del siguiente postulado: para que



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013
Referencia: BOE-A-2013-12887

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
TÍTULO PRELIMINAR	8
Artículo 1. Objeto.	8
TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública	8
CAPÍTULO I. Ámbito subjetivo de aplicación.	8
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.	8
Artículo 3. Otros sujetos obligados.. . . .	9
Artículo 4. Obligación de suministrar información.	9
CAPÍTULO II. Publicidad activa	9
Artículo 5. Principios generales.. . . .	9
Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.	10
Artículo 6 bis. Registro de actividades de tratamiento.. . . .	10
Artículo 7. Información de relevancia jurídica.	10
Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.. . . .	10
Artículo 9. Control.	11
Artículo 10. Portal de la Transparencia.	12
Artículo 11. Principios técnicos.	12
CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública	12



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Comunidad Autónoma de Andalucía
«BOJA» núm. 35, de 22 de febrero de 2021
Referencia: BOJA-b-2021-90075

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	15
Sección 1. ^a Objeto y ámbito	15
Artículo 1. Objeto.	15
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	15
Sección 2. ^a Estructura de coordinación	16
Artículo 3. Atribución de funciones a la Comisión Delegada para la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.	16
Artículo 4. Comité Técnico para el Seguimiento de la Ejecución de los Fondos Europeos.	16
Sección 3. ^a Reglas de tramitación de procedimientos	18
Artículo 5. Aprobación de las normas adoptadas en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos.	18
Artículo 6. Tramitación de urgencia y prioridad de los procedimientos administrativos.	18
CAPÍTULO II. Medidas en materia de gestión de los recursos humanos	18
Artículo 7. Planificación estratégica de gestión de los recursos humanos.	18
Artículo 8. Medidas de reorganización, nombramiento y contratación de personal de las Consejerías y agencias.	19
Artículo 9. Movilidad del personal funcionario.	20

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**de 23 de octubre de 2000****por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**

EL PARLAMENTO EUROPEO
Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁽³⁾,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁽⁴⁾, a la vista del texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación el 18 de julio de 2000,

Considerando lo siguiente:

- (1) El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.
- (2) En las conclusiones del seminario ministerial sobre la política de aguas de la Comunidad, celebrado en Fráncfort en 1988, se puso de manifiesto la necesidad de una legislación comunitaria que aborde la calidad ecológica. El Consejo, en su Resolución de 28 de junio de 1988⁽⁵⁾, solicitaba a la Comisión que presentara propuestas para mejorar la calidad ecológica de las aguas superficiales comunitarias.

- (3) En la declaración del seminario ministerial sobre aguas subterráneas, celebrado en La Haya en 1991, se reconocía la necesidad de adoptar medidas para evitar el deterioro a largo plazo de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las aguas dulces y se solicitó la aplicación de un programa de medidas antes del año 2000 encaminado a lograr la gestión sostenible y la protección de los recursos hídricos. En sus Resoluciones de 25 de febrero de 1992⁽⁶⁾ y de 20 de febrero de 1995⁽⁷⁾, el Consejo exigió un programa de actuación en materia de aguas subterráneas y una revisión de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas⁽⁸⁾ en el marco de una política general de protección de las aguas dulces.

- (4) Las aguas de la Comunidad están sometidas a la creciente presión que supone el continuo crecimiento de la demanda de agua de buena calidad en cantidades suficientes para todos los usos; el 10 de noviembre de 1995, en su Informe «El medio ambiente en la Unión Europea — 1995», la Agencia Europea del Medio Ambiente presentó un estudio actualizado sobre el estado del medio ambiente en el que se confirmaba la necesidad de tomar medidas para proteger las aguas comunitarias tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

- (5) El 18 de diciembre de 1995, el Consejo adoptó unas Conclusiones en las que exigía, entre otras cosas, la elaboración de una nueva Directiva marco que estableciera los principios básicos de una política de aguas sostenible en la Unión Europea e invitaba a la Comisión a que presentara una propuesta.

- (6) El 21 de febrero de 1996, la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la política de aguas de la Comunidad Europea, en la que se enunciaban los principios de una política de aguas de la Comunidad.

- (7) El 9 de septiembre de 1996, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del

⁽¹⁾ DO C 184 de 17.6.1997, p. 20, DO C 16 de 20.1.1998, p. 14 y DO C 108 de 7.4.1998, p. 94.

⁽²⁾ DO C 355 de 21.11.1997, p. 83.

⁽³⁾ DO C 180 de 11.6.1998, p. 38.

⁽⁴⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 11 de febrero de 1999 (DO C 150 de 28.5.1999, p. 419), confirmado el 16 septiembre de 1999. Posición Común del Consejo de 22 de octubre de 1999 (DO C 343 de 30.11.1999, p. 1) y Decisión del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2000 (no publicada aún en el Diario Oficial). Decisión del Parlamento Europeo de 7 de septiembre de 2000 y Decisión del Consejo de 14 de septiembre de 2000.

⁽⁵⁾ DO C 209 de 9.8.1988, p. 3.

⁽⁶⁾ DO C 59 de 6.3.1992, p. 2.

⁽⁷⁾ DO C 49 de 28.2.1995, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 20 de 26.1.1980, p. 43; Directiva modificada por la Directiva 91/692/CEE (DO L 377 de 31.12.1991, p. 48).

Recomendamos al Ayuntamiento que estudie otra ubicación de contenedores que tiene el reclamante en su fachada

(/#print)

Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 17/5411 dirigida a Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)

03 Septiembre 2020

Recomendamos al Ayuntamiento de Algeciras que se estudien las posibles alternativas de ubicación para los contenedores de residuos que tiene el reclamante en su fachada, a fin de evitar que tenga que soportar en exclusiva esa carga -tanto por la afección que de por sí constituye como por la, según parece, habitual presencia de restos y enseres fuera de los contenedores-, y para que se adopte la solución que sea más justa y equitativa, conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales recaídos en conflictos similares. Recomendamos, asimismo, que sea cual sea la solución elegida, se garantice su cumplimiento y el respeto a la misma por parte de las personas que residen en la zona y que son también usuarias de los contenedores, adoptándose para ello las medidas de comprobación, inspección y vigilancia que se estimen oportunas conforme a la normativa de aplicación.

ANTECEDENTES

El motivo de la queja de un vecino de Algeciras era la ubicación de unos contenedores de residuos urbanos situados a escasa distancia de su vivienda y que, según fotografías que nos aportaba, se encontraban siempre abiertos, rodeados de enseres, muebles, basuras, etc., a cualquier hora del día, de lo que se desprendía el incumplimiento por parte de algunas personas de los horarios de depósito fijados en las Ordenanzas municipales y de la obligación de efectuar el depósito en el interior de los contenedores, además de que, algunos de los elementos esparcidos por el suelo, debían de ser depositados en el correspondiente punto limpio.

El afectado había solicitado al Ayuntamiento el cambio de ubicación de estos contenedores, sin que hasta aquel momento hubieran atendido su petición, lo que motivó su queja en esta Institución. En este sentido, la última gestión que, antes de que nos enviara su queja, había realizado al efecto, había sido en la Delegación de Limpieza, en la que le habían indicado que debía de proponer él una ubicación alternativa, lo cual consideraba que no le correspondía.

Así expuesta la queja, fue admitida a trámite y, mediante escrito fechado el (...) de diciembre de 2017, dirigimos petición de informe a ese Ayuntamiento solicitando conocer, en particular, las posibilidades que había de ubicar los contenedores objeto de esta queja en otro lugar en el que prestasen servicio al colectivo vecinal pero al mismo tiempo no supusieran una carga excesiva para una sola persona o familia, por la cercanía a su vivienda, o por la situación que presentaban los contenedores o por el incivismo de algunas personas.

Asimismo, decíamos en esa petición de informe que, en caso de no poder ubicar estos contenedores en otro lugar, interesábamos que se nos informase qué otras medidas alternativas podrían adoptarse por ese Ayuntamiento para dar una solución a este problema.

^

Ante la falta de respuesta, reiteramos nuestra petición mediante nuevos escritos fechados el (...) de febrero y el (...) de abril de 2018, además de mediante conversación telefónica del (...) de octubre de 2019 con el gabinete de Alcaldía de ese Ayuntamiento, a lo que siguió un posterior envío de comunicación electrónica acompañando la petición de informe originaria para así facilitar los antecedentes del asunto. Sin embargo, lamentablemente hasta el momento, transcurridos dos años y medio, no hemos tenido respuesta, pese a nuestros requerimientos.

Por su parte, del reclamante sí que hemos tenido noticias. Una por vía telefónica del mes de octubre de 2019, en la que nos comunicó que el problema seguía igual que cuando planteó su queja a finales del año 2017. Y otra mediante escrito reciente de (...) de mayo de 2020, en el que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Actualmente los contenedores siguen en el mismo sitio, aunque no estuvieron por el breve periodo de 8 o 9 días. Le resumo un poco lo que ha sucedido en los últimos meses (...), el día (...)03/2020 la empresa ALGESA retira los contenedores. Una vez retirados los contenedores, pues empieza otra guerra, la gente continúa tirando la basura en el mismo sitio, pero en el suelo, imagínese (...) indica el Concejal, que si esto persiste, se rotarán los contenedores entre las distintas casas que conforman la Plaza, pero esto nunca ha ocurrido, volvieron a colocar los contenedores en mi casa, y ahí siguen a día de hoy.

Ya me conformo con lo que dijo el Concejal, que rotarían los contenedores, durante periodos de tiempo, pero las palabras se las lleva el viento. Yo solo no puedo luchar con toda una barriada, si el Ayuntamiento no pone de su parte, ya que ni informó a los vecinos, ni estuvo realizando labores de seguimiento durante el tiempo que no estuvieron los contenedores. (...) son ellos los que tienen que dar la solución, que la, hay".

CONSIDERACIONES

El artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (LDPA), establece que todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Algeciras, al no enviarnos el informe que hemos solicitado en esta queja, a pesar de haberlo requerido hasta en tres ocasiones por escrito, más una telefónicamente, ha incumplido en este asunto, el deber de auxilio y colaboración al que está obligado en función del artículo 19 de la LDPA.

En cualquier caso, la ausencia de ese informe no ha impedido a esta Institución analizar el fondo del asunto y dictar la presente Resolución, en la consideración de que ésta es la mejor forma de cumplir el cometido que nos encomiendan los artículos 41 y 128 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (EAA).

De acuerdo con ello y en lo que afecta al fondo del asunto objeto de esta queja, y partiendo de la base de que no se nos ha enviado el informe solicitado, debemos tener presente que la problemática se centra en la ubicación de los contenedores de residuos situados frente a la vivienda del reclamante en esa ciudad de Algeciras. Al respecto, éste ha solicitado su reubicación en otros espacios, a cuyo efecto pide a ese Ayuntamiento que adopte la decisión correspondiente, habiendo accedido en principio, pero permitiendo después que los vecinos siguieran depositando residuos en el lugar originario, sin hacer nada al respecto, y por último tolerando que los contenedores volvieran al lugar conflictivo, donde produce un grave perjuicio al promotor de la queja, y no cumpliendo esa

promesa de rotar los mismos. Dicha información, como se ha comentado, procede del promotor de la queja, pues, insistimos, la ausencia de informe municipal otorga veracidad a los hechos pues no contamos con la versión del Ayuntamiento.

Por ello, partiendo de que la única versión que tenemos es la del reclamante, debemos recordar a ese Ayuntamiento que el artículo 16.6 de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Urbanos para la ciudad de Algeciras, publicada en el B.O.P. de Cádiz núm. 102, de 1 de junio de 2010, establece que «En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Servicio». Del mismo modo, debe recordarse que el artículo 15.3 de dicha Ordenanza, prohíbe «el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento de Algeciras. Los infractores indetificados están obligados a retirar los residuos urbanos abandonados y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan».

Entiende esta Institución, a la vista de ello, que procede que ese Ayuntamiento, dada la problemática denunciada y el tiempo de retraso que acumula este asunto, estudie y valore las posibles alternativas, y que tras las conclusiones alcanzadas, informe de la decisión adoptada, ya sea optando por alguna ubicación alternativa, reubicando los contenedores; ya sea, optando por la rotación de la ubicación, u otra medida que se estime más conveniente, garantizando en todo caso su cumplimiento y efectividad, garantizando la debida limpieza del entorno de estos contenedores, así como velando por el cumplimiento de los horarios de depósito y recogida, de manera que la carga que supone tener unos contenedores frente a una fachada, no suponga una intromisión demasiado gravosa para una sola familia en términos de ruidos, olores, suciedad e insalubridad.

Obviamente, la rotación de contenedores distribuye esa carga y molestia que supone tener unos contenedores en la puerta de tu domicilio.

Como ya hemos dicho en otras ocasiones, en el estudio de esa petición del afectado, el Ayuntamiento debe tener en cuenta la situación que presentan los contenedores objeto de queja y la incidencia que tienen en la vivienda del afectado. Al respecto, esta Institución ha formulado ya diversas Resoluciones en quejas similares en las que ha puesto de manifiesto las tendencias jurisprudenciales en la materia.

Así, por ejemplo, en la Resolución 16/3986, dirigida al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, Sevilla (que puede consultarse en el siguiente enlace a nuestra web <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/pedimos-al-ayuntamiento-que-retiren-los-6-contenedores-que-tiene-una-familia-frente-a-su-casa> (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/pedimos-al-ayuntamiento-que-retiren-los-6-contenedores-que-tiene-una-familia-frente-a-su-casa>)) se citan algunas Sentencias, tales como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, Sevilla, de 15 de mayo de 2002, que dice que:

"...existe un hecho insoslayable que es el de la situación de los contenedores en relación con los balcones de la Señora T. L. que no podemos pasar por alto. A esa finca sí le afectan de un modo mayor los perjuicios generales que se concretan en ella, hasta el punto de que los olores pueden ser en determinadas épocas del año muy intensos, y existen otros riesgos no desdeñables como el incendio que podría entrañar un riesgo cierto. Ese es un hecho irrefutable que resulta de la prueba existente, y que nos obliga a anular el acto y a imponer a la Administración la obligación de retirar los contenedores de su ubicación actual. Ahora bien, dicho lo anterior, la Sala no puede determinar el lugar al que la Administración puede llevar los contenedores y cuál pueda ser su ubicación

futura. Esa es una solución discrecional que la Administración deberá adoptar entre las varias posibles, y ello de acuerdo con la prohibición que a los Tribunales impone el apartado 2 del artículo 71 de la vigente LJCA”.

En iguales términos se pronuncia la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 10 de Barcelona, de 21 de marzo de 2011, en un caso en el que los contenedores objeto de la reclamación se encontraban a 100 metros del domicilio de las afectadas, generando contaminación odorífera o atmosférica por malos olores.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de lo contencioso-administrativo, sección 3ª, de 30 de enero de 2014, condena al Ayuntamiento de Valladolid a reubicar una batería de contenedores soterrados situados junto a la fachada de un local comercial, y que resuelve lo siguiente:

“(…) a la hora de conjugar tanto el interés público como el interés particular, han de tenerse en cuenta razones de peso como son las de utilidad pública, como también otra serie de razones de interés particular, y aunque resulta innegable la prevalencia del interés público el mismo ha de ejercerse de manera que pueda inferir con la menor intensidad posible en los intereses particulares. Efectivamente han de soportarse por los ciudadanos los inconvenientes que pueda suponer en este caso la existencia de contenedores de basuras cerca de las edificaciones, sin embargo ha de tratarse de lograr una mínima afección a los intereses particulares en contraposición. Esta conjugación ha de posibilitar soluciones que compaginen los mismos, pues efectivamente se puede apreciar que en la ubicación actual los contenedores ocupan casi la totalidad de la fachada del local del recurrente (...) por lo que tratándose de dos bloques de contenedores perfectamente independientes, se considera más adecuada a la defensa de todos los intereses en juego la reubicación de uno de los bloques de contenedores instalados en la C/ Fray Luis de León de manera que se deje expedita al menos de la mitad de la fachada del local del recurrente (...)”.

Esta Sentencia de Castilla y León concluye estimando que ha existido una actuación arbitraria, y señala: “(...) que tras ponderar y valorar los intereses en juego, tanto los públicos como los privados, ha habido un exceso injustificado en el sacrificio de los privados, por lo que debe reubicarse una parte de los contenedores en otro lugar”.

Esta jurisprudencia, aplicada a las las circunstancias concurrentes en este caso, es la que ese Ayuntamiento debe tener presente a la hora de valorar la queja, y darle una solución a este asunto, la cual, hasta el momento, no se ha producido formalmente, incumpliendo con ello el derecho a una buena administración previsto en el artículo 31 del EAA. Dicho derecho consiste, entre otras facultades, en que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

Recomendamos también la lectura de las Resoluciones dirigidas a los Ayuntamientos de Almonte, Huelva (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/recomendamos-al-ayuntamiento-de-> ([https://www.defensordelpuebloandaluz.es/recomendamos-al-ayuntamiento-de-almonte-que-ubique-en-otro-lugar-un-contenedor-colindante-con-una\)-al-monte-que-ubique-en-otro-lugar-un-contenedor-colindante-con-una](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/recomendamos-al-ayuntamiento-de-almonte-que-ubique-en-otro-lugar-un-contenedor-colindante-con-una)-al-monte-que-ubique-en-otro-lugar-un-contenedor-colindante-con-una) (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/recomendamos-al-ayuntamiento-de-almonte-que-ubique-en-otro-lugar-un-contenedor-colindante-con-una>)), y de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/le-pedimos-al-> ([https://www.defensordelpuebloandaluz.es/le-pedimos-al-ayuntamiento-que-responda-al-escrito-de-un-vecino-sobre-la-reubicacion-de-unos\)-ayuntamiento-que-responda-al-escrito-de-un-vecino-sobre-la-reubicacion-de-unos](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/le-pedimos-al-ayuntamiento-que-responda-al-escrito-de-un-vecino-sobre-la-reubicacion-de-unos)-ayuntamiento-que-responda-al-escrito-de-un-vecino-sobre-la-reubicacion-de-unos) (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/le-pedimos-al-ayuntamiento-que-responda-al-escrito-de-un-vecino-sobre-la-reubicacion-de-unos>)).

Ello, al margen de no haber prestado con esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, en este concreto caso, una colaboración acorde con las exigencias del deber previsto en el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (LDPA).

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la LDPA, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

RECORDATORIO del derecho a una buena administración previsto en el artículo 31 del EAA, que consiste, entre otras facultades, en que los asuntos sean resueltos en un plazo razonable, y de las obligaciones municipales recogidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Urbanos y restante normativa de aplicación en cuanto a la ubicación de residuos y obligaciones de las personas usuarias.

RECOMENDACIÓN 1. - para que se estudien las posibles alternativas de solución al conflicto objeto de esta queja para evitar que el promotor de la misma tenga la carga de soportar en exclusiva la ubicación de los contenedores en su fachada -tanto por la afección que de por sí constituye como por la, según parece, habitual presencia de restos y enseres fuera de los contenedores-, y se adopte la solución que sea más justa y equitativa, y que tendrá que decidir ese Ayuntamiento teniendo presentes los pronunciamientos jurisprudenciales citados en este escrito y en anteriores Resoluciones de esta Institución.

RECOMENDACIÓN 2. - para que, sea cual sea la solución elegida, se garantice su cumplimiento y el respeto a la misma por parte de las personas que residen en la zona y que son también usuarias de los contenedores, adoptándose para ello las medidas de comprobación, inspección y vigilancia que se estimen oportunas conforme a la referida Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Urbanos, y restante normativa que resulte de aplicación, así como las medidas disciplinarias si se detectaran incumplimientos constitutivos de infracción.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada Defensor del Pueblo Andaluz

Si quiere presentar una queja o una consulta pinche en el siguiente enlace

[Presenta tu queja o consulta \(/el-defensor-a-un-clic-formulario\)](#)

Escribir un comentario

Su nombre

Comentario (Tras ser revisado su comentario aparecerá en la web) *



[Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips\)](#)

No se permiten etiquetas HTML.

Las direcciones de las páginas web y las de correo se convierten en enlaces automáticamente.

Saltos automáticos de líneas y de párrafos.

Guardar

[Sus datos personales están protegidos. \(/content/aviso-legal#pri\)](#)

Vista previa

0 Comentarios



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administrativa General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General Técnica dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del siguiente acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 4 de marzo de 2021.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

A N E X O

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente

A C U E R D O

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, de 29 de noviembre de 2019, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 2, 3, 10 a 15, 20, 24 y la disposición final primera del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo a los siguientes compromisos:

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a promover la correspondiente iniciativa legislativa para incluir una nueva disposición final en el Decreto-ley 3/2019, con el siguiente tenor literal:

«Disposición final X: Reglas específicas de aplicación derivadas de la legislación de costas y de su desarrollo reglamentario.

1. El régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la Ley 8/1990, de 25 de julio, establecido en el artículo 2, no resultará de aplicación en las zonas de dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, en las que dichas edificaciones se sujetarán al régimen que derive de lo dispuesto en la legislación de costas y, particularmente, a las prohibiciones contenidas en los artículos 25 y 32 de la Ley de Costas y de la imprescriptibilidad en los términos establecidos en el artículo 197 del Reglamento General de Costas.

2. Lo dispuesto en el presente decreto-ley deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de costas y su normativa de desarrollo y, especialmente,

1.17 Vivienda



1.17.1 Introducción



En primer lugar hemos de llamar la atención sobre el aumento de quejas en materia de vivienda en 2021. Mientras que en los últimos diez años fluctuaron entre las 420 y 540 anuales, **los ejercicios 2016 y 2021 registramos el máximo de la última década con casi 600 quejas relativas a vivienda.**

Las personas que se dirigen a esta Defensoría nos trasladan cómo cada vez es más **difícil el acceso a una vivienda asequible**, entendiendo que cumple este requisito «si el presupuesto restante de su inquilino es cuando menos suficiente para atender otros gastos fundamentales para una vida digna», según el Parlamento Europeo, lo cual es un obstáculo no solo para familias calificadas de “vulnerables” por los servicios sociales, sino también para aquellas que no tienen esta consideración pero sus ingresos no les permiten atender sus necesidades básicas (alimentación, ropa, salud, agua, electricidad) y además un alquiler.

De hecho, según datos de Eurostat referidos a 2019, España es el tercer país de la Unión Europea cuyos habitantes destinan mayor porcentaje de ingresos a pagar el alquiler (más del 26% de las personas que viven de alquiler), solo por detrás de Grecia y Rumanía.

Para las muchas familias que, al encontrarse en situación de desempleo, sobreviven gracias a subsidios y prestaciones sociales, procurarse un techo resulta, cuando menos, una hazaña; para los jóvenes que quieren emanciparse con unos alquileres en ascenso, un sueño, sobre todo en las zonas costeras donde el alquiler vacacional acapara una parte importante de las viviendas.

En los peores casos, la imposibilidad de poder mantenerse en una vivienda finaliza en un procedimiento de desahucio. Precisamente **este año 2021 ha estado protagonizado**, en la materia que nos ocupa, **por las sucesivas suspensiones de los desahucios** aprobadas por el Gobierno. Hemos estudiado casos de muy diversa índole, tanto de desahucios por impago de la renta del alquiler, como por ocupación en precario, normalmente de viviendas de grandes tenedores, y desahucios administrativos de viviendas públicas.

El siguiente grupo importante de quejas, también relacionado con las dificultades para procurarse una vivienda asequible, hace referencia a las **demoras y otras incidencias en la tramitación de las ayudas a la vivienda convocadas por la administración autonómica.**

Otras materias que han sido objeto de queja y que se detallan a lo largo del presente capítulo han tenido que ver con la **gestión del parque público de vivienda**, de titularidad autonómica o municipal, la **demora en la devolución de fianzas de arrendamiento por parte de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)**, reclamaciones no contestadas por la administración, etc.

1.17.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite



1.17.2.1 Desahucios



Soledad, Paqui, Dolores, Fernando, Remedios y Juan, Susana, María José y Francisco, Aissa... las historias de desahucios que nos llegan al Defensor del Pueblo Andaluz con frecuencia resultan invisibles para la mayor parte de la sociedad, o al menos así lo sienten y nos lo trasladan sus protagonistas. La mujer en la parada del autobús, la madre que espera a sus hijos en la puerta del colegio, la que hace cola en el banco para ingresar algún recibo, el hombre que acude a la asociación o iglesia de su barrio a recoger un lote de ayudas, la pareja joven que pasea a un bebé... quizás estén contando los días que quedan para tener que abandonar su casa y no duermen pensando a dónde van a ir, seguramente contando solo con unos cientos de euros de alguna prestación social.

A lo largo de este apartado de vivienda hemos empleado nombres ficticios, con los que hemos querido visibilizar a las cientos de personas que se han dirigido este año al Defensor del Pueblo Andaluz trasladándonos su preocupación por su inminente necesidad de vivienda. Ya que no podemos ponerles rostro en este informe, queremos al menos ponerles nombre, aunque no sea el suyo. Pretendemos así también mostrar cómo en la mayoría de estos casos son mujeres las que se encuentran en una situación de máxima urgencia y acuden a esta institución de derechos humanos en solicitud de ayuda.

Soledad nos contaba: “(...) *mi situación es cada día peor... recibí una citación del juzgado que no se qué es, he sido atendida por servicios sociales de (...), cruz roja, iglesia (...). Mi unidad familiar está compuesta por mis tres hijos menores y yo, somos familia numerosa y monoparental, tengo una situación muy difícil, al no poder trabajar y no pagar el alquiler. La dueña de la casa se lo ha contado a todo el*

1.17 Vivienda



1.17.1 Introducción



En primer lugar hemos de llamar la atención sobre el aumento de quejas en materia de vivienda en 2021. Mientras que en los últimos diez años fluctuaron entre las 420 y 540 anuales, **los ejercicios 2016 y 2021 registramos el máximo de la última década con casi 600 quejas relativas a vivienda.**

Las personas que se dirigen a esta Defensoría nos trasladan cómo cada vez es más **difícil el acceso a una vivienda asequible**, entendiendo que cumple este requisito «si el presupuesto restante de su inquilino es cuando menos suficiente para atender otros gastos fundamentales para una vida digna», según el Parlamento Europeo, lo cual es un obstáculo no solo para familias calificadas de “vulnerables” por los servicios sociales, sino también para aquellas que no tienen esta consideración pero sus ingresos no les permiten atender sus necesidades básicas (alimentación, ropa, salud, agua, electricidad) y además un alquiler.

De hecho, según datos de Eurostat referidos a 2019, España es el tercer país de la Unión Europea cuyos habitantes destinan mayor porcentaje de ingresos a pagar el alquiler (más del 26% de las personas que viven de alquiler), solo por detrás de Grecia y Rumanía.

Para las muchas familias que, al encontrarse en situación de desempleo, sobreviven gracias a subsidios y prestaciones sociales, procurarse un techo resulta, cuando menos, una hazaña; para los jóvenes que quieren emanciparse con unos alquileres en ascenso, un sueño, sobre todo en las zonas costeras donde el alquiler vacacional acapara una parte importante de las viviendas.

En los peores casos, la imposibilidad de poder mantenerse en una vivienda finaliza en un procedimiento de desahucio. Precisamente **este año 2021 ha estado protagonizado**, en la materia que nos ocupa, **por las sucesivas suspensiones de los desahucios** aprobadas por el Gobierno. Hemos estudiado casos de muy diversa índole, tanto de desahucios por impago de la renta del alquiler, como de desahucios por ocupación en precario, normalmente de viviendas de grandes tenedores, y desahucios administrativos de viviendas públicas.

El siguiente grupo importante de quejas, también relacionado con las dificultades para procurarse una vivienda asequible, hace referencia a las **demoras y otras incidencias en la tramitación de las ayudas a la vivienda convocadas por la administración autonómica.**

Otras materias que han sido objeto de queja y que se detallan a lo largo del presente capítulo han tenido que ver con la **gestión del parque público de vivienda**, de titularidad autonómica o municipal, la **demora en la devolución de fianzas de arrendamiento por parte de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)**, reclamaciones no contestadas por la administración, etc.

1.17.2 Análisis de las quejas admitidas a trámite



1.17.2.1 Desahucios



Soledad, Paqui, Dolores, Fernando, Remedios y Juan, Susana, María José y Francisco, Aissa... las historias de desahucios que nos llegan al Defensor del Pueblo Andaluz con frecuencia resultan invisibles para la mayor parte de la sociedad, o al menos así lo sienten y nos lo trasladan sus protagonistas. La mujer en la parada del autobús, la madre que espera a sus hijos en la puerta del colegio, la que hace cola en el banco para ingresar algún recibo, el hombre que acude a la asociación o iglesia de su barrio a recoger un lote de ayudas, la pareja joven que pasea a un bebé... quizás estén contando los días que quedan para tener que abandonar su casa y no duermen pensando a dónde van a ir, seguramente contando solo con unos cientos de euros de alguna prestación social.

A lo largo de este apartado de vivienda hemos empleado nombres ficticios, con los que hemos querido visibilizar a las cientos de personas que se han dirigido este año al Defensor del Pueblo Andaluz trasladándonos su preocupación por su inminente necesidad de vivienda. Ya que no podemos ponerles rostro en este informe, queremos al menos ponerles nombre, aunque no sea el suyo. Pretendemos así también mostrar cómo en la mayoría de estos casos son mujeres las que se encuentran en una situación de máxima urgencia y acuden a esta institución de derechos humanos en solicitud de ayuda.

Soledad nos contaba: “(...) *mi situación es cada día peor... recibí una citación del juzgado que no se qué es, he sido atendida por servicios sociales de (...), cruz roja, iglesia (...). Mi unidad familiar está compuesta por mis tres hijos menores y yo, somos familia numerosa y monoparental, tengo una situación muy difícil, al no poder trabajar y no pagar el alquiler. La dueña de la casa se lo ha contado a todo el*

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 5 de enero de 2021, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se nombra a Dña. María Juana Pérez Oller y a Dña. María Virginia Salmerón Millán como adjuntas del defensor del pueblo andaluz y a D. Jaime Raynaud Soto como adjunto de dicha institución

Orden de publicación de 7 de enero de 2021

RESOLUCIÓN DE 5 DE ENERO DE 2021, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, POR LA QUE SE NOMBRA A DÑA. MARÍA JUANA PÉREZ OLLER Y A DÑA. MARÍA VIRGINIA SALMERÓN MILLÁN COMO ADJUNTAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y A D. JAIME RAYNAUD SOTO COMO ADJUNTO DE DICHA INSTITUCIÓN

En uso de las facultades que me otorga el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz y previa conformidad de la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, acordada en su sesión del día 22 de diciembre de 2020.

RESUELVO

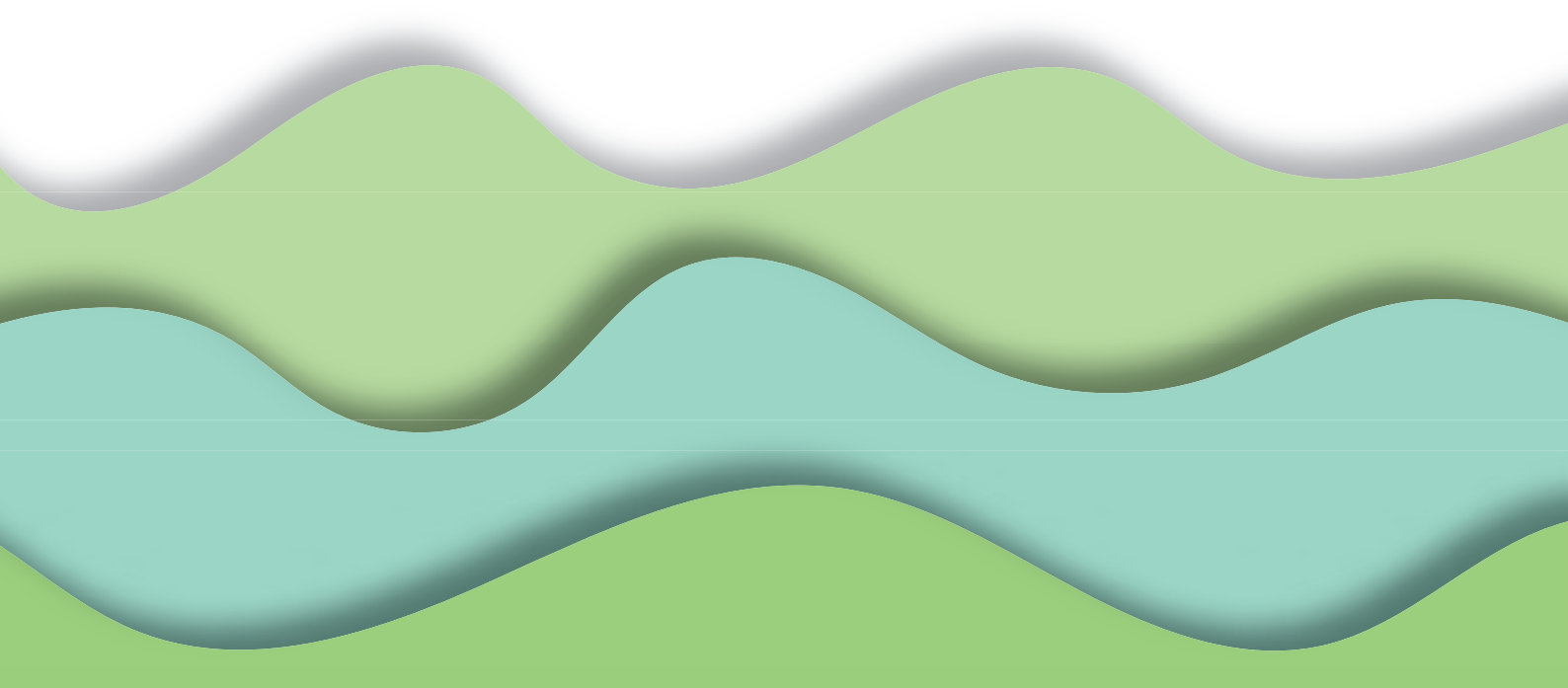
Nombrar a Dña. María Juana Pérez Oller y a Dña. María Virginia Salmerón Millán, adjuntas del Defensor del Pueblo Andaluz y a D. Jaime Raynaud Soto, adjunto de esta Institución, con las prerrogativas e incompatibilidades propias del cargo, debiendo los interesados tomar posesión conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución

Sevilla, 5 de enero de 2021.
El defensor del pueblo andaluz,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.



dPA defensor del
pueblo Andaluz

INFORME ANUAL **2020**



INFORME ANUAL 2020



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

INFORME EXTRAORDINARIO

Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia

OCTUBRE 2020



El Defensor del Menor de Andalucía reclama un plan integral de lucha contra la pobreza infantil ante el agravamiento a causa de la pandemia

(/#print)



06 Julio 2021

El Defensor del Menor de Andalucía, Jesús Maeztu, ha reclamado hoy la elaboración de un **Plan integral de lucha contra la pobreza infantil en Andalucía** -con acciones, financiación específica y un conocimiento previo de su coste- a causa del agravamiento de la pobreza y la desigualdad a causa de la pandemia.

Esta demanda se recoge en el Informe del Menor 2020 que el Defensor ha entregado hoy a la presidenta del Parlamento de Andalucía, en el que analiza y propone medidas con enfoque de futuro ante el impacto de la pandemia.

Durante el pasado año fueron **6.663 actuaciones** en menores por parte de este comisionado parlamentario, único en el territorio nacional, de las cuales 2.941 se refieren a quejas y 3.722 a consultas. En asuntos de infan-

Consejo de menores de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía

¿Qué es el Consejo de Menores?

 Generar PDF BOPA 1 (<https://defensordelmenordeandalucia.es/printpdf/6139>)

Es un órgano de participación integrado por personas menores de edad con el objetivo de que éstas asesoren a la Institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía sobre todas las cuestiones que consideren de su interés, expresando aquello que les gusta, lo que les desagrada o lo que echan de menos en los espacios donde desarrollan su vida diaria, en su ciudad, en sus colegios, instalaciones deportivas, espacios de recreo, etc.

Este órgano de participación denominado **“e-Foro de Menores”** está integrado por las siguientes personas:

- a)** La persona titular de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- b)** La Adjuntía designada por la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía para auxiliarle en el ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos de menores.
- c)** Consejeros y Consejeras, con un mínimo de 8 y un máximo de 16, designados por la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía entre el alumnado elegido como representante en los Consejos Escolares o como delegados de grupo, los miembros electos de los Consejos Locales infantiles y juveniles constituidos en los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o personas menores representantes de Asociaciones infantiles o juveniles de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.

Los niños y niñas que forman parte del Consejo se reúnen con la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, de modo presencial, una vez al año. El resto de las reuniones se celebran a través de videoconferencia.

El trabajo que desempeña este órgano así como las conclusiones, recomendaciones y peticiones que formulan los Consejeros y Consejeras son recogidas en el Informe que anualmente presenta la Institución al Parlamento de Andalucía.

Resolución de 20 de noviembre 2008 (BOJA de 12 diciembre 2008, nº 246)

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/246/d32.pdf>



¿Quiénes lo forman?

Integrantes del e-Foro 2021-2023



(Almería)



Chiclana de la
Fronteira (Cádiz)



Encinas Reales
(Córdoba)



Rocina del Corral
(Huelva)



"silim67 6b61g62
(nè6l) 6bedÙ



Interntatnol
Albanin el Granbe
(6g6lèM)

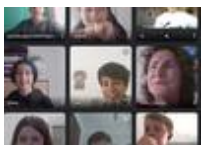


Dos Hermanas
(2elliv2)

¿Qué hacen?

Estas son algunas de sus actividades

Actividades



(/el-17-de-marzo-de-2022-el-consejo-de-la-defensoria-de-infancia-y-adolescencia-se-reunio-de-forma)

El 17 de marzo de 2022, el Consejo de la Defensoría de Infancia y Adolescencia, se reunió de forma on-line, para preparar su intervención en la consulta mundial a niños, niñas y adolescentes sobre el Desarrollo Sostenible y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (/el-17-de-marzo-de-2022-el-consejo-de-la-defensoria-de-infancia-y-adolescencia-se-reunio-de-forma)

17/03/2022



(/renovacion-del-consejo-de-participacion-de-la-defensoria-de-la-infancia-y-adolescencia-de-andalucia)

Renovación del Consejo de Participación de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía (/renovacion-del-consejo-de-participacion-de-la-defensoria-de-la-infancia-y-adolescencia-de-andalucia)

20/11/2021



(/participacion-del-consejo-de-menores-en-la-conferencia-de-enoc)

Participación del Consejo de menores en la Conferencia de ENOC (/participacion-del-consejo-de-menores-en-la-conferencia-de-enoc)

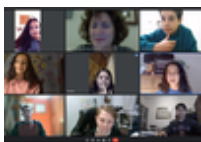
28/09/2021



(/reunion-de-forma-line-para-preparar-intervencion-en-la-consulta-mundial-a-ninos-ninas-y-adolescentes)

Reunión de forma on-line para preparar intervención en la consulta mundial a niños niñas y adolescentes sobre el Desarrollo Sostenible y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (/reunion-de-forma-line-para-preparar-intervencion-en-la-consulta-mundial-a-ninos-ninas-y-adolescentes)

17/03/2022



(/primera-reunion-de-los-componentes-del-vi-consejo-de-la-defensoria-de-la-infancia-y-la-adolescencia)

Primera reunión de los componentes del VI Consejo de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia (/primera-reunion-de-los-componentes-del-vi-consejo-de-la-defensoria-de-la-infancia-y-la-adolescencia)

05/02/2022



(/xiv-edicion-del-premio-del-defensor-del-menor-de-andalucia-2021)

XIV Edición del Premio del Defensor del Menor de Andalucía 2021 (/xiv-edicion-del-premio-del-defensor-del-menor-de-andalucia-2021)

19/11/2021

 [Descubre más \(/consejo-de-menores/actividades\)](/consejo-de-menores/actividades)

Consejo de menores de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía

¿Qué es el Consejo de Menores?

 Generar PDF BOPA 1 (<https://defensordelmenordeandalucia.es/printpdf/6139>)

Es un órgano de participación integrado por personas menores de edad con el objetivo de que éstas asesoren a la Institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía sobre todas las cuestiones que consideren de su interés, expresando aquello que les gusta, lo que les desagrada o lo que echan de menos en los espacios donde desarrollan su vida diaria, en su ciudad, en sus colegios, instalaciones deportivas, espacios de recreo, etc.

Este órgano de participación denominado **“e-Foro de Menores”** está integrado por las siguientes personas:

- a)** La persona titular de la Defensoría de la Infancia y Asolescecia de Andalucía.
- b)** La Adjuntía designada por la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía para auxiliarle en el ejercicio de las funciones de protección y defensa de los derechos de menores.
- c)** Consejeros y Consejeras, con un mínimo de 8 y un máximo de 16, designados por la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía entre el alumnado elegido como representante en los Consejos Escolares o como delegados de grupo, los miembros electos de los Consejos Locales infantiles y juveniles constituidos en los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o personas menores representantes de Asociaciones infantiles o juveniles de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.



ORGANIZAN

PARTICIPAN



Ganadora modalidad de dibujo



En la modalidad de dibujo, el jurado ha galardonado a una **alumna de 6º de Primaria del Colegio Sierra Almagrera de Villaricos (Almería)**, por un dibujo sobre el **derecho al amor**. ¡ENHORABUENA A LA GANADORA!

Accésit modalidad de dibujo

Información económica y presupuestaria

[./#print](#)

 Generar PDF BOPA 1 (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/printpdf/9629>)

Información **económica y presupuestaria**

- Contratación (</content/contrataci%C3%B3n-en-el-portal-de-la-transparencia>)
- Convenios vigentes
(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/20220401_convenios_dpa.pdf)
- Convenios históricos
(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/20220401_historico_convenios_dpa_no_vigentes.pdf)
- Ayudas y subvenciones públicas (</content/ayudas-y-subvenciones>)
- Presupuestos (</content/presupuesto>)
- Ejecución presupuestaria por trimestres (</content/ejecucion-presupuestaria-por-trimestres>)
- Liquidaciones anuales e informes de auditoría (</content/liquidaciones-anuales-informaci%C3%B3n>)
- (http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/11.2_vehiculos_oficiales.pdf) Periodo medio de pago a proveedores
(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/ratios_pmp_635-2014_cuarto_trimestre_2021.pdf)
- (http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/11.2_vehiculos_oficiales.pdf) Vehículos oficiales
(https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/relacion_vehiculos_oficiales_2021.pdf)

Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

dPA
defensor del
pueblo Andaluz

INFORME
ANUAL
2021

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



dPA
defensor del
pueblo Andaluz

¡Toda la
Actividad
del Defensor
a un clic!

INFORME
ANUAL
2021

ENTRAR



Abr

07 (/actualidad/la-oficina-de-informacion-y-atencion-ciudadana-del-defensor-del-pueblo-andaluz-se-2)

La Oficina de Información y Atención Ciudadana del Defensor del Pueblo andaluz se desplaza a Motril (Costa Tropical de Granada) los días 20 y 21 de abril para la atención presencial a la ciudadanía (/actualidad/la-oficina-de-informacion-y-atencion-ciudadana-del-defensor-del-pueblo-andaluz-se-2)

Visitamos tu ciudad

dPA defensor del pueblo **Andaluz**



Próxima visita

Motril, Costa Tropical (Granada)

20 y 21 de abril 2022

Queremos estar
más cerca de ti

**MÁS
INFORMACIÓN**

(<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/a>

**oficina-de-
información-**

**y atención-
ciudadana-
del-**

Os atendemos en:

Motril: Centro Cívico la Matraquilla, Plaza de la Coronación, s/n. 18101 Motril (Granada). T. 959 12 12 12

De 9.30 a 14.00 h. y de 16.30 a 18.30 h.

Para concertar cita:

info@previadpa@defensor-and.es

f DefensordelPuebloAndaluz

t @DefensorAndaluz

¿Quién es

**el Defensor de la Infancia y
Adolescencia?**

¿Qué hace? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por
qué?

**Descúbrelo (/conocenos-
dma).**

Te lo contamos



Jesús Maeztu

Defensor de la Infancia y
Adolescencia de Andalucía

Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	43	13	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	416	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	4	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	477	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	7	25	26	51
Trabajo	166	30	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



Anexo



1. Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias



Distribución de Actuaciones, Gestionadas en el año, por Materias					
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	Total Consultas Gestionadas	Total Expedientes Gestionados
Administración de Justicia	338	78	416	563	979
Agricultura, Ganadería y Pesca	15	8	23	21	44
Administraciones Tributarias	290	102	392	284	676
Cultura y Deportes	111	53	164	96	260
Consumo	721	336	1.057	697	1.754
Dependencia	285	238	523	501	1.024
Educación	787	325	1.112	676	1.788
Extranjería	121	40	161	331	492
Igualdad de Género	14	11	25	74	99
Información y Atención al Ciudadano	7	-	7	2.291	2.298
Medio Ambiente	619	296	915	505	1.420
Infancia y Adolescencia	603	121	724	1.002	1.726
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	295	176	471	334	805
Obras Públicas y Expropiaciones	49	34	83	81	164
Políticas Activas de Empleo	49	16	65	67	132
Seguridad Ciudadana y Política Interior	129	33	162	252	414
Personal del Sector Público	921	703	1.624	671	2.295
Prisiones	286	91	377	112	489
Salud	979	307	1.286	1.014	2.300
Seguridad Social	272	69	341	841	1.182
Servicios Sociales	613	106	1.090	2.328	3.418
Tic y Medios de Comunicación	18	10	25	26	51
Trabajo	166	190	196	178	374
Movilidad	286	90	376	221	597
Urbanismo	300	202	502	456	958
Vivienda	557	315	872	1.296	2.168
Pendiente de Determinar	103	-	103	6	109
TOTAL	8.934	4.158	13.092	14.924	28.016

2. Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión



dPA
defensor del
pueblo Andaluz

INFORME
ANUAL
2021

CÁDIZ	1.139	6	1.133	6.309
CÓRDOBA	538	3	535	2.047
GRANADA	739	5	734	30.741
HUELVA	384	3	381	694
JAÉN	344	3	341	445
MÁLAGA	1.461	10	1.451	1.506
SEVILLA	2.868	9	2.859	5.364
ÁMBITO AUTONÓMICO	390	16	374	514
TOTAL COMUNIDAD ANDALUZA	8.258	61	8.197	49.054
ÁMBITO ESTATAL	32		32	32
OTRAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS	115		115	115
EXTRANJERO	7		7	7
Municipio Objeto del Expediente sin Determinar	99		99	128
Sin municipio conocido afectado	423		423	459
TOTAL:	8.934	61	8.873	49.795

13. Distribución de Actuaciones, iniciadas en el año, por Submaterias

Profesionales	35	72	107	11,88 %
Jurídico-Privadas	22	154	176	19,53 %
Memoria Democrática	22	22	44	4,88 %
Silencio. Administración de Justicia	2	-	2	0,22 %
Otras Cuestiones. Administración de Justicia	33	77	110	12,21 %
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	15	21	36	0,15 %
Agricultura	5	10	15	41,67 %
Ganadería	3	2	5	13,89 %
Pesca	5	3	8	22,22 %
Desarrollo Rural	1	3	4	11,11 %
Responsabilidad Patrimonial. Agricultura, Ganadería y Pesca	1	-	1	2,78 %
Otras Cuestiones. Agricultura, Ganadería y Pesca	-	3	3	8,33 %
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS	290	284	574	2,41 %
Impuestos	125	92	217	37,80 %
Tasas	26	33	59	10,28 %
Contribuciones Especiales	-	1	1	0,17 %
Procedimientos Tributarios	125	119	244	42,51 %
Tributos Autonómicos	-	4	4	0,70 %
Silencio. Administraciones Tributarias	9	1	10	1,74 %
Otras Cuestiones. Administraciones Tributarias	5	34	39	6,79 %
CULTURA Y DEPORTES	111	96	207	0,87 %
Bienes Culturales	60	38	98	47,34 %
Promoción Cultural	16	16	32	15,46 %
Deportes	33	30	63	30,43 %
Promoción Deportiva	1	4	5	2,42 %
Otras Cuestiones. Cultura y Deportes	1	8	9	4,35 %
CONSUMO	721	697	1.418	5,94 %
Servicios Energéticos	263	214	477	33,64 %
Servicios de Suministro de Agua	152	170	322	22,71 %
Servicios Financieros	117	120	237	16,71 %
Servicios de Telecomunicaciones	38	57	95	6,70 %
Administraciones de Consumo	67	24	91	6,42 %
Políticas de Consumo	1	4	5	0,35 %
Servicios de Transporte	14	11	25	1,76 %
Silencio. Consumo	2	-	2	0,14 %
Otras Cuestiones. Consumo	67	97	164	11,57 %
DEPENDENCIA	285	501	786	3,29 %
Valoración	106	187	293	37,28 %
Pia	130	147	277	35,24 %
Prestaciones	3	53	56	7,12 %
Ayudas	1	9	10	1,27 %
Servicios y Centros	28	51	79	10,05 %
Financiación / Copago	3	10	13	1,65 %
Política, Planes y Programas	1	-	1	0,13 %
Silencio. Dependencia.	4	3	7	0,89 %
Otras Cuestiones. Dependencia	9	41	50	6,36 %
EDUCACIÓN	787	676	1.463	6,13 %
Educación Especial y Compensatoria	144	93	237	16,20 %
Escolarización	209	132	341	23,31 %
Edificios Escolares	15	15	30	2,05 %
Administración Educativa	162	64	226	15,45 %
Alumnado	59	157	216	14,76 %
Organos de Participación	2	-	2	0,14 %

Enseñanza Universitaria	64	41	105	7,18 %
Responsabilidad Patrimonial. Educacion	2	3	5	0,34 %
Silencio. Educación	10	7	17	1,16 %
Otras Cuestiones. Educación	59	114	173	11,83 %
EXTRANJERÍA	121	331	452	1,89 %
Incidentes y Malos Tratos	3	2	5	1,11 %
Visados	4	10	14	3,10 %
Expulsiones	3	3	6	1,33 %
Autorizaciones Iniciales	22	92	114	25,22 %
Renovaciones	4	71	75	16,59 %
Reagrupaciones Familiares	-	13	13	2,88 %
Nacionalidad	33	59	92	20,35 %
Inscripciones Registrales	2	7	9	1,99 %
Condiciones de Trabajo	3	6	9	1,99 %
Asilo y Refugio	9	18	27	5,97 %
Otras Cuestiones. Extranjería	38	50	88	19,47 %
IGUALDAD DE GÉNERO	14	74	88	0,37 %
Políticas Para la Igualdad	-	4	4	4,55 %
Violencia de Género	10	47	57	64,77 %
Discriminación Por Razón de Sexo	1	-	1	1,14 %
Familias Monoparentales	-	1	1	1,14 %
Otras Cuestiones. Igualdad de Género	3	22	25	28,41 %
INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	7	2.291	2.298	9,63 %
Información Sobre Institución	-	103	103	4,48 %
Información Jurídico-Privada	-	24	24	1,04 %
Otras Cuestiones. Información y Atención al Ciudadano	7	2.164	2.171	94,47 %
MEDIO AMBIENTE	619	505	1.124	4,71 %
Espacios Naturales Protegidos	7	7	14	1,25 %
Proteccion Flora y Fauna	62	16	78	6,94 %
Caza	1	1	2	0,18 %
Vías Pecuarias	5	-	5	0,44 %
Prevencion y Calidad Ambiental	18	18	36	3,20 %
Sanidad y Salubridad Ambiental	20	38	58	5,16 %
Aguas	55	16	71	6,32 %
Proteccion del Litoral	6	1	7	0,62 %
Residuos Urbanos	68	47	115	10,23 %
Residuos Especiales	10	4	14	1,25 %
Contaminación Atmosférica	64	34	98	8,72 %
Contaminación Lumínica	2	-	2	0,18 %
Contaminación Electromagnética	2	5	7	0,62 %
Contaminación de Suelos	-	4	4	0,36 %
Participación	14	1	15	1,33 %
Promoción Ambiental	-	3	3	0,27 %
Contaminación Acústica	235	251	486	43,24 %
Responsabilidad Patrimonial. Medio Ambiente	-	1	1	0,09 %
Silencio. Medio Ambiente	25	3	28	2,49 %
Otras Cuestiones. Medio Ambiente	25	55	80	7,12 %
INFANCIA Y ADOLESCENCIA	603	1.002	1.605	6,73 %
Menores en Situación de Riesgo	95	160	255	15,89 %
Maltrato	24	40	64	3,99 %
Guarda Administrativa	-	15	15	0,93 %
Desamparo y Tutela Administrativa	15	90	105	6,54 %
Acogimiento	24	47	71	4,42 %

Conductas Contrarias a la Convivencia Social	5	31	36	2,24 %
Derechos Personales	7	14	21	1,31 %
Servicios de Información y Comunicación	21	14	35	2,18 %
Familia	325	428	753	46,92 %
Administraciones y Entidades Colaboradoras	1	4	5	0,31 %
Cultura, Ocio y Deportes	21	10	31	1,93 %
Juventud	3	4	7	0,44 %
Otras Áreas Temáticas	6	1	7	0,44 %
Otras Cuestiones. Infancia y Adolescencia	12	85	97	6,04 %
ORDENACIÓN ECONÓMICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	295	334	629	2,64 %
Industria	42	19	61	9,70 %
Turismo	12	9	21	3,34 %
Comercio	20	22	42	6,68 %
Fomento. Subvenciones y Ayudas	16	12	28	4,45 %
Contratación	10	6	16	2,54 %
Bienes	6	2	8	1,27 %
Administración Electrónica y Protección de Datos	12	9	21	3,34 %
Transparencia, Participación y Buena Administración	80	54	134	21,30 %
Organización Local	45	131	176	27,98 %
Responsabilidad Patrimonial. Ordenación Económica y Gestión Administrativa.	14	18	32	5,09 %
Otras Cuestiones. Ordenación Económica y Gestión Administrativa.	38	52	90	14,31 %
OBRAS PÚBLICAS Y EXPROPIACIONES	49	81	130	0,54 %
Mantenimiento y Conservación	15	23	38	29,23 %
Demanda de Infraestructuras	3	6	9	6,92 %
Expropiaciones en Obras Públicas	5	4	9	6,92 %
Responsabilidad Patrimonial. Obras Públicas y Expropiaciones	14	33	47	36,15 %
Otras Cuestiones. Obras Públicas y Expropiaciones	12	15	27	20,77 %
POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	49	67	116	0,49 %
Incentivos a la Contratación	2	3	5	4,31 %
Orientación E Inserción	-	4	4	3,45 %
Escuelas Talleres de Empleo	-	1	1	0,86 %
Contratación Temporal	2	3	5	4,31 %
Autoempleo	4	4	8	6,90 %
Centros Especiales de Empleo	2	2	4	3,45 %
Emprendimiento	5	2	7	6,03 %
Formación Profesional	34	35	69	59,48 %
Otras Cuestiones. Políticas Activas de Empleo	-	13	13	11,21 %
SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA INTERIOR	129	252	381	1,60 %
Seguridad Ciudadana	113	151	264	69,29 %
Política Interior	5	4	9	2,36 %
Silencio. Seguridad Ciudadana y Política Interior	3	8	11	2,89 %
Otras Cuestiones. Seguridad Ciudadana y Política Interior	8	89	97	25,46 %
PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO	921	671	1.592	6,67 %
Personal Funcionario de Adm. Gral. Junta de Andalucía	275	110	385	24,18 %
Personal Laboral de Adm. Gral. Junta de Andalucía	75	48	123	7,73 %
Personal Docente	128	64	192	12,06 %
Personal Sanitario	214	117	331	20,79 %
Personal de Justicia	29	5	34	2,14 %
Personal de Entidades Instrumentales	6	21	27	1,70 %
Personal de Administración Local	102	144	246	15,45 %
P.A.S. Universidades Andaluzas	6	30	36	2,26 %

Vigilancia Penitenciaria	2	-	2	0,50 %
Toxicómanos	6	5	11	2,76 %
Permisos y Clasificaciones	39	8	47	11,81 %
Suspensión Condena	-	3	3	0,75 %
Fallecimientos en Prisión	-	1	1	0,25 %
Malos Tratos	23	5	28	7,04 %
Indulto	3	1	4	1,01 %
Prisión Preventiva	-	3	3	0,75 %
Libertad Condicional	3	3	6	1,51 %
Asistencia Sanitaria	58	17	75	18,84 %
Régimen Penitenciario	12	13	25	6,28 %
Infraestructura Penitenciaria	5	-	5	1,26 %
Talleres y Actividades	1	2	3	0,75 %
Mujeres Presas	6	-	6	1,51 %
Sanciones E Incidentes	20	4	24	6,03 %
Forma Especial Ejecución Pena	3	-	3	0,75 %
Indigentes	5	-	5	1,26 %
Disminuidos y Enfermos Psiquicos	9	2	11	2,76 %
Extranjeros (Expulsión Sí/No)	8	-	8	2,01 %
Otras Cuestiones. Prisiones	41	22	63	15,83 %
SALUD	979	1.014	1.993	8,35 %
Policía Sanitaria Mortuoria	1	2	3	0,15 %
Salud Pública	275	99	374	18,77 %
Atención Primaria	95	39	134	6,72 %
Atención Especializada	103	105	208	10,44 %
Atención Pediátrica	68	11	79	3,96 %
Salud Mental	86	275	361	18,11 %
Lista de Espera	97	48	145	7,28 %
Urgencias y Emergencias	17	21	38	1,91 %
Gestión Administrativa	-	27	27	1,35 %
Centros y Servicios Sanitarios	40	50	90	4,52 %
Prestación Farmacéutica	27	41	68	3,41 %
Prestaciones Complementarias	15	7	22	1,10 %
Agencias Públicas Empresariales Sanitarias	-	1	1	0,05 %
Control Incapacidad Temporal	16	24	40	2,01 %
Políticas de Salud	26	31	57	2,86 %
Derechos Usuarios Salud	44	53	97	4,87 %
Praxis Asistencial	33	38	71	3,56 %
Responsabilidad Patrimonial. Salud	2	19	21	1,05 %
Silencio. Salud	31	3	34	1,71 %
Otras Cuestiones. Salud	3	120	123	6,17 %
SEGURIDAD SOCIAL	272	841	1.113	4,67 %
Prestaciones Contributivas	67	117	184	16,53 %
Prestaciones No Contributivas	60	178	238	21,38 %
Devolución de Prestaciones Indebidas	6	15	21	1,89 %
Cotizaciones	11	17	28	2,52 %
Ingreso Mínimo Vital	112	424	536	48,16 %
Silencio. Seguridad Social	1	2	3	0,27 %
Otras Cuestiones. Seguridad Social	15	88	103	9,25 %
SERVICIOS SOCIALES	613	2.328	2.941	12,33 %
Mayores	33	44	77	2,62 %
Discapacitados	199	301	500	17,00 %
Minorías Étnicas	-	2	2	0,07 %

Programas de Solidaridad	270	1.375	1.645	55,93 %
Silencio. Servicios Sociales	1	53	54	1,84 %
Otras Cuestiones. Servicios Sociales	12	144	156	5,30 %
TIC Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	18	26	44	0,18 %
Infraestructuras (Excepto Servicio Universal)	4	1	5	11,36 %
Brecha Digital (Excepto Servicio Universal)	3	8	11	25,00 %
Sociedad de la Información	-	1	1	2,27 %
Contenidos de Medios de Comunicación	10	10	20	45,45 %
Otras Cuestiones. Tic y Medios de Comunicación	1	6	7	15,91 %
TRABAJO	166	178	344	1,44 %
Gestión del Empleo	3	35	38	11,05 %
Relaciones Laborales	32	27	59	17,15 %
Seguridad y Salud Laboral	3	4	7	2,03 %
Necesidad de Empleo	92	59	151	43,90 %
Otras Cuestiones Laborales	25	21	46	13,37 %
Otras Cuestiones. Trabajo	11	32	43	12,50 %
MOVILIDAD	286	221	507	2,13 %
Tráfico	207	142	349	68,84 %
Servicios de Transporte Público	56	40	96	18,93 %
Responsabilidad Patrimonial. Movilidad	4	9	13	2,56 %
Silencio. Movilidad	5	4	9	1,78 %
Otras Cuestiones. Movilidad	14	26	40	7,89 %
URBANISMO	300	456	756	3,17 %
Planeamiento	35	37	72	9,52 %
Disciplina Urbanística	108	148	256	33,86 %
Gestión Urbanística	28	39	67	8,86 %
Ordenación del Territorio	3	6	9	1,19 %
Regeneración y Rehabilitación Urbana	29	31	60	7,94 %
Barreras	30	48	78	10,32 %
Responsabilidad Patrimonial. Urbanismo	7	36	43	5,69 %
Silencio. Urbanismo	22	20	42	5,56 %
Otras Cuestiones. Urbanismo	38	91	129	17,06 %
VIVIENDA	557	1.296	1.853	7,77 %
Infracciones al Régimen Legal de V.P.O.	20	21	41	2,21 %
Infracciones al Régimen Legal de V.P.P.	5	18	23	1,24 %
Necesidad de Vivienda	105	322	427	23,04 %
Irregularidades Ocupación de Viviendas Protegidas	8	46	54	2,91 %
Ayudas a la Vivienda	137	246	383	20,67 %
Desahucio de Viviendas	132	359	491	26,50 %
Viviendas Marginales	6	21	27	1,46 %
Protección Consumidores y Usuarios	21	14	35	1,89 %
Planes de Viviendas	-	2	2	0,11 %
Discapacidad	-	2	2	0,11 %
Permuta de Viviendas	17	49	66	3,56 %
Propiedad Horizontal	7	27	34	1,83 %
Barreras Arquitectónicas	4	5	9	0,49 %
Intermediación con Entidades Financieras	11	21	32	1,73 %
Responsabilidad Patrimonial. Vivienda	1	1	2	0,11 %
Silencio. Vivienda	1	1	2	0,11 %
Otras Cuestiones. Vivienda	82	141	223	12,03 %
PENDIENTE DE DETERMINAR	103	6	109	0,46 %
Otras Cuestiones. Pendiente de Determinar	103	6	109	100,00 %
TOTAL	8.934	14.924	23.858	

14. Relación Actuaciones- Interesados por Materia



Agricultura, Ganadería y Pesca	8	1	7	8	-	1	-	-
Administraciones Tributarias	102	7	95	76	1	8	8	2
Cultura y Deportes	53	9	44	42	2	-	-	-
Consumo	336	133	203	149	5	17	32	-
Dependencia	238	27	211	185	5	4	14	3
Educación	325	63	262	229	17	5	11	-
Extranjería	40	11	29	12	-	7	-	10
Igualdad de Género	11	5	6	4	-	1	1	-
Medio Ambiente	296	80	216	202	1	6	7	-
Infancia y Adolescencia	121	8	113	90	3	4	15	1
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	176	25	151	115	4	5	18	9
Obras Públicas y Expropiaciones	34	9	25	21	-	1	3	-
Políticas Activas de Empleo	16	-	16	14	1	-	1	-
Seguridad Ciudadana y Política Interior	33	9	24	12	-	5	7	-
Personal del Sector Público	703	185	518	456	6	25	31	-
Prisiones	91	3	88	64	3	3	17	1
Salud	307	99	208	131	15	20	41	1
Seguridad Social	69	1	68	44	3	1	4	16
Servicios Sociales	477	46	431	355	9	22	45	-
Tic y Medios de Comunicación	7	-	7	4	-	2	1	-
Trabajo	30	2	28	14	1	4	3	6
Movilidad	90	41	49	34	-	12	2	1
Urbanismo	202	114	88	77	2	3	6	-
Vivienda	315	79	236	146	11	18	60	1
Total	4.158	969	3.189	2.513	89	197	333	57

5. Resumen Gestión de Quejas



Resumen Gestión de Quejas				
2020	Año en curso	Años Anteriores	TOTAL	Porcentaje
Resumen Gestión	8.934	4.158	13.092	100,00 %
Pendientes de Cierre	2.809	969	3.778	28,86 %
Cerradas	6.125	3.189	9.314	71,14 %
Desglose de Cerradas	Año en curso	Años Anteriores	TOTAL	Porcentaje por Desglose
Admitidas a trámite	1.985	2.513	4.498	48,29 %
Existe irregularidad	1.190	1.673	2.863	63,65 %
No existe irregularidad	680	712	1.392	30,95 %
Otras causas	115	128	243	5,40 %
Solucionado antes de tramitación	350	89	439	4,71 %
No Admitidas	2.652	197	2.849	30,59 %
Por causas subjetivas	58	8	66	2,32 %
Causas objetivas, con asesoramiento al interesado	2.594	189	2.783	97,68 %
Desiste la persona interesada	537	333	870	9,34 %
Remitidas a otras Instancias	601	57	658	7,06 %

6. Análisis de las Causas de Cierre de las Quejas Gestionadas



Admón. acepta resolución	37	293	330	3,54 %
Admón. acepta silencio	276	156	432	4,64 %
Cierre mediación con acuerdo parcial	1	1	2	0,02 %
Cierre mediación con acuerdo total	13	20	33	0,35 %
Cierre mediación por negociación bilateral	24	16	40	0,43 %
Aceptada Resolución de Intermediación	-	2	2	0,02 %
Acepta recordat.sobre silencio	1	17	18	0,19 %
En vías de solución	411	453	864	9,28 %
- Inclusión en Informe Anual -	6	148	154	1,65 %
Artículo 15	-	5	5	0,05 %
Artículo 29	6	143	149	1,60 %
- Finalizadas tras tramitación -	797	868	1.665	17,88 %
Desiste	22	54	76	0,82 %
Discrepancia Técnica	2	28	30	0,32 %
Duplicidad	-	3	3	0,03 %
Jurídico-Privada	1	2	3	0,03 %
Cierre mediación intentado sin acuerdo	-	2	2	0,02 %
Cierre mediación intentado sin efecto	5	6	11	0,12 %
No existe irregularidad	680	712	1.392	14,95 %
Rechazada petición de Intermediación	6	11	17	0,18 %
Sin competencia	5	4	9	0,10 %
Sub-ludice	37	38	75	0,81 %
Cierre mediación por otros motivos	34	6	40	0,43 %
Sin recurrir a la Admón.	5	2	7	0,08 %
- Solucionado antes de tramitación -	350	89	439	4,71 %
Asunto solucionado antes de admisión	350	89	439	4,71 %
- En Colaboración con otras Instancias -	601	57	658	7,06 %
Remitidas Defensor del Pueblo	586	52	638	6,85 %
Remitidas a otras Instancias	15	5	20	0,21 %
- No Admitidas a Trámite -	2.652	197	2.849	30,59 %
Anónima	11	1	12	0,13 %
Duplicidad	27	5	32	0,34 %
No existe irregularidad	1.065	75	1.140	12,24 %
Jurídico-Privada	228	5	233	2,50 %
Más de un año	36	2	38	0,41 %
Expediente anulado	80	2	82	0,88 %
Perjuicios a terceros	1	-	1	0,01 %
Sin competencia	141	7	148	1,59 %
Sin dirección/domicilio	3	-	3	0,03 %
Sub-ludice	282	34	316	3,39 %
Sin interés legítimo	17	2	19	0,20 %
Sin pretensión	169	15	184	1,98 %
Sin recurrir a la Admón.	592	49	641	6,88 %
- Desistimientos -	537	333	870	9,34 %
No Subsanación (completa datos/ratifica)	453	299	752	8,07 %
Desiste	84	34	118	1,27 %
SUMA TOTAL:	6.125	3.189	9.314	100,00 %

7. Análisis de las Causas de cierre por no admisión y desistimientos de las Quejas Gestionadas por Materias



Admón. acepta resolución	37	293	330	3,54 %
Admón. acepta silencio	276	156	432	4,64 %
Cierre mediación con acuerdo parcial	1	1	2	0,02 %
Cierre mediación con acuerdo total	13	20	33	0,35 %
Cierre mediación por negociación bilateral	24	16	40	0,43 %
Aceptada Resolución de Intermediación	-	2	2	0,02 %
Acepta recordat.sobre silencio	1	17	18	0,19 %
En vías de solución	411	453	864	9,28 %
- Inclusión en Informe Anual -	6	148	154	1,65 %
Artículo 15	-	5	5	0,05 %
Artículo 29	6	143	149	1,60 %
- Finalizadas tras tramitación -	797	868	1.665	17,88 %
Desiste	22	54	76	0,82 %
Discrepancia Técnica	2	30	30	0,32 %
Duplicidad	3	3	3	0,03 %
Jurídico-Privada	2	3	3	0,03 %
Cierre mediación intentado sin acuerdo	-	2	2	0,02 %
Cierre mediación intentado sin efecto	5	6	11	0,12 %
No existe irregularidad	680	712	1.392	14,95 %
Rechazada petición de Intermediación	6	11	17	0,18 %
Sin competencia	5	4	9	0,10 %
Sub-ludice	37	38	75	0,81 %
Cierre mediación por otros motivos	34	6	40	0,43 %
Sin recurrir a la Admón.	5	2	7	0,08 %
- Solucionado antes de tramitación -	350	89	439	4,71 %
Asunto solucionado antes de admisión	350	89	439	4,71 %
- En Colaboración con otras Instancias -	601	57	658	7,06 %
Remitidas Defensor del Pueblo	586	52	638	6,85 %
Remitidas a otras Instancias	15	5	20	0,21 %
- No Admitidas a Trámite -	2.652	197	2.849	30,59 %
Anónima	11	1	12	0,13 %
Duplicidad	27	5	32	0,34 %
No existe irregularidad	1.065	75	1.140	12,24 %
Jurídico-Privada	228	5	233	2,50 %
Más de un año	36	2	38	0,41 %
Expediente anulado	80	2	82	0,88 %
Perjuicios a terceros	1	-	1	0,01 %
Sin competencia	141	7	148	1,59 %
Sin dirección/domicilio	3	-	3	0,03 %
Sub-ludice	282	34	316	3,39 %
Sin interés legítimo	17	2	19	0,20 %
Sin pretensión	169	15	184	1,98 %
Sin recurrir a la Admón.	592	49	641	6,88 %
- Desistimientos -	537	333	870	9,34 %
No Subsanación (completa datos/ratifica)	453	299	752	8,07 %
Desiste	84	34	118	1,27 %
SUMA TOTAL:	6.125	3.189	9.314	100,00 %

dPA
defensor del
pueblo Andaluz

INFORME
ANUAL
2021

7. Análisis de las Causas de cierre por no admisión y desistimientos de las Quejas Gestionadas por Materias



Causa																		
Administración de Justicia	-	-	2	12	16	2	-	17	125	3	2	8	2	189	30	5	35	224
Agricultura, Ganadería y Pesca	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	3	-	6	1	-	1	7
Administraciones Tributarias	-	-	1	49	1	9	-	9	2	-	2	32	3	108	14	2	16	124
Cultura y Deportes	-	-	-	4	-	-	-	5	-	-	-	10	1	20	1	-	1	21
Consumo	-	-	1	58	81	4	-	13	11	-	3	98	4	273	81	13	94	367
Dependencia	-	-	-	28	2	-	-	1	1	-	6	10	2	50	29	3	32	82
Educación	-	-	1	135	-	1	-	9	3	4	48	82	7	290	82	9	91	381
Extranjería	-	-	3	2	2	-	-	2	6	-	-	5	5	25	5	3	8	33
Igualdad de Género	-	-	-	1	-	2	-	-	2	-	-	-	-	5	1	1	2	7
Información y Atención al Ciudadano	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1
Medio Ambiente	-	-	-	83	25	6	1	18	15	-	10	99	1	258	17	8	25	283
Infancia y Adolescencia	10	1	-	49	26	-	-	11	83	1	-	46	3	230	38	2	40	270
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	1	-	1	28	4	-	-	4	4	1	2	21	2	68	22	9	31	99
Obras Públicas y Expropiaciones	-	-	-	7	1	-	-	-	-	-	1	8	-	17	5	1	6	23
Políticas Activas de Empleo	-	-	1	2	1	-	-	-	-	-	-	2	1	6	3	-	3	9
Seguridad Ciudadana y Política Interior	-	1	-	27	5	-	-	10	2	-	-	14	-	61	26	8	34	95
Personal del Sector Público	-	1	-	151	3	-	-	3	19	2	4	41	12	238	60	29	89	327
Prisiones	-	-	-	5	4	-	-	4	18	-	1	5	9	45	36	1	37	82
Salud	1	-	8	269	5	3	-	25	4	5	83	52	4	459	88	10	98	557
Seguridad Social	-	-	-	9	-	-	-	3	1	-	-	1	3	17	8	-	8	25
Servicios Sociales	-	-	3	87	2	-	-	7	2	1	21	27	6	156	80	5	85	241
Tic y Medios de Comunicación	-	-	1	1	1	-	-	4	-	-	-	5	-	12	1	-	1	13
Trabajo	-	-	-	11	27	-	-	2	3	-	-	9	2	54	6	2	8	62
Movilidad	-	-	1	17	-	7	-	-	1	-	-	26	3	55	6	1	7	62
Urbanismo	-	-	2	14	9	1	-	-	7	1	-	10	3	47	14	4	18	65
Vivienda	-	-	3	90	21	1	-	1	7	1	-	27	8	159	98	2	100	259
Total	12	3	32	1140	233	38	1	148	316	19	184	641	82	2.849	752	118	870	3.719

8. Resoluciones efectuadas en el año por Materias y causas de conclusión



Resoluciones efectuadas en el año por Materias y causas de conclusión														
	Quejas afectadas	Resoluciones.					Total Resoluciones	Estado.		Desglose Concluidas				
		Resoluciones. Recordatorio	Resoluciones. Recomendación	Resoluciones. Sugerencia	Resoluciones. InterMediación	Resoluciones. Otras		En trámite	Concluidas	Aceptadas	No Aceptadas	Discrepancia Técnica	Sin Respuesta	
Area de Actuación														
Agricultura, Ganadería y Pesca	2	2	-	-	-	-	2	-	2	2	-	-	-	-
Administraciones Tributarias	11	8	-	3	-	-	11	3	8	7	1	-	-	-
Cultura y Deportes	14	1	19	2	-	-	22	8	14	12	-	1	1	1
Consumo	8	4	6	-	2	-	12	6	6	3	2	1	-	-
Dependencia	13	-	13	-	-	-	13	4	9	8	1	-	-	-
Educación	12	1	11	9	-	-	21	11	10	5	5	-	-	-
Extranjería	2	1	1	-	-	-	2	1	1	1	-	-	-	-
Igualdad de Género	2	-	2	-	-	-	2	-	2	1	1	-	-	-
Medio Ambiente	13	3	11	-	-	-	14	4	10	4	1	1	4	4
Infancia y Adolescencia	12	-	12	-	-	-	12	3	9	9	-	-	-	-
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	19	6	13	-	-	-	19	13	6	4	2	-	-	-
Obras Públicas y Expropiaciones	8	6	3	-	-	-	9	3	6	5	-	-	-	1
Políticas Activas de Empleo	1	-	1	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-	-
Seguridad Ciudadana y Política Interior	1	-	1	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-
Personal del Sector Público	32	-	128	4	-	-	132	11	121	51	2	7	61	61
Salud	14	1	9	5	-	-	15	6	9	8	1	-	-	-
Seguridad Social	6	-	8	-	-	-	8	-	8	6	-	2	-	-
Servicios Sociales	130	-	131	-	-	-	131	19	112	91	21	-	-	-
Trabajo	1	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	-
Movilidad	6	-	6	-	-	-	6	6	-	-	-	-	-	-
Urbanismo	24	7	17	-	-	-	24	21	3	2	1	-	-	-
Vivienda	31	-	34	3	-	1	38	29	9	4	5	-	-	-
Total	362	40	427	26	2	1	496	149	347	224	43	13	67	67

9. Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año, por Materias



Agricultura, Ganadería y Pesca	8	1	7	8	-	1	-	-
Administraciones Tributarias	102	7	95	76	1	8	8	2
Cultura y Deportes	53	9	44	42	2	-	-	-
Consumo	336	133	203	149	5	17	32	-
Dependencia	238	27	211	185	5	4	14	3
Educación	325	63	262	229	17	5	11	-
Extranjería	40	11	29	12	-	7	-	10
Igualdad de Género	11	5	6	4	-	1	1	-
Medio Ambiente	296	80	216	202	1	6	7	-
Infancia y Adolescencia	121	8	113	90	3	4	15	1
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	176	25	151	115	4	5	18	9
Obras Públicas y Expropiaciones	34	9	25	21	-	1	3	-
Políticas Activas de Empleo	16	-	16	14	1	-	1	-
Seguridad Ciudadana y Política Interior	33	9	24	12	-	5	7	-
Personal del Sector Público	703	185	518	456	6	25	31	-
Prisiones	91	3	88	64	3	3	17	1
Salud	307	99	208	131	15	20	41	1
Seguridad Social	69	1	68	44	3	1	4	16
Servicios Sociales	477	46	431	255	9	22	45	-
Tic y Medios de Comunicación	7	2	7	4	-	2	1	-
Trabajo	30	2	28	10	1	4	3	6
Movilidad	90	4	86	34	-	12	2	1
Urbanismo	202	14	188	77	2	3	6	-
Vivienda	315	79	236	146	11	18	60	1
Total	4.158	969	3.189	2.513	89	197	333	57

5. Resumen Gestión de Quejas



Resumen Gestión de Quejas				
2020	Año en curso	Años Anteriores	TOTAL	Porcentaje
Resumen Gestión	8.934	4.158	13.092	100,00 %
Pendientes de Cierre	2.809	969	3.778	28,86 %
Cerradas	6.125	3.189	9.314	71,14 %
Desglose de Cerradas	Año en curso	Años Anteriores	TOTAL	Porcentaje por Desglose
Admitidas a trámite	1.985	2.513	4.498	48,29 %
Existe irregularidad	1.190	1.673	2.863	63,65 %
No existe irregularidad	680	712	1.392	30,95 %
Otras causas	115	128	243	5,40 %
Solucionado antes de tramitación	350	89	439	4,71 %
No Admitidas	2.652	197	2.849	30,59 %
Por causas subjetivas	58	8	66	2,32 %
Causas objetivas, con asesoramiento al interesado	2.594	189	2.783	97,68 %
Desiste la persona interesada	537	333	870	9,34 %
Remitidas a otras Instancias	601	57	658	7,06 %

6. Análisis de las Causas de Cierre de las Quejas Gestionadas



Derechos de la ciudadanía durante la COVID-19. Primera ola de la pandemia | Octubre 2020

Capítulo 3. Retos y oportunidades para Andalucía tras la COVID-19 desde la visión del Defensor del Pueblo Andaluz

3.4. MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y GARANTÍAS DE ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los servicios de telecomunicaciones se han revelado como instrumentos esenciales durante el periodo de confinamiento obligado por la pandemia. E incluso, de todos los servicios denominados de interés general, los destinados a garantizar las telecomunicaciones son los que han adquirido una mayor relevancia en este periodo, obteniendo un nivel de protagonismo en relación con todos los aspectos de la vida económica y social, que viene a demostrar que están llamados a convertirse -si es que no lo son ya- en los **servicios básicos de la nueva sociedad digital**.

Gracias a los servicios de telecomunicaciones ha sido posible sostener el pulso de una sociedad que, enfrentada a la necesidad de un confinamiento estricto y riguroso, ha encontrado en los diversos recursos que ofrece la sociedad de la información una solución para evitar lo que sin duda hubiera sido un colapso económico y social.

El teletrabajo ha impedido una debacle total de la economía; el comercio online ha permitido que las empresas pudieran ofertar sus productos y los consumidores comprarlos; la enseñanza a distancia ha evitado una brecha formativa en el alumnado desde los niveles de educación infantil hasta la Universidad; la telemedicina ha posibilitado la atención médica de muchas personas sin necesidad de acudir presencialmente a los centros de salud; la tramitación telemática de ayudas y subvenciones ha permitido que llegaran hasta a la población más vulnerable los medios y recursos para cubrir sus necesidades más básicas; el acceso digital a los servicios financieros ha permitido a las personas acceder a sus recursos económicos y gestionar préstamos, moratorias y ayudas públicas; las redes sociales han mantenido en contacto a las personas, evitando la soledad y el aislamiento social; el acceso digital a los medios de comunicación ha posibilitado que la información siguiera fluyendo entre la ciudadanía y ha ayudado a difundir las